

LAS COMUNIDADES MUDÉJARES EN LA CORONA DE CASTILLA DURANTE EL SIGLO XV

Isabel Montes Romero-Camacho*

INTRODUCCIÓN

La historia de las comunidades mudéjares en la Corona de Castilla durante la Edad Media es larga y, muchas veces, compleja.

Puede decirse que, aunque la presencia esporádica de musulmanes en el reino castellano-leonés se remonta a tiempos anteriores, parece ser que no fue hasta después de la toma de Toledo por el rey Alfonso VI, en el año 1085, cuando un número importante de los pobladores del antiguo reino de taifa permanecieron en la ciudad.

Fue a partir de entonces cuando podemos afirmar que dio comienzo una nueva etapa en las seculares relaciones entre cristianos y musulmanes, aunque ahora eran éstos últimos los sometidos al poder cristiano.

Esta nueva situación, que se iría consolidando poco a poco, gracias al avance del proceso repoblador, fue la que dio lugar al fenómeno del mudejarismo castellano, que habría de perdurar hasta el final de la Edad Media.

Por fortuna, son muchos los autores que se han interesado por la historia de estos mudéjares, palabra castellana que empezó a utilizarse en el siglo XV y que, al parecer, deriva del término árabe *mudayyan*, difundido en el árabe occidental en la baja Edad Media y cuyo significado es gente domesticada, domeñada, que permanece.

Entre todos ellos, debemos destacar al profesor Miguel Ángel Ladero Quesada, que, desde hace años, como demuestran sus importantes ponencias presentadas en el *I y III Simposio Internacional de Mudejarismo de Teruel*, cuyas actas fueron publicadas en 1981 y en 1984, donde ya analizó, con extraordinaria rigurosidad, la historia de las comunidades mudéjares castellanas, línea de investigación que continuó en los años siguientes, hasta consagrarse como el mejor conocedor de los mudéjares castellanos.

Algo parecido puede decirse con relación a la gran calidad de sus numerosos trabajos dedicados a la compleja realidad de los mudéjares granadinos, tema en el que fue un auténtico pionero y que ha seguido desarrollando, de manera paralela al estudio de los mudéjares castellanos.

* Universidad de Sevilla.

Sea como fuere, lo cierto es que, a corto plazo, los estudios del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada actuaron como un verdadero revulsivo, por lo que, siguiendo su ejemplo, son muchos los investigadores que también se han interesado por la historia de los mudéjares, en los últimos años, lo que ha tenido como consecuencia fundamental una auténtica renovación historiográfica de uno de los temas más controvertidos de nuestro pasado histórico que, durante mucho tiempo, pareció sufrir un largo letargo¹.

Por todo ello, es muy poco lo que queda por hacer. De tal forma que las notas que vamos a tratar de exponer a lo largo de estas páginas, no son más que un intento de síntesis apresurada de las muchas e importantes conclusiones a las que han llegado algunos de los numerosos autores que se han ocupado del tema, con anterioridad, a quienes queremos hacer llegar nuestro tributo y reconocimiento.

A continuación, intentaremos trazar, a grandes rasgos, los principales hitos de la historia de las comunidades mudéjares en la Corona de Castilla durante el siglo XV.

Con dicho propósito y con el fin de sintetizar, no hemos querido incluir las numerosas e interesantes noticias que se nos han conservado acerca de la organización interna de las aljamas mudéjares castellanas, es decir, las relativas a su organigrama institucional o a su estructura socioeconómica, ya que, por otra parte, ambas realidades han sido objeto de estudio en anteriores simposios².

Por tanto, nos limitaremos, únicamente, a intentar hacer una evaluación del número de mudéjares que vivía bajo la dependencia de la Corona de Castilla, así como de su distribución geográfica, para después tratar de comprender cuál fue la evolución de las relaciones mutuas entre cristianos y musulmanes, en la Castilla del siglo XV. Evolución que, como es sabido, terminó con la desaparición de la minoría mudéjar, a principios del siglo XVI.

1. El más reciente estado de la cuestión, así como la más completa revisión historiográfica sobre el tema, se deben, de nuevo, al Profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA, gracias a una de sus magníficas ponencias presentadas en la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, concretamente la dedicada a los «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, (14 a 18 de julio de 1998)*, Pamplona, 1999, pp. 505-601. Igualmente, sigue siendo de gran interés su extraordinario libro *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1969 [Eds. corregidas y aumentadas en 1979 y 1989], donde, además de un análisis profundo sobre el emirato nazarí de Granada, incluye un sistemático y exhaustivo apéndice bibliográfico. Otros estados de la cuestión, para los mudéjares en general, en Dolors BRAMONS, «Fuentes para el estudio de la minoría mudéjar, después morisca. Estado de la cuestión de la investigación historiográfica», Barcelona, 1996 [en prensa] y para los mudéjares castellanos en Juan Carlos DE MIGUEL RODRÍGUEZ, *Los mudéjares en la Corona de Castilla*, Madrid, 1989. Otras noticias de interés en Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, *Los moriscos en el pensamiento histórico. Historiografía de un grupo marginado*, Madrid, 1983, R. GIL GRIMAU y Fátima ROLDÁN CASTRO, *Corpus aproximativo de una bibliografía española sobre al-Andalus*, Sevilla, 1993 y M.^a Luisa CANDAU CHACÓN, *Los moriscos en el espejo del tiempo*, Universidad de Huelva, 1997.

2. Hasta el momento, han tenido lugar ocho ediciones del *Simposio Internacional de Mudejarismo*, cuyas actas son publicadas por el Instituto de Estudios Turolenses: 1975 (publicadas en 1981), 1981 (1982), 1984 (1986), 1987 (1992), 1990 (1991), 1993 (1995), 1996 (1998) y 1999 [en prensa].

LOS MUDÉJARES CASTELLANOS

La población mudéjar de Castilla en el siglo XV:
aproximación a su distribución geográfica

Como es sabido, los mudéjares, al igual que los judíos, debido a su condición de minorías étnico-religiosas, estaban sometidos a un régimen fiscal especial, dentro de la Hacienda Real castellana.

De esta manera, unos y otros, debían pagar al fisco regio una serie de capitaciones propias que, en esencia, teóricamente, servían para reconocer tanto la especial protección que el rey, como su señor natural, les dispensaba, como su particular condición de minorías étnico-religiosas.

Durante el siglo XV, los tributos especiales pagados por judíos y mudéjares eran tres: la *cabeza de pecho*, el *servicio y medio servicio* y el *castellano de oro*.

La *cabeza de pecho* era una cantidad anual que todo mudéjar estaba obligado a dar en reconocimiento del señorío real y de la protección especial que el monarca le garantizaba. Es posible que esta capitación, la más antigua que gravaba a judíos y mudéjares, dejara de cobrarse a la muerte de Juan II (1406-1454), ya que las últimas noticias que tenemos proceden de 1439, a la vez que la cantidad exigida todavía aparece en *moneda vieja*, lo que nos indica que su montante fue fijado en tiempos de Enrique III (1390-1406), siendo éste de 24.200 maravedíes (mrs.)³.

El *servicio y medio servicio* empezó siendo un impuesto extraordinario, recaudado igualmente a través del sistema de capitación, ya que obligaba a todos los cabeza de familia varones y mayores de veinte años. Sabemos que ya se recaudaba en tiempos de Juan I (1379-1390)⁴. Pero fue en el siglo XV cuando se convirtió en un tributo ordinario, de carácter anual, que solía fluctuar, la mayoría de las veces, en torno a la cantidad de 150.000 maravedíes (mrs.), por lo que su importancia era mucho mayor que la de la *cabeza de pecho*. Por el momento,

3. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, p. 218 y «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Universidad de Granada, 1989, p. 13, nota 3 [Archivo General de Simancas, *Escribanía Mayor de Rentas*, legajo 2, Cuentas de 1440-1443].

4. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Universidad de Granada, 1989, p. 13, nota 4. Noticias sobre los *servicio y medio servicio* de 1388 y 1391 en Juan TORRES FONTES, «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, 1962, pp. 131-182 y María DE LOS LLANOS MARTÍNEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980, pp. 60-67:

– 1388..... 150.000 mrs.
– 1391..... 100.000 mrs.

contamos con tres repartos pormenorizados, correspondientes a los años 1463, 1464 y 1501⁵.

Finalmente, judíos y mudéjares, aunque en el caso de éstos últimos parezca una triste paradoja, debieron contribuir a la guerra de conquista de Granada, mediante el pago de otro tributo especial, denominado *castellano de oro*, que sustituía a la contribución extraordinaria de la Hermandad, a la que no estaban obligados. De esta manera, cada cabeza de familia o vecino mudéjar, que contara con bienes suficientes, estaba obligado a pagar un *castellano de oro*, que equivalía a 485 maravedíes (mrs.), *pecho* que, a partir de 1495, se convirtió en dos *castellanos de oro*, es decir, 970 maravedíes (mrs.). Además, esta contribución continuó siendo abonada por los mudéjares castellanos, una vez terminada la guerra de Granada, hasta 1502, es decir, el mismo año de su desaparición como comunidad. Durante los últimos años en los que se recaudó el impuesto, las *pechas* cobradas oscilaban entre 3.298 y 3.763, por lo que el montante del impuesto estuvo comprendido entre tres millones y tres millones seiscientos mil maravedíes. Tenemos noticias de los repartos realizados entre 1495 y 1501⁶.

5. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real...*, pp. 218-219, nota 81 e ÍDEM «Los mudéjares de Castilla...», p. 13, nota 4:

– 1439.....	153.500 mrs.
– 1440 a 1443.....	136.450 mrs. anuales
– 1463 y 1464.....	150.000 mrs. anuales*
– 1477.....	224.750 mrs.**
– 1482.....	100.000 mrs.
– 1483.....	150.000 mrs.
– 1489 y 1490.....	174.000 mrs. anuales
– 1493.....	113.000 mrs.
– 1494.....	124.000 mrs.
– 1501.....	171.400 mrs.***

[Fuentes: Para los *servicio y medio servicio* de 1463 y 1464 (Archivo General de Simancas, *Escribanía Mayor de Rentas*, Legajo 9, documento 1 y Legajo 13 (ant. 18-1)). Para el *servicio y medio servicio* de 1501 (Archivo General de Simancas, *Contaduría Mayor de Cuentas*, Legajo 97, documento 1). El resto de las noticias en Archivo General de Simancas, *Escribanía Mayor de Rentas*, Legajos 1 a 3 y 17 a 34 mods.].

* Esta cifra nos demuestra el anquilosamiento del impuesto, en el que se habían establecido algunas modificaciones, así de los 150.000 maravedíes Juan II había descontado 20.000 maravedíes y otros 13.250 por las aljamas de la Orden de Santiago, como contrapartida se sumaron 16.500 maravedíes para las necesidades de las aljamas y otros 15.000 para pagar a los repartidores.

** De estos 224.750 maravedíes en total la mayoría de las aljamas castellanas pagaban 118.750 a la Hacienda regia, a los que había que sumar 63.000 de las aljamas de la Orden de Santiago y además 43.000 que se empleaban en las necesidades de las aljamas y en los salarios de los repartidores.

*** La mayor parte de estos 171.400 maravedíes no pudieron cobrarse, ya que casi todos los mudéjares castellanos habían optado por la conversión.

6. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real...*, pp. 219-220, nota 83 e ÍDEM, «Los mudéjares de Castilla...», p. 14, nota 6 [Fuente: Archivo General de Simancas, *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1ª época, Legajos 42 y 45. También aparecen algunos datos generales acerca del *servicio y medio servicio* de 1490 y 1501 en los legajos 45 y 129]. Este mismo autor ha publicado, de manera pormenorizada, las relaciones del impuesto de los *castellanos de oro*, correspondientes a dichos años 1495 a 1501, en obras como *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 17-20, «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios*

Así pues, serán estas dos series de documentos, las relaciones de *servicio y medio servicio* de 1463, 1464 y 1501 y de los *castellanos de oro* de 1495 a 1501, la principal fuente para intentar una aproximación a la distribución geográfica y demográfica de los mudéjares de Castilla en el tercio final del siglo XV.

Del análisis de todos ellos, en síntesis, parece deducirse que unos ciento veinte núcleos de población de la Castilla de finales del siglo XV contaban con vecinos mudéjares, pero lo que resulta más problemático es conocer su número, aunque sea aproximado. En este sentido, los datos más fidedignos parecen corresponder a las relaciones de *pechas* establecidas entre 1495 y 1502, para el cobro los *castellanos de oro*, ya que, en muchas ocasiones, pueden equivaler al concepto de vecindad⁸. A partir de ellas, podemos concluir que la población mudéjar castellana, cuando se publicó el edicto de 1502, no llegaría a veinte mil individuos, lo que sólo representaba un 0.5% del resto de la población de Castilla. En este sentido, debemos destacar que esta cifra aproximada coincide con la propuesta por Lapeyre para 1608⁹.

En otro orden de cosas, esta vez a nivel relativo, hemos de resaltar que sólo unas veinte comunidades mudéjares en toda Castilla, superaban los 250 o 300 habitantes, cantidad que podría considerarse como digna de mención, en comparación con el resto de la población de un núcleo en concreto.

De todas maneras, los datos que se nos han conservado, como era normal en la época, están organizados por obispados y en ellos se detallan, pormenorizadamente, las distintas localidades en las que había morerías, lo que hace posible una aproximación, de carácter geohistórica, a la distribución de la población mudéjar castellana, a finales del siglo XV. Son, en concreto, seis divisiones regionales¹⁰:

- I. Obispados de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
- II. Obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza.
- III. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca.
- IV. Obispados de Coria, Plasencia y Badajoz.
- VI. Arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén.
- VII. Obispado de Cartagena.

Medievales, 8, 1972-1973, pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

7. Ver APÉNDICE I y los gráficos relativos a los impuestos pagados por los mudéjares castellanos (APÉNDICE III): *Porcentaje de la distribución por regiones de los impuestos pagados por los mudéjares castellanos y Medias porcentuales de los impuestos pagados por los mudéjares castellanos*.

8. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente p. 16, nota 10, así en la Sevilla de 1501 vivían treinta y un vecinos mudéjares (Klaus WAGNER, «Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502», *Al-Andalus*, XXXVI-2, 1971, pp. 373-382), mientras que la relación de *castellanos de oro* de 1501, recoge 34 *pechas*. Lo mismo puede decirse para Segovia y Valladolid, pero no así para Cervera (Rioja) o la Extremadura de la Orden de Santiago.

9. Henry LAPEYRE, *Geographie de l'Espagne morisque*, París, 1959.

10. Ver el mapa (APÉNDICE III): *Geografía eclesiástica. Siglo XV* (Diccionario de Historia Eclesiástica de España, dirigido por Quintín ALDEA VAQUERO, Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José VIVES GATELL, Madrid, 1972, tomo II, p. 1004).

A ellas es necesario añadir, con el número V, las localidades comprendidas dentro de los territorios de las Órdenes Militares, en Castilla la Nueva y Extremadura, a fines del siglo XV.

Con objeto de simplificar, agruparemos algunas de estas siete divisiones, para referirnos a lo que podríamos llamar cinco regiones naturales, algunas de las cuales coinciden con la división por obispados y otras no. Son las siguientes:

1. Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Castilla la Nueva y Extremadura.
4. Andalucía.
5. Murcia¹¹.

Como es fácil deducir, la realidad mudéjar en la Corona de Castilla durante la baja Edad Media tuvo un marcado carácter castellano, ya que apenas existen algunos datos puntuales sobre mudéjares dentro del antiguo reino de León, es decir, Galicia, Asturias y León, ni tampoco en su prolongación de la llamada *extremadura* leonesa.

Así pues, a continuación, intentaremos definir, de manera sintética, la distribución geográfica de la población mudéjar castellana, atendiendo a la división propuesta anteriormente en sus cinco regiones geohistóricas.

1. Burgos, Palencia, Ávila y Segovia¹²

Todo parece indicar que en Castilla la Vieja las comunidades mudéjares eran muchas y bien pobladas, ya que se han contabilizado diecinueve en 1463 y catorce en 1495, cuya población llegaba a representar entre un veinte y un veinticinco por ciento del total de los mudéjares castellanos, porcentaje que igualaba y, a veces, superaba al del reino de Murcia, territorio tenido tradicionalmente como el más poblado de mudéjares dentro de la Corona de Castilla.

Entre las morerías más importantes de la vieja Castilla destaca la de Ávila, donde se contabilizan de doscientas once a doscientas cincuenta *pechas* y cuyo volumen de habitantes, en los que se incluían los mudéjares de la ciudad y su *tierra*, en 1502, ascendía a dos mil, de manera que sólo la superaba, en número de pobladores, la localidad extremeña de Hornachos que era, con gran diferencia, la mayor aljama mudéjar de la Corona de Castilla¹³. A continuación de Ávila

11. Ambas propuestas de división y el estudio pormenorizado de la distribución geográfica de la población mudéjar castellana, durante la Baja Edad Media, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 13-49. Una síntesis de sus conclusiones en otro trabajo posterior, «La población mudéjar. État de la question et documentation chrétienne en Castille», *Minorités religieuses dans l'Espagne médiévale. Revue du Monde Musulman et de la Méditerranée*, 63-64, 1992/1-2, pp. 131-142.

12. Las principales noticias sobre la demografía mudéjar en esta región, al final de la Edad Media en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 18-23, que sintetizó en «La población mudéjar...», p. 133.

13. La historia de la aljama mudéjar de Ávila nos es bien conocida, gracias a los estudios de Serafín de TAPIA, entre otros, «La opresión fiscal de la minoría morisca en las ciudades castellanas. El caso de la

venían las de Valladolid¹⁴ y Arévalo, con unas cien *pechas*, seguidas de Burgos, entre cincuenta y cuatro y noventa y tres *pechas*, y Segovia, de cincuenta a setenta *pechas*.

Tanto en unas ciudades como en otras, no sólo parecen estar incluidos los mudéjares de la *tierra*, sino que es posible que, a finales del siglo XV, se hubiese producido una concentración de la población mudéjar que habitaba en antiguas pequeñas aljamas, situadas en núcleos de población poco importantes, en las principales morerías urbanas. Este pudo ser el caso de la aljama de Sepúlveda, perteneciente al obispado de Segovia, de cuyo descenso demográfico, en la primera mitad del siglo XV, nos han llegado algunas noticias¹⁵.

Sin embargo, la presencia de mudéjares en Castilla la Vieja parece ser un fenómeno relativamente tardío, ya que los primeros datos proceden del siglo XIII o, en todo caso, de los últimos años del siglo XII, cuando se documenta la llegada de mudéjares originarios del antiguo reino de Toledo que emigraban hacia las tierras norteñas, obligados por la degradación de sus condiciones de vida, asentándose en núcleos urbanos ya consolidados, en los que fácilmente podían desempeñar sus oficios artesanales. Como ocurrió en Ávila, Valladolid y Burgos, donde podemos destacar su importante papel dentro de las tareas relacionadas con la construcción, caso de los mudéjares que estaban al servicio de Las Huelgas Reales o del Hospital del Rey¹⁶. Y también en Segovia, donde a lo largo del siglo XV, aparecen algunos mudéjares con el apellido Talavera¹⁷.

Por otra parte, también contamos con algunas noticias puntuales que nos hacen pensar en la posibilidad de la llegada al valle del Duero de mudéjares andaluces, a partir de la conquista del siglo XIII. Así, por ejemplo, sabemos que algunos se asentaron en Gumiél, cerca de Aranda de Duero, en el obispado de Burgos, donde posiblemente fueron llevados por los frailes de este convento, que había recibido heredades en Córdoba, a mitad del siglo XIII. A finales del siglo XIV, como veremos, descendientes de estos mudéjares de Gumiél volvieron al sur, donde constituyeron la importante morería de Palma del Río, en la provincia de Córdoba, tra-

ciudad de Ávila», *Studia Histórica*, IV-3, Salamanca, 1986, pp. 17-49, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia Histórica*, VII-2, 1989, pp. 95-125 y «Personalidad étnica y trabajo artístico. Los mudéjares abulenses y su relación con las actividades de la construcción en el siglo XV», *Medievalismo y Neo-medievalismo en la arquitectura española*, Ávila, 1990, [ed. P. NAVASCUÉS PALACIO], pp. 245-252.

14. Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, vol. I, pp. 131-137 y 230-235. M.ª del Carmen GÓMEZ RENAÚ, «La comunidad mudéjar y morisca de Valladolid», *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, 1985, pp. 183-188, *La comunidad mudéjar y morisca de Valladolid (siglos XIV y XV)*, Madrid, Universidad Complutense, 1987, [Tesis Doctoral], muchos de cuyos aspectos han sido publicados con el título *Comunidades marginadas en Valladolid. Mudéjares y moriscos*, Valladolid, 1993.

15. Emilio Sáez, *Colección Diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1956, p. 536, cita algunos documentos, fechados entre 1414 y 1440, que se refieren a esos pocos moros que y moran en Sepúlveda.

16. Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del mudejarismo urbano medieval*, Madrid, 1954.

17. María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp. 337-340.

idos por su señor, el almirante Micer Egidio Bocanegra¹⁸. Pero otros continuaron viviendo en tierras norteñas, como parece demostrar el dato de que, aún en 1458, aparezca un *Halí de Córdoba*, avecindado en Burgos¹⁹.

Todavía en torno a 1400, Ávila contaba con tres mezquitas aljamas, una de ellas denominada de Alquibla, con sus correspondientes faquies que, por lo que sabemos, mantenían fluidas relaciones, a nivel religioso, con los de Valladolid y Burgos²⁰.

Igualmente, las noticias que nos han llegado sobre los *moriscos* del siglo XVI son muy importantes para que podamos llegar a comprender mucho mejor el fenómeno mudéjar, tanto en Castilla la Vieja como, según tendremos ocasión de ver, en el resto de la Corona de Castilla. Así, por ejemplo, en el padrón de *crístianos nuevos* de Segovia en 1510 se señala que había en la ciudad unos 251 *moriscos*, la mayor parte de los cuales vivía en la collación de San Millán de los Caballeros, posiblemente el lugar de ubicación de la antigua morería, datos, sobre todo los cuantitativos, que coinciden en gran parte con los proporcionados por las contribuciones fiscales exigidas a los mudéjares segovianos a finales del siglo XV²¹.

Lo mismo puede decirse de Burgos²², que en la primera mitad del siglo XVI contaba con unos 85 *moriscos*, mientras que en Valladolid el padrón de 1506, relativo al *barrio de Santa María*, donde había estado la antigua morería, recoge la existencia de 160 vecinos *moriscos*, número muy aproximado al de mudéjares vallisoletanos inmediatamente anterior al decreto de 1502, del que ya teníamos noticias²³.

Según los datos que se nos han conservado, podemos deducir que, a finales del siglo XV, los mudéjares de Castilla la Vieja eran, aproximadamente, unos 3.500, cifra muy inferior a los más de 8.300 *moriscos* que se han constatado para un siglo después. Y es que, durante el siglo XVI, empezó a distinguirse, con toda claridad, entre los *moriscos viejos*, es decir, los descendientes de los mudéjares que habitaban estas tierras desde antiguo, y los llegados desde Granada. Es cierto que el número de los *moriscos* que emigraron a Castilla la Vieja, inmediatamente después de producirse la conversión de los antiguos pobladores del emirato nazarí, fue insignificante, no así los

18. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, 1866 [Reed., con prólogo de Mercedes García Arenal, Madrid, 1985, edición que citaremos en adelante, documento LXXII, pp. 389-392].

19. Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, p. 26.

20. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento LXXIV, pp. 393-395, el documento se refiere al dictamen emitido por un alfaquí de la aljama de Ávila, a quien se le había consultado sobre si era lícita o no la oración o *azala* hecha sobre pieles sin curtir, sentencia que fue confirmada respectivamente por un alfaquí de la aljama de Valladolid y por otro de la aljama de Burgos.

21. Marcel BATAILLON, «Les nouveaux chrétiens de Segovie en 1510», *Bulletin Hispanique*, LVIII-2, 1956, pp. 207-231. Juan de CONTRERAS (Marqués de Lozoya), *La morería de Segovia*, Madrid, 1967. María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y...*, pp. 337-340.

22. Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.

23. Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la...*, vol. II, pp. 502-511. M.ª del Carmen GÓMEZ RENAÚ, *La comunidad mudéjar y...*, [Tesis Doctoral], muchos de cuyos aspectos han sido publicados con el título *Comunidades marginadas...*, op. cit.

que llegaron tras la gran dispersión granadina, que tuvo lugar a partir de 1571, lo que hace imposible que podamos establecer una similitud entre el número de los últimos mudéjares que vivieron en Castilla la Vieja y las cifras aportadas por los grandes especialistas sobre el tema *morisco*, que se refieren a esta región en concreto²⁴.

Finalmente, debemos referirnos, tanto para el caso de Castilla la Vieja, como después para los otros ámbitos geográficos, a la importancia que tuvieron los señoríos en relación a la movilidad de la población mudéjar, las más de las veces actuando como polos de atracción, al brindarles mejores condiciones de asentamiento. Esto es lo que ocurrió, sin duda, en los señoríos abulenses de los Álvarez de Toledo, quienes, a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV, favorecieron el crecimiento de las morerías de sus lugares señoriales de Piedrahita y El Barco de Ávila, convertidos en auténticos paraísos fiscales, por lo que algunos de sus nuevos pobladores mudéjares eran originarios de la misma ciudad de Ávila. Este mismo proceso volvió a repetirse en Piedrahita, cuando, tras la conversión de 1502, se establecieron en ella numerosos *moriscos*, llegados de fuera, lo que obligó a las autoridades señoriales a decretar, en 1530, que sólo podrían beneficiarse de su favorable régimen fiscal los descendientes de los mudéjares asentados en el lugar desde antiguo. Y lo mismo ocurrió en la Transierra, donde, por ejemplo, la morería de la localidad extremeña de Plasencia tuvo un enorme desarrollo a partir de 1464, mientras la ciudad estuvo bajo el señorío de los Zúñiga²⁵.

2. Osma, Calahorra y Sigüenza²⁶

El principal rasgo característico de este territorio, denominado tradicionalmente como el de *los tres obispados*, era su cercanía a la frontera de Aragón, por lo que su realidad mudéjar, como otras tantas, tuvo mucho en común con la aragonesa, sobre todo en aquellas comunidades situadas en el valle del Jalón, caso de las de Deza y Arcos. Algo similar puede decirse en cuanto a La Rioja, que se vio muy influenciada en este aspecto por Navarra. Por lo que respecta a esta comarca, la mayor parte de las aljamas mudéjares surgieron en la Baja Rioja, conquistada a principios del siglo XII, especialmente en localidades situadas en torno a los ríos Tíron, Oja, Najerilla, Alhama, Cidacos y Cornago.

24. Mucha información general sobre la región, relativa a la expulsión de 1608-1611, en los capítulos correspondientes de Henry LAPEYRE, *Geographie de l'Espagne...*, *op. cit.* Datos más puntuales sobre algunas localidades en Jean Paul LE FLEM, «Les morisques du Nord-Ouest de l'Espagne en 1594 d'après un recensement de l'Inquisition de Valladolid», *Melanges de la Casa de Velázquez*, I, 1965, pp. 223-244 y «Un censo de moriscos de Segovia y su provincia», *Estudios Segovianos*, XVI, 1964, pp. 433-464. Esteban GARCÍA CHICO, «Los moriscos de Tordesillas», *Simancas*, I, 1950, pp. 240-341.

25. Elisa de SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986, pp. 519-541. C.L. LÓPEZ, *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, pp. 357-359.

26. La mayor parte de los datos sobre la población mudéjar en esta región, al final de la Edad Media, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 24-26, sintetizados por este mismo autor posteriormente en, «La population mudéjare...», pp. 133-134.

Ambas circunstancias, a las que se unieron las buenas condiciones ofrecidas a los mudéjares en los fueros concedidos, a mitad del siglo XII, a localidades navarras y aragonesas próximas, como Tudela, Calatayud y Daroca, pueden aclararnos algunos rasgos originales de estas aljamas, con relación al resto de las castellanas.

A partir de entonces, todo parece indicar que la minoría mudéjar fue importante en esta región y todavía se contabilizan veintidós aljamas en 1463, aunque su número descendió a catorce en 1495, lo mismo que su porcentaje en las aportaciones fiscales de los mudéjares castellanos, que pasó de un veinte a menos de un catorce por ciento. Tal vez, esta disminución del número de mudéjares, en el tercio final del siglo XV, se vio propiciada por el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, que supuso la unión de las dos coronas, lo que pudo provocar el flujo de muchos mudéjares castellanos, que vivían en estas aljamas fronterizas, hacia las aragonesas más próximas.

En otro sentido, la documentación relativa a la expulsión de los moriscos de 1608-1611, insiste en la enorme antigüedad de la presencia mudéjar en la región, lo que servía de principal argumento a sus poderes eclesiásticos y señoriales para oponerse a su salida²⁷.

Sea como fuere, en los últimos años del siglo XV, el número de mudéjares de esta región era inferior a la mitad de los de Castilla la Vieja y únicamente es digna de mención la aljama de Ágreda, con más de cien *pechas*, tal vez por el gran desarrollo artesanal y comercial que vivió esta localidad, en los últimos veinte años del siglo XV. Muy por debajo, entre treinta y cincuenta *pechas*, se situaban otras cuatro morerías, que podemos considerar como medianas: Aranda de Duero, Molina, Deza y Medinaceli.

Por lo que se refiere a La Rioja, tenemos noticias de que, a lo largo del siglo XV, tuvo lugar una remodelación de su población mudéjar. Así, los datos fiscales de los últimos años del siglo XV no recogen a la aljama de Calahorra que, al parecer, fue importante en el siglo anterior. Por otra parte, la de Cervera pudo perder población, pues sabemos que algunos de sus pobladores se fueron a las de Herce y Arnedo, aunque siguió siendo una aljama digna de consideración, como sugiere el dato de que en 1502 recibieran el bautismo más de cien mudéjares²⁸.

3. Castilla la Nueva y Extremadura²⁹

Tradicionalmente se ha defendido que 1085 fue la fecha de inicio del mudejarismo en Castilla la Nueva, ya que en este año se produjo la capitulación del gran

27. Henry LAPEYRE, *Geographie de l'Espagne...*, op. cit.

28. Enrique CANTERA MONTENEGRO, «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana medieval», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo* (1984), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 21-38.

29. Casi toda la información sobre la realidad mudéjar en ambas regiones, en los últimos tiempos medievales, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 26-36, puesta al día por este mismo autor posteriormente en, «La población mudéjare...», pp. 134-135.

reino taifa de Toledo ante Alfonso VI y su consiguiente incorporación al reino castellano-leonés.

Como era normal en los territorios sometidos por capitulación, en principio, las condiciones de vida ofrecidas a los mudéjares toledanos fueron bastante favorables. Aunque, como también ocurriría posteriormente, a raíz de la conquista de Andalucía, culminada en la segunda mitad del siglo XIII, y, finalmente, del emirato nazarí de Granada, a finales del siglo XV, las primitivas fluidas relaciones entre cristianos y musulmanes se fueron deteriorando, lo que dió lugar a la consiguiente emigración de mudéjares, tanto hacia el norte del Sistema Central, según hemos visto, como, sobre todo, hacia las tierras del sur, que todavía permanecían bajo el dominio musulmán, por muy diversas razones, según ha demostrado fehacientemente el profesor Jean Pierre Molenat³⁰. Además, desde los últimos años del siglo XII, los mudéjares toledanos emigraron hacia las tierras fronterizas, orientales y meridionales, de la Nueva Castilla, organizadas según el Fuero de Cuenca, que era mucho más beneficioso que los que se aplicaban a los mudéjares toledanos, lo que podría haber provocado, entre otras causas, la sublevación de los mudéjares de Toledo en 1225, por lo que, tal vez, a partir de entonces, el éxodo de los mudéjares toledanos se intensificó³¹.

Sea como fuere, el *Fuero de Cuenca* habría de tener una enorme importancia en el devenir histórico de los mudéjares que vivieron en Castilla la Nueva y Extremadura, durante la plena y la baja Edad Media y no sólo por lo que respecta a su territorio de origen, sino, sobre todo, por la enorme difusión que llegó a alcanzar, entre 1180 y 1250, hasta imponerse en la mayor parte de los núcleos de población manchegos, que dependían de las Órdenes Militares³². De la misma manera, en tierras extremeñas, se impuso el *Fuero de Alfayates*, implantado en Coria y, poco después, en Cáceres, por Alfonso IX, y en Mérida, Usagre y otras poblaciones de la Orden, por el maestre de Santiago, Pelayo Pérez Correa, conforme avanzaba el siglo XIII, aunque, por lo que hace a los mudéjares, estos últimos fueros se refieren más a los moros cautivos que a los libres³³. Por tanto, serían el *Fuero de Cuenca* y el *Fuero de Coria* las normativas jurídicas que, durante todo este tiempo, regularían el asentamiento de mudéjares no sólo en la frontera oriental del reino de Toledo, sino, lo que es más importante, en toda la cuenca del Guadiana, tanto en

30. Jean Pierre MOLÉNAT, *Campagnes et Monts de Toléde, XIIe-XVe siècles*, Université de Paris IV-Sorbonne, 1991 e ÍDEM, *Campagnes et Monts de Toléde, du XIIe au XVe siècles*, Madrid, 1997.

31. Aún, en 1465, los mudéjares que vivían dentro de las murallas de Cuenca, disfrutaban, junto con los judíos, de los mismos privilegios fiscales que los vecinos cristianos (Mercedes GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, *Los moriscos de los distritos de la Inquisición de Cuenca*, Universidad Complutense de Madrid, 1975, [Tesis Doctoral Inédita], f. 31, según un documento del Archivo Municipal de Cuenca, legajo 156-1. Los datos sobre los mudéjares conquenses aparecen publicados en «La aljama de los moros de Cuenca en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, pp. 35-47 y los aspectos principales de su tesis en *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, 1978).

32. Rafael UREÑA SMENJAUD, *El fuero de Cuenca*, Madrid, 1935. F. ROUDIL, *Los fueros de Alcaraz y Alarcón*, París, 1966 e ÍDEM, *El fuero de Baeza*, La Haya, 1962.

33. Emilio SÁEZ y J. MALDONADO, *El fuero de Coria*, Madrid, 1949. Rafael UREÑA SMENJAUD, *El fuero de Usagre*, Madrid, 1907.

tierras castellanas como extremeñas, casi totalmente monopolizada por los enormes señoríos de las Órdenes Militares.

Teniendo en cuenta todas estas razones y otras más, tal vez fue Julio González, uno de los grandes especialistas sobre la repoblación de Castilla la Nueva, el primero en demostrar, analizando la escasa documentación que se conserva de los dos siglos siguientes a la conquista cristiana, relacionada con los mudéjares toledanos, que su número se fue reduciendo paulatinamente, a lo largo de los siglos XII y XIII, conforme avanzaba la plena Edad Media; con lo que contradecía la vieja afirmación de E. Levi Provençal, según la cual la comunidad mudéjar toledana había sido la más numerosa entre todas las peninsulares³⁴.

De la misma manera, Ramón Gonzalves ha confirmado la tesis de Julio González, llegando a defender que la minoría mudéjar toledana sólo volvió a alcanzar la categoría de aljama en los primeros años del siglo XIV, cuando ya disponía de una pequeña mezquita, conocida como la de Tornerías, próxima al mercado. Lo que conduce a pensar que el aumento del número de sus pobladores se estaba produciendo por entonces, como consecuencia de la liberación de los numerosos cautivos musulmanes, que llegaban a Toledo, y de la inmigración de mudéjares a la ciudad, llamados por su fuerte desarrollo artesanal y mercantil³⁵.

No obstante, el hecho de que, según parece, la mezquita de las Tornerías fuera el centro religioso de los mudéjares toledanos ya en la segunda mitad del siglo XII y de que éstos pudieron contar, además, con otros lugares de culto, conduce a pensar que en Toledo siguió habiendo una pequeña comunidad mudéjar, sin solución de continuidad, desde 1085 hasta la desaparición de esta minoría en toda la Corona de Castilla³⁶.

De todas maneras, todavía es mucho lo que queda por hacer, en relación a un análisis sistemático del mudejarismo toledano; aunque, en los últimos años se han realizado grandes progresos, gracias a los importantes estudios de Jean-Pierre Molénat, centrados, especialmente, en los siglos bajomedievales³⁷. Según este autor,

34. Julio GONZÁLEZ, «Reconquista y repoblación de Castilla, León, Extremadura y Andalucía», *La Reconquista española y la repoblación del país*, Madrid, 1951 y, sobre todo, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, vol. II, pp. 127-138. Este autor, uno de los mejores conocedores del proceso repoblador del antiguo reino taifa de Toledo, ha publicado las pocas noticias que han llegado hasta nosotros sobre los mudéjares toledanos de los siglos XII y XIII.

35. Ramón GONZALVES RUIZ, «El arcediano Joffre de Loaysa y las parroquias urbanas de Toledo en 1300», *Historia Mozárabe. Actas del I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, Toledo, 1975, pp. 91-148.

36. Julio PORRES, «La mezquita toledana del Solarejo, llamada de las Tornerías», *Al-Qantara*, IV, 1983, pp. 411-421, data la edificación de esta mezquita a raíz de la consagración en iglesia cristiana de la antigua mezquita de El Salvador, en 1159, por lo que, antes de esta fecha, los fieles musulmanes utilizaban ésta y otras mezquitas, que el autor enumera, para cumplir sus obligaciones religiosas.

37. A la vieja y breve aportación de Narciso ESTENAGA ECHEVARRÍA, «Condición social de los mudéjares de Toledo durante la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, V, 1924, cabría añadir la tesis de Peter DRESSENDOERFER, *Islam unter des Inquisition. Die Morisco prozesse in Toledo, 1575-1610*, Wiesbaden, 1971, centrada en el problema morisco y, además, de difícil acceso. Afortunadamente, en los últimos años, contamos con los magníficos estudios de Jean-Pierre MOLÉNAT, entre los que destacaremos «Les musulmans de Toléde aux XIVe et XVe siècles», *Les Espagnes*

a pesar de que el árabe siguió utilizándose, como lengua escrita, todavía durante los siglos XII y XIII, las primeras noticias dignas de mención sobre mudéjares toledanos no vuelven a reaparecer hasta bien entrado el siglo XIII. Sin embargo, el número de mudéjares continuó siendo muy exiguo a lo largo de los siglos XIV y XV, realidad que no impidió el gran desarrollo del mudejarismo artístico toledano durante la baja Edad Media.

Igualmente, en otra localidad toledana de importancia, como Talavera, los mudéjares continuaron viviendo en el “cuerpo de la villa”, junto con el resto de la población, pero su cantidad fue disminuyendo, hasta que en el siglo XV sólo ocupaban un pequeño espacio, conocido como *aljeme*, dentro de la collación de Santa María³⁸.

Pasando ya a la importancia cuantitativa de los mudéjares de Castilla la Nueva y Extremadura, podemos decir que su aportación porcentual, por lo que se refiere a los datos fiscales, osciló, aproximadamente, entre el veintidós por ciento, en 1463 y 1464, y el catorce por ciento en 1501, del total de las comunidades mudéjares castellanas, proporcionados nada menos que por unas cincuenta comunidades mudéjares de Castilla la Nueva, lo que indica una gran decadencia del mudejarismo neocastellano en la segunda mitad del siglo XV. Además, en esta cifra no se han tenido en cuenta las aljamas dependientes de las Órdenes Militares, lo que demuestra que los mudéjares toledanos vivían dispersos en numerosas morerías, que eran pequeñas y de larga tradición. Esta realidad aparece claramente, por ejemplo, en el caso de Alcalá de Henares que si, a principios del siglo XIV, contaba, por lo menos, con cien moros pecheros, ya a finales del siglo XV se habían visto reducidos, drásticamente, a dieciocho³⁹. Dicha situación de decadencia se hizo, al parecer, imparable, desde mitad del siglo XV, como se comprueba en el caso de la aljama de Cuenca, cuyo número de pobladores descendió de cuarenta familias, en 1450, a cuatro *pechas* en 1501⁴⁰. Pero no sólo algunas grandes morerías disminuyeron de volu-

medievales... *Melanges...* Gautier Dalché, Nice, 1983, pp. 175-190; «Les musulmans dans l'espace urbain toledan aux XIV^eme et XV^eme siècles», *Minorités et marginaux dans la France meridionale et la Peninsule Ibérique*, Bordeaux, 1986, pp. 129-141; «Quartiers et communautés à Tolède (XII^e-XV^e siècles)», *En la España Medieval*, 12, 1989, pp. 163-189; «Mudéjars, captifs et affranchis», en L. CARDAILLAC (ed.), *Tolède XII^e-XIII^e*, Paris, 1991, pp. 112-124; «Mudéjars et mozarabes à Tolède su XII^e au XV^e s.», *Minorités religieuses*, 1992, pp. 143-154. «Les mudéjars de Tolède: professions et localisations urbaines», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 429-436; «Une famille de l'élite mudéjar de la Couronne de Castille: les Xaraffi de Tolède et d'Alcalá de Henares», *Melanges...* Cardaillac, Zaghuan, 1995, vol. II, pp. 765-772 y *Campagnes et Monts...*, op. cit.

38. María Jesús SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo-Toledo, 1982, pp. 135-138.

39. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento LX, pp. 374-375. En 1305, Fernando IV hizo merced al arzobispo de Toledo de las contribuciones pagadas a la corona por los cien moros pecheros de Alcalá de Henares, que, por lo que parece, no eran todos los pobladores de la aljama de Alcalá.

40. Mercedes GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, «La aljama de...», pp. 35-47:

1447-1450	25 familias mudéjares en Cuenca, a las que cabe añadir otras 15 de su aldea de El Aldeuela
1462	10 familias en Cuenca y ninguna en El Aldeuela, mientras Cuenca contaba, aproximadamente, con 7.000 habitantes
1483-1495	7 familias
1501	4 familias

men, sino que el número de comunidades mudéjares de Castilla la Nueva, generalmente las de menor entidad, descendió de tal manera que, a finales del siglo XV, no llegaban a doce, sumando entre 320 y 358 *pechas*. De ellas, cien eran recaudadas en Guadalajara y entre cuarenta y cincuenta en Madrid y Toledo.

Por su parte, el largo y complicado proceso de conquista de la actual Extremadura, fue poco propicio para la firma de capitulaciones y, por tanto, para la permanencia de numerosos mudéjares. De esta forma, la mayor parte de los musulmanes sometidos al poder cristiano llegaron a esta región a partir del siglo XIII y se insertaron en los señoríos de las Órdenes Militares. Por este motivo, fueron pocas las morerías de realengo. Sólo podemos citar las muy pequeñas de Badajoz y Medellín, que contaban, entre las dos, con poco más de una docena de *pechas*, en 1495, y en la actual provincia de Cáceres la también pequeña de Las Garrovillas y las mucho más importantes de Plasencia y Trujillo, cada una de las cuales se aproximaba a las cien *pechas*. El número de pobladores, tanto de la aljama de Plasencia⁴¹, como de la de Trujillo, experimentó un enorme crecimiento, aproximadamente de un 70%, desde mitad del siglo XV, según se comprueba en las cantidades proporcionadas por cada una de estas morerías a los impuestos que obligaban a los mudéjares⁴².

Un análisis pormenorizado merecen, por su parte, los mudéjares que vivían bajo la jurisdicción de las Órdenes Militares, en sus extensos y escasamente poblados señoríos de Castilla la Nueva y Extremadura, donde se concentraban más de la mitad de los mudéjares castellanos. Las noticias acerca de ellos empiezan a ser abundantes a finales del siglo XV. Así, en 1495, sabemos que se contabilizaron más de mil *pechas*, procedentes de los diecisiete concejos más importantes, donde se recaudaban los tributos pagados por los demás lugares que dependían de ellos, es decir, nada menos que un treinta por ciento de todas las de Castilla, porcentaje elevadísimo, por más que no está confirmado en el *servicio y medio servicio* de 1501, en el que únicamente representan un once por ciento. Entre las morerías más significativas, dentro de la comarca de La Mancha, cabría citar la de Uclés, como es sabido el centro neurálgico de la Orden de Santiago, donde se contabilizan entre 70 y 90 *pechas*, en 1501⁴³. Otras aljamas mudéjares de la Orden de Santiago, dignas

41. Archivo Histórico Nacional, *Osuna*, legajo 300, número 9 (1). En 1464, se estima la población contribuyente de Plasencia en 29 *pechas*.

42. La realidad de los moriscos extremeños, a finales del siglo XVI, ha sido estudiada por Julio FERNÁNDEZ NIEVA, *Los moriscos de Extremadura*, Universidad Complutense de Madrid, 1973, [Tesis Doctoral Inédita], y «Un censo de moriscos extremeños de la Inquisición de Llerena (año 1594)», *Revista de Estudios Extremeños*, XXIX, 1973, pp. 149-176.

43. Mercedes GARCÍA ARENAL, «Dos documentos sobre los moros de Uclés en 1501», *Al-Andalus*, XLII-I, 1977, pp. 167-181. El dato en un documento del Archivo General de Simancas, *Expedientes de Hacienda*, legajo 8, documento 12, año 1501; que, entre otras muchas aportaciones, tiene un enorme valor onomástico, ya que aparece firmado por todos los mudéjares de Uclés, que se niegan a que se les cobren las alcabalas mediante el sistema de “encabezamiento”. A la vez que denuncian la presión hacendística a que estaban sometidos por parte de la población cristiana, lo que deterioraba enormemente sus condiciones de vida, hasta el punto de afirmar que *siempre en la Horden los moros fueron bien tratados, e se venian a bevir a esta villa, y de causa de este encabezamiento no se vienen, ante se van los que biven en la villa*.

de mención, fueron Ocaña, Dos Barrios y Montiel, así como la heredad de Torreluenga, que dependían del priorato de Uclés. Así, por ejemplo, en la aljama de Montiel se ha demostrado que, en los últimos años del siglo XV, vivían unos 200 vecinos, aproximadamente, por más que la documentación hacendística recoja poco más de treinta *pechas*, lo que nos demuestra, una vez más, el carácter muchas veces aproximativo, siempre a la baja, de este tipo de información, desde el punto de vista demográfico⁴⁴.

Por lo que hace a la Orden de Calatrava, según parece, las aljamas mudéjares más importantes se encontraban en el *Partido del Campo de Calatrava*. Entre ellas hay que destacar, en primer lugar, los autodenominados *moros horros* o libres de Aldea del Rey, perteneciente a la encomienda de la Clavería, y también los de la encomienda de Daimiel. Igualmente había otras morerías de menor importancia en encomiendas como Almagro, Villarrubia y Pozuelo⁴⁵.

Pasando ya al norte de Extremadura, en la actual provincia de Cáceres, la aljama más poblada era la de Alcántara, sede principal de la Orden del mismo nombre. Muchas más noticias tenemos acerca de la actual provincia de Badajoz, gracias a las extraordinarias y muchas veces concluyentes aportaciones del profesor Daniel Rodríguez Blanco, quien ha resaltado la gran concentración de mudéjares, sin duda la mayor de todo el reino, que existía en la llamada *Provincia de León*, de la Orden de Santiago.

Entre las morerías dignas de mención de esta provincia estarían, en la comarca de La Serena, las de Bienquerencia, Magacela y Hornachos, a las que caben añadirse las de Mérida y Llerena. Parece fuera de toda duda que Mérida, Llerena y Hornachos actuaban, desde el punto de vista hacendístico, como núcleos centrales de otros mudéjares, asentados en diversos pueblos y aldeas que dependían de ellos, unos veintiuno en el partido de Mérida y unos diecisiete en el partido de Llerena, lo que nos demuestra que la población mudéjar de la Baja Extremadura vivía mucho más dispersa de lo que parecen demostrar los documentos fiscales.

Entre todas ellas, hay que destacar el núcleo de Hornachos, cuyos habitantes eran todos mudéjares. Por otra parte, la aljama de Hornachos no sólo era la que concentraba el mayor número de pobladores de toda la Baja Extremadura, sino de toda la Corona de Castilla, al contabilizar nada menos que cuatrocientas treinta *pechas*, mientras que su número de vecinos superaba los seiscientos. Por tanto, no resulta extraño que al decretarse la expulsión de los *moriscos*, en 1608, ésta afectara, en primer lugar, a los de Hornachos, que sumaban más de mil vecinos.

A pesar de todo, incluso en esta *Provincia de León*, los mudéjares estaban en minoría, ya que, en el mejor de los casos, podrían sumar unos cuatro mil, es decir,

44. Pedro PORRAS ARBOLEDA, *Los señoríos de la Orden de Santiago en su Provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, [Tesis Doctoral], pp. 149-163; *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid, 1997; «Moros y cristianos en Montiel a finales del siglo XV: su número y sus tributos», *Cuaderno de Estudios Manchegos*, 13, 1982, pp. 199-215.

45. Emma SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978.

un 3.6 por ciento de los 110.000 pobladores que vivían en estos territorios de la Orden de Santiago⁴⁶.

Finalmente, hemos de hacer mención a la enorme antigüedad de las morerías de Castilla la Nueva y Extremadura, según parece desprenderse de los testimonios relativos a la expulsión de los *moriscos*, a principios del siglo XVII, cuando los de Talavera, Alcántara, Magacela o Bienquerencia, pretendían demostrar su ascendencia, sin solución de continuidad, por lo menos, desde el siglo XIII.

También hay noticias de la presencia de emigrantes granadinos, en los últimos años del siglo XV, como, por ejemplo, en Guadalajara o Llerena, donde llegaron *moriscos* procedentes de Comares y Melilla, una vez conquistadas por los Reyes Católicos, mientras en Valencia de Alcántara se sabe que procedían de *la oya de Málaga*⁴⁷.

4. Andalucía⁴⁸

Como es sabido, la mayor parte de la Andalucía Bética fue conquistada mediante el régimen de capitulaciones, lo que dio como resultado inmediato la permanencia de una gran cantidad de mudéjares, que se establecieron, sobre todo, en el campo. Sin embargo, esta situación de equilibrio entre los conquistadores cristianos y los musulmanes que vivían bajo su dominio, terminó para siempre en 1264, cuando se produjo la terrible revuelta de los mudéjares andaluces, al igual que ocurriría posteriormente, en el reino de Granada, tras las sublevaciones que culminaron en el año 1500. Por tanto, puede decirse que los sucesos de 1264 habrían de marcar, de forma indeleble, el futuro del mudejarismo andaluz, que estuvo caracterizado no sólo por un cambio radical por lo que se refiere a la actitud regia, sino por la gran migración musulmana hacia el emirato nazarí de Granada y el norte de África⁴⁹.

46. Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Sevilla. Universidad, 1983, [Tesis Doctoral] pp. 632-665; *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, pp. 365-382.

47. Henry LAPEYRE, *Geographie de l'Espagne...*, *op. cit.*, donde aporta numerosos datos, correspondientes a 1610, es decir, después de haberse producido la primera fase de la expulsión. Entre otros los relativos a Guadalajara, donde constata 80 casas de moriscos antiguos, Alcántara y Sierra de Gata, 137, Valencia de Alcántara, 200, entre moriscos antiguos y granadinos, Las Brozas y su partido, antigua encomienda de la Orden de Alcántara, 151 moriscos antiguos y 76 granadinos, Plasencia, 69 moriscos antiguos y 420 granadinos.

48. Casi toda la información sobre la realidad mudéjar en la Andalucía bajomedieval, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 36-43; puesta al día por este mismo autor posteriormente en, «La population mudéjare...», p. 135. Un planteamiento monográfico, con aportaciones renovadoras, en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 537-550 y una síntesis sobre los hitos fundamentales de la historia de los mudéjares andaluces en Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Cuadernos de Trabajo de Historia de Andalucía. II. Al-Andalus*, Sevilla, 1997.

49. Todo lo relativo a la conquista y repoblación de Andalucía, incluido el *problema mudéjar*, lo conocemos muy bien, gracias a las aportaciones de viejos maestros, como Julio GONZÁLEZ, «Las conquistas de Fernando III en Andalucía», *Hispania*, 25, 1945, pp. 515-631 y, sobre todo, *Repartimiento de*

Así pues, a partir de entonces, dos son sus notas más características: la escasa entidad de las morerías andaluzas y las pocas noticias que sobre ellas nos han llegado.

A pesar de todo, parece fuera de toda duda que, desde un principio, la aljama principal de toda la Andalucía del Guadalquivir fue la de Sevilla, condición que pudo mantener a duras penas y sólo entre las morerías dependientes del realengo, hasta su desaparición, por más que su contingente demográfico se fue reduciendo durante el siglo XIV. Así, en los últimos años de este siglo, sólo pagaba 4.000 maravedíes de *moneda vieja*. Según parece, experimentó una cierta recuperación a lo largo del siglo XV, ya que en 1463, su aportación, agregándole la gran morería de La Algaba, perteneciente a la *tierra* de Sevilla, era de diez u once mil maravedíes de la moneda nueva⁵⁰. Le seguía la de Córdoba, que, en los años finales del siglo XIV, llegó a superarla con 5.000 maravedíes de *moneda vieja*⁵¹.

Por su parte, las relaciones de *pechas* de 1495 demuestran una situación bastante similar entre la aljama de Sevilla y la de Córdoba, entre treinta y cuarenta y cinco *pechas*, es decir, de 130 a 200 individuos, cifras confirmadas, en lo que respecta a Sevilla por las investigaciones del profesor Antonio Collantes de Terán y del profesor Klaus Wagner⁵². Se trata, por tanto, de aljamas muy pequeñas, tanto en sentido absoluto como, sobre todo, relativo, especialmente si tenemos en cuenta que

Sevilla, Madrid, 1951 o Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X*, Madrid-Barcelona, 1963. Cuyas tesis han sido renovadas, más recientemente, por Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, Sevilla, 1988 [2ª ed.]; *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1991 y «Alfonso X (1252-1284)», *Corona de España II. Reyes de Castilla y León*, Palencia, 1993, así como por Joseph O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996.

50. La historia de la morería de Sevilla la conocemos gracias a Antonio COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la baja Edad Media*, Sevilla, 1977, pp. 94 y 211, «Los mudéjares sevillanos», *Al-Andalus*, XLII, 1978, pp. 143-162, que amplía su ponencia sobre «La aljama mudéjar de Sevilla», presentada al *I Simposio Internacional de Mudejarismo de Teruel* (1975), Teruel-Madrid, 1981, pp. 225-235. Por su parte, Klaus WAGNER, *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a judíos y moros*, Sevilla, 1978, recoge una numerosa e interesante información sobre los mudéjares sevillanos, relativa, especialmente, a su última etapa de permanencia en la ciudad, es decir, la segunda mitad del siglo XV, hasta la desaparición de la minoría mudéjar, en los primeros años del siglo XVI.

51. Los datos sobre los mudéjares cordobeses en la Baja Edad Media en Miguel Ángel ORTÍ BELMONTE, «El fuero de Córdoba y las clases sociales en la ciudad. Mudéjares y judíos en la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Nobles Ciencias de Córdoba*, 70, 1954, pp. 5-94 y Manuel NIETO CUMPLIDO, «La crisis demográfica y social del siglo XIV en Córdoba», *Anales del I.N.B. Luis de Góngora*, III, 1972, pp. 25-34, así como Juan ARANDA DONCELL, *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba, 1984, donde hace una síntesis de las noticias conocidas sobre los mudéjares de la ciudad y del reino de Córdoba.

52. El número de mudéjares sevillanos es ratificado por el padrón de 1502, publicado, como es sabido, por Klaus WAGNER, «Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502», *Al-Andalus*, XXXVI, 1971-1972, pp. 373-382. Al parecer, en 1420, Sevilla contaba con 50 vecinos mudéjares, que descendieron hasta los 32-34 en 1502 (Antonio COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la...*, p. 211; «Los mudéjares sevillanos», pp. 143-162, que amplía su ponencia sobre «La aljama mudéjar...», pp. 225-235). Es posible que el volumen de la aljama de Sevilla se fuera reduciendo a partir de la segunda mitad del siglo XV, ya que en 1430 todavía sumaba unas cincuenta familias, cifra que quizá se mantuvo, por lo menos, hasta 1463, teniendo en cuenta su aportación al *servicio y medio servicio* de ese año, cuyos datos demuestran que su contingente demográfico siempre sería mayor al de 1502.

Sevilla contaba, en torno a 1500, con cerca de 40.000 pobladores y Córdoba con unos 25.000.

Entre las morerías realengas, para la Baja Edad Media, sólo nos cabe añadir la de Écija, ya que algunas de las que, tal vez, existieron en el siglo XIII, como Constantina, no han dejado rastro en los siglos posteriores. Por su parte, Écija contribuía con 1.000 maravedíes de *cabeza de pecho*, en los últimos años del siglo XIV y, al parecer, era una comunidad relativamente floreciente, tanto es así que, en 1391, sus mudéjares temieron padecer ataques similares a los que tuvieron lugar contra los judíos⁵³, mientras que un siglo más tarde, se le demandaban entre 15 y 20 *pechas*.

De la misma manera, en el antiguo Reino de Sevilla, también hubo algunos intentos, por parte de los señores, de establecer pobladores mudéjares en localidades que se encontraban bajo su jurisdicción. Este fue el caso del fracasado intento del arzobispo hispalense don Juan, que, en 1345, quiso repoblar su villa de Cantillana con “moros horros”⁵⁴.

Un caso excepcional lo representa Palma del Río, enorme morería rural, que formaba parte del señorío de los Bocanegra. Esta gran aljama llegó a contar, en los últimos años del siglo XV, con más de 120 *pechas*, es decir, era cuatro veces mayor que la de Sevilla. Además, la historia de esta aljama resulta bastante original ya que, como sabemos, fue fundada no por mudéjares andaluces, sino por antiguos “moros” castellanos, que procedían de Gumiel, núcleo de población vecino a Aranda de Duero, que fueron llevados como repobladores por el almirante Micer Egidio Bocanegra, con la autorización de Pedro I, a su lugar de Palma del Río⁵⁵.

Pero, en resumen, todos los datos parecen confirmar la casi total desaparición de la mayor parte de las poblaciones mudéjares del valle del Guadalquivir, desde 1266 hasta los últimos años del siglo XIII⁵⁶, sin que surgiesen otras nuevas en los siglos XIV y XV. Por lo demás, sólo contamos con algunas noticias que se refieren a mudéjares que vivían en ciertas localidades andaluzas, aunque sin llegar a constituir aljama⁵⁷.

53. Archivo Municipal de Écija, R.E., número 5. El 29 de junio de 1391, Enrique III mandaba al concejo astigitano que defendiese a los mudéjares de cualquier ataque (El documento en la tesis doctoral, inédita, de M.^a José SANZ FUENTES, *Colección Diplomática del concejo de Écija (1263-1474)*, Sevilla, 1976).

54. La importante noticia y la carta-puebla en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La repoblación de la zona de Sevilla en el siglo XIV*, Sevilla, 1993 [2ª ed.], pp. 79-80 y documento 11, pp. 130-132.

55. Muchos datos sobre la repoblación de la aljama de Palma del Río, en un documento de Enrique II, fechado el 19 de mayo de 1371, que fue publicado por Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento LXXII, pp. 389-392; reeditado, más recientemente, por José Manuel CALDERÓN ORTEGA, «El estatuto jurídico de los mudéjares de la villa de Palma en la época bajomedieval: El fuero de 1371», *Ariadna. Revista de Investigación*, Palma del Río, 1988, pp. 107-112.

56. Miguel Ángel LADERO QUESADA y Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «La población de la frontera de Gibraltar en los siglos XIII y XIV y el repartimiento de Vejer», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, 1977, pp. 199-316. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y Antonio GONZÁLEZ GÓMEZ, *El repartimiento de Jerez de la Frontera*, Cádiz, 1980.

57. José RODRÍGUEZ MOLINA, «Mudéjares horticultores en Jaén. Siglo XV», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo de Teruel (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 529-534, recoge la noticia de que, hacia 1453, el cabildo catedralicio de Jaén tenía arrendadas algunas de sus huertas a mudéjares.

Por tanto, resulta imposible sostener la vieja teoría que intentaba demostrar la enorme importancia de los mudéjares andaluces, dentro del contexto castellano, teniendo en cuenta que sólo representaban, en su mejor momento, un diez por ciento de todos los mudéjares de Castilla. Por otra parte, también hay que rechazar la antigua tesis que defendía la gran influencia del elemento mudéjar en la Andalucía bajomedieval, cuando los dos mil mudéjares que vivían en esta región, en su momento de máximo demográfico, no representaban ni siquiera el 0.5 por ciento de del total de sus habitantes. De esta manera, la permanencia de numerosos rasgos materiales de la cultura musulmana en la Andalucía de la Baja Edad Media se debió, sin duda, más a las constantes relaciones mantenidas entre cristianos y musulmanes a través de la frontera granadina, que a la permanencia de un numeroso contingente mudéjar en la Andalucía cristiana. Tal vez, este proceso de influencias mutuas entre cristianos y musulmanes andaluces llegó a su culminación entre 1570 y 1610, cuando más de treinta mil *moriscos* granadinos se establecieron permanentemente en la Andalucía del Guadalquivir. Por lo que, si por una parte, los cristianos asimilaron algunos elementos materiales de la cultura musulmana, también estos descendientes de los *moriscos* granadinos, como ha demostrado Henry Lapeyre, aceptaron muchas de las costumbres cristianas, relativas a la vida cotidiana, como ya venían haciendo sus antepasados, desde el siglo XIII⁵⁸.

5. Murcia⁵⁹

La incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla no sólo fue contemporánea a la de Andalucía, sino que se produjo de manera muy semejante, por lo que, al hacerse mediante el régimen de capitulación, fueron muchos los mudéjares que, a raíz de la conquista, continuaron viviendo en sus tierras, bajo el dominio cristiano, en condiciones muy favorables. Así, los mudéjares que se quedaron en la ciudad, fueron beneficiados con el arrabal de La Arrixaca, obteniendo, además, nada menos que la mitad del alfoz de Murcia.

Pero, al igual que ocurriera con los mudéjares andaluces, la situación de los murcianos cambió radicalmente a partir de la revuelta de 1264 y de las duras condiciones de sometimiento impuestas por Jaime I de Aragón, en 1266, lo que provocó la inmediata salida de numerosos mudéjares del reino de Murcia –según el cronista Desclot, más de 30.000– hacia el emirato nazarí. Ésto, unido a los graves peligros que generaba la frontera granadino-murciana, produjo una profunda

58. A modo de ejemplo, puede servirnos, una vez más, la realidad sevillana (Celestino LÓPEZ MARTÍNEZ, *Mudéjares y moriscos sevillanos*, Sevilla, 1935 y Ruth PIKE, «An Urban Minority: The Moriscos of Seville», *Journal of Middle East Studies*, II, 1971, pp. 368-377, incluido en su libro *Aristocrats and Traders. Sevillian Society in the Sixteenth Century*, Ithaca, 1972, capítulo IV, pp. 154-170).

59. Casi toda la información sobre la realidad mudéjar en la región murciana, durante los últimos siglos medievales, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 43-47, puesta al día por este mismo autor posteriormente en, «La population mudéjare...», pp. 135-136.

decadencia del mudéjarismo murciano a partir de esa fecha, que llegó a su punto culminante tras la dominación del reino de Murcia, por Jaime II de Aragón, entre 1296 y 1304. Esta nueva situación política afectó con tal dureza a la aljama de Murcia, que ya nunca volvió a alcanzar su antiguo esplendor, algo que también ocurrió en la mayor parte de las morerías murcianas, con el agravante de que dicha situación siguió siendo la misma a lo largo de los siglos XIV y XV, como ha demostrado Juan Torres Fontes, al tiempo que ha resaltado la poca entidad demográfica y escasa capacidad económica de las comunidades mudéjares en el reino de Murcia⁶⁰.

Este mismo autor ha llamado la atención sobre la diferencia que existió entre las aljamas de realengo, que soportaron todos estos males en mayor proporción, por más que recibieran la constante protección de algunos monarcas castellanos, sobre todo a partir de la instauración en el trono de la dinastía Trastámara, y las que estaban sometidas a la jurisdicción señorial o pertenecían a encomiendas de las Órdenes Militares, que no sólo no sufrieron una decadencia tan importante, sino que llegaron a recuperarse durante la Baja Edad Media. Así, mientras las antiguas morerías de realengo, algunas nacidas en el siglo XIII, como Ricote, Pliego, Abanilla, Alcantarilla, Alguazas y la misma de Murcia, nunca recobraron su antiguo esplendor, fueron muchas las aljamas señoriales que se constituyeron durante la Baja Edad Media. Hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que el 70 por ciento de las comunidades mudéjares murcianas surgieron durante los siglos XIV y XV y estaban situadas, sobre todo, en la huerta de Murcia, gracias a los auspicios de sus propietarios, que necesitan de esta mano de obra cualificada y poco exigente, a la que se cedía la explotación de la tierra, en contrapartida de ciertas rentas y prestaciones personales, que les ligaban a ella, aunque estos mudéjares estuvieron defendidos continuamente por la jurisdicción de la ciudad de Murcia⁶¹.

El 13 de noviembre de 1492, en Barcelona, los reyes ordenan una investigación para determinar las causas de la emigración de mudéjares murcianos, a causa del incumplimiento de los antiguos pactos acordados entre ellos y el concejo de Murcia, por lo que habían decidido establecerse en lugares de señorío o emigrar a Granada o a otros lugares donde se les ofreciera mejores condiciones de vida⁶².

60. Son numerosos los estudios del profesor J. TORRES FONTES, tal vez su mejor conocedor, como de otros muchos temas de la historia medieval murciana, sobre el problema mudéjar, entre ellos citaremos *Los mudéjares murcianos en el siglo XIII*, Murcia, 1961; «Murcia en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1970-1971, pp. 253-277; *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, sintetizados, en parte, en «Los mudéjares murcianos en la Edad Media», *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo* (1984), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 57-66.

61. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)», *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo de Teruel* (1984), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 39-53. Entre estas nuevas aljamas, constituídas durante el siglo XV, pueden citarse la de Fortuna, Santaren, La Nora, La Puebla de Soto, Archena, Puebla de Zambrana, Puebla de Abellán, Monteagudo, El Palomar, San Martín, Cinco Alquerías, Barriónuevo de la Puebla, Abarán y Socovos, que nació mediante el sistema de repoblación; a las que caben añadirse otras, también repobladas por estas fechas, como La Puebla, Campos, Albadeite y Lorquí.

62. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 59, pp. 198-200.

De todas maneras, desde su nacimiento, el fenómeno mudéjar murciano tuvo sus propios rasgos característicos, por más que compartiera, con el resto de las comunidades mudéjares de la Corona de Castilla, la poca entidad, absoluta y relativa, de su población.

El primero de ellos fue el hecho de que el reino de Murcia mantuviese una doble frontera, por un parte con el emirato nazarí de Granada y, por otra, con el reino de Valencia. Lo que propiciaba la llegada, no sólo de musulmanes granadinos, muchos de ellos cautivos⁶³; sino, sobre todo, incluso a la misma ciudad, de mudéjares valencianos o aragoneses, que, como es sabido, eran abundantes en las localidades fronterizas con el reino de Murcia⁶⁴.

El segundo, su implantación rural, ya que mientras la comunidad mudéjar de la ciudad de Murcia fue decayendo a lo largo del siglo XIV, hasta contabilizarse, aproximadamente, sus vecinos entre 300 y 500, en los primeros años del siglo XV —decadencia que continuó a lo largo de todo este siglo, ya que, en 1501, no aportaba más de 44 *pechas*—, cada vez son más numerosas e importantes las morerías rurales, muchas de ellas concentradas en el Valle de Ricote, cuyo porcentaje de mudéjares le hacía comparable a Hornachos, localidad extremeña que, como es sabido, estaba a la cabeza del mudejarismo castellano. De esta manera, la población mudéjar del Valle de Ricote llegó a alcanzar los 500 vecinos durante la primera mitad del siglo XV, aunque los avatares demográficos de la segunda mitad de este siglo la reducirían a 200 vecinos, a comienzos del siglo XVI.

Por último, el tercer rasgo característico es su condición de mudéjares dependientes, ya viviesen en señoríos laicos, eclesiásticos o de Órdenes Militares, ya fuesen colonos explotando las huertas de la oligarquía murciana.

De la misma manera, los datos hacendísticos de 1463-1464 y 1495-1501 ratifican todas las notas que hemos sintetizado anteriormente, en relación a la distribución geográfica y demográfica de los mudéjares murcianos.

Así, parece indudable, que su contingente humano creció en los años finales del siglo XV, gracias a una feliz coincidencia: el matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, lo que hacía desaparecer la frontera entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, y la conquista del reino de Granada, por lo que la tradicional inmigración de mudéjares valencianos y granadinos no encontraba ya cortapiensa alguna.

De esta forma, mientras en 1463 sólo se tienen noticias de once morerías, en 1501, su número había crecido a más de veinticinco, lo que hizo que su porcenta-

63. Esta realidad ha sido puesta de manifiesto por el profesor Torres Fontes, que ha analizado las cartas de hermandad entre diversas localidades del señorío de Abanilla, que tenían como objeto el rescate de cautivos, actividad en la que tomaban parte, en torno a 1400, tanto cristianos como mudéjares (Juan TORRES FONTES, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», *Homenaje al profesor J. M.^a Lacarra*, IV, 1977, pp. 191-211; *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1966 [reed. 1982] y «La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo de Teruel* (1975), Teruel-Madrid, 1981, pp. 499-508).

64. María de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980.

je, con relación al resto de la Corona de Castilla, aumentase del 17 por ciento, según su contribución al *servicio y medio servicio* de 1463-1464, al 26 por ciento en el *servicio y medio servicio* de 1501.

Lo mismo puede decirse con respecto a las *pechas* recaudadas en los años finales del siglo XV y primeros del siglo XVI: de 675 *pechas*, en 1495, se pasó a 782 *pechas*, en 1501. Por lo que es posible creer que el número de mudéjares murcianos subió, sobre todo, en los años que precedieron al decreto de conversión, como parece confirmar el hecho de que, mientras en 1475, sólo había cincuenta y un vecinos mudéjares, en Murcia y su *tierra*, en 1489, la ciudad solicitó a los reyes su conformidad para acoger nada menos que 5.000 familias procedentes del reino de Granada.

Por todo ello, cuando se dio por finalizada la historia de los mudéjares en la Corona de Castilla, a principios del siglo XVI, los del reino de Murcia suponían, aproximadamente, un 20 por ciento del total.

Sea como fuere, también en Murcia, como en Andalucía, el número de mudéjares era insignificante, con relación al resto de la población. Es cierto que, en el caso de Murcia, al estar menos poblada, su significación relativa era algo superior que en tierras andaluzas; aunque no demasiado, como demuestra el hecho de que la aljama de la misma ciudad, sin duda la mayor morería urbana del reino, no superaba los doscientos mudéjares, mientras Murcia contaba, aproximadamente, con diez mil pobladores. Ciertamente, las aljamas rurales, como las del Valle de Ricote, o la de Abanilla, Alcantarilla, Ceutí, eran más numerosas. De todas maneras, el conjunto de pobladores de unas y otras, no conseguían representar más del siete u ocho por ciento de toda la población murciana, por más que el reino de Murcia era uno de los peor poblados de toda la Corona de Castilla y de que su contingente mudéjar era de los mayores del reino castellano. Tal vez, esta fuerte implantación rural, puede explicar una mayor permanencia de las influencias musulmanas en el campo que en la ciudad⁶⁵.

Las conflictivas relaciones entre cristianos y mudéjares en la Castilla del siglo XV⁶⁶

Durante toda la Edad Media, la historia de Castilla fue una realidad compartida entre una mayoría cristiana y las minorías étnico-religiosas de judíos y musulmanes.

65. Denis MENJOT, «Chrétien et musulmans à Murcie sous la domination castillane: un exemple de confrontation Islam-Christienté au bas Moyen Age», *Colloque franco-polonais. Orient-Occident*, Niza, 1982; «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Moyen Age», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France*, París, 1986, pp. 265-286 y, sobre todo, *Murcie, une ville périphérique dans la Castille du bas Moyen Age*, Niza, Universidad Lille III, 1990, [Tesis Doctoral. Microficha].

66. Muchas de las noticias de este apartado han sido tomadas de Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 49-87, sintetizados por este mismo autor posteriormente en, «La population mudéjare...», pp. 136-140.

Evidentemente, éste no era un rasgo original de la sociedad castellana, sino que igualmente era propio de los demás reinos peninsulares y también, aunque en otras proporciones, del resto del mundo occidental.

Esta es la razón por la que, al referirnos a las relaciones mutuas entre cristianos y mudéjares en la Castilla del siglo XV, al menos en lo que hace a sus aspectos teóricos, debamos tener en cuenta dos premisas fundamentales. La primera, el paralelismo, por no decir la igualdad absoluta, de los presupuestos ideológicos que regían las relaciones entre cristianos, judíos y musulmanes. La segunda, que esta mentalidad y su evolución, a lo largo de la Edad Media, era común a todo el mundo occidental; aunque, desde luego, la aplicación práctica de dichas ideas sería bastante distinta en los reinos peninsulares, donde la presencia de ambas minorías étnico-religiosas siempre fue muy importante, que en el resto de las monarquías europeas.

Teniendo en cuenta todos estos supuestos, a continuación trataremos de resumir cómo evolucionaron estas relaciones entre cristianos, musulmanes y judíos, en lo que se refiere a sus presupuestos teóricos, haciendo siempre la salvedad de que, en muchas ocasiones, su aplicación práctica podría llegar a ser muy diferente.

Los antecedentes del conflicto en los siglos XIII y XIV: del IV Concilio de Letrán de 1215 al Ordenamiento de Alcalá de 1348

Por lo que se refiere a la Cristiandad occidental, las tradicionales relaciones entre cristianos, musulmanes y judíos sufrieron un cambio profundo, desde el principio del siglo XIII, cuando experimentaron, según el profesor Emilio Mitre, un proceso de *lateranización*⁶⁷. En efecto, sería el *IV Concilio de Letrán* de 1215, convocado por Inocencio III y que habría de tener una enorme influencia, el que modificaría, en lo que concierne a la normativa canónica, todo lo relativo a la convivencia entre cristianos, musulmanes y hebreos que, por lo que se refiere a la Corona de Castilla, venía produciéndose desde hacía siglos.

En esencia, el espíritu del *IV Concilio de Letrán* no era en absoluto contrario a la presencia de ambas minorías étnico-religiosas dentro del cuerpo social cristiano; por lo que, simplemente, trató de definir con claridad la posición de judíos y musulmanes en la sociedad cristiana, así como sus mutuas relaciones con la mayoría cristiana, especialmente en sus aspectos más conflictivos.

Pero, ante todo, las disposiciones de Letrán trataban de evitar la mezcla de sangre, algo que había venido ocurriendo tradicionalmente y no sólo por parte de los cristianos, sino también de los judíos y de los musulmanes. Esta fue la razón principal por la que se procuró establecer con claridad la distinción entre cristianos,

67. Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, 1994, pp. 37-38; donde estudia, en concreto, los decretos 67 a 70 del *IV Concilio de Letrán* (1215), según la edición de R. FOREVILLE, *Lateranense IV*, Vitoria, 1973, pp. 202-203.

musulmanes y judíos, por lo que se decretó, de acuerdo con la mentalidad medieval, que cada una de estas comunidades vistiera de forma diferente⁶⁸.

Es cierto que el *IV Concilio de Letrán* de 1215 no intentó, en modo alguno, no ya una persecución contra judíos y musulmanes, sino que ni siquiera se opuso a que siguieran formando parte de la sociedad cristiana medieval. Pero también es verdad que, a partir de él, empezó a conformarse la teoría, ahora con el refrendo canónico, de ver a los miembros de ambas minorías como elementos extraños de esta misma sociedad, como individuos que pertenecían a otra civilización o, mejor, a otra religión, o, como se decía en la Edad Media, a otra ley. Esta mentalidad se iría conformando a lo largo de toda la Baja Edad Media y daría lugar a un nuevo tipo de contactos entre cristianos, musulmanes y judíos. De esta manera, a partir de entonces, las relaciones mutuas entre cristianos, musulmanes y hebreos estarían marcadas por esta diversidad o *alteridad* y en ellas, poco a poco, el *otro*, cada vez tendría más recortadas sus posibilidades⁶⁹.

Sea como fuere, la normativa del *IV Concilio de Letrán* de 1215 fue reafirmada y, en muchos sentidos, radicalizada, por las *Decretales de Gregorio IX* de 1234. Aunque, este nuevo cuerpo canónico no sería conocido en Castilla hasta los últimos años del siglo XIII o principios del siglo XIV, gracias a su traducción al castellano; convirtiéndose, a partir de entonces, en la legislación canónica básica, que regularía las relaciones de los cristianos con las minorías étnico-religiosas⁷⁰.

68. *IV Concilio de Letrán* de 1215, canon 68, publicado por Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento XII, pp. 307-308. Ulysse ROBERT, *Les signes d'infamie au Moyen Age. Juifs, sarrasins, hérétiques, lepreux, cagots et filles publiques*, París, 1891. De todas maneras, en Castilla no hacía falta tal medida, ya que en el siglo XIII musulmanes y judíos continuaban utilizando sus propios vestidos, como puede comprobarse por las mismas miniaturas de importantes libros de la época, como el *Libro del Ajedrez* o *Las Cantigas* [Rachel ARIÉ, «Le costume des musulmans de Castille au XIIIème siècle d'après les miniatures du "Libro del Ajedrez"», *Melanges de la Casa de Velázquez*, II, 1966, pp. 59-66, que recoge una amplia bibliografía. Albert I. BAGBY JR., «Some characterizations of the Moor in Alfonso X's Cantigas», *South Central Bulletin*, 30, 1970, pp. 164-167; «Alfonso X el Sabio compara moros y judíos», *Romanische Forschungen*, LXXXII, 1970, pp. 578-583; «The Jews in the "Cantigas" of Alfonso X el Sabio», *Speculum*, 46, 1971, pp. 670-688; «The Moslem in the "Cantigas" of Alfonso X el Sabio», *Kentucky Romance Quartely*, 20, 1973, pp. 173-207. Jesús MONTOYA, «Judíos y moros en las Cantigas de Santa María», *Revista de Historia del Derecho*, 1, Granada, 1980, pp. 69-90. Vikky HATTON y Angus MACKAY, «Anti-Semitism in the Cantigas de Santa María», *Bulletin of Hispanic Studies*, 61, 1983, pp. 189-199. Mercedes GARCÍA ARENAL, «Los moros en las Cantigas de Alfonso X el Sabio», *Al-Qantara*, VI, 1985, pp. 135-151. RH. ZAYO, «The Muslim/mudéjar in the Cantigas de Alfonso X, el Sabio», *Sharq al-Andalus*, 4, 1987, pp. 145-152].

69. Eloy BENITO RUANO, *De la alteridad en la Historia*, Madrid, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, 1988. Esta realidad ha sido destacada, en relación a los judíos castellanos, por Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Los judíos de Castilla...*, pp. 73 y siguientes; y para los judíos sevillanos por Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea», *Segundos Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, 1996, pp. 73-157.

70. *Decretales de Gregorio IX* (1234), Libro V, Título VI: *De iudaeis, sarracenis et eorum servis* (*De los indios e de los moros y/e sus siervos*); estudiadas por David ROMANO, «Marco jurídico de la minoría judía en la corona de Castilla de 1214 a 1350», *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas* (3-6 octubre de 1983), Ayuntamiento de Toledo, 1985, pp. 264-265, trabajo recogido en «De Historia Judía Hispánica», *Homenaje dedicado por la Universidad de Barcelona al Profesor David Romano Ventura*, «Collecció Homenatges», 6, Barcelona, 1991, pp. 341-371.

Como era natural, la legislación canónica inspiraría a la civil, así que, por lo que se refiere a Castilla, la influencia del *IV Concilio de Letrán* de 1215 llegó a su punto culminante en *Las Partidas*, el gran código de leyes de la época, mandado componer por Alfonso X el Sabio (1252-1284). Pero, a pesar de su enorme importancia teórica, la mayor parte de las disposiciones de *Las Partidas* no tuvieron aplicación práctica, por lo menos, hasta que fueron sancionadas por Alfonso XI en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348. Así que puede decirse que, tanto desde el punto de vista teórico, como práctico, *Las Partidas* fueron la fuente de inspiración de toda la legislación castellana bajomedieval⁷¹.

Esta es la principal razón —el hecho de que la legislación comprendida en *Las Partidas* y en otros cuerpos legislativos de época alfonsí, que muchas veces se basaban en ellas, con relación a los mudéjares, sirviera de inspiración a gran parte de la normativa eclesiástica y civil de la Castilla bajomedieval— por la que, tal vez, debamos sintetizar sus principales disposiciones, relativas a los musulmanes que vivían bajo el dominio y protección de los monarcas castellanos⁷².

En primer lugar, *Las Partidas* garantizaban la protección real a los mudéjares, tanto en lo relativo a sus personas, como a sus bienes⁷³, principio que seguiría vigente hasta la época de Isabel I⁷⁴.

Sin embargo, *Las Partidas* también imponían numerosas medidas restrictivas:

La primera de ellas, la prohibición de tener mezquitas en los núcleos de población donde habitasen cristianos; pues todas ellas, con sus bienes correspondientes, serían propiedad del rey. Por otra parte, los mudéjares tampoco estaban autorizados a *fazer sacrificio publicamente ante los omes*⁷⁵.

En cuanto al derecho procesal, los mudéjares sólo podrían testificar en los pleitos entre ellos mismos, cuando se tratase de delitos cometidos contra el reino o el monarca, en los que se hubieran producido en localidades donde no viviesen cristianos o en los que tuviesen lugar en las tafurerías⁷⁶.

Igualmente, los códigos de época alfonsí recogen las fórmulas de juramento que debían utilizar los testigos musulmanes, ante el juez competente⁷⁷. En este mismo sentido, los mudéjares sólo estaban autorizados a ser procuradores o abogados de

71. Por tanto, se las ha definido como *doctrina jurídica, pero no ley vigente* (Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, Rialp, 1980, p. 113).

72. La importancia de esta fuente, ha sido resaltada por Dwayne CARPENTER, «Alfonso X y los moros. Algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a *Siete Partidas* 7.25», *Al-Qántara*, VII, 1986, pp. 229-252.

73. *Partidas*, VII, XXV, 1.

74. Miguel ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documentos 3, 58, 94 y 100, que también publica en el apéndice de «Los mudéjares de Castilla...», pp. 105-106, 118-119 y 121-122.

75. *Partidas*, VII, XXXIV, 1.

76. *Partidas*, III, XVI, 8 y también en *Espéculo*, IV, VII, 5 y en el *Fuero de las Tafurerías*, Ley XX.

77. *Partidas*, III, XI, 21 y también en *Espéculo*, V, XI, 17. *Leyes Nuevas de Alfonso X*, Ley XXIX y en el *Fuero de las Tafurerías*, Ley XLI.

sus correligionarios y en pleitos entre mudéjares, no cuando litigasen mudéjares y cristianos⁷⁸.

En otro orden de cosas, se imponen graves penas a todos los mudéjares que mantuviesen relaciones sexuales con mujeres cristianas, incluidas las prostitutas⁷⁹ y, desde luego, se prohíbe tajantemente el casamiento de cristiano con musulmana⁸⁰.

Ya en el terreno religioso, se niega a los mudéjares cualquier posibilidad de hacer proselitismo, incluso entre moros y judíos⁸¹ y, desde luego, se establecen duras condenas para los mudéjares que profririesen cualquier tipo de insulto o blasfemia⁸².

Por el contrario, se ofrecen todo tipo de facilidades para que los mudéjares se conviertan al Cristianismo, como, por ejemplo, libertad inmediata a los que fueran esclavos de judío⁸³; así como la permanencia de los vínculos matrimoniales entre los moros que decidiesen bautizarse, disposición que resulta sorprendente, teniendo en cuenta que entra en abierta contradicción con la legislación canónica de la época⁸⁴. Pero, al mismo tiempo, se garantiza que la conversión debía ser absolutamente voluntaria, sin que se pudiera ejercer presión alguna sobre el mudéjar⁸⁵.

Podemos afirmar que, en esencia, todas estas disposiciones y restricciones siguieron siendo la base legislativa e ideológica de las relaciones entre cristianos y musulmanes, en la Castilla de la Baja Edad Media, hasta la extinción de la minoría mudéjar, a principios del siglo XVI.

Sin embargo, la legislación promulgada en las Cortes de Castilla fue, ya en época alfonsí, mucho más restrictiva, ya que, aunque desde el punto de vista teórico, se basaba en el *IV Concilio de Letrán* y en las *Partidas*, tal vez estaba influida por un mayor sentido práctico, al tener el monarca que hacerse eco de las peticiones de los procuradores.

En este sentido, ya establece, con carácter legal, la obligación de que los mudéjares lleven sus propios signos de identidad, como, por ejemplo, el tipo de peinado y la barba, con el fin de que puedan ser distinguidos perfectamente del resto de la población⁸⁶; así como la imposibilidad de utilizar paños y telas ricas, lo que

78. *Partidas*, III, VI, 5 y también en *Espéculo*, IV, IX, 2 y en el *Fuero Real*, I, IX, 4.

79. *Partidas*, VII, XXV, 10.

80. *Partidas*, IV, II, 15 y también en el *Fuero Real*, IV, XI, 2.

81. *Partidas*, VII, XXV, 4 a 8.

82. *Partidas*, VII, XXIV, I y también en el *Fuero de las Tafurerías*, Ley I.

83. *Partidas*, VII, XXIV, 10. Posteriormente, el *Sínodo de Peñafiel* de 1302, significará un paso adelante, en cuanto a las facilidades para la conversión, al garantizar el respeto a los bienes del converso (Juan TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones de la Iglesia de España*, Madrid, 1849-1862, vol. III, p. 441, punto X).

84. *Partidas*, IV, VI, 6 y *Espéculo*, V, VIII, 24 y 25.

85. *Partidas*, VII, XXV, 2 y 3.

86. Las Cortes de Sevilla de 1252 decretaron que los mudéjares varones debían llevar el pelo cortado en redondo, alrededor de la cabeza, y barba, según su costumbre (Los ordenamientos de estas cortes no fueron publicados por la Real Academia de la Historia, pero conocemos sus disposiciones gracias a que se han conservado alguno de los cuadernos enviados a las ciudades, como el de Nájera, publicado

connotaba una alta posición social, pues su uso era propio del estamento caballeresco⁸⁷.

Igualmente, ya aparecen, en la legislación civil, los primeros atisbos de medidas segregacionistas que, de momento y durante siglos, quedarían sin efecto⁸⁸.

De la misma manera, tenemos noticias de la aceptación de los primeros tabúes alimenticios⁸⁹, así como de la prohibición de que mujeres cristianas crien o amamenten a niños mudéjares y viceversa⁹⁰.

Así mismo, se prohíbe que los préstamos entre moros y cristianos sobrepasen el interés del *tres por cuatro*⁹¹, rebajado puntualmente al *cuatro por cinco*⁹², o que tanto cristianos como moros actúen como *cabdaleros* mutuos⁹³.

De la misma forma, Alfonso X estableció, al igual que hiciera con el de cristianos y judíos, cómo debía ser el juramento de los mudéjares castellanos⁹⁴.

En cuanto a los preceptos de tipo religioso, se impone la obligación a los moros mayores de catorce años, de que se arrodillen al paso del Santísimo⁹⁵.

Por su parte, Sancho IV (1284-1295) continuó algunos de los aspectos de la política de su padre, en relación a los mudéjares. Así, en las Cortes de Valladolid de 1293, ordenó que los intereses máximos a cobrar por los prestamistas moros a los

por don Antonio BALLESTEROS BERETTA, *Las Cortes de 1252*, Madrid, 1911; el de Burgos, por Ismael GARCÍA RAMILA, «Ordenamientos de posturas de Burgos, de 1252», *Hispania*, 19-21, 1945; Ledesma, por Alberto MARTÍNEZ EXPÓSITO y José María MONSALVO ANTÓN, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, nº 2 y el de Escalona, por Evelyn S. PROCTER, *Curia y Cortes de Castilla y León. 1072-1295*, Madrid, 1988, pp. 287-298), en las Cortes de Valladolid de 1258 (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, vol. I, p. 59, cap. 27) y lo mismo en las Cortes de Jerez de 1268: *Otrosy los moros que moran en las villas que son pobladas de cristianos que anden çerçenados en derredor o el cabello partido sin copete, e que trayan baruas luengas como manda su ley* (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 69, cap. 8). También en las *Cantigas* se define a los mudéjares con calificativos como *barvudo* o *feo e barvudo*, como dice la cantiga 33: *gente dessa, fea et barvuda*. Por otra parte, en cuanto al color de la piel, aparecen tanto moros blancos como negros: *os mouros, de les brancos, de les louros* (cantiga 325, 54-55), aunque al ser representados en las miniaturas, los de mayor categoría son blancos, con barba y turbante, mientras a los criados se les pinta como negros, con el pelo ensortijado (Mercedes GARCÍA ARENAL, «Los moros en las Cantigas...», pp. 149-150).

87. Disposiciones de las Cortes de Sevilla de 1252 [Ver nota 86], Cortes de Valladolid de 1258 (*Cortes de los antiguos...*, volumen I, p. 59, capítulo 27) y Cortes de Jerez de 1268 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, pp. 68-69, capítulos 7 y 8).

88. Cortes de Jerez de 1268 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 77, capítulo 30).

89. Prohibición de que coman y beban juntos cristianos y mudéjares, de que tengan tiendas de comestibles, especiería o alimento y de que suministren cualquier producto alimenticio a los cristianos, a no ser animales vivos. Según parece, todas estas limitaciones tuvieron su origen en el mismo reinado de Alfonso X (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 68).

90. Cortes de Sevilla de 1252 [Ver nota 86], Cortes de Valladolid de 1258 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 62, cap. 38) y Cortes de Jerez de 1268 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 77, capítulos 30 y 31).

91. Cortes de Valladolid de 1258 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 60, cap. 29).

92. Cortes de Jerez de 1268 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, pp. 80-82, cap. 44).

93. Cortes de Jerez de 1268 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 77, cap. 29).

94. Cortes de Burgos de 1269 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 84, cap. 47).

95. Cortes de Sevilla 1252 [Ver nota 86].

cristianos serían del *tres por cuatro*, que los pleitos entre cristianos y moros fuesen juzgados por los alcaldes de las villas, que los moros no pudieran hacerse, de ninguna manera, con bienes cristianos, al tiempo que limitaba su capacidad de recibir bienes empeñados por los cristianos a ocho maravedíes, sin necesidad de testigos, o con testigos, si se trataba de una cantidad mayor⁹⁶.

Un nuevo hito que marcaría, desde el punto de vista canónico, las relaciones de los cristianos con las minorías étnico-religiosas, sería el *Concilio de Vienne* de 1311; convocado por Clemente V, cuya normativa, mucho más dura que la del *IV Concilio de Letrán* de 1215, sería difundida, y radicalizada, en Castilla por el *Concilio Provincial de Zamora* de 1312.

La legislación promulgada por ambas asambleas eclesiásticas, serviría nuevamente de inspiración a la de las Cortes castellanas y, tanto una como otras, influirían determinadamente, al menos en teoría, en un mayor endurecimiento de las relaciones entre cristianos, judíos y musulmanes⁹⁷.

Así, en el *Concilio de Vienne* de 1311, Clemente V dispuso la fundación de escuelas de hebreo, árabe y caldeo en las universidades de París, Oxford, Bolonia y Salamanca⁹⁸. Al mismo tiempo, prohibió a los sarracenos, que estuvieran sometidos a los cristianos, cualquier tipo de invocación pública a Mahoma, con objeto de convocar a los musulmanes a las mezquitas, y también las romerías a los sepulcros de los santones⁹⁹.

Por su parte, el *Concilio Provincial de Zamora* de 1312 estableció las primeras leyes para los mudéjares sobre el uso de señal distintiva en la ropa, ampliando la normativa del *Concilio de Vienne* de 1311, que sólo la impuso a los judíos¹⁰⁰.

Años más tarde, el *Concilio de Valladolid* de 1322, volvió a legislar acerca de los judíos y sarracenos. Así, les prohibió el ejercicio de cualquier tipo de actividad relacionada con la medicina, volviendo a recordar los tradicionales tabúes alimenticios. A la vez que no permitió, tanto a mudéjares, como a cristianos, asistir a ninguna fiesta familiar, ni ser compadres; así como que musulmanes y judíos entrasen en los templos cristianos mientras se estuviesen celebrando los oficios, ni tampoco durante las vigiliass, lo que era ocasión de múltiples abusos¹⁰¹. Estas dos últimas disposiciones también volvieron a ser recordadas por el *Sínodo Diocesano de Toledo* de 1323. Igualmente, el *Sínodo de Valladolid* de 1322, intentó facilitar al máximo la

96. Cortes de Valladolid de 1293 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, pp. 114-116, capítulos 23-27 y pp. 127-129, capítulos 21-24).

97. Luis SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980, p. 147: "Lo que se inicia en 1312 es un esfuerzo legislativo, a través de las Cortes, para destruir los privilegios tras los que se protegían las aljamas".

98. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento LXI, p. 375.

99. *Ibidem*, documento LXII, p. 376.

100. Juan TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones...*, vol. III, pp. 674-678.

101. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, documento LXIII, pp. 377-379. Joseph SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio Maxima Conciliorum Hispaniae*, Roma, 1753-1755, tomo III, pp. 566-567.

conversión de los mudéjares, llegando a establecer, incluso, alguna compensación económica¹⁰².

El *Concilio de Salamanca* de 1335, fue el primero en establecer, como norma general, una regulación del apartamiento de los mudéjares, al decretar que no se arrendaran casas a mudéjares en las proximidades de iglesias o cementerios cristianos. Al tiempo que volvía a insistir en que las cristianas no debían criar ni amamantar a los hijos de mudéjares y viceversa, y que reiteraba la prohibición de que los mudéjares ejercieran oficio alguno que tuviese que ver con la medicina¹⁰³.

Como era de esperar, toda esta normativa canónica tuvo su fiel reflejo, también durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350), en la legislación de las Cortes castellanas. De esta manera, volvió a insistirse en la necesidad de que los mudéjares y judíos vivieran separados de los cristianos¹⁰⁴, de que pudieran ser fácilmente distinguidos, tanto por su peinado, como por la prohibición de que utilizasen ciertos vestidos¹⁰⁵; aunque, de momento, no se les impuso la obligación de llevar señal, como a los judíos¹⁰⁶. Al mismo tiempo, se les impidió el uso de nombres cristianos¹⁰⁷.

Finalmente, en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, Alfonso XI volvió a insistir en la prohibición de que los mudéjares y judíos diesen a logro, a la vez que ofreció la posibilidad a estos últimos de que adquiriesen heredades en el realengo por un precio no superior a los 20.000 ó 30.000 maravedíes. El hecho de que no se diese esta misma oportunidad a los moros nos confirma, una vez más, la escasa entidad e importancia de esta minoría con respecto a los hebreos, la otra gran minoría étnico-religiosa del reino castellano¹⁰⁸.

El recrudescimiento de la polémica en la Castilla de los Trastámara (1369-1474)

La subida al trono de la dinastía Trastámara, aunque en principio se esperaba lo contrario, supuso un incremento de las medidas restrictivas con respecto a las minorías étnico-religiosas, como puede observarse ya en las Cortes de Burgos de 1367,

102. Juan TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones...*, vol. III, p. 499, punto XXII: “que los hospitales e instituciones piadosas auxilien a los conversos pobres, que les faciliten formación y herramientas profesionales, que se estimule la entrega de limosnas con tal fin, dando indulgencias a quienes las entregaren, que se acepte en el clericalato a los conversos aptos para ello y que lo deseen”.

103. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social...*, documento LXVI, pp. 381-382. Joseph SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio Maxima...*, tomo III, pp. 589-590.

104. Cortes de Palencia de 1313 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 227, cap. 29), Cortes de Burgos de 1315 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 280, cap. 24) y Cortes de Valladolid de 1322 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 352, cap. 54).

105. Que lleven los cabellos *partidos o sserçenados en derredor* y sin copete, al estilo de los granadinos (Cortes de Palencia de 1313: *Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 227, cap. 27 y pp. 244-245, cap. 42).

106. Cortes de Palencia de 1313 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 227, cap. 26).

107. Cortes de Palencia de 1313 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, pp. 244-245, cap. 42), Cortes de Burgos de 1315 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 280, cap. 24) y Cortes de Valladolid de 1322 (*Cortes de los antiguos...*, vol. I, p. 352, cap. 54).

108. *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, capítulo LVII.

durante la misma guerra civil, cuando todavía Enrique II (1369-1379) no había accedido al trono. Fue entonces cuando se promulgaron las primeras leyes contrarias a los mudéjares, como el negarles la posibilidad de que pudiesen ejercer la tenencia de fortalezas, limitar sus actividades mercantiles u obligarles a pagar todos los impuestos con que estuviesen gravadas las heredades que comprasen a cristianos¹⁰⁹.

Pero, fue posteriormente, después de la victoria de la llamada *revolución Trastámara*, cuando el nuevo monarca hubo de poner en práctica una política ambigua. Ya que por un lado retomaba la antigua tradición de la monarquía castellana de protección a las minorías étnico-religiosas y, por otro, debía atender a las demandas de los procuradores, que representaban, en parte, una animadversión popular, cada vez más creciente, contra ellas; según puede observarse en las decisiones adoptadas en las Cortes de Toro de 1371¹¹⁰ y en las de Burgos de 1377¹¹¹.

Entre todas ellas, merece la pena que destaquemos la aprobada en las Cortes de Toro de 1371, donde el rey, ante las demandas de los procuradores acerca de la discriminación y segregación de los judíos, concretamente en lo relativo al uso de signos externos, ordenó, de manera general, que también los mudéjares usasen señal¹¹².

Sin embargo, sería durante el reinado de su hijo y heredero Juan I (1379-1390) cuando empezó a producirse una transformación, al menos teórica, en las tradicionales relaciones entre la monarquía castellana y las minorías étnico-religiosas. Este cambio de actitud estuvo basado no sólo en el carácter profundamente religioso del monarca, sino en la influencia de sus consejeros, muchos de ellos clérigos, formados en la corte de Avignon, entre los que destacaba su principal hombre de confianza, don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo. A lo que vino a unirse la larga estancia en la corte nada menos que del cardenal legado don Pedro de Luna, futuro papa Benedicto XIII, una de las principales figuras de la reforma de la Iglesia, que, por lo que hace a las minorías étnico-religiosas defendía la denominada *solución final*¹¹³.

Como era normal, esta nueva actitud regia y eclesiástica tuvo su principal reflejo en las Cortes castellanas que, desde hacía tiempo, habían mostrado su oposición a las minorías étnico-religiosas, especialmente a los judíos¹¹⁴.

En primer lugar, hay que destacar que, ya en las Cortes de Soria de 1380, las primeras de su reinado, el monarca, muy afectado por la muerte a traición, a manos de

109. Cortes de Burgos de 1367 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 146, 147 y 153, capítulos 3, 15, 16).

110. Así, se les prohíbe usar nombres cristianos, (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 203-204, capítulo 2).

111. Que se prohíba la usura, aplicándose el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), que las deudas se reduzcan a un tercio y se den moratorias en el pago, además de impedir que se exijan cartas de obligación a los deudores (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 275, 276 y 277, capítulos 1-3).

112. Cortes de Toro de 1371 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 203-204, capítulo 2; así parece desprenderse de la respuesta dada por el rey a esta petición, aunque expresamente sólo se refiere a los judíos y todavía no se especifica concretamente la señal que deberán llevar, sino que Enrique II se refiere a ello como algo que podrá ordenarse en un futuro: ... *que anden señalados dela sennal que nos acordaremos e mandaremos que trayan...*).

113. Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Madrid, 1978.

114. Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, *El antijudaísmo o antisemitismo...*, pp. 110-112.

sus correligionarios, del judío sevillano Yuçaf Pichón, tesorero mayor y consejero de su padre, impuso una dura restricción, que habría de ser permanente, a la jurisdicción de las aljamas, ya que ordenó que todas las causas criminales sólo fueran entendidas por alcaldes cristianos y también las civiles entre cristianos y musulmanes¹¹⁵.

De la misma manera, posteriormente, en las Cortes de Valladolid de 1385, se vuelve a insistir en que los mudéjares no sirvan como oficiales, ni como almozarifes de reyes, infantes, condes, caballeros, escuderos, dueñas y doncellas, ni tampoco como recaudadores, contadores o cogedores¹¹⁶. Al tiempo que se prohíbe a los mudéjares contratar a cristianos a soldada o en cualquier otra manera, se imponen nuevamente restricciones a la convivencia, al impedir que los cristianos vivan mezclados con mudéjares y judíos, y lo mismo para las cristianas, a quienes también se les impide que crien o amamenten a los hijos de los mudéjares¹¹⁷.

Como es sabido, sería a partir de las Cortes de Briviesca de 1387 y tal vez motivado por la coyuntura depresiva que vivía el reino, a causa del fracaso de la guerra contra Portugal y las amenazas del duque del Lancaster, cuando se produjo un endurecimiento de la política a seguir en relación a las minorías étnico-religiosas. Prueba de ello puede ser, por ejemplo, que se prohíba a los cristianos tener mudéjares en sus casas, a no ser que fuesen cautivos, o incluso que conversen con ellos, más de lo estrictamente necesario¹¹⁸. Finalmente, se imponen a judíos y mudéjares algunas obligaciones religiosas propias de los cristianos, como el descanso dominical —a no ser que trabajasen en privado— o el desaparecer de la calle o arrodillarse al paso del Santísimo, si eran mayores de catorce años¹¹⁹.

Un mismo proceso hacia la ruptura de la convivencia entre cristianos, musulmanes y judíos, puede seguirse, también por estos años, en el ámbito eclesiástico, donde el *Concilio de Palencia* de 1388 propugnó toda una ofensiva general contra ambas minorías. De esta manera, instó con urgencia a que judíos y sarracenos viviesen en barrios apartados, aunque todavía se les permitía tener sus tiendas y talleres fuera de las juderías y morerías, al tiempo que se les obligaba a respetar las fiestas de los cristianos¹²⁰.

115. Cortes de Soria de 1380 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 311-312, capítulo 2), medida confirmada en las Cortes de Valladolid de 1385, aunque el rey todavía no permite que se eliminen los demás privilegios judiciales de los judíos castellanos (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 326-329, capítulos 12-16). Este mandato real se copió en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, VIII, III, 35.

116. Cortes de Valladolid de 1385 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 325-326, capítulo 9), mandato que se reitera en las Cortes de Briviesca de 1387 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, p. 369, cap. 1).

117. Cortes de Valladolid de 1385 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, p. 322, capítulo 3).

118. Cortes de Briviesca de 1387 (*Cortes de los antiguos...*, vol. II, p. 369, capítulo 1).

119. Cortes de Briviesca de 1387 (*ibidem*, pp. 364 y 365, capítulos 2 y 7).

120. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado Social y...*, documento LXXIII, pp. 392-393. Joseph SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio Maxima...*, tomo III, p. 625. Todavía en 1440, se recordaba, con insistencia, a los mudéjares que vivían bajo el señorío de la Orden de Santiago, que los domingos y demás fiestas cristianas no les estaba permitido trabajar en público, sólo en privado, desde la salida de misa mayor de los cristianos hasta las vísperas (Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago...*, pp. 365-382). Y lo mismo en las Ordenanzas de Haro, en 1491 (Enrique CANTERA MONTENEGRO, «La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV», *En la España Medieval*, 8, 1986, pp. 157-173).

Sin embargo, este rápido proceso que, tanto por lo que se refiere al ámbito eclesiástico como civil, parecía que iba a tener como resultado la integración definitiva de judíos y musulmanes en el cuerpo cristiano, quedó interrumpido por la muerte, inesperada y prematura, de Juan I, el 9 de octubre de 1390.

De esta forma, la subida al trono de su hijo y heredero Enrique III (1390-1406), un niño de corta edad, provocó una grave crisis en Castilla, a la que no fueron ajenas las minorías étnico-religiosas. Así, cuando Enrique III ejerció el poder personalmente, intentó, por todos los medios, restañar las graves heridas que había provocado la terrible persecución antisemita de 1391¹²¹ que, como era natural, también había repercutido, aunque muy débilmente, en los mudéjares¹²².

No obstante, las buenas intenciones del monarca, cambiaron radicalmente en el último año de su reinado, al ponerse las bases de una dura política, con relación a mudéjares y judíos, que llegaría a su punto culminante a la muerte del rey, cuando ejercieron la regencia, durante la minoría de Juan II, doña Catalina de Lancaster y don Fernando de Antequera. Así, las principales premisas de esta nueva actitud monárquica, que inspiraría la de la monarquía castellana, a lo largo de todo el siglo XV, fueron recogidas en el *Ordenamiento de Valladolid* de 1405.

En esencia, este *Ordenamiento de Valladolid* de 1405 no representaba ningún cambio profundo, ya que se limitaba a refrendar las leyes contenidas en el *Ordenamiento de Valladolid* de 1348, así como las promulgadas por los anteriores monarcas Trastámara, Enrique II y Juan I¹²³. Pero en él se observan dos realidades importantes. La primera que sería la última ocasión en que la monarquía propondría a las cortes deliberar sobre la cuestión de las minorías étnico-religiosas. Y la segunda el interés manifestado por la corona que, influenciada por muy diversas corrientes de opinión, tanto civiles, como eclesiásticas, deseaba dar una solución definitiva al problema; lo que hizo que las leyes comprendidas en este ordenamiento fueran mucho más duras que las anteriores¹²⁴.

Pero, de todas maneras, este empeoramiento de las relaciones entre cristianos, judíos y musulmanes, parece ser que se dio primeramente en el campo de la teoría

121. Emilio MITRE, *Los judíos de Castilla...*, *op. cit.*

122. Así, por ejemplo, el 29 de junio de 1391, Enrique III, ante las alarmantes noticias de las catástrofes que habían tenido lugar en Sevilla, en los primeros días de ese mismo mes, mandaba al concejo de Écija que defendiese a los mudéjares de cualquier ataque (Archivo Municipal de Écija, R.E., número 5, documento recogido en la tesis doctoral, inédita, de M.^a José SANZ FUENTES, *Colección Diplomática...*, *op. cit.*). Por lo que sabemos, también en otras partes de la corona de Castilla, como en Murcia unos meses antes, las relaciones cristiano-mudéjares eran bastante tensas (María MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, 1993, pp. 589-601).

123. Emilio MITRE, «Los judíos y la corona de Castilla en el tránsito al siglo XV», *Cuadernos de Historia*, 3, Madrid, 1969, pp. 361-362.

124. Entre otras, impuestas a los judíos, está la obligación de llevar señales, *de panno bermejo*, la prohibición de la usura y, como compensación, la autorización para ejercer ocupaciones relacionadas con la agricultura. Aunque, lo más importante de todo fue, sin duda, la anulación de todos los privilegios judiciales que aún se les reconocían. En cuanto a los moros, de momento, sólo se les imponen las restricciones económicas, relativas a los préstamos usurarios (*Ordenamiento de Valladolid* de 1405: *Cortes de los antiguos...*, vol. II, pp. 544-554, capítulos 1-9).

que en el de la práctica, ya que, todavía por estos años, seguimos teniendo noticias de mudéjares que continuaban prestando importantes servicios a los cristianos, incluso de manera oficial, como era el caso del ejercicio de la cirugía¹²⁵.

La promulgación del *Ordenamiento de Valladolid* de 1405 fue casi contemporánea a la muerte de Enrique III que, además de coincidir con una grave crisis económica, volvió a sumir a Castilla en las incertidumbres de una nueva minoría, la de Juan II (1406-1454). Aunque, esta vez, al contrario de lo que había ocurrido a la muerte de Juan I, durante la minoría de Enrique III, los regentes, Catalina de Lancaster y Fernando de Antequera, no estaban dispuestos a permitir un nuevo rebrote de violencia contra las minorías étnico-religiosas, como el de 1391; sino que estaban decididos a solucionar los posibles problemas, a través de un estricto cumplimiento de las leyes promulgadas al respecto.

Así, ya en 1408, doña Catalina de Lancaster tomó una serie de medidas en relación a los judíos, cuando volvió a reiterar la prohibición de que desempeñasen algún oficio en la corte, a la vez que les negaba cualquier posibilidad de tomar parte en el arrendamiento y recaudación de rentas¹²⁶.

En lo que se refiere a los mudéjares, el *Ordenamiento de 1408* volvió a insistir en la obligación del uso de distintivo y traje especial. De esta manera se concreta cómo debía ser la señal de los moros: una luneta azul sobre el hombro derecho, tanto para las mujeres como para los hombres, y, además, los varones estarían obligados a llevar un capuz de color amarillento-verdoso¹²⁷.

Además, por lo que sabemos, las repercusiones que este nuevo clima de enfrentamiento, en el que vivía inmersa la sociedad castellana, no habrían de tardar mucho tiempo en pasar de la teoría a la práctica y, lo que es más sorprendente, en enfrentar no sólo a cristianos con judíos y mudéjares, sino a producir graves tensiones dentro de la mismas aljamas. Procesos que, tal vez, estuvieron motivados por la situación de inestabilidad política que vivía Castilla durante la minoría de Juan II¹²⁸.

De todas maneras, el nuevo cuerpo legislativo que habría de marcar otra etapa, en la política de la monarquía castellana con respecto a las minorías étnico-religiosas, sería, sin duda, el *Ordenamiento o Pragmática de la reina doña Catalina*; que recibiría igualmente el nombre de *Leyes de Ayllón*, ya que fueron promulgadas en esta villa vallisoletana, el 2 de enero de 1412, por lo que también ha dado en llamarse, en algunas ocasiones, *Segundo Ordenamiento de Valladolid*¹²⁹.

125. Entre 1404 y 1406, el concejo de Murcia mantenía en nómina a maestre Farach, cirujano granadino (Juan TORRES FONTES, «Los médicos murcianos en el siglo XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, I, 1973, pp. 203-267).

126. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, «Ordenamiento de las aljamas hebreas de 1432», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 7, 1885, p. 148. Emilio MITRE, «Los judíos y la corona de Castilla...», p. 364.

127. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado Social y...*, documento LXXVI, pp. 397-399.

128. En Murcia, en 1410, se tienen noticias de los insultos pronunciados, en el más recio castellano, por los mudéjares, dentro de su propia mezquita, contra su alcalde, el maestro herrero Mahomat, a quien echaban en cara que se lucraba al ofrecer protección a los moros valencianos que inmigraban a la ciudad (María de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, *Revolución urbana y autoridad monárquica...*, p. 65).

129. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado Social y...*, documento LXXVII, pp. 400-405.

Tal vez, como tendremos ocasión de ver, la importancia de este nuevo ordenamiento no sólo habría de radicar en el hecho fundamental de que, ahora, la corona, o al menos, doña Catalina, tenía el firme propósito de llevarlo a la práctica; sino en que habría de servir de modelo a toda la legislación real castellana, relativa a este problema, promulgada a lo largo de todo el siglo XV¹³⁰.

Sea como fuere, el verdadero inspirador del *Ordenamiento de 1412*, fue, sin duda, el dominico San Vicente Ferrer, antiguo capellán de Benedicto XIII y uno de los principales impulsores en la Península de la reforma eclesiástica, una de cuyas premisas fundamentales era la conversión de las minorías étnico-religiosas. Por tanto, serían las predicaciones del santo valenciano en Castilla y en la misma corte, así como su enorme ascendiente sobre doña Catalina de Lancaster, las verdaderas fuentes de inspiración del *Ordenamiento de 1412*; que, según parece, fue redactado por un influyente converso, don Pablo de Santa María, que ya era en este tiempo obispo de Burgos. Aunque, en esencia, no suponía ninguna novedad, en el plano teórico, con relación a las antiguas leyes restrictivas contra judíos y mudéjares¹³¹.

Así, entre otras cosas, el *Ordenamiento de 1412* imponía, una vez más, la segregación total de mudéjares y judíos, exigía el uso de señales y negaba cualquier posibilidad de ostentar oficios públicos¹³².

No obstante, la diferencia estaba en que ahora doña Catalina de Lancaster estaba decidida a poner en práctica, con toda rigurosidad, las contundentes medidas del *Ordenamiento de Valladolid de 1412*, en concreto las relativas al apartamiento de judíos y mudéjares; aunque no así su cuñado y corregente, don Fernando de Antequera, cuya consideración del problema era mucho menos radical. Esta ambigua situación está muy bien documentada para el caso sevillano¹³³ y también aparece perfectamente reflejada en numerosos testimonios castellanos de la época, como, por ejemplo, las *Coplas de Mingo Revulgo*¹³⁴.

130. Según demuestra el hecho de que este Ordenamiento aparezca incluido en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, VIII, III, 17, 22 y 39, por ejemplo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 57, nota 102).

131. Esta realidad ha sido resaltada por numerosos cronistas contemporáneos, entre otros Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1953, capítulo XXII, p. 340: *De como fray Vicente vino a Castilla. [...] Y entre muchas notables cosas que este Santo Frayle amonestó en sus predicaciones, suplicó al Rey é a la Reyna é al Infante que en todas las cibdades é villas de sus Reynos mandasen apartar los Judíos é los Moros, porque de su continua conversación con los Christianos se seguían grandes daños, especialmente aquellos que nuevamente eran convertidos á nuestra Sancta Fe; é así se ordenó é se mandó é se puso en obra en las mas cibdades é villas destos Reynos. Y entonces se ordenó que los Judíos traxesen tabardos con una señal vermeja, é los Moros capuces verdes con una luna clara. Y estando allí, el Santo Padre lo embió llamar con grande instancia, y él se partió para Corte de Roma [...]*.

132. Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado Social y...*, documento LXXVII, pp. 400-405; lo más digno a destacar de estas disposiciones puede ser la enorme radicalización de las antiguas leyes de apartamiento, ya que se ordena que se establezcan barrios apartados para judíos y mudéjares, que no vivan con los cristianos y que éstos, especialmente las mujeres, no entren en las morerías.

133. Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «El antijudaísmo o antisemitismo...», pp. 129-133.

134. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 65.

Así, por ejemplo, las órdenes de apartamiento llegaron a Sevilla muy pronto, en 1411; ya que este reino, junto con el de Córdoba y Jaén, de acuerdo con el sistema de rotación acordado entre doña Catalina y don Fernando de Antequera, para la regencia de Castilla, correspondían, por este tiempo, a la reina regente¹³⁵.

Fue así como Sevilla se decidió a cumplir las disposiciones de doña Catalina, por lo que ordenó el apartamiento de judíos y moros en las proximidades de la Puerta de Córdoba, que se encontraba en el extremo contrario de la antigua judería¹³⁶.

No obstante, todo parece indicar que, de llegar a producirse, el apartamiento de moros y judíos en Sevilla no fue muy duradero, pues tan pronto como la ciudad pasó a depender del gobierno de don Fernando de Antequera. Éste, atendiendo a las quejas de los judíos y mudéjares sevillanos, anuló las disposiciones de su cuñada y los autorizó a regresar a sus antiguos hogares¹³⁷, lo que muchos llevaron a cabo¹³⁸.

De la misma forma, enumeraremos a continuación otras de las principales disposiciones contrarias a las minorías étnico-religiosas que se recogen en el *Ordenamiento de 1412*:

135. Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.), *Papeles del Mayordomazgo*, 1411, n° 87; el concejo manda a su mayordomo pagar 1.000 maravedíes a Alfonso García, escudero del rey, para su regreso a la corte, que trajo a Sevilla las ordenanzas que obligaban a moros y judíos a vivir en barrios apartados. Nuevos datos en A.M.S., *Papeles del Mayordomazgo*, 1412, números 104 y 108.

136. *Desde la Reina, madre del Rey, llevo a Valladolid con el Rey su hijo, falló abí a frey Vicente, el fraile de que diximos que predicaba, que decía cada día sus sermones muy maravillosos, e acusaba mucho el vivir de los moros e de los judíos entre los cristianos, diciendo que debían estar apartados, así de la conversación de los cristianos como de su vivir. Porque decía que era causa de se facer muy grandes pecados, muy feos. E la noble Reina, encargándole dello la conciencia, ovo a facer un ordenamiento en toda su provincia, que donde quier que estoviesen que les diesen lugares apartados a do ficiesen su cercamiento e dentro sus casas, los judíos a su parte e los moros a la suya. E así fue fecho en Valladolid e en otros lugares, do los avía. E los moros que traxesen capillos amarillos e lunas claras, e los judíos tabardos e las barbas crecidas. E porque en este tiempo rexía la Reina en Sevilla e en Córdoba e en Jaén, envió sus cartas para esta ciudades, que lo hiciesen e ordensen luego así. E por ende en Sevilla luego lo cumplieron, e apartaron los moros e los judíos en unas casas e huertas que están a la puerta de Córdoba, dentro de la ciudad, cerca del muro, tras la iglesia de San Juan (sic. San Julián) e de Santa Lucía. E por esta razón, por no salir de sus casas, muchos moros e judíos se tornaron cristianos; e los que no quisieron fuéronse a los lugares que para ello les era ordenado* (Juan de Mata CARRIAZO, *Anecdótico sevillano del siglo XV*, Sevilla, 1947, pp. 50-51, de la *Crónica de Alvar García de Santa María*, capítulo 224).

137. *Después que en Sevilla fueron apartados los judíos e moros, según que avedes oído, los judíos de Sevilla que eran sutiles, vinieron a facer queja al Infante, diciendo que la Reina no podía en su provincia mandar, pues eran pasados los tres meses, e mostrando que la carta del mandamiento de la Reina llegó después de dos días pasados los tres meses. E hicieron relación que se perdían en el apartamiento, que perescían en el campo de frío, sin casas, e que non tenían para las facer.*

E haciendo su relación no verdadera, ganaron cartas para Sevilla, del Infante, en que los mandó venir a sus casas a los judíos y moros. Pero en las otras ordenanzas que ella fizo, que se ficiese así, pues que era servicio de Dios e del Rey; maguer que muchos de ellos se tornaron cristianos de los judíos e de los moros... (Juan de Mata CARRIAZO, *Anecdótico sevillano...*, pp. 50-51, de la *Crónica de Alvar García de Santa María*, capítulo 225).

138. A.M.S., *Papeles del Mayordomazgo*, 1413, n° 65 y 1415, n° 44.

Así, por ejemplo, vuelve a reiterar los tabúes alimenticios.

Y prohíbe que, tanto mudéjares como judíos, asistan a las fiestas familiares cristianas o que sean compadres.

Se opone, por supuesto, a que judíos y mudéjares mantengan relaciones sexuales con cristianas, incluso prostitutas.

Vuelve a imponerse la prohibición de Alfonso XI de que los mudéjares no actuasen como recaudadores, arrendadores, almojarifes o pesquisidores de rentas reales.

Incluso, se llegó a mucho más, al vetar a los mudéjares el ejercicio de algunas profesiones, además, como hemos dicho, de las que tenían que ver con la jurisdicción pública, la alimentación o la medicina, como las de albeitar, herrador, carpintero, jubetero, sastre, tundidor, calcetero, carnicero, pellejero, traperero o mercader.

Otra disposición negaba toda jurisdicción particular a los mudéjares, aunque los alcaldes ordinarios cristianos estaban obligados a respetar la ley musulmana, cuando tuviesen que juzgar pleitos civiles entre mudéjares. Dura restricción eventual, desde el punto de vista del derecho procesal, que renueva las radicales disposiciones de Sancho IV, establecidas a finales del siglo XIII¹³⁹.

Se impide a los mudéjares que lleven a cabo repartos y cobros de tributos, pechos o derramas en las morerías –ni siquiera para hacer frente a gastos internos– sin la autorización expresa del rey, prohibición que se mantuvo durante todo el siglo XV.

Se niega a los mudéjares la posibilidad de salir del reino e incluso de trasladar su residencia, so pena de cautiverio, por lo que incluso se imponen diversas sanciones a los señores que acojan en sus lugares a mudéjares forasteros.

Reiteran la prohibición de que los mudéjares usen en sus vestidos telas, cuyo precio sea superior a sesenta maravedís la vara, así como la obligación de cortar su cabello y barbas, según su antigua costumbre.

Que no puedan utilizar el título de “Don”, como tenían por costumbre algunos mudéjares importantes, lo que no impide que los documentos reales de todo el siglo XV se lo sigan asignando, aunque era más normal el de “Maestre”.

Prohibición de la tenencia de armas¹⁴⁰.

Finalmente, el *Ordenamiento de 1412* facilita y defiende la conversión al Cristianismo, imponiendo duras penas a todos los que recomendasen la apostasía a un converso.

Sea como fuere, el radicalismo que, al menos en teoría, intentaba implantar el *Ordenamiento de doña Catalina* de 1412, no parece que tuviese muchos efectos prácticos, ya que, muy pronto, se fue imponiendo el otro intento, esta vez pacífico, de solucionar el problema de las minorías étnico-religiosas: su conversión voluntaria al Cristianismo, mediante el adoctrinamiento.

139. Juan TORRES FONTES, «Moros, judíos y conversos en la regencia de Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, 1960, pp. 60-97.

140. Por más que había algunas excepciones, como la de los mudéjares que servían al monasterio de las Huelgas Reales de Burgos, y al Hospital del Rey, que dependía de este monasterio –doce, según un documento de 1304– noticia recogida por Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, *op. cit.*

Este era el principal método propugnado por San Vicente Ferrer, por lo que pronto procuraron ponerlo en práctica muchos de sus influyentes discípulos, algunos conversos, como el obispo de Burgos, don Pablo de Santa María. Lo que hizo que, casi inmediatamente, estas nuevas premisas religiosas no sólo fueran asumidas por las autoridades eclesiásticas, sino también por las laicas, como los mismos regentes, doña Catalina de Lancaster y don Fernando de Antequera, quienes lograron hacerlas llegar a otras instancias inferiores, como los concejos, según puede comprobarse en el caso de Sevilla. Ciudad que no sólo tuvo como arzobispo, entre 1402 y 1417, a don Alonso de Exea, Patriarca de Alejandría, muy vinculado a Benedicto XIII¹⁴¹, sino que su concejo avecindó y mantuvo en nómina, durante años, a un experto en la doctrina cristiana, para que adoctrinase a cristianos viejos, conversos e infieles¹⁴².

De esta manera, la mayoría de edad de Juan II, en 1418, corrió paralela con la puesta en práctica de una política más permisiva, en relación a las minorías étnico-religiosas, preconizada por el nuevo papa, Martín V, que había regresado a Roma, tras la solución del Cisma de Occidente, en el Concilio de Constanza de 1415. Así, el flamante Pontífice, asumiendo la tradicional postura de tolerancia de la Iglesia, decidió, en 1419, anular las antiguas disposiciones de Benedicto XIII, resumidas en su bula *Et si doctores gentium*, publicada en 1415; quien había defendido, más en la teoría que en la práctica, una línea dura de actuación, con respecto a los judíos y mudéjares, que, como veremos, volvería a ser retomada por Eugenio IV, ya a mitad del siglo XV¹⁴³.

Ante esta renovada doctrina pontificia, el Consejo Real decidió dejar sin efecto las medidas tan radicales que preconizara el *Ordenamiento de 1412*, manteniendo únicamente la obligación de usar señal.

Fue así como entre 1419 y 1449 Castilla disfrutó de un largo período de paz, al menos teórica, entre cristianos, musulmanes y judíos, auspiciada por el propio monarca, que pretendió dar a esta nueva actitud forma legal, según se comprueba, por ejemplo, en las pocas y, desde luego, nada nuevas, alusiones a judíos y mudéjares que aparecen en las cortes de la época.

141. Diego ORTIZ DE ZUÑIGA, *Anales ...*, 2, pp. 290, 292, 294, 319, 321, 325, 327, 329, 338, 343, 344, 346, 347, 349, 355 y 383.

142. Antonio COLLANTES DE TERÁN, «Un pleito sobre los bienes de los conversos sevillanos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 1976, p. 169, [nota 6]. Se trataba de Juan González de la Barrera, la carta de vecindad le fue otorgada en 1412, al tiempo que se le daba un sueldo anual *por enmienda y satisfacción del afán y trabajo que ha tomado y toma en mostrar y declarar, en cuanto él puede y sabe, la ley de nuestro Señor Dios a los fieles cristianos, así a los que de antiguo lo son como a los que nuevamente vinieron y se tornaron a la santa fe católica ...* A.M.S., *Papeles del Mayordomazgo*, 1416, n° 56, en este año, este mismo personaje seguía cobrando del concejo un sueldo anual de 1.500 maravedíes, para ayuda de su mantenimiento *por ser hombre honrado y sabedor de la Ley de Dios, que enseñaba en cuanto podía y sabía a los fieles cristianos, así a los antiguos como a los que nuevamente se tornaban a la Santa Fe Católica y a los infieles*.

143. José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1973, Libro Segundo, documento XX, pp. 970-985, publica esta *Bula de Benedicto XIII (Don Pedro de Luna) contra los judíos españoles*.

Así, los procuradores vuelven a reiterar las tradicionales propuestas de que se respetase la antigua prohibición –reconocida, al menos, desde época de Alfonso XI– de que los mudéjares no actuasen como recaudadores, arrendadores, almojarifes o pesquisidores de rentas reales¹⁴⁴, la obligación de usar señales o el impedimento de que las mujeres mudéjares y judías, como las labradoras, usasen ciertos tipos de vestidos y adornos suntuarios¹⁴⁵.

Pero, a la vez, tenemos muchas noticias sobre la tolerancia que el monarca deparaba a las comunidades mudéjares castellanas. Así, en 1436, Juan II, a demanda de Abdalla, procurador de las aljamas de Castilla, prometió que seguiría permitiendo el testimonio de mudéjares en todos los procesos que tuvieran lugar contra los musulmanes en tribunales cristianos¹⁴⁶.

Ese mismo año, 1436, sabemos que no se cumplían en Brihuega las limitaciones impuestas a los mudéjares acerca del servicio doméstico¹⁴⁷.

Una mayor trascendencia tuvieron, quizá, las órdenes dadas por Juan II, en 1437, de que se respetasen los ordenamientos promulgados por su padre y por él mismo, sobre el uso de señales y el apartamiento de judíos y moros, a las que opusieron resistencia muchas aljamas importantes, como fue el caso de la de Sevilla, donde en casi todas sus collaciones, incluidas las surgidas en el solar que ocupara la antigua judería, era habitual que convivieran cristianos, musulmanes y judíos¹⁴⁸. Lo que obligó al monarca a reclamar la intervención en el asunto del arzobispo don Diego de Anaya¹⁴⁹, aunque, finalmente, las aguas volvieron a su cauce y estas radicales medidas de apartamiento quedaron sin efectos prácticos.

También por estas mismas fechas, el 10 de agosto de 1437, Juan II escribía al concejo de Cuenca sobre el mantenimiento del uso de señales a los mudéjares de la ciudad¹⁵⁰.

144. Esta prohibición, además de impedir que se dedicasen a la usura, fue establecida en las Cortes de Burgos de 1430 (*Cortes de los antiguos...*, vol. III, p. 88, capítulo 21).

145. Cortes de Madrigal de 1438 (*Cortes de los antiguos...*, vol. III, pp. 343, 344 y 365, capítulos 38 y 55).

146. Según un documento, fechado el 2, s.m., de 1436, en Alcalá de Henares (Klaus WAGNER, *Regesto de documentos...*, documento 1).

147. Así, un visitador eclesiástico denunciaba que: [...] *públicamente tienen judíos e moros sirvientes en sus casas cristianos e cristianas, comen e beven con ellos continuadamente de sus viandas e que judíos e moros físicos e carpenteros entran en monesterios de dueñas sin cristiano alguno a ellos acompañado, e eso mesmo que los dichos judíos e moros son procuradores e abogados contra cristianos, lo qual es escándalo de la fe cristiana...* (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, p. 78, que toma el dato de Juan CATALINA GARCÍA, «El Fuero de Brihuega», cit. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 71, nota 126).

148. Archivo Municipal de Sevilla, *Actas Capitulares*, 10-VIII-1437, Medina del Campo. Frit BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, Berlín, 1936, vol. II, p. 302.

149. Archivo Municipal de Sevilla, *Actas Capitulares*, 28-IX-1437, Olmedo. Frit BAER, *Die Juden...*, vol. II, documento 291, pp. 303-305. Antonio COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la...*, pp. 90-93 y apéndices IV y V, pp. 443-446 que analiza, con gran detalle, el problema, especialmente en relación a los judíos.

150. Archivo Municipal de Cuenca, legajo 198-6-18, documento publicado por Mercedes GARCÍA ARENAL, «La aljama de...», pp. 30-31.

Y el *Sínodo Provincial de Aranda de Duero*, de 1437, reiteraba la prohibición de que los mudéjares ejercieran sus oficios en días de fiesta¹⁵¹.

Mientras que las Cortes de Madrigal de 1438, como hemos dicho, aprobaban nuevas medidas sobre el vestido de los mudéjares¹⁵².

Pero, a pesar de todo, durante el reinado de Juan II, mudéjares y judíos vivieron una época de estabilidad, entre otras cosas porque gozaban de la simpatía no sólo del monarca, sino de todos aquellos que eran partidarios de una monarquía fuerte. Entre ellos su primer valedor, don Álvaro de Luna, y algunos de sus principales fieles, como los Mendoza, círculo cortesano en el que también gozaban de un alto predicamento poderosos conversos y que tenía en la Liga de Nobles a sus más encarnizados adversarios, ya que, al ser contrarios al poder de la monarquía, volvieron a declararse enemigos radicales de judíos y mudéjares, como años atrás había hecho la propaganda trastamarista, con objeto de atraerse el apoyo del pueblo, en este nuevo enfrentamiento nobiliario con la monarquía legítima¹⁵³.

Una de las manifestaciones de esta simpatía regia, puede ser la presencia de mudéjares en los principales acontecimientos cortesanos, como, por ejemplo, en el recibimiento que se hizo en

Briviesca, en 1440, a doña Blanca de Navarra, cuando entró en Castilla para casarse con el futuro Enrique IV¹⁵⁴.

Cuando en 1442, Eugenio IV volvió a llevar a la práctica la bula de Benedicto XIII, don Álvaro influyó decisivamente en el ánimo del monarca para que dulcificase, todo lo que pudiera, las medidas; en muchos casos contrarias a judíos y mudéjares, que intentaba volver a aplicar el Pontífice, lo que quedó recogido en el *Ordenamiento de Arévalo* de 1443¹⁵⁵.

Es posible que esta benevolencia del rey y sus consejeros propiciara la inmigración en Castilla de granadinos, bien por motivos políticos o a causa de las capitulaciones. Un ejemplo, en cierta manera, exótico, viene a ser representado por los denominados *caballeros moriscos*, que componían la guardia personal de Juan II y que alcanzarían un gran protagonismo en época de Enrique IV, dada la maurofilia que los autores contemporáneos, castellanos y extranjeros, reconocen al monarca¹⁵⁶.

151. Juan TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones...*, vol. V, p. 16, punto VII.

152. Cortes de Madrigal de 1438 (*Cortes de los antiguos...*, vol. III, pp. 343, 344 y 365, capítulos 38 y 55).

153. Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Judíos españoles en...*, p. 246.

154. «Crónica de Juan Segundo», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, tomo II, pp. 565-567, capítulo XIV.

155. José AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social...*, Libro Tercero, documento II, pp. 992-995: *Pragmática de don Juan II tomando bajo su amparo y protección a los judíos y moros del reino*.

156. Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, «Los elches en la guardia de Juan II y Enrique IV», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares - Instituto de Estudios Turolenses, 1995, pp. 421-428. *Memorias de Enrique IV de Castilla*, tomo II, que contiene la *Colección Diplomática de Enrique IV*, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1913, documento CIX, pp. 364-365, punto II, en la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo*, del 16 de enero de 1465, los nobles exigirán a Enrique IV que prescinda de su guardia de caballeros moriscos.

Como era de esperar, esta misma actitud regia inspiraba, en ocasiones, la política de algunos concejos castellanos, con relación a los mudéjares, que no dudaban en avectar, en condiciones muy ventajosas, a ciertos moros granadinos, generalmente aquellos que prestaban servicios importantes a la comunidad. Como ocurrió cuando, en 1448, el concejo de Cuenca concedió carta de vecindad y exención de *monedas* reales, por diez años, a maestre Hamete, físico, que llegó de Granada¹⁵⁷.

Por lo que respecta a las relaciones de la corona con las minorías étnico-religiosas, la época de Enrique IV (1454-1474) también vivió dos etapas fundamentales, divididas por el año 1462.

Ya en los primeros años del reinado de Enrique IV, algunos eclesiásticos que formaban parte del círculo próximo al monarca, quisieron hacer valer su punto de vista, cada vez más contrario a las minorías étnico-religiosas. Sin embargo, Enrique IV decidió seguir aplicando la secular política de la monarquía castellana, de tolerancia y protección hacia estos elementos extraños al cuerpo social cristiano, lo que incluso demostró, todavía, en las Cortes de Toledo de 1462, sin que encontrara oposición entre los procuradores, tal vez porque judíos y mudéjares, al menos en teoría, ya habían perdido todos sus antiguos privilegios¹⁵⁸. Fue así como Enrique IV, aunque con la escasa fortaleza propia de su carácter, decidió proseguir, en este sentido, la política de don Álvaro de Luna.

De todas maneras, a pesar de los esfuerzos del rey, la situación de los mudéjares castellanos empeoraba de día en día, especialmente la de aquéllos que vivían sometidos a la jurisdicción señorial, como era el caso de los muy numerosos que dependían de las Órdenes Militares, por lo que no es extraño que intentasen huir hacia otros lugares donde se les ofrecían mejores condiciones de vida, como ocurrió en los señoríos de la Orden de Calatrava, a pesar de sus constantes esfuerzos para evitar dicho flujo¹⁵⁹.

Pero, muy pronto, también en este aspecto, encontraría la radical oposición de la nobleza rebelde, que alcanzaría su punto culminante en 1464, cuando dio comienzo la guerra civil entre Enrique IV y la Liga Nobiliaria, que tomó partido por el hermano del rey, el infante don Alfonso. Nuevamente, volvía a plantearse la misma disyuntiva que tuvo lugar durante el enfrentamiento fratricida, un siglo antes, entre Pedro I y Enrique de Trastámara, ya que mientras los nobles partida-

157. Archivo Municipal de Cuenca, legajo 191-5, documento publicado por Mercedes GARCÍA ARENAL, «La aljama de...», pp. 31-33. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real...*, p. 213, explica que la exención por diez años a todos los inmigrantes, aparece contemplada en la legislación castellana de la época.

158. Cortes de Toledo de 1462 (*Cortes de los antiguos...*, vol. III, pp. 716-720, capítulo 23). Estas Cortes se hicieron eco de anteriores leyes sobre préstamos, aunque ahora parecen referirse sólo a los judíos. Sin embargo, se permite la contratación entre cristianos, judíos y moros, siempre que no hubiese sospechas de usura.

159. Así, los mudéjares del Campo de Calatrava que fuesen apresados en su intento de huida, pasarían a depender del Maestre de la Orden. Y en 1463, en la Encomienda de la Clavería, se dice que muchos moros cautivos estaban «fuera de la Orden», por haber intentado pasar a Aragón, en su mayor parte (Emma SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava...*, pp. 209-211 y 416-417).

rios del príncipe don Alfonso iban en contra de las minorías étnico-religiosas, el rey era acusado de maurofilia.

Como es sabido, la autoridad de Enrique IV llegó a su punto más bajo, cuando, el uno de enero de 1465, los nobles forzaron al rey a firmar la denominada *Sentencia Arbitral de Medina del Campo*, donde había muchos artículos relacionados con judíos y mudéjares¹⁶⁰. Aunque, posiblemente, lo más digno a destacar sea el requerimiento, hecho al monarca y a las instancias superiores del reino para establecer la Inquisición en Castilla¹⁶¹, ya que, por lo demás, los nobles volvieron a plantear las viejas restricciones que ambas minorías étnico-religiosas venían padeciendo, como hemos visto, desde el siglo XIII y que habían alcanzado su punto culminante en el *Ordenamiento o Pragmática de doña Catalina de 1412*, cuyas principales disposiciones sobre los mudéjares la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo de 1465* no hizo más que reiterar.

Por lo que sabemos, Enrique IV dejó sin efecto, casi inmediatamente, la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo*, aunque ya no podía dar marcha atrás, pues la Liga Nobiliaria, en la denominada *Farsa de Ávila*, lo depuso como rey de Castilla y proclamó a su hermano como nuevo soberano, con el nombre de Alfonso XII. Así, el corto reinado del supuesto monarca, que se prolongó hasta 1469, significó otra nueva etapa de enorme dureza, también en lo referente a la situación de las minorías étnico-religiosas.

Entre las principales disposiciones de la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, podemos destacar las siguientes:

Se prohíbe a los mudéjares que ejerzan cualquier oficio público¹⁶².

Moros y judíos no pueden actuar como abogados de cristianos, ni en juicio ni fuera de juicio¹⁶³.

Denuncia de que los moros, próximos al rey, “se envuelven con las mugeres christianas, vírgenes e casadas”¹⁶⁴.

Todo moro o judío que fuese capturado cuando intentase huir de Castilla, sería reducido a cautiverio y perdería todos sus bienes¹⁶⁵.

160. *Memorias de Enrique IV de Castilla*, tomo II, que contiene la *Colección Diplomática...*, documento CIX, pp. 355-479, concretamente pp. 431-440. En ella, más de veintidós artículos (del XCVIII al CXIX) hacen relación a judíos y moros, pero, sorprendentemente, ninguno se refiere, de manera directa, a los conversos (Tarsicio de AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, pp. 381-382). Como es sabido, esta *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, fue el resultado final del *Memorial de Agravios* firmado en Cigales, el 5 de diciembre de 1464, por algunos importantes nobles castellanos (*Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, XIV, pp. 369-395, a partir de un original del Archivo de la Casa de Frías, catálogo 8, documento 3).

161. *Memorias de Enrique IV de Castilla*, tomo II, que contiene la *Colección Diplomática...*, documento CIX, pp. 366-367, puntos IV-VI. Tarsicio de AZCONA, *Isabel la Católica*, pp. 381-382.

162. *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, puntos CII y CIII, pp. 434-435.

163. *Ibidem*, punto CXIV, p. 438.

164. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 73, recoge esta acusación comprendida en el *Memorial de Cigales* de 1464 y, por tanto, en la *Sentencia Arbitral* de 1465.

165. *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, punto CXIX, p. 440.

Que judíos ni moros llevasen jubones y ropas con seda, grana, oro, plata y aljófar¹⁶⁶.

Se mantiene la vigencia de las disposiciones sobre el uso de señales¹⁶⁷.

Vuelven a imponerse los tabúes alimenticios¹⁶⁸.

Que las cristianas no amamanten ni crien a niños mudéjares y viceversa¹⁶⁹.

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con la medicina¹⁷⁰.

No pueden compartir el mismo baño¹⁷¹.

No podrán contratarse a soldada, pero sí a jornal, prohibiéndose también la contrata “a bien fecho” y, desde luego, que tengan siervos o cautivos cristianos¹⁷².

El precio máximo que podía pagar un mudéjar por la tierra era de 40.000 a 60.000 maravedíes de la “moneda nueva” (cinco ó seis veces menos que en 1348)¹⁷³.

No podrán construir nuevas mezquitas en lugares habitados por cristianos, ni hacer demostración pública de su fe¹⁷⁴.

Condena las blasfemias y ofensas de moros ante las imágenes de las iglesias, con enorme rigor, ante la constatación de que se proferían¹⁷⁵.

Inquisición contra todo judío, moro o mal cristiano que se atreva a tomar la hostia consagrada, a quebrantar la ara consagrada, a tomar el crisma, el óleo o cualquier otra cosa consagrada para hacer cualquier tipo de maleficio contra la fe cristiana, por lo que serán acusados de herejes y culpables del pecado de herética pravedad¹⁷⁶.

166. *Ibidem*, punto CXVIII, pp. 439-440.

167. *Ibidem*, punto C, pp. 433-434. Que este punto continuó estando en pleno vigor, lo demuestra el hecho de que en 1468, en Haro, fue promulgada una ordenanza municipal acerca de la obligación del uso de señales, por parte de los mudéjares, que, en adelante, estarían obligados a llevar la luneta azul sobre el hombro derecho y los varones, también, el capuz amarillento-verdoso (Enrique CANTERA, «La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV», *En la España Medieval*, 8, 1986, pp. 157-173).

168. *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, puntos CIV y CVI, p. 435.

169. *Ibidem*, punto CII, p. 434.

170. *Ibidem*, punto CVI, p. 435.

171. *Ibidem*.

172. *Ibidem*, puntos CII y CVIII, pp. 434-435. En Haro, según sus ordenanzas de 1458 y 1466, se prohíbe a los cristianos trabajar a jornal de judío o moro, a no ser por fuerza mayor y siempre que no puedan hacerlo para otro cristiano (Enrique CANTERA, «La comunidad mudéjar de Haro...», pp. 157-173).

173. *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, punto CX, p. 436.

174. *Ibidem*, punto CVIII, pp. 435-436: ... *é que los dichos judíos é moros non fagan procesiones públicas para demandar agua nin por pestilencia sopena de mil maravedis á cada uno, en los logares realengos para el Rey, é en los logares otros para el señor del logar do se ficieren: é los moros no puedan tener nin tengan mezquitas de nuevo en logar de cristianos, nin puedan facer nin fagan sacrificios descubiertamente nin alaben públicamente al malvado de Mahoma, nin llamen á voz alta los moros de día nin de noche á oracion; en otra manera la tal mesquita sea aplicada á la iglesia mayor del dicho logar, é los dichos moros que así ficieren los dichos sacrificios é oraciones públicamente, pierdan la meitad de sus bienes para la cámara del Rey.*

175. Punto cuarto del *Memorial de Agravios* publicado en Cigales, el 5 de diciembre de 1464, por algunos nobles, como preámbulo de la *Sentencia Arbitral de Medina del Campo de 1465* (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, XIV, pp. 369-395. Original en Archivo de la Casa de Frías, catálogo 8, documento 3).

176. *Sentencia Arbitral de Medina del Campo* de 1465, punto CXXIII, pp. 476-477.

Que no salgan de su casa en Semana Santa, desde el Jueves Santo hasta el Sábado Santo¹⁷⁷.

Prohibición de trabajar públicamente “en los días de los domingos é de las fiestas de nuestro señor Jesu-cristo é de la vírgen María é de los apóstoles...”¹⁷⁸.

Condena a todo moro o judío proselitista y a todo cristiano prosélito, aunque no se especifica la pena¹⁷⁹.

Como era de esperar, desde 1465, el sentimiento contrario a las minorías étnico-religiosas se fue acrecentando en Castilla, propiciado por la falta de autoridad que generase la guerra civil, radicalizado por la crisis de subsistencia y justificado, desde el punto de vista ideológico, por un cada vez más afianzado radicalismo espiritual, que tenía como fin último el mantenimiento de la pureza de la fe, idea que el pueblo ya comenzaba a hacer suya¹⁸⁰.

Cuando Enrique IV recuperó el trono, a la muerte de su hermano, en 1469, no tuvo más remedio que aceptar el sentimiento general contrario a los judíos, según se demuestra en las Cortes de Ocaña de 1469, donde los procuradores se quejaron de que no se cumplían las leyes que negaban a los mudéjares el ejercicio de los oficios de arrendador y recaudador de rentas reales¹⁸¹.

Los Reyes Católicos y la llamada “solución final” del problema (1474-1502)

La época de los Reyes Católicos (1474-1504) significó para Castilla el triunfo de la monarquía autoritaria, cuyo programa político, también en lo que se refiere a las relaciones de la monarquía con las minorías étnico-religiosas, se iría desarrollando de manera paulatina, pero imparable.

Los reyes, al comienzo de su reinado, decidieron imponer la tradicional política de la monarquía castellana, ya que, si por un lado, reafirmaron los viejos ordenamientos contrarios a judíos y mudéjares, por otro, garantizaron su protección, al menos en teoría, hacia ambas minorías¹⁸².

De esta manera, las Cortes de Madrigal de 1476, primeras del reinado, se hicieron eco, una vez más, de esta ambigua política regia, basada en los principios de

177. *Ibidem*, punto CV, p. 435.

178. *Ibidem*, punto CI, p. 434.

179. *Ibidem*, punto VII, p. 367.

180. Un desarrollo pormenorizado de tan complejo e importante proceso, con sus antecedentes y consecuencias, en el brillante y reciente estudio de Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “*The Fortress of Faith. The Attitude towards Muslim in Fifteenth Century Spain*”, Leiden, 1999.

181. Cortes de Ocaña de 1469 (*Cortes de los antiguos...*, vol. III, pp. 803-804, capítulo 21), que renuevan la prohibición de que no ocupen cargos de la corte, ni con los señores, ni que sean arrendadores ni recaudadores de diezmos ni de rentas eclesiásticas.

182. Como prueba de la continuidad de esta línea política, mencionaremos el hecho de que, poco después de su subida al trono, el 17 de enero de 1475, en Segovia, los Reyes Católicos nombraron a don Abraham Jarafe alcalde mayor de los moros del reino (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 1, pp. 85-88).

segregación y protección, por lo que volvieron a refrendar las antiguas leyes, relativas a judíos y mudéjares:

Que judíos y moros pudieran ser presos por deudas¹⁸³.

Que las causas criminales sólo fueran entendidas por alcaldes cristianos y también las civiles entre cristianos y musulmanes¹⁸⁴.

Cumplimiento estricto de las órdenes de segregación espacial y social. En este último caso, no se les autorizaba a llevar vestidos de lujo, ni oro o plata en espadas o arreos de caballos y se les obliga a llevar la señal¹⁸⁵.

Limitación a los contratos de cristianos con moros y judíos, quienes tendrían que demostrar que no eran usurarios¹⁸⁶.

Como venía siendo habitual, las consecuencias prácticas de la legislación nuevamente aprobada por las Cortes castellanas, en relación a los mudéjares, no se hicieron esperar. Así, por ejemplo, las Ordenanzas Municipales de Burgos de 1476 reiteran la orden del uso de señales, como consecuencia de lo ordenado por las Cortes de Madrigal de ese mismo año¹⁸⁷.

De la misma manera, tenemos otros datos que, de forma directa o indirecta, nos demuestran que la situación de los mudéjares castellanos empeoraba día a día, por lo que muchos optaban por abandonar el reino, con dirección bien a Granada o al norte de África, en busca de una situación mejor¹⁸⁸. Lo que no es obstáculo para que, al mismo tiempo, también nos hayan llegado noticias de que los reyes seguían dando numerosas muestras de benevolencia con respecto a los mudéjares, algo que, como es sabido, suponía, igualmente, la continuidad de una tradición secular en la monarquía castellana¹⁸⁹.

Pero, además de poner en práctica, esta vez con la firmeza y resolución que les caracterizaba, una vieja línea política, que, como hemos visto, era propia de los monarcas castellanos, al menos desde el siglo XIII, los Reyes Católicos tampoco fueron ajenos al nuevo clima de efervescencia espiritual que se vivía en la Castilla y, sobre todo, en la Andalucía, de fines del siglo XV, donde tanto cristianos, como judíos y musulmanes se encontraban inmersos dentro de un complejo mundo de

183. Cortes de Madrigal de 1476 (*Cortes de los antiguos...*, vol. IV, pp. 68-69, capítulo 11).

184. Cortes de Madrigal de 1476 (*Cortes de los antiguos...*, vol. IV, pp. 94-95, capítulo 25). *Ordenanzas Reales de Castilla*, VIII, III, 35.

185. Cortes de Madrigal de 1476 (*Cortes de los antiguos...*, vol. IV, pp. 101-102, capítulo 34).

186. Cortes de Madrigal de 1476 (*Cortes de los antiguos...*, vol. IV, pp. 102-103, capítulo 36).

187. Teófilo LÓPEZ MATA, «Morería y judería», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXXIX, 1951, pp. 335-384 y Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.

188. El 2 de junio de 1479, en Trujillo, los Reyes Católicos hacen merced al Adelantado Mayor de Andalucía, don Pedro Enríquez, de la persona y bienes de todos los mudéjares que intentasen emigrar al reino de Granada (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 2, pp. 88-89 y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 104-105).

189. El 5 de julio de 1479, en Trujillo, doña Isabel concedió exención de huéspedes a la mezquita de Trujillo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 3, pp. 90-91).

ideas mesiánicas y apocalípticas¹⁹⁰. Este nuevo universo ideológico hizo que, tanto unos como otros, fueran adoptando, progresivamente, posturas muy radicales, cuyo resultado final supondría, inexorablemente, la victoria de uno y la desaparición, de los otros¹⁹¹.

Así pues, puede decirse que el reinado de los Reyes Católicos, tanto por lo que hace a la legislación civil, como a la eclesiástica, con respecto a las minorías étnico-religiosas, no significó más que la continuidad, en el plano teórico, de lo que había sido la línea ideológica tradicional en el conjunto del mundo occidental, y concretamente, en la Corona de Castilla, durante toda la Baja Edad Media.

Sin embargo, fue entonces cuando tuvo lugar una innovación que habría de resultar trascendental, ya que toda esta normativa, eclesiástica y civil, se impuso, por fin, en la práctica, como demuestran, de forma inequívoca, las numerosas Ordenanzas Municipales y otros muchos documentos de la época, que se refieren, de manera minuciosa, a la aplicación de las leyes relativas a los mudéjares.

Dentro de este contexto, que dio un nuevo impulso a la mentalidad contraria a las minorías étnico-religiosas, es posible entender que las Cortes de Toledo de 1480 volvieran a insistir sobre la segregación de judíos y moros, especialmente en lo relativo a su apartamiento. Ley que, esta vez, sí se aplicó con toda rigurosidad, ya que es posible afirmar que, de hecho, la mayor parte de las morerías castellanas no se constituyeron hasta después de estas Cortes de Toledo de 1480¹⁹².

De esta manera, por ejemplo, sabemos que, ya antes de las Cortes de Toledo de 1480, el 26 de agosto de 1478, los reyes ordenaban el apartamiento de los judíos y moros de Cáceres¹⁹³.

Sin embargo, como era de esperar, los ejemplos se hacen mucho más numerosos a raíz de dichas Cortes. Tal vez, uno de los casos mejor documentados sea el de Córdoba¹⁹⁴, aunque, todavía diez años después, los mudéjares cordobeses seguían teniendo problemas en relación a la ubicación de su morería¹⁹⁵. Pero conocemos

190. Angus MACKAY, «Andalucía y la guerra del fin del mundo», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, pp. 329-342.

191. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «El fracaso de la convivencia de moros y judíos en Andalucía (ss. XIII-XV)», *Proyección Histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, vol. I, Junta de Castilla y León, 1993, pp. 129-149.

192. Cortes de Toledo de 1480 (*Cortes de los antiguos...*, vol. IV, pp. 149-151, capítulo 76 (Apartamiento)), analizadas por Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 30; Tarsicio de AZCONA, *Isabel la Católica*, pp. 635-637 y Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, p. 21, nota 12 y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 65-68.

193. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, VIII, 1478, documento 30.

194. El 13 de mayo de 1480, en Toledo, los reyes ordenan al corregidor y concejo de Córdoba que provean a la aljama de un lugar idóneo para el emplazamiento de la morería y mezquita de los mudéjares cordobeses (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 4, pp. 91-92 y Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, V, 1480, f. 87).

195. El 2 de abril de 1490, en Sevilla, los monarcas, ante las quejas presentadas por los vecinos de la collación de San Nicolás de la Villa, mandaban a los mudéjares cordobeses que cumpliesen las órdenes

otros muchos ejemplos, como el de Burgos¹⁹⁶, Aranda de Duero¹⁹⁷, Palencia¹⁹⁸, Segovia¹⁹⁹, Cuenca²⁰⁰, Guadalajara²⁰¹, etc... Sin embargo, no por casualidad, los ejemplos más tardíos del cumplimiento de esta orden, parecen provenir de antiguos lugares señoriales, caso de Plasencia²⁰² o de los señoríos extremeños de la Orden de Santiago, como Llerena y Mérida²⁰³, cuyas morerías, como es sabido, no se constituyeron hasta que estos lugares señoriales se reintegraron al realengo. Pero también tardaron en erigirse en algunas importantes ciudades realengas andaluzas, como ocurrió, según hemos visto, en Córdoba, Écija²⁰⁴ o la misma Sevilla²⁰⁵.

Dentro de este mismo contexto, también podemos observar como, a partir de las Cortes de Toledo de 1480, se insiste en el estricto cumplimiento de otras medidas segregacionistas, como, por ejemplo, el uso de señales, disposición que vuelve a ser recordada años más tarde, lo que nos hace suponer que no siempre se cumplía²⁰⁶. Entre otros ejemplos, podemos mencionar los de Burgos²⁰⁷, ciudad en la que, unos años más tarde, también se les prohibía el uso de vestimentas

de apartamiento y que respetasen los límites que se les había impuesto (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 39, pp. 150-151).

196. Al parecer, en esta ciudad, la orden se pregonó en 1481, pero desconocemos el grado exacto de su cumplimiento (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

197. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, XII, 1483, f. 173.

198. Alonso FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva Palentina*, Palencia, 1932, vol. I, [1.ª ed., 1551] p. 521. En 1480, los mudéjares palentinos fueron apartados en la calle de Juan Calçado.

199. El 4 de noviembre de 1480, en Medina del Campo, los reyes mandan a las autoridades de Segovia que dictaminen sobre la queja de los vecinos de la collación de San Martín de Segovia de que los mudéjares segovianos siguen utilizando el *almagí* que tenían en dicha collación. A pesar de que, en cumplimiento de las órdenes de apartamiento, se les ha asignado otro espacio para construir su *almagí* y mezuquita en el nuevo emplazamiento de la morería, extramuros de la ciudad (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 5, pp. 93-94).

200. Como en esta ciudad sólo quedaban siete casas de mudéjares, en 1483, el concejo obtuvo permiso de la reina para que la orden quedase sin efecto (Archivo Municipal de Cuenca, legajo 203, f. 198 v. y legajo 205-2-57, documento citado por Mercedes GARCÍA ARENAL, «La aljama de...», pp. 35-47).

201. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, X, 1483, f. 24.

202. Aquí, las órdenes de apartamiento no se cumplieron hasta 1493, gracias al empeño del corregidor Antonio Cornejo y una vez la corona recuperó la ciudad del señorío de los Stúñiga (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 67).

203. Por lo que sabemos, los mandatos regioes acerca del apartamiento de los mudéjares, dentro del antiguo señorío de la Orden de Santiago en la Baja Extremadura, no tuvieron efecto hasta que la corona tomó para sí la administración del maestrazgo (Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en...*, pp. 365-382).

204. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, IV, 1492, f. 124.

205. Los mudéjares sevillanos no vivieron relegados, en el *adarvejo* de la collación de San Pedro, casi hasta 1502 (Antonio COLLANTES DE TERÁN, «Los mudéjares sevillanos», *Al-Andalus*, XLII, 1978, pp. 143-162).

206. El 2 de diciembre de 1491, en Burgos (Archivo General de Simancas, *Diversos de Castilla*, libro 8, documento 116).

207. Las Ordenanzas Municipales de Burgos de 1481 reiteran la orden del uso de señales, como consecuencia de lo legislado por las Cortes de Toledo de 1480 (Teófilo LÓPEZ MATA, «Morería y judería», pp. 335-384 y Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos...*, op. cit.).

suntuarias²⁰⁸, aunque, a veces, las autoridades municipales eran algo más benévolas y autorizaban a los mudéjares a deambular sin señales, dentro de su barrio, como ocurrió en Ávila, así como a trabajar los días de fiestas cristianas, sin llamar la atención²⁰⁹.

Pero, al mismo tiempo, también a partir de las Cortes de Toledo de 1480, son frecuentes los intentos de acercamiento, tanto por parte de los mudéjares, como de los cristianos, especialmente entre estos últimos hay que destacar el particular empeño de la corona, que continuamente trató de brindar su protección a los moros que vivían bajo su señorío. Esta realidad podemos observarla en múltiples manifestaciones, una de la cuales puede ser el decidido intento de muchas aljamas mudéjares de no disponer de una jurisdicción apartada, sino de disfrutar de la misma jurisdicción ordinaria, que tenían los cristianos. Algo que los mudéjares castellanos demandaron incluso hasta después de la conquista de Granada, como podemos constatar, por ejemplo, en Segovia²¹⁰, Aranda de Duero²¹¹ o Plasencia²¹².

Dentro de este mismo contexto, los mudéjares castellanos también vieron mucho más radicalizadas las medidas concernientes a sus limitaciones socioeconómicas tradicionales, a partir de las Cortes de Toledo de 1480. Así, como era natural, se les recordó la prohibición de ejercer ningún tipo de dominio personal sobre los cristianos, caso del servicio doméstico²¹³, la medicina, a excepción del trata-

208. En las Ordenanzas Municipales de Burgos de 1485, se niega a las mujeres mudéjares el uso de joyas de oro, aunque no de las de plata, y a los moros el poder utilizar metales o telas preciosas en su indumentaria y armamento (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

209. Las Ordenanzas Municipales de Ávila de 1485 permiten a los mudéjares salir sin señales dentro de su barrio o morería, lo que parece significar que usaban vestidos y peinados parecidos a los de los cristianos, a la vez que se les autoriza a trabajar en días de fiesta, siempre que lo hagan discretamente (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

210. En 1480, los mudéjares segovianos no quieren admitir a Lope Moro como su alcalde, lo que les permiten los Reyes Católicos, siempre que no hubieran tenido jurisdicción apartada desde hacía cincuenta años y que sus causas fueran dirimidas ante la justicia ordinaria (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 55-56). Situación que volvió a repetirse años más tarde, ya que el 7 de marzo de 1492, en Santa Fe, los reyes autorizan a la justicia ordinaria para que dirimiese los pleitos que se produjeran entre los mudéjares segovianos, con la condición de que no hubiesen tenido alcalde apartado durante los últimos cincuenta años (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos...*, documento 54, pp. 189-191).

211. En 1488, los mudéjares de Aranda de Duero se niegan a admitir a sus propios alcaldes y pretenden acudir a las justicias ordinarias (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos...*, documento 24, pp. 123-124). Sin embargo, esta negativa, al parecer, no tuvo mucho éxito, ya que todavía el 15 de julio de 1496, en Morón, los reyes, atendiendo a las acusaciones de los mudéjares de la villa de Aranda, ordenaron a su alcalde moro que en adelante sólo entendiese en los pleitos de la aljama junto al corregidor de la villa o su lugarteniente (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos...*, documento 70, p. 211).

212. En 1492, tras incorporarse Plasencia al realengo, los Reyes Católicos eligieron como alcalde de su aljama a Haziz Bejarano, medida a la que se opusieron los mudéjares de la ciudad, aduciendo que nunca habían tenido alcalde propio (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 56).

213. En 1480, los visitantes de los señoríos extremeños de la Orden de Santiago se oponen a que sus mudéjares tengan cristianos a su servicio, dentro de sus casas (Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en...*, pp. 375-376).

miento de algunas dolencias femeninas, en las que eran expertas las mujeres mudéjares²¹⁴, o todas aquellas actividades relacionadas con la fiscalidad, tales como el arrendamiento de la renta de la alcabala. Lo que, a veces, había ocurrido de forma esporádica, como en la localidad riojana de Herce²¹⁵, mientras que el *Cuaderno de Alcabalas* de 1491 impide a los mudéjares el arrendamiento de alcabalas de los lugares que tuviesen menos de doscientos vecinos, disposición que sólo se explica porque, como es sabido, la legislación de la época era común a mudéjares y judíos, ya que, en el siglo XV, no era normal que los mudéjares ocupasen cargos de importancia en la Hacienda real²¹⁶. De la misma manera, los mudéjares de Castilla volvieron a ver recortadas sus posibilidades de ejercer ciertos oficios propiamente urbanos, caso del de regatones o revendedores de cualquier tipo de alimentos, cuando algunos concejos, como el de Burgos, les impusieron esta prohibición, lo que nos demuestra fehacientemente que, hasta entonces, lo hacían²¹⁷.

Como venía siendo tradicional, los monarcas castellanos vieron refrendada su política por las máximas jerarquías religiosas. Así, el 31 de mayo de 1484, en Roma, Sixto IV publicó la bula *Ad perpetuam rei memoriam*, en la que se ordenaba que judíos y moros no viviesen mezclados con los cristianos, ni utilizasen sus mismos vestidos, ni tuviesen servidores cristianos, ni que amas cristianas criasen a sus hijos, a la vez que declaraba nulo cualquier privilegio que se opusiera a todas estas disposiciones²¹⁸. Sin embargo, también por estas mismas fechas, tenemos noticias de que los mudéjares castellanos disfrutaron de cierta permisividad en el desarrollo de sus actividades profesionales urbanas, tanto artesanales, como comerciales, incluso fuera de sus barrios, según se comprueba en la merced dada por los Reyes Católicos a las aljamas mudéjares de Guadalajara²¹⁹ o Valladolid²²⁰.

214. En 1484, el concejo de Burgos prohíbe, bajo la pena de cien azotes, que las mujeres mudéjares puedan ejercer cualquier actividad relacionada con la medicina, por lo que sólo podrán asistir a las cristianas en sus enfermedades, cuando se les reclame expresamente y con permiso del asistente y de los alcaldes ordinarios de la ciudad (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

215. En 1488, se documenta en Herce un arrendador de alcabalas mudéjar, caso excepcional, que mantiene relaciones con una monja de este monasterio (Enrique CANTERA, «Los mudéjares en el marco...», pp. 28 y 34).

216. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real...*, op. cit.

217. En 1484, el concejo de Burgos prohíbe la actuación de mudéjares como regatones o revendedores de productos alimenticios (Leopoldo TORRES BALBÁS: *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

218. Bernardino LLORCA, *Bulario pontificio de la Inquisición española en su periodo constitucional (1478-1525)*, Roma, 1949, documento 18, pp. 106-108, la bula fue proclamada solemnemente en la Catedral de Sevilla, el 30 de enero de 1491.

219. El 11 de abril de 1485, en Córdoba, los Reyes Católicos autorizan a la aljama mudéjar de Guadalajara para que pueda ejercer todo tipo de actividades comerciales e incluso tener tiendas fuera de la morería (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 9, pp. 99-100).

220. El 24 de marzo de 1489, en Medina del Campo, los Reyes Católicos permiten que los mudéjares de Valladolid puedan tener tiendas y oficios en la plaza y calles de la villa, siempre que viviesen en la morería (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 25, pp. 124-125).

Por otra parte, también sabemos de la celebración de fiestas comunes, civiles y religiosas, especialmente la del Corpus Christi, donde actuaban músicos y cantores mudéjares, realidad de la que contamos con numerosos ejemplos en Llerena²²¹, Madrid²²², Murcia²²³ o Sevilla²²⁴.

Y es que, también por estos años finales del siglo XV, tanto la Iglesia como la corona volvieron a intentar, una vez más y siempre por la vía pacífica, la conversión de los mudéjares. De esta manera el Sínodo Diocesano de Alcalá de Henares de 1481 redujo al mínimo, en la archidiócesis toledana, el periodo de catecumenado, que sólo se exigía a los adultos, aunque reafirmó su necesidad, y volvió a reiterar la prohibición de que ningún moro o judío fuese bautizado contra su voluntad²²⁵. Mientras que, también en 1481, los Reyes Católicos ordenan que se cumpla estrictamente la ley, en todo lo relativo a las conversiones al Cristianismo, que deberán ser totalmente voluntarias, ante lo sucedido en Burgos, donde había sido bautizado un niño sin el consentimiento de sus padres²²⁶.

De la misma manera, los monarcas, desde los primeros años de la guerra final contra el emirato de Granada, otorgaban automáticamente la libertad a todos los conversos granadinos que habían sido reducidos a cautiverio, por presentar oposición a los conquistadores cristianos, como ocurrió a los que defendieron Zahara, en 1483²²⁷.

221. Esto provocó la denuncia: *Se usa en esta villa quando ay bodas o misas nuevas, en que fazeis fiestas y plaçeres por honrrar a vuestros parientes e amigos, que vienen los moros desa villa con danzas e bayles e otros plaçeres [...] tomando los moros por las manos a las mujeres cristianas e dansando e bailando e hasiendo con ellas fablas publicas e secretas [...]* y posterior prohibición de los *visitadores* de la Orden: [...] *por la poca honrra de los que consienten que sus mujeres, hijos e servidores participen en tales fiestas e plaçeres [...]*, de manera que los moros nunca podrán tomar parte en ellos y [...] *que en ninguna ocasión dejen que se mezclen en el baile cristianos y no cristianos...* (Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en...*, p. 376).

222. En 1481, el concejo de Madrid, también contó con músicos mudéjares para la procesión del Corpus Christi (Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit.).

223. Luis RUBIO GARCÍA, *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia y la religiosidad medieval*, Murcia, 1983; Denis MENJOT, «Les minorités juives et musulmanes...», pp. 265-286 y Francisco de Asís y María del Carmen VEAS ARTESEROS, «Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo* (1987), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 395-408.

224. Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «La Liturgia hispalense y su influjo en América», *Andalucía y América en el siglo XVI*, Sevilla, 1983, vol. II, pp. 1-33 y Antonio del Rocío ROMERO ABAO, «Las fiestas de Sevilla en el siglo XV», en José SÁNCHEZ HERRERO (ed.), *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*, Madrid, 1991, pp. 12-180.

225. Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 13.021, f. 131-133, en José SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos en los siglos XIV y XV*, La Laguna de Tenerife, 1976, pp. 72 y 330-331: Sínodo Diocesano de Alcalá de Henares del 12 de mayo de 1481, convocado y presidido por el arzobispo don Alfonso Carrillo, constitución primera.

226. Leopoldo TORRES BALBÁS, *Algunos aspectos del...*, op. cit., según un dato de Luciano SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid, 1943, p. 188.

227. El 30 de diciembre de 1483, en Vitoria, don Fernando concedió *Carta de alhorría* a algunos defensores moros de Zahara, que habían recibido el bautismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 8, pp. 98-99).

Pero, en ocasiones, eran los mismos parientes moros los que se oponían a que sus familiares recibieran el bautismo, como ocurrió en el murciano Valle de Ricote, uno de los principales reductos mudéjares de la corona de Castilla²²⁸.

Dentro de este mismo contexto, los reyes, además de fomentar la conversión de los moros al Cristianismo y con el claro objetivo de afianzar este proceso, prohibieron tajantemente cualquier intento, por parte de los musulmanes, de convertirse al Judaísmo y viceversa. Órdenes que, por lo que sabemos, fueron emitidas, al menos, en 1489²²⁹ y en 1490²³⁰, todo lo cual no pudo evitar que continuaran produciéndose intentos de proselitismo, por parte de los alfaquíes mudéjares castellanos²³¹.

Pero, de todas maneras, a lo largo de la última década del siglo XV, según tendremos ocasión de comprobar más adelante, cuando intentemos analizar la historia de los mudéjares granadinos, los monarcas no regatearon esfuerzos para hacer lo más llevadera posible la existencia de los moros que dependían del señorío real. Así, todavía a finales de 1490, autorizaron la fundación de una nueva morería en Villena²³², mientras, pocos años después, en 1492, hicieron más llevaderas a la vieja aljama mudéjar de Valladolid, las aportaciones que debían a la corona, en concepto de aposentamiento²³³.

Todo inútil, ya que, a pesar de tantos afanes regios, la conquista de Granada provocó, casi inmediatamente, un grave empeoramiento de las relaciones entre cristianos y mudéjares, cuyas primeras manifestaciones pueden detectarse en aquellas ciudades, como Murcia, donde la presencia mudéjar era más numerosa, lo que provocó la continua salida de muchos musulmanes²³⁴.

228. El 4 de agosto de 1490, en Córdoba, los reyes atienden la súplica del moro converso Pedro de Murcia, que desea que sus hijos sean bautizados, a lo que se oponen los moros de Ricote, que los tienen retenidos, alegando razones de parentesco (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 42, pp. 155-156).

229. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, IX, f. 146. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 84, nota 152.

230. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, III, f. 66 y 152. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 84, nota 152.

231. En 1495, en Molina, se siguió un proceso contra el alfaquí Yuçe de la Vacía, por sus supuestos intentos de proselitismo (Archivo Diocesano de Cuenca, legajo 19, n° 344; *cit.* por Mercedes GARCÍA-ARENAL, «La aljama de...», p. 47).

232. El 18 de octubre de 1490, los Reyes Católicos dan permiso para que Villena tenga una morería en la que puedan habitar hasta ciento cincuenta vecinos moros, ya que algunos mudéjares de la comarca deseaban establecerse en la villa (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 46, pp. 161-162).

233. El 31 de agosto de 1492, en Zaragoza, los reyes ordenaron a las personas que integraban el Consejo Real que devolviesen una parte de la ropa que habían incautado a la aljama mudéjar de Valladolid, en cumplimiento de sus obligaciones de aposentamiento (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 58, pp. 197-198).

234. El 13 de noviembre de 1492, en Barcelona, los reyes ordenan una investigación para determinar las causas de la emigración de mudéjares murcianos, debida al incumplimiento de los antiguos pactos establecidos entre ellos y el concejo de Murcia, por lo que habían decidido establecerse en lugares de señorío o emigrar a Granada o a otros lugares donde se les ofreciera mejores condiciones de vida (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 59, pp. 198-200).

Sea como fuere, todo parece indicar que, a partir de 1492, la comunidad mudéjar castellana se vio sumida en un imparable proceso de decadencia, tanto moral, como física, tal vez, por el secreto convencimiento de que su fin estaba próximo, sin que nada pudieran hacer para evitarlo ni los buenos propósitos regios, ni las favorables decisiones que los monarcas trataron de aplicar. Como demuestra, por ejemplo, la gran magnanimidad regia al eximir del pago del importante servicio de los *castellanos de oro* a todos aquellos mudéjares, ya fuesen castellanos o granadinos, que demostrasen no tener recursos económicos²³⁵.

De esta manera, ya a finales de 1493, por toda Castilla se extendió la especie de que los reyes proyectaban expulsar a todos los mudéjares del reino, lo que provocó la dura reacción de la corona²³⁶. El tiempo demostró que esta intención tardaría todavía algunos años en estar en el ánimo de los reyes que, en 1497, acogieron en Castilla, incluso, a los mudéjares que, recientemente, habían sido obligados a salir de Portugal²³⁷.

LOS MUDÉJARES GRANADINOS

Entre 1482 y 1492, el emirato nazarí de Granada fue conquistado y pasó a formar parte de la Corona de Castilla. Durante estos diez años y, sobre todo, a partir de entonces y como, según hemos visto, había ocurrido durante siglos, a lo largo de todo el proceso repoblador, numerosos musulmanes, que permanecieron en las tierras nuevamente conquistadas, pasaron a depender de la monarquía castellana.

Fue así como estos nuevos mudéjares, que con los repobladores cristianos, que eran en su mayoría andaluces, conformaron la población granadina, se vieron afectados por todas las circunstancias que caracterizaron a esta nueva sociedad. Aunque, al mismo tiempo, compartieron iguales vicisitudes que el resto de los mudéjares de Castilla, hasta los años 1500-1502, fecha en que se promulgó la orden de conversión o expulsión de los mudéjares castellanos, por lo que muchos de ellos se bautizaron.

Por tanto, a partir de esta fecha y dado que la mayor parte de los musulmanes recibieron el bautismo, tanto éstos, como sus descendientes, conocidos como *moriscos*, siguieron manteniendo muchos de sus rasgos culturales característicos. Lo que les llevó a formar una comunidad con identidad cultural propia, que los

235. El 1 de mayo de 1497, en Burgos, el doctor de Talavera hace saber a los contadores mayores que no debe cobrarse el servicio de los *castellanos* de 1495 a los mudéjares -tanto granadinos como del resto de la corona de Castilla- que probasen que son pobres de solemnidad, lo que fue determinado por el arzobispo de Granada, incluso durante los años que duró la guerra contra el emirato nazarí (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 73, pp. 214-215).

236. El 3 de diciembre de 1493, desde Zaragoza, los Reyes Católicos ordenan que nadie se atreva a difundir el bulo de que los mudéjares castellanos iban a ser obligados a salir de Castilla (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 62, pp. 203-204).

237. El 20 de abril de 1497, en Burgos, los Reyes Católicos conceden autorización de residencia y tránsito a los mudéjares expulsados de Portugal ese mismo año (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 72, pp. 213-214).

distinguía del resto de los pobladores granadinos, en su mayor parte *cristianos viejos*, al ser descendientes de los primeros repobladores.

Esta realidad permanecería hasta que se produjo la rebelión de los moriscos, entre los años 1569 y 1571, que tuvo como consecuencia su expulsión de tierras granadinas y, con ella, el fin definitivo de la Granada musulmana, parte de cuya herencia cultural ellos habían sabido mantener²³⁸.

Algunos datos sobre la población mudéjar y su asentamiento geográfico en el reino de Granada

Según sabemos, el número de mudéjares castellanos siempre fue muy inferior al de los que vivían en los reinos de Aragón y Valencia, pero esta situación experimentó un cambio profundo a partir de la conquista de Granada, cuando muchos de los musulmanes que habitaban dentro de los términos del vencido emirato nazarí, eligieron permanecer en su antiguo territorio, aunque fuera bajo dominio cristiano, antes que emigrar hacia tierras islámicas.

Pero si, como hemos visto, los problemas para calcular el monto aproximado de la población mudéjar castellana, al término de la Edad Media, son casi insolubles, la situación se agrava aún más, cuando se intenta llevar a cabo una cuantificación de los mudéjares que permanecieron en el reino de Granada, a raíz de su conquista.

Como regla general, los especialistas sobre el tema parecen haber llegado a la conclusión de que, al igual que ocurriera tras la conquista de Andalucía, en la segunda mitad del siglo XIII, los conquistadores cristianos, monopolizaron o, al menos, supusieron la población más numerosa de la mayor parte de las ciudades y villas fortificadas, mientras que la población mudéjar quedó relegada a los lugares abiertos o, en todo caso, a los que contaban con una fortaleza. Es decir, los cristianos predominaban en el mundo urbano, mientras que los mudéjares permanecieron en el ámbito rural. Más aún, dentro de la población campesina del recién conquistado reino de Granada, los repobladores cristianos ocuparon, según era tradicional, las tierras llanas, donde era más fácil el cultivo del cereal, mientras que los mudéjares se vieron obligados a asentarse en las montañas, bien a título particular o como dependientes de un señor, ya que fue también en las regiones montañosas donde los reyes cedieron mayores extensiones de tierras en señorío. Al mismo tiempo, esta política repobladora de la corona pretendía mantener a los mudéjares

238. Una vez más, el gran especialista sobre el tema es el profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA, en obras tan conocidas como *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, donde además de un estudio completo acerca de la historia de Granada, hasta la expulsión de los moriscos, puede encontrarse una extensa bibliografía sobre todos los temas relativos a la Granada musulmana. Igualmente, son de gran interés su magnífico estudio monográfico, que incluye un extenso y valioso *corpus* documental, sobre *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I o Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988 [reed. de trabajos publicados en 1968 y 1969], tema para el que contamos con una nueva versión resumida en «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, Madrid, Editorial Complutense, 1992, pp. 47-71.

alejados de la costa y de las ciudades, donde había una mayor concentración de habitantes.

Por otra parte, es cierto que los reyes no pusieron ninguna cortapisa a los musulmanes granadinos que decidieron salir del nuevo territorio cristiano, si acaso en las tierras que habían sido cedidas en señorío, beneficiándolos, incluso, con el seguro real, de lo que tenemos numerosos testimonios, a partir de los primeros años de la conquista del emirato nazarí y hasta después, incluso, de la toma de la ciudad de Granada²³⁹.

En principio, durante un plazo que variaba entre uno y tres años, según los casos, todo el que quisiera era llevado en barco a África, de forma gratuita. Una vez transcurrido éste, el precio del viaje era de tres doblas de oro granadinas y la décima parte de los bienes muebles, que tuviera el emigrante, a excepción de los que vivían en la misma ciudad de Granada, a los que sólo se les exigía una dobla. Todas sus demás pertenencias, podían llevarlas consigo, menos aquellas cosas de las que estaba vedada su exportación a territorio islámico, no sólo por las leyes castellanas, sino por las de toda Europa, como eran el oro, la plata, el hierro, el acero, las armas, los caballos y demás productos, bien porque tuviesen un alto valor económico o militar²⁴⁰. Sin embargo, algunos personajes principales pudieron hacerlo, siempre que obtuvieran un permiso especial de la Corona. Éste fue el caso de El Zagal, que salió de España en 1490, y de Muhammad XII, Boabdil, que partió hacia Tremecén en octubre de 1493, de los que sabemos que, teniendo en cuenta exclusivamente las compensaciones que recibieron de los Reyes Católicos, sacaron del reino más de 90.000 doblas de oro.

Igualmente, fueron numerosas las exenciones concedidas por los monarcas a personajes notables, para que pudiesen llevarse sus armas y caballos. De esta manera, puede decirse que la gran mayoría de los granadinos principales, obedeciendo el precepto musulmán que condena la permanencia en territorio infiel, salieron de Granada, dejando prácticamente indefensa al resto de la comunidad.

Las cifras que nos han llegado sobre el número de emigrantes son meramente indicativas, ya que estamos muy lejos de conocer su monto total. Así, unos 2.000 salieron por Almería en 1491, aunque se supone que serían más en 1490, cuando todavía no se les exigía pagar cuota de embarque; otros 2.000 granadinos, en el

239. El 8 de julio de 1485, en Córdoba, los monarcas ordenaron que fueran castigados todos aquellos que, no respetando el seguro otorgado por los reyes a los moros granadinos, les robaban armas y otros bienes cuando los transportaban al norte de África (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 11, pp. 103-104). El 30 de mayo de 1492, en la villa de Tarraga, perteneciente al reino de Fez, señorío de Hali Barrax, las justicias regias impusieron la pena capital a quienes se habían atrevido a quebrantar el seguro real concedido a los moros granadinos que habían decidido abandonar Granada (*ibidem*, documento 56 pp. 193-195).

240. El 23 de septiembre de 1496, en Burgos, los reyes dan instrucciones al arzobispo de Granada, acerca de la emigración de moros granadinos a África, estableciéndose los derechos que debían pagar a razón de tres doblas hacenes y el diezmo de todo lo que llevasen, por cada moro de la Axarquía, de Garbía y de las demás partes del reino nazarí, tomadas antes que la ciudad de Granada, mientras que todos los que pudieran beneficiarse de la capitulación otorgada a Granada y su tierra sólo pagarían una dobla hacen y el diezmo de los bienes que sacasen (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 71, pp. 211-212).

otoño de 1492, a los que se sumaron 1.370 en los meses anteriores a junio de 1493 y nada menos que 7.000 en el otoño del mismo año, acompañando a Boabdil, pero son muchas más las expediciones de cuyo número no nos ha llegado noticia alguna²⁴¹.

Así, como resumen de todo lo dicho anteriormente y siguiendo al profesor Ángel Galán, podemos decir que la emigración al norte de África fue una de las principales causas que no hicieron posible el crecimiento vegetativo de la población²⁴².

Por otra parte, aunque dejemos a un lado cualquier intento imposible, ni siquiera aproximado, de cuantificación, tenemos numerosos testimonios de contemporáneos bien informados, como es el caso del secretario real Hernando de Zafra, quien nos dice que, entre los musulmanes granadinos, ya en el verano de 1493, únicamente había artesanos y labradores, noticia corroborada por las informaciones de años posteriores.

Además, algunos autores han destacado la gran importancia que la emigración ilegal, entre 1502 y 1516, tuvo en numerosos núcleos de población costeros y de La Alpujarra²⁴³. Mientras otros llaman la atención sobre la importancia que tuvo la denominada “conexión norteafricana” y, sobre todo, la actuación de los corsarios del Norte de África, en el proceso de emigración que, comenzado en la etapa mudéjar, se desarrolló enormemente a partir de 1502, es decir, en los primeros años de la época morisca. Piratas que estuvieron dirigidos por personajes de la talla de Al Manzarí e Ibn Rasid, quienes organizaban numerosas expediciones desde Tetuán y Xauen²⁴⁴.

Algunos también volvían, porque, a la postre, preferían vivir bajo dominio cristiano que lejos de sus antiguos hogares, como los que salieron de Vera para establecer en Orán y que, en 1489, entraban por el puerto de Valencia²⁴⁵.

Por otra parte, los reyes también autorizaron a todos los musulmanes granadinos que no quisieran emigrar a África para que, si así lo preferían, pudieran asentarse en otros lugares de Castilla. No lo hicieron muchos, aunque conocemos algunos casos como el de ciertos miembros del linaje rondeño de los Banu al-Hakin,

241. Mariano GASPAR Y REMIRO, «Emigración de moros granadinos allende» y «Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1912, pp. 1-3 y 57-111.

242. Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Universidad de Granada, 1991, p. 33.

243. Bernard VINCENT, *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y sociedad*, Granada, 1985 y *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, estudios en los que recopila numerosos trabajos anteriores relativos a los moriscos granadinos, así como en «Economía y sociedad en el reino de Granada en el siglo XVI», en Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1984 [2.ª ed.].

244. G. GONZÁLBES BUSTO, *Al-Mandari, el granadino, fundador de Tetuán*, Granada, 1988. José Enrique LÓPEZ DE COCA, «Granada y el Magreb: la emigración andalusí: 1485-1516», *Relaciones de la península ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 409-451, así como en *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, Granada, 1989, 2 vols., recopilación de investigaciones del autor sobre el tema.

245. Vicenta CORTÉS, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos*, Valencia, 1964.

que, en 1485, quisieron vivir en Sevilla, supuesta patria de sus antepasados, pero que, no mucho después, pasaron a África²⁴⁶.

De la misma manera, nos resulta desconocida la importancia que pudieron tener en esta regresión demográfica algunas catástrofes naturales, como los terremotos de 1494, 1504 o el de 1522, que causó graves estragos en Almería; las carestías cerealísticas que se sucedieron de 1503 a 1506 y de 1521 a 1522, la epidemia de peste de 1507, general en toda Castilla, o la dura represión del criptoislamismo morisco que tuvo lugar en 1511.

Si a todo esto añadimos las muertes provocadas por la reciente guerra, los muchos musulmanes que abandonaron el emirato, durante el proceso de conquista y en los primeros tiempos que siguieron a la derrota nazarí, especialmente numerosos en la parte occidental del reino, salida de la que no tenemos prácticamente noticias, a los que debemos sumar las bajas que se produjeron en los terribles años de 1500 a 1502, podemos afirmar que la población de musulmanes granadinos se redujo casi al cuarenta por ciento, con relación a la de época nazarí, si tenemos en cuenta que, hacia 1520, la población *morisca*, no sobrepasaba los 125.000 individuos.

Pero, además de señalar estos rasgos generales sobre la población mudéjar del reino de Granada, debemos intentar, aunque sea sumariamente, una aproximación cuantitativa, lo que sólo será posible, de una forma un poco más detallada, como hemos dicho, para los mudéjares que estaban asentados en el ámbito rural.

En este sentido, hasta el momento, contamos con tres clases de fuentes distintas que hacen referencia, por suerte, a la población musulmana: una larga lista de vecinos de los núcleos de población, conquistados o por conquistar, de la parte oriental del reino, elaborada en el año 1490, los empadronamientos compuestos en el año 1492, con el fin de poder cobrar el futuro impuesto de la *farda*, destinado al pago de la vigilancia costera, de los que sólo tenemos los del obispado de Málaga²⁴⁷ y, finalmente, algunas noticias sobre los mudéjares que se bautizaron en el obispado de Almería en el año 1500. Todas estas fuentes y otras más han sido estudiadas por el profesor Miguel Ángel Ladero y por el profesor Ángel Galán²⁴⁸.

Evidentemente, se trata de noticias muy fragmentarias, pero, gracias a ellas, el profesor Ángel Galán²⁴⁹ ha podido estimar que, en los últimos años del siglo XV, el número de mudéjares que vivía en el reino de Granada podía ser de unos

246. El 22 de julio de 1485, en Córdoba, los Reyes Católicos otorgaron seguro real a algunos moros notables de Ronda, que acababa de ser conquista, para que pudieran establecerse, con sus familias, en Sevilla y su *tierra* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 12, pp. 104-105).

247. Estos padrones siguen hasta 1498, aunque no de manera seriada, para todo el obispado, por lo que se trata de la única secuencia documental, aunque incompleta, con la que contamos, por más que sólo se refiera a un espacio limitado del reino de Granada. Entre otros, han sido publicados, para la tierra de Málaga, por José Enrique LÓPEZ DE COCA, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, p. 33 y para la serranía de Ronda, por Manuel ACIÉN ALMANSA, *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, tomo I, pp. 318-319, así como, de forma completa, por Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del...*, pp. 24-38.

248. Ver APÉNDICE II, donde hemos tratado de refundir la abundante y rica información que nos proporcionan ambos autores.

249. Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del...*, p. 32.

170.000, lo que supone una reducción muy notable del total de la población –aproximadamente el 43%, es decir, unos 130.000 individuos– con relación a los 300.000 habitantes calculados por el profesor Miguel Ángel Ladero, para la última etapa de la Granada nazarí. Este importante descenso demográfico se produjo en el corto período de tiempo de quince años, es decir, los comprendidos entre la toma de Ronda en 1485 y el levantamiento de los mudéjares alpujarreños en 1500²⁵⁰.

En cuanto a la distribución geográfica de esta población musulmana, dentro del recién conquistado reino de Granada²⁵¹, debemos establecerla de la siguiente manera, siguiendo, de nuevo, al profesor Ángel Galán:

De Occidente a Oriente, aparece una alta concentración en la Serranía de Ronda, que se va haciendo más débil conforme nos adentramos en territorio malagueño, es decir, en torno a Sierra Bermeja, la costa de Marbella y el valle del Guadalhorce, en la antigua tierra de Málaga.

Nuevamente, el número de mudéjares se hace mayor en las montañas de Málaga, en la Ajarquía y en las tierras que rodean el valle de Vélez-Málaga, donde la población era casi totalmente cristiana.

Dejando aparte la zona de Zafarraya, de fuerte concentración mudéjar, los cristianos vuelven a ser predominantes en la línea conformada por Alhama, Loja, Montefrío y la Hoya de Baza-Guadix, delimitación que se prolonga hasta la costa mediterránea, desde Torrox –la última población costera habitada principalmente por musulmanes– hasta Almería, espacio donde son cristianos la gran mayoría de los habitantes de los principales núcleos.

Así pues, esta extensa línea de población cristiana, constituía una especie de corrafuego, que rodeaba las regiones de mayor concentración de habitantes mudéjares, es decir, Granada, las Alpujarras y el Cenete.

Fuera de ella, por la parte oriental, también volvía a haber una densa población musulmana más allá de la ciudad de Almería, siguiendo el curso de su río y distribuyéndose por las Sierras de los Filabres y María²⁵².

Las relaciones entre cristianos y mudéjares en la Granada de finales del siglo XV: un nuevo intento fracasado de convivencia

Las capitulaciones

Durante una primera etapa, hasta finales del siglo XV, las relaciones entre musulmanes y cristianos, según se iba produciendo la conquista del emirato naza-

250. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Datos demográficos...», pp. 481-490.

251. Ver el Mapa (incluido en el APÉNDICE III): *El Reino de Granada en 1480* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada, historia de un...*, op. cit.).

252. Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del...*, pp. 35-36. Ver el gráfico (APÉNDICE III): *Distribución geográfica de la población mudéjar en el reino de Granada. 1490-1492*.

rí, se establecieron, en la mayoría de los casos, como también era tradicional, mediante capitulaciones.

Es verdad que, en ocasiones, no era posible poner en práctica este régimen de capitulaciones, ciertamente beneficioso para los vencidos. Ya que, a las plazas que ofrecían una dura resistencia, se les exigía una rendición incondicional, lo que conllevaba la cautividad e incautación de los bienes de todos sus habitantes y, cuando era necesario, la imposición de castigos ejemplares, algo que ocurrió muy pocas veces, siendo el ejemplo más conocido, al que tendremos ocasión de referirnos, el de Málaga²⁵³.

Por el contrario, las capitulaciones no sólo garantizaban la libertad personal de los musulmanes, sino el mantenimiento de los principales rasgos característicos de la civilización islámica, como su estructura social, sus instituciones, su religión y su cultura. Por lo que, como contrapartida, en esencia, los mudéjares sólo estaban obligados a reconocer a los cristianos como sus dominadores, desde el punto de vista militar y político.

Evidentemente, éstos eran los rasgos esenciales de las capitulaciones, pero dentro de ellas, también existía una diversidad, según fuesen menos o más favorables las condiciones, sobre todo económicas, que se ofrecían a los vencidos.

Así, en general, podemos decir que las primeras capitulaciones fueron las más duras, ya que el sistema, con los años y según avanzaba la conquista del reino de Granada, se iría haciendo cada vez más generoso.

De esta manera, el profesor Miguel Ángel Ladero ha podido establecer tres tipos de capitulación: el utilizado entre 1484 y 1487, en el occidente del reino de Granada, el otorgado en 1488 y 1489, en la zona oriental y, finalmente, el impuesto únicamente a Granada y La Alpujarra, en 1491²⁵⁴.

Durante la primera etapa, entre 1484 y 1487, todos los musulmanes que hubieran resistido por las armas a los cristianos, antes de capitular, y que, generalmente, habitaban en lugares fortificados, perdieron sus bienes raíces, por lo que sólo pudieron permanecer en sus tierras los habitantes de aldeas y lugares abiertos, que se habían entregado sin oponer resistencia²⁵⁵. Incluso, años más tarde, seguía sin

253. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La esclavitud por guerra a finales del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, 105, 1967, pp. 63-88; aquí, según parece, fueron reducidos a cautiverio entre 11.000 y 15.000 de sus habitantes, muchos de los cuales fueron vendidos, así como sus propiedades, operación que proporcionó a la hacienda real unos 56.000.000 de maravedíes, aproximadamente 150.000 ducados.

254. Un desarrollo pormenorizado del problema en Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1967, segunda parte: «Las capitulaciones, base de una nueva época», pp. 71-100; *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I y Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1993, donde se recogen numerosos ejemplos de las capitulaciones más importantes.

255. Así, la benevolencia regia ya aparece claramente manifiesta en la capitulación concedida a los moros de las villas de Comares, Albonxi, Margoça, Macharayate e Tota, el 4 de mayo de 1487, en Vélez Málaga, quienes suplicaron a los reyes que los acogieran como vasallos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 14, pp. 106-110).

permitírseles emigrar a África, como les ocurrió a los pobladores de la villa de Casares, en el verano de 1491²⁵⁶.

En cambio, durante las dos etapas siguientes, entre 1488 y 1489 y, por último, en 1491, los vencidos podían mantener todas sus propiedades, incluidos sus caballos y armas.

Efectivamente, estas eran, en principio, las intenciones regias²⁵⁷, a menos que cambiase la situación, como ocurrió tras la revuelta de los mudéjares de Baza, Guadix y Almería, que tuvo lugar en el verano de 1490, cuya represión incluyó la incautación de todos los bienes raíces de sus pobladores musulmanes²⁵⁸.

A pesar de todo, una vez confabulado el peligro, los reyes volvieron a hacer gala, una vez más, de su magnanimidad, autorizando, por ejemplo, la marcha de mudéjares granadinos a lugares señoriales fuera del antiguo reino de Granada²⁵⁹ y, sobre todo, renovando las antiguas capitulaciones a todos los rebeldes que demostraban su arrepentimiento, como se demuestra, por ejemplo, en el caso de algunas poblaciones de la taha de Val de Lecrin²⁶⁰.

256. El 24 de agosto de 1491, en el real de la Vega de Granada, los Reyes Católicos negaron a los mudéjares de la villa de Casares la posibilidad de emigrar a África (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 48, pp. 164-165).

257. El 7 de diciembre de 1489, en Baza, los reyes otorgaron la capitulación de la ciudad de Purchena con su valle, lugares del río de Almanzora y Sierra de los Filabres, en términos ciertamente magnánimos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 27, pp. 127-130). El 30 de diciembre de 1489, los monarcas aseguraban a los mudéjares de Almería que se cumplirían las capitulaciones (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 30, pp. 136-137), confirmadas por los reyes en Écija, el 11 de febrero de 1490 (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 34, pp. 141-144). Igualmente, ese mismo mes de diciembre de 1489, en Almería, el rey pactó con las autoridades musulmanas las condiciones para la capitulación de la ciudad de Almuñécar (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 31, pp. 137-139). El 25 de marzo de 1490, en Sevilla, los monarcas ordenaron la liberación de los moros de Guadix, que estuviesen cautivos, en cumplimiento de lo capitulado para la entrega de la ciudad (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 37, pp. 147-148).

258. El 26 de junio de 1490, en Córdoba, los reyes ordenaban a Diego de Soto, comendador de Moratalla, que llevase a cabo una visita de inspección en los territorios conquistados entre 1488 y 1489, concretamente las ciudades de Almería, Vera y Purchena y las villas de Tabernas, Mojácar y Níjar, con el fin de evaluar sus condiciones defensivas y el grado de cumplimiento de las capitulaciones (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 40, pp. 151-154). En el verano de 1490, el comendador de Moratalla, Diego de Soto, recibió instrucciones sobre su actuación en la Alpujarra, con el fin de tomar las medidas necesarias para reprimir cualquier tipo de levantamiento, pues ya habían empezado a producirse algunos brotes de insurrección *ibidem*, documento 43, pp. 156-157).

259. El 17 de octubre de 1490, en Córdoba, don Fernando concede amparo real a todos los mudéjares granadinos que quisiesen establecerse en los señoríos que el cardenal don Pedro González de Mendoza tenía en el reino de Valencia (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 45, pp. 159-161).

260. El 8 de mayo de 1491, en el real de la Vega de Granada, don Fernando ratificó la capitulación otorgada a algunas localidades de la taha de Val de Lecrin, que *reconosciendo el yerro que aviades fecho en ser contra mi serviçio después que vos distes por mis vasallos...* deseaban retornar al favor regio (*ibidem*, documento 47, pp. 162-164).

Pero donde la generosidad regia alcanzó su punto culminante fue, sin duda, en la capitulación de la ciudad de Granada, firmada entre los monarcas y Boabdil, el 25 de noviembre de 1491²⁶¹; política que prosiguió en las capitulaciones asentadas en los meses inmeditamente posteriores, como la de la villa de Alfacar²⁶². No obstante, pronto se vieron en la necesidad de imponer algunas limitaciones importantes a los moros de Granada, como la relativa a la posesión de armas²⁶³, así como de velar por el cumplimiento de algunas cláusulas tan decisivas como las concernientes al canje de cautivos²⁶⁴.

Sea como fuere, esta benevolente política regia también sirvió de inspiración a la seguida por la alta nobleza en sus señoríos, con respecto a sus dependientes mudéjares, como puede comprobarse en el caso del acuerdo establecido entre los pobladores de los lugares de la Serranía de Villaluenga y la duquesa de Cádiz²⁶⁵.

En cuanto al ordenamiento jurídico y religioso, las capitulaciones reconocían, en principio, a las antiguas autoridades judiciales y religiosas musulmanas, así como a instituciones tradicionales, caso de los *alguaciles* y otros oficiales de la administración local, que resultaban insustituibles para garantizar el buen funcionamiento de las nuevas comunidades mudéjares.

Por lo que se refiere a la estructura económica, los mudéjares granadinos obtuvieron plena libertad de comercio, incluido con África, lo que les equiparaba a los cristianos, según establecía la bula otorgada por Inocencio VIII, en 1490²⁶⁶; así como la garantía de que se les pagaría un salario justo a cambio de su trabajo y el mantenimiento del sistema tributario de época nazarí.

En definitiva, la mayor parte de los musulmanes granadinos, decidió permanecer en sus tierras, acogiéndose al régimen de capitulaciones, que si, desde luego, no representaba para ellos la mejor situación, al menos les ofrecía mayor seguridad de supervivencia. Más aún cuando tanto la corona, como los nobles, que habían recibido extensos señoríos jurisdiccionales e importantes latifundios, eran los primeros interesados en la permanencia de la población mudéjar, única forma de garantizar una mano de obra difícilmente reemplazable, sobre todo en

261. El 25 de noviembre de 1491, en el real de la Vega de Granada, los Reyes Católicos capitularon con Boabdil la entrega de la ciudad, en condiciones muy favorables para el rey y su familia (*ibidem*, documentos 49 y 50, pp. 165-182).

262. El 22 de diciembre de 1491, en el real de la Vega de Granada, los monarcas establecieron las capitulaciones para la rendición de la villa de Alfacar (*ibidem*, documento 51, pp. 183-185).

263. El 6 de febrero de 1492, los reyes revocaron el derecho de tenencia de armas, concedido a los mudéjares granadinos en la capitulación de la ciudad (*ibidem*, documento 52, pp. 185-188).

264. El 12 de abril de 1492, los monarcas ordenaron que se cumpliesen las condiciones del rescate y pago de los moros cautivos de la ciudad de Granada y su tierra, establecidas en las capitulaciones (*ibidem*, documento 55, pp. 191-193).

265. El 21 de diciembre de 1492, en Benaocaz (Sierra de Villaluenga), se estableció una concordia entre la duquesa de Cádiz y sus vasallos mudéjares de dicha comarca, acerca de su nuevo régimen jurídico y fiscal (*ibidem*, documento 60, pp. 200-202).

266. El 15 de julio de 1490, en Roma, Inocencio VIII concedía permiso a los habitantes, tanto cristianos, como musulmanes, de todo el territorio granadino ya conquistado, para que pudiesen desarrollar actividades comerciales con tierras africanas (*ibidem*, documento 41, pp. 154-155).

lo que se refiere a las regiones de montaña, a las explotadas mediante cultivos que podían comercializarse con facilidad y a las reservadas a la cría del gusano de seda.

En síntesis, puede decirse que la situación creada por los conquistadores castellanos, en la Granada de finales del siglo XV, era muy similar, salvando las distancias de espacio y de tiempo, a la nacida en la Andalucía de mitad del siglo XIII, a partir de la conquista cristiana.

Así, aunque en un principio parecía que iba a ser posible la convivencia o, al menos, la coexistencia, entre dos civilizaciones distintas, la cristiana y la musulmana, muy pronto se demostró que esto era imposible.

Por una parte, porque la monarquía castellana que había empezado a dar los primeros pasos hacia la constitución de un estado moderno, ya con Alfonso X, logró culminar este proceso en el reinado de los Reyes Católicos.

Por otra parte, porque los musulmanes, una vez superados los primeros momentos de estupor, tampoco estaban dispuestos a consentir, en su interior, vivir bajo el poder cristiano, por más que, en teoría, se tratase de un dominio político y militar, donde se les permitía seguir conservando sus antiguas estructuras socioeconómicas, culturales y religiosas.

Por todas estas razones, entre otras muchas, muy pronto se demostró, en una y otra ocasión, que el proyecto era inviable y fueron los musulmanes los que, tal vez forzados por las circunstancias, tomaron la iniciativa de intentar romper este supuesto equilibrio primitivo, como parecen ejemplarizar tanto la revuelta protagonizada por los mudéjares andaluces y murcianos, contra Alfonso X, en 1264, como el levantamiento de los mudéjares granadinos de 1500.

El colaboracionismo mudéjar

Entre los musulmanes granadinos que se quedaron, hay que destacar la minoría de mudéjares que se convirtieron en colaboradores de los poderes cristianos, con el fin de hacer posible la convivencia entre ambas civilizaciones o, simplemente, buscando su propio provecho, por más que la gran mayoría de ellos siguió fiel a su religión, aunque, por regla general, no se opusieron a que sus descendientes se convirtieran al Cristianismo.

Un ejemplo puede ser el del famoso Alí Dordux, de Málaga, encargado de negociar con la corona el rescate de sus correligionarios malagueños, aunque, según algunos, sacó un buen provecho de ello²⁶⁷. Sin embargo, a pesar de todo, no

267. El 8 de julio de 1488, en Murcia, la reina ordena que los derechos cobrados por la administración de justicia en las ciudades y términos de Ronda, Marbella, Málaga y Vélez Málaga, sean repartidos entre los corregidores y Alí Dordux, alcalde de los mudéjares de dichos lugares (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 20, pp. 118-119). Carmela PESCADOR DEL HOYO, «Alí Dordux, un personaje controvertido», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 1987, pp. 491-500.

se convirtió al Cristianismo y quiso dejar sin herencia a su hijo Fernando de Málaga, que abrazó la fe cristiana²⁶⁸.

Otro ejemplo nos lo proporciona Muley Abdili (El-Zagal), hijo del rey de Granada Cidi Çad (Sa'd) y, a su vez, rey de Guadix, convertido en vasallo de los Reyes Católicos, junto con algunos de sus cortesanos, en diciembre de 1489²⁶⁹, a quien los monarcas otorgaron grandes mercedes y privilegios²⁷⁰ y también a sus hombres de confianza²⁷¹.

O Yahya al-Na'yyâr, caudillo de Baza y Almería, que pertenecía a la familia real granadina y fue el fundador del linaje de los marqueses de Campotéjar²⁷². Conocemos el acuerdo establecido entre el rey y este personaje, en la Navidad de 1489, que, una vez bautizado, pasó a formar parte de la nobleza castellana²⁷³. A partir de entonces actuó, muchas veces, como importante cabeza de puente entre la corona y la nueva sociedad mudéjar granadina²⁷⁴.

268. El 30 de noviembre de 1500, en Granada, los reyes defienden el derecho de herencia del converso Fernando de Málaga, antes Mahomad el Dordux, hijo de Alí Dordux, cadí que fue de los moros de la hoya de Málaga, que todavía seguía siendo moro y pretendía desheredar a su único hijo legítimo, convertido al cristianismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 123, pp. 282-283).

269. El 10 de diciembre de 1489, los monarcas capitulaban con Muley Abdili, rey de Guadix, las condiciones de su entrada en vasallaje, así como de algunos de los notables de su corte (*ibidem*, documento 28, pp. 130-133).

270. El 1 de enero de 1490, en Guadix, los Reyes Católicos ordenaban a las tahas alpujareñas de Alacrin, Lanjaron, Andarax, Órgiva y a la villa de Malaha, cedidas a El-Zagal, que no pusieran ningún impedimento a lo concertado entre éste y los monarcas (*ibidem*, documento 33, pp. 140-141). En el verano de 1490, el alcaide de Bexin, como procurador de su señor el rey Muley Audili, hijo del rey Cidi Çad, presentó a los reyes una serie de peticiones relacionadas con la aclaración de algunos puntos de lo capitulado entre ellos, a lo que los monarcas accedieron (*ibidem*, documento 44, pp. 157-159).

271. El 1 de enero de 1490, en Guadix, los reyes otorgaban importantes mercedes a Abraham Azeit, secretario de El-Zagal, por su decisiva mediación en la capitulación de la ciudad de Guadix (*ibidem*, documento 32, pp. 139-140).

272. *Origen de la casa de Granada, señores de Campotéjar* (Real Academia de la Historia, Madrid, 9/195). Numerosos datos sobre los mudéjares colaboracionistas de Granada en Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista...*, pp. 273-294, algunas de cuyas noticias fueron recogidas, por primera vez, en *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, op. cit. Ángel GALÁN SÁNCHEZ, «Poder cristiano y “colaboracionismo” mudéjar en el reino de Granada: 1485-1501», *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1988, pp. 271-289 y, sobre todo, en su tesis doctoral, *Los mudéjares del...*, op. cit. Manuel ESPINAR y J. GRIMA, «Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (¿1435?-1506): su papel en la guerra de Granada», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7, 1987, pp. 57-83.

273. El 25 de diciembre de 1489, en el real cerca de Almería, don Fernando establece asiento y promesa con el caudillo de Baza y Almería, Yahia Alnayar, convertido al Cristianismo, a quien acoge en calidad de uno de los grandes caballeros del reino, donde se establecen las magnánimas condiciones otorgadas por el rey al caudillo y su familia (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 29, pp. 134-136).

274. El 13 de diciembre de 1497, en Alcalá de Henares, los reyes ordenan que el arzobispo de Granada, el conde de Tendilla, el corregidor de Granada y el comendador de Moratalla, junto con el Nayar, por ser entendido en la materia, procedan a encabezar las rentas que deben pagar las tahas de la Alpujarra (*ibidem*, documento 76, pp. 217-218).

Y, en muchos territorios poblados por mudéjares, los reyes, tal vez a demanda de las aljamas locales, nombraron algunos *alguaciles* de estas comunidades, como Zulema el Baho en Almería, Alí Alhaje Farax en Baza, Hamete Uleylas en Guadix²⁷⁵, etc... Y, por supuesto, siguieron conservando a los *alfaquíes*, entre los que debemos destacar, en primer lugar, a Muhammad “el Pequeñí”, alfaquí mayor de Granada²⁷⁶, así como a otros alfaquíes granadinos, algunos de los cuales habían llegado de Castilla, como Yusuf “el mudéjar” y Yusuf de Mora, que emigró de esta localidad toledana²⁷⁷.

En Vélez Rubio y Vélez Blanco, hay que mencionar a los hermanos Muhammad y Alí “Abduladín”, el primero de los cuales era alguacil mayor²⁷⁸ y el segundo cadí. Este último pagó con la vida su supuesta traición, en las revueltas de 1500²⁷⁹.

En otros casos, el poder local fue compartido por cristianos y musulmanes, como ocurrió en el primer “ayuntamiento” de Granada, constituido en 1492, o con el oficio de *alcalde de campo* de la ciudad granadina, uno de los cuales era cristiano y otro musulmán, como Yahyá Fisteli, que lo fue en 1495, cuyo primer cargo conocido fue, en febrero de 1492, el de alcaide de los juglares de la ciudad de Granada²⁸⁰.

Por tanto, la política de los monarcas, en un primer momento, fue contar con la colaboración de alguaciles, alfaquíes y personajes locales, por lo que solían otorgar los principales oficios de las nuevas comunidades musulmanas a individuos notables y ricos, *bien abundantes*, como se les llama en los documentos de la época. Así, fueron estos personajes, los mejores preparados para regir las aljamas, quienes, durante la época de las conversiones, en 1500 y 1501, serían magnánimamente recompensados, con mercedes y cargos, después de recibir el bautismo.

Sin embargo, muchos de ellos no se convertían sinceramente y, desde luego, provocaban el rechazo radical de los demás musulmanes que, como en Atajate, en 1490, tachaban a su alguacil *diciéndole que era cristiano y que tenía vendidos a los*

275. El 27 de junio de 1495, en Burgos, los reyes otorgan protección real a Hamete de Uleylas, alguacil de los mudéjares de Guadix (*ibidem*, documento 66, p. 208).

276. El 28 de agosto de 1495, en Tarazona, los reyes, atendiendo a los ruegos del alfaquí Mahomad “el Pequeñí”, *nuestro cadí mayor* y de los moros granadinos, ordenan perdonar a ciertos mudéjares de Granada, acusados de guardar armas en sus casas y de otros delitos (*ibidem*, documento 67, pp. 208-209).

277. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 51-52.

278. El 22 de julio de 1488, en Murcia, los reyes hicieron merced a Mahomad Abduladín del alguacilazgo mayor de los dos Vélez, Sierra de los Filabres, Río de Almanzora y hoya de Baza (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 22, pp. 121-122).

279. El 14 de agosto de 1500, en Granada, los Reyes Católicos conceden mercedes, situadas en las rentas reales de Granada, a las mujeres e hijos de Mahomad Abduladín y Alí Abduladín, todos ellos conversos, por los servicios que prestaron a los reyes, habiendo muerto el mismo Alí Abduladín, a manos de los sublevados de las Alpujarras (*ibidem*, documento 113, pp. 270-271).

280. El 13 de febrero de 1492, en Granada, los reyes nombraron a Yaya Fisteli alcaide de los juglares de la ciudad de Granada (*ibidem*, documento 53, p. 189).

moros. Otros, finalmente, decidían marcharse a tierras del Islam y, aún entonces, continuaban beneficiándose de la protección regia, como el antiguo alcaide de Baza, Hamete Abohali, a quienes los reyes defendieron del asalto que sufriera en el verano de 1494, cuando emigraba al norte de África²⁸¹.

La ruptura de la convivencia

Ciertamente, las capitulaciones fueron respetadas, aunque, poco a poco, sin duda por la amenaza latente que, desde un principio, representaban los musulmanes granadinos, se irían recortando todas aquellas concesiones que pudieran representar cualquier peligro o que limitasen el buen desarrollo de la repoblación cristiana.

Pronto empezaron las primeras manifestaciones de descontento, que se potenciarían, cada vez más, a causa del aumento del número de pobladores cristianos y de la creciente falla ideológica y cultural que se abrió entre musulmanes y cristianos.

Ya en 1492, se tienen noticias de que bandoleros mudéjares, llamados *monfíes*, atacaban la poblaciones serranas²⁸².

De la misma manera, los ataques costeros de los piratas norteafricanos eran también normales, consiguiendo muchas veces el apoyo de los mudéjares granadinos, por más que toda la vigilancia de la costa se sufragaba gracias a una contribución especial o *farda*, que era pagada por ellos²⁸³.

Como es sabido, hubo numerosos brotes de contestación, a nivel local, entre los que pueden destacarse, cronológicamente, los de 1485 y 1487 en Gaucín y otros lugares de la serranía de Ronda, justificados, al parecer, por la presión de los recaudadores cristianos, dos más en Comares, en 1488, y en la serranía de Ronda, en 1488 y 1495, la sublevación de Andarax y otras regiones de Guadix y Baza, en el verano de 1490, etc... Aunque, la mayor parte de ellos fueron los últimos rescoldos de la guerra final, por lo que, en realidad, puede decirse que, durante la etapa mudéjar, antes de 1500, el reino de Granada disfrutó de paz, al menos en apariencia.

Así, por ejemplo, ya a principios de 1488, algunos mudéjares de la serranía de Ronda y Gaucín se negaron a pagar impuestos²⁸⁴. Situación de descontento que, tal

281. El 22 de agosto de 1494, en Segovia, los reyes ordenan a las justicias del reino una investigación acerca del robo sufrido por el antiguo alcaide de Baza, Hamete Abohali, cuando emigró a África (*ibídem*, documento 64, pp. 204-205).

282. Bernard VINCENT, «Les bandits morisques en Andalousie au XVI^e siècle», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 1974, pp. 389-400 y en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp. 173-198.

283. Alfonso GAMIR SANDOVAL, *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta finales del siglo XVI*, Granada, 1988 [2.^a ed.]. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Defensa de Granada a raíz de la conquista (1492-1501)», *Granada después de la conquista...*, pp. 187-232. José Enrique LÓPEZ DE COCA, «Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el reino de Granada: 1492-1501», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 1975, pp. 397-416.

284. El 10 de enero de 1488, en Zaragoza, los monarcas ordenaron investigar la muerte de unos recaudadores de impuestos en la serranía de Ronda y Gaucín, a manos de mudéjares (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 18, p. 116).

vez, justifique la prohibición de los monarcas a los moros de las serranías y lugares de Ronda, Marbella, Casarabonela y “Garbía” de Málaga de dejar su territorio, ante el temor de que quedara despoblado²⁸⁵; así como su orden de castigo para todos los habitantes mudéjares de Málaga, Vélez Málaga, Ronda y Marbella que, en contra de lo establecido en las capitulaciones, osaran portar armas o esconderlas en sus viviendas²⁸⁶, problema que todavía no había logrado solucionarse a principios de junio de 1492²⁸⁷.

Dentro de este mismo proceso, en marzo de 1490, algunos núcleos de población de la parte occidental del reino de Granada, se oponían a pagar a la corona los tributos estipulados en las capitulaciones, por lo que los reyes ordenaron a sus receptores que, con la ayuda de Alí Dordux, procediesen a investigar los hechos²⁸⁸.

Pero, además, también muy pronto, los mudéjares del reino de Granada, de forma engañosa y sin tener en cuenta las buenas intenciones regias, pretendieron burlar lo establecido en las capitulaciones. Como cuando, en marzo de 1494, muchos cautivos, sin ser vecinos de Granada, quisieron beneficiarse de la capitulación de la ciudad, con el fin de obtener la libertad²⁸⁹.

En contra de lo que pudiera pensarse, los levantamientos de 1500-1501 no estuvieron provocados por una violación de las capitulaciones, sino que nacieron dentro de un clima de tensión. Ya que la misma solicitud de *servicios* extraordinarios a los mudéjares en 1495 y 1499, evaluados en cada una de las peticiones en 16.000 doblas de oro, respetaba escrupulosamente el antiguo sistema fiscal de la etapa nazarí, a la vez que se explicaba por el hecho de que los mudéjares granadinos no contribuían en los *servicios* y *contribuciones* extraordinarios directos, que pagaban los demás súbditos de los reyes de Castilla, por más que el simple mantenimiento de la fiscalidad nazarí era muy gravosa de por sí, lo que había hecho crecer entre los mudéjares la vana ilusión de que la situación se dulcificase bajo el dominio cris-

285. El 10 de enero de 1488, en Zaragoza, los reyes no permiten que los mudéjares de las serranías y lugares de Ronda, Marbella, Casarabonela y “Garbía” de Málaga abandonaran sus localidades de origen para marchar a otros lugares, pues así quedó establecido en la capitulación y porque se corría el riesgo de que estas tierras se despoblasen (*ibidem*, documento 17, pp. 115-116).

286. El 6 de junio de 1488, en Murcia, los reyes ordenan castigar a todos los mudéjares de Málaga, Vélez Málaga, Ronda y Marbella que se atreviesen a llevar armas o a tenerlas en sus casas (*ibidem*, documento 19, pp. 116-117).

287. El 4 de junio de 1492, en Córdoba, los monarcas ordenaron castigar a todos los mudéjares de las serranías de Ronda y Marbella que no habían querido entregar sus armas y que, por acción u omisión, favorecían los asaltos y cautiverios de cristianos (*ibidem*, documento 57, pp. 196-197).

288. El 13 de marzo de 1490, los Reyes Católicos ordenaron a sus receptores Diego Fernández de Ulloa y Fernando Díaz de Toledo, que llevasen a cabo una investigación, junto con Alí Dordux, en algunas localidades del occidente del reino de Granada, que ponían impedimentos para pagar los impuestos establecidos en las capitulaciones (*ibidem*, documento 36, pp. 146-147).

289. El 20 de marzo de 1494, los reyes ruegan a Fr. Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, que lleve a cabo una investigación para determinar si es cierto que muchos moros son puestos en libertad haciéndose pasar por granadinos, para acogerse a la capitulación de la ciudad de Granada (*ibidem*, documento 63, p. 204).

tiano. Uno de los motivos que, al parecer, había justificado, por parte de muchos, la aceptación de las capitulaciones²⁹⁰.

Ya en marzo de 1495, tenemos noticias de que la ciudad de Granada corría el peligro de despoblarse, al tiempo que los mudéjares de La Alpujarra mostraban los primeros signos de descontento, por lo que los monarcas decidieron que tuviesen su propio regimiento, independiente del de la ciudad de Granada, nombrándoles un gobernador cristiano²⁹¹.

También por entonces, en el occidente del reino, cada vez eran menos los mudéjares que compartían con los cristianos las tareas de gobierno, en detrimento de los primeros. Lo que empezaba a crear malestar entre los pobladores musulmanes del territorio, según se observa, en el otoño de 1495, en el lugar de Cortes, perteneciente a la jurisdicción de Gaucín, en la serranía de Ronda²⁹².

Pero, todavía, la corona seguía dando pruebas de su afán por mantener la paz, como cuando aceptó sin problemas, en noviembre de 1495, las contribuciones fiscales que los mudéjares de Granada estaban dispuestos a pagar²⁹³; servicio de los *castellanos*, en el que, como era costumbre, fueron eximidos de contribuir todos los mudéjares del reino cuya pobreza estuviese probada²⁹⁴. De igual forma, en julio de 1497, los monarcas ordenaron que no se cobrase ningún impuesto en el reino de Granada, sin que estuviese expresamente autorizado por ellos²⁹⁵.

Todo inútil, pues no pudieron evitar que, pocos días después, los mudéjares del Albaicín, acaudillados por un alguacil tuerto y por otro de la alcazaba, se levanta-

290. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Rentas de Granada», *Granada después de la conquista...*, pp. 361-371. El 28 de julio de 1488, en Murcia, los Reyes Católicos ordenaban que siguiera manteniéndose el régimen tributario nazarí en todos los territorios conquistados durante ese año (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 23, pp. 122-123).

291. El 11 de marzo de 1495, en Madrid, los reyes escriben al arzobispo Fr. Hernando de Talavera, acerca de las medidas necesarias para evitar el despoblamiento de la ciudad de Granada, al tiempo que, atendiendo a la petición del arzobispo, nombran al licenciado Calderón gobernador de las Alpujarras, con el fin de facilitar el regimiento de los mudéjares que habitaban en la comarca, al proveerles de justicia propia, para que no tuviesen necesidad de resolver sus asuntos, jurídicos y económicos, en Granada (*ibidem*, documento 65, p. 206-207).

292. El 28 de septiembre de 1495, los reyes ordenaron a Juan de Lara, jurado de la ciudad de Ronda, en su condición de *adalid* del lugar de Cortes, perteneciente a la jurisdicción de Gaucín, que cumpliera con sus obligaciones, pues los mudéjares del lugar de Cortes se quejaban de que no defendía sus derechos cuando entraban en juego intereses de la ciudad de Ronda (*ibidem*, documento 68 pp. 209-210).

293. El 5 de noviembre de 1495, en Alfaro, los reyes comunican a Fr. Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, que están de acuerdo en el servicio económico que los mudéjares granadinos deben pagar a la corona (*ibidem*, documento 69, p. 210).

294. El 1 de mayo de 1497, en Burgos, el doctor de Talavera hace saber a los contadores mayores que no debe cobrarse el servicio de los *castellanos* de 1495 a los mudéjares que demostrasen que son pobres de solemnidad, lo que fue determinado por el arzobispo de Granada, incluso durante los años que duró la guerra contra el emirato nazarí (*ibidem*, documento 73, pp. 214-215).

295. El 30 de julio de 1497, en Medina del Campo, los reyes prohíben que se cobre tributo alguno en el reino de Granada, a no ser con su autorización expresa (Miguel Ángel LADERO QUESADA: *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 74, pp. 215-216).

ran contra la corona, tomando como pretexto su negativa a pagar el servicio correspondiente²⁹⁶.

Una vez sofocada la sublevación del Albaicín y, tal vez, con el fin de evitar males mayores, los reyes, en diciembre de 1497, mandaron llevar a cabo el encabezamiento de los impuestos que correspondía pagar a las *tabas* de La Alpujarra²⁹⁷.

Así, en 1498, los musulmanes granadinos fueron obligados a dejar la *medina* a los pobladores cristianos y a asentarse en los arrabales del Albaicín y la Antequeruela, mientras que, en 1499, se negó a los mudéjares de otras comarcas del reino, sobre todo de La Alpujarra, la posibilidad de vivir en la ciudad²⁹⁸.

De la misma manera, también había síntomas de malestar entre los mudéjares de la parte oriental del reino de Granada, como, por ejemplo, en la comarca del Cenete, donde muchos moros, en septiembre de 1499, se quejaban de la mala actuación del alcaide de la villa, por lo que amenazaban con marcharse²⁹⁹.

Pero, al mismo tiempo, eran muchos los antiguos habitantes del reino de Granada que, en el otoño de 1499, volvían desde el norte de África, con el fin de beneficiarse de las capitulaciones, creando malestar entre los repobladores cristianos³⁰⁰.

Así, no es extraño que, por estas fechas, los monarcas recordasen al corregidor de Almería la obligación de sus mudéjares de hacer frente, como los cristianos, a los gastos de mantenimiento de las murallas de la ciudad³⁰¹, más aún al haberse producido el levantamiento de los mudéjares del Río de Almería, a pesar de la oposición del alguacil mudéjar de Pechina³⁰².

296. El 3 de agosto de 1497, en Medina del Campo, los monarcas ordenan al conde de Tendilla y al corregidor de Granada, el licenciado Andrés Calderón, que castiguen a los alborotadores que, dirigidos por un alguacil tuerto del Albaicín y por otro de la alcazaba, según información del comendador de Moratalla, intentaron impedir el cobro del servicio otorgado a los reyes por la ciudad de Granada (*ibidem*, documento 75, pp. 216-217).

297. El 13 diciembre de 1497, en Alcalá de Henares, los reyes ordenan que el arzobispo de Granada, el conde de Tendilla, el corregidor de Granada y el comendador de Moratalla, junto con el Nayar, por ser entendido en la materia, procedan a encabezar las rentas que deben pagar las *tabas* de La Alpujarra (*ibidem*, documento 76, pp. 217-218).

298. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Mudéjares y repobladores...», p. 53.

299. El 19 de septiembre de 1499, los monarcas ordenan al corregidor o juez de residencia de Guadix que defienda a un mudéjar, vecino del lugar de Ferreyra, del Cenete, de los abusos cometidos por el alcaide de la villa del Cenete, por lo que muchos mudéjares querían abandonar ese territorio (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 78, pp. 219-220).

300. El 1 de octubre de 1499, en Granada, los reyes ordenan al bachiller Juan Vélez, que investigue los casos de aquellos moros, antiguos pobladores del emirato nazarí, que regresaban de África, con el fin de acogerse a las capitulaciones, lo que causaba problemas a los cristianos repobladores (*ibidem*, documento 80, pp. 222-224).

301. El 15 de octubre de 1499, los Reyes Católicos ponen en conocimiento del corregidor de Almería la obligación que tienen sus mudéjares de contribuir en las labores de reparación de las murallas de la ciudad (*ibidem*, documento 81, pp. 224-225).

302. El 26 de octubre de 1499, en Granada, los reyes ordenan al corregidor de Almería que investigue la queja de Mahomad el Marchani, vecino del Río de Almería y alguacil del lugar de Pechina, a quien el alcaide del Río de Almería impuso una multa, al hacerlo culpable de la rebelión de los mudéjares del Río de Almería, en la que no había tomado parte alguna, ya que huyó de la ciudad, habiendo sufrido,

En torno a 1500, el mapa del poblamiento del reino de Granada había cambiado susceptiblemente, ya que había tenido lugar una redistribución, justificada por las necesidades de la repoblación cristiana, como resultado de la cual, los mudéjares fueron relegados, sustancialmente, al medio rural y a la montaña, mientras los cristianos ocupaban los principales núcleos de población, los de mayor valor estratégico y todas las fortalezas³⁰³.

Por su parte, la estructura militar estaba presidida por el Capitán General del reino de Granada y alcalde de La Alhambra, don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, cargo perpetuado en sus descendientes, los marqueses de Mondéjar, hasta 1570³⁰⁴; quien, junto al primer arzobispo de Granada, el monje jerónimo y confesor de Isabel I, fray Hernando de Talavera, y al secretario real Hernando de Zafra, fueron los tres principales personajes que dieron comienzo a la organización del nuevo reino de Granada.

LOS MUDÉJARES CAUTIVOS

Aparte de los mudéjares libres, llamados *borros* en la documentación medieval, existieron otros mudéjares, en este caso esclavos, en la Castilla del siglo XV.

Según la mentalidad cristiana bajomedieval, el *moro cautivo* era considerado como una cosa, en lo que se refiere tanto a la propiedad, como al fisco, situación que no derivaba de su pertenencia al Islam, sino de su situación jurídica de esclavo.

Generalmente, esta condición de esclavitud, en la historia bajomedieval castellana, obedecía a diversas causas, que podemos denominar tradicionales, como podían ser tanto la guerra abierta entre los cristianos castellano-leoneses y los musulmanes del emirato nazarí de Granada, como las múltiples situaciones derivadas de las fluidas relaciones que, en tiempos de paz, se establecían entre cristianos y musulmanes, en torno a la extensa línea fronteriza castellano-granadina, denominada *Banda Morisca*. Por ello, como es lógico, la realidad del musulmán cautivo era mucho más habitual en Andalucía que en el resto de Castilla, lo que no quiere decir que allí no hubiera esclavos moros.

Ciertamente, los datos sobre musulmanes cautivos en la Andalucía cristiana aparecen en los años inmediatos a la conquista cristiana, es decir, en el mismo siglo XIII, cuando se encuentran al servicio de importantes personajes, tanto laicos

además, el saqueo de los alborotadores (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 82, pp. 225-226).

303. José Enrique LÓPEZ DE COCA, «El reino de Granada», en José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985, pp. 195-240 (Ver un resumen del esquema propuesto por este autor en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Mudéjares y repobladores...», p. 53).

304. E. MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla (1508-1511)*, Madrid, 1972-1974, 2 vols. J. SZMOLKA CLARES, *Los inicios de la Granada cristiana a través de la correspondencia del conde de Tendilla (1492-1516)*, Granada, 1975, [Tesis Doctoral]. E. SPIVAKOVSKY, *Son of the Alhambra. Don Diego Hurtado de Mendoza (1504-1575)*, Londres, 1970.

como eclesiásticos. Pero esta circunstancia puede decirse que se mantuvo a lo largo de toda la Baja Edad Media, ya que sabemos, por ejemplo, de grandes casas nobiliarias que mantenían esclavos a su servicio, tanto en el reino de Córdoba, caso de los condes de Belalcázar, en 1464³⁰⁵, como en el reino de Sevilla, así los que formaban parte de la casa de los marqueses de Cádiz, en 1485³⁰⁶, o de la de los duques de Medina Sidonia, en 1510³⁰⁷.

Pero el número de esclavos musulmanes en Andalucía aumentó desorbitadamente, como consecuencia de las radicales campañas llevadas a cabo por los Reyes Católicos contra el emirato nazarí de Granada, que culminaron con su conquista en 1492.

Así pues, los habitantes de todas las ciudades nazaríes que se opusieron tenazmente a los cristianos y no aceptaron ningún tipo de pactos, fueron reducidos a la esclavitud. Este sería el caso de Ronda, en 1485, cuyos moros cautivos fueron distribuidos por diversos núcleos de población del reino de Sevilla, como la misma capital, Carmona o Alcalá del Río³⁰⁸. Años más tarde, en 1487, los reyes dieron permiso a los más significados, establecidos en Sevilla, para que, si lo preferían, pudieran marchar a África³⁰⁹. Y todavía en 1489, la reina seguía ofreciendo a los mudéjares de la serranía de Ronda la posibilidad de salir hacia África, volver a sus lugares de origen o circular por toda la corona castellana³¹⁰. Al tiempo que, en 1490, los monarcas tomaban bajo su amparo a los conversos rondeños, a quienes defendían de los ataques de sus antiguos correligionarios³¹¹.

Esta misma situación, aunque ahora con una dureza muy superior, volvió a repetirse tras la rendición de Málaga, el 18 de agosto de 1487, después de un asedio de tres meses. La dura resistencia malagueña decidió a los monarcas a imponer a

305. Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, p. 308.

306. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, Granada, 1974-1975, pp. 85-120.

307. Emma SOLANO RUIZ, «La Hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, 168, 1972, pp. 85-176. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los esclavos de la casa ducal de Medina Sidonia (1492-1511)», *Homenaje al profesor J. Bosch Vilá*, Universidad de Granada, 1991 y *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la baja Edad Media*, Madrid, Academia de la Historia, 1992, p. 119.

308. El 22 de julio de 1485, en Córdoba, los Reyes Católicos otorgaron seguro real a algunos moros notables de Ronda, que acababa de ser conquistada, para que pudieran establecerse, con sus familias, en Sevilla y su *tierra* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 12, pp. 104-105).

309. El 22 de marzo de 1487, los monarcas autorizaron a los moros notables rondeños, que se habían asentado en Sevilla tras la conquista de Ronda, a emigrar a África (*ibidem*, documento 13, pp. 105-106).

310. El 25 de septiembre 1489, en Jaén, la reina permite a algunos moros de la serranía de Ronda que puedan emigrar a África, volver o transitar por toda Castilla (*ibidem*, documento 26, pp. 125-126).

311. El 27 de marzo de 1490, en Sevilla, los Reyes Católicos encargan a las justicias de la corte la defensa de unas cristianas nuevas, que habían recibido agravios de sus vecinos mudéjares de Cariatagima, alquería de Ronda (*ibidem*, documento 38, pp. 148-149).

sus pobladores un castigo ejemplar: la entrada en cautiverio de todos sus habitantes³¹². Entre ellos, además de los pobladores de la ciudad, estaban los que habitaban los campos y sierras circundantes y también los voluntarios norafrikanos, que habían llegado para contribuir a la defensa de la plaza. Incluso, algunos fueron injustamente cautivados, como los que siendo originarios de otras partes del emirato granadino se hallaban en Málaga, al tiempo de su conquista³¹³.

Según los datos que tenemos, el número de cautivos malagueños pudo llegar a once mil, a los cuales se obligó a pagar un importante rescate –nada menos que treinta doblas hacenes por cada moro cautivo malagueño– para conseguir su liberación. De ellos, se decidió hacer tres partes, una para la corona, otra para los nobles y la tercera, la mayor, sería empleada en la redención de cautivos cristianos.

Así, entre 2.500 y 3.000 moros fueron divididos, por suertes, entre los más distinguidos componentes del ejército. Otros fueron cedidos, como regalo de los reyes, a importantes personalidades. Este fue el caso de los cien gomerres dados al Papa, o de las treinta esclavas de la reina de Portugal y las otras treinta, destinadas a la reina de Nápoles. De la misma manera, los nobles castellanos también recibieron esclavos malagueños, en una proporción aproximada de cincuenta los duques y marqueses y cuarenta los condes.

Los restantes, como hemos dicho, los más numerosos, que podían ascender a unos 8.000 esclavos mudéjares, fueron reservados para ser canjeados por cautivos cristianos, según se estableció en el acuerdo firmado entre don Gutierre de Cárdenas y el cadí malagueño Alí Dordux, el 4 de septiembre de 1487³¹⁴. Por este acuerdo, se evaluaba en treinta doblas hacenes el rescate a pagar por cada moro cautivo malagueño, de los que quedaban excluidos los niños nacidos después de la rendición de la ciudad, pero no así los moros muertos a raíz de ella. Igualmente, se estableció que se daría un rescate mancomunado, que debería cumplirse en octubre de 1488. Mientras tanto, los reyes podrían tomar todos los rehenes que considerasen necesarios para garantizar el pago del rescate.

Ante la imposibilidad de pagar tan cuantiosa indemnización, a pesar de que los reyes aceptaron hacer menos rigurosas las condiciones, en un nuevo acuerdo firmado por Alí Dordux, el 10 de septiembre de 1487, más de seis mil cautivos malagueños fueron distribuidos, como rehenes, por los reinos de Córdoba y

312. Un desarrollo pormenorizado del problema en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La esclavitud por guerra...», pp. 63-88.

313. Este fue el caso de aquellos moros de Vélez Málaga, que habían recibido carta de seguro de los reyes y que se encontraban en Málaga cuando la ciudad fue conquistada, posiblemente para marchar a África, por lo que Alí Dordux suplicó a los reyes que fueran liberados, lo que ordenó la reina, el 12 de julio de 1488, en Murcia (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 21, pp. 119-120).

314. El 4 de septiembre de 1487, en Málaga, los reyes sancionaron las condiciones establecidas entre don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, contador mayor y consejero de los monarcas, y Alí Dordux, vecino de Málaga, para el rescate de los moros malagueños, (*ibidem*, documento 15, pp. 110-113).

Sevilla³¹⁵. Entre las localidades que recibieron un mayor número de mudéjares cautivos malagueños, estaban la misma Córdoba y otros lugares de su “tierra” y en el reino de Sevilla, Écija, Carmona, Jérez de la Frontera y, sobre todo, Sevilla, donde la ciudad y su “tierra” acogieron nada menos que 3.074 cautivos, según los cálculos del profesor Miguel Ángel Ladero, que elevó la ya de por sí enorme cifra de 2.300, evaluados, con anterioridad, por el profesor Antonio Domínguez Ortiz.

Una vez llegados a sus lugares de destino, los cautivos malagueños eran repartidos entre los vecinos cristianos, con el fin de que fueran sus depositarios, quienes estaban obligados a mantenerlos, como contrapartida de servirse de su fuerza laboral. En caso de que los mudéjares no estuviesen en condiciones de trabajar, la hacienda real les pagaba tres maravedíes para su sostenimiento.

El destino de estos cautivos malagueños fue muy variado. Unos fueron canjeados por prisioneros cristianos, por lo que nos han llegado noticias de que algunos se encontraban en Granada en fechas tan tempranas como el mes de enero de 1488. Sin embargo, la mayor parte de ellos no pudieron conseguir su rescate, ni siquiera al cumplirse los plazos establecidos. En este sentido, sabemos que, desde finales de marzo de 1488, Alí Dordux únicamente pudo intentar liberar a sus convecinos comprándolos o cambiándolos por cautivos cristianos que, previamente, también tenía que comprar.

Pero, la mayor parte de los cautivos malagueños tuvieron que pagar su propio rescate, estimado, como hemos dicho, en treinta doblas hacenes, por las que fueron vendidos, aunque el precio medio de venta apenas llegaba a los 10.000 maravedíes, es decir, una cantidad algo inferior a las treinta doblas hacenes, por lo que fueron muchos los que vieron prolongarse su estado de rehenes durante años. Otros eran más afortunados, sobre todo los que gozaban de una alta posición económica, de manera que solían ser liberados por sus familiares, a la vez que, en muchas ocasiones, fueron las aljamas mudéjares andaluzas las que rescataban a sus correligionarios, ya que practicaban el rescate de cautivos como una obra piadosa. Se trata, por tanto, de una amplísima casuística, según queda reflejado minuciosamente en los protocolos notariales andaluces, especialmente en los cordobeses y en los sevillanos³¹⁶.

Años después, una vez pagado el rescate, los monarcas autorizaron a los mudéjares del occidente del reino de Granada, para que pudieran vender sus bienes y emigrar a África³¹⁷.

315. El 12 de septiembre de 1487, en Málaga, los reyes comunican a don Juan de Silva, conde de Cifuentes y asistente de Sevilla, su decisión de repartir a los cautivos malagueños por diversas localidades de los reinos de Sevilla y Córdoba (*ibidem*, documento 16, pp. 113-114).

316. Alfonso FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979; «Regesto documental sobre la esclavitud sevillana (1453-1513)», *Anales de la Universidad Hispalense*, 46, Facultad de Filosofía y Letras, 1979; *La esclavitud en Andalucía al término de la Edad Media*, Madrid, 1985 o *La esclavitud en Andalucía, 1450-1550*, Granada, 1992.

317. El 15 de febrero de 1490, en Écija, los reyes otorgaban permiso a los mudéjares de la parte occidental del reino de Granada, concretamente a los que eran vecinos o moradores de las ciudades de Ronda, Málaga, Vélez Málaga, así como de las villas y lugares de su tierra y serranía y de su Axarquía y Garbía, y también de las villas de Casares y Gaucín, para que pudiesen vender sus propiedades y

Así, algunos malagueños pudieron volver a su lugar de origen, después de obtener la libertad. De esta manera, tenemos noticias de que, en 1491, había moros y judíos nuevamente en Málaga y sus arrabales. Lo que provocó la orden en contrario de los reyes, que sólo permitieron que continuaran viviendo en la ciudad aquellos mudéjares autorizados por las capitulaciones, como era el caso de Alí Dordux y su familia³¹⁸.

Tal vez, el mejor período para los cautivos granadinos pudieron ser los años comprendidos entre la capitulación de Granada, en enero de 1492, y la explosión del terrible movimiento de revueltas mudéjares, en diciembre de 1499.

Así, por lo que sabemos, sólo seguían bajo cautiverio algunos personajes importantes, como El Zegrí, antiguo alcaide de Málaga³¹⁹. Ya que, según lo ordenado por los reyes, todos los cautivos, incluso los ya convertidos, tomados antes de la rendición de Granada, debían ser liberados, de acuerdo con lo establecido en la capitulación de la ciudad, por lo que, en contrapartida, sus dueños serían recompensados con cargo a la hacienda real³²⁰. Sólo en casos excepcionales se mantenía su situación de esclavitud, como el de los moros comprados con objeto de que sirvieran para ser canjeados por cautivos cristianos, tanto si se trataba de mudéjares granadinos³²¹, como si fueron apresados cuando, procedentes de África, habían intentado atacar el reino de Granada³²².

En otro orden de cosas, también tenemos noticias del trasvase de población mudéjar —o recientemente convertida— por importantes nobles andaluces, desde sus nuevos señoríos granadinos a otros más viejos de Andalucía. Como hiciera nada menos que el duque de Medina Sidonia, en 1503, con las treinta y tres familias de Casares, trasladadas a Niebla, que, todavía en 1511, una vez convertidos, hubieron de oponerse a la pretensión de la duquesa viuda, que se empeñaba en mantenerlos como cautivos³²³.

pasar a África, bajo ciertas condiciones (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 35, pp. 144-145).

318. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, 29-III-1491, f. 74 (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La esclavitud por guerra...», p. 82, nota 56).

319. El 30 de noviembre de 1493, los reyes se refieren a las condiciones del mantenimiento de El Zegrí, alcaide de Málaga, y su familia, prisioneros en Carmona desde 1487 (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 61, pp. 202-203).

320. El 19 de agosto de 1499, en Granada, los reyes ordenan a sus contadores que paguen lo estipulado a todos los que tuviesen cautivos granadinos apresados antes de la rendición de Granada, pues deben ser puestos en libertad en cumplimiento de la capitulación de la ciudad, aunque se hubiesen convertido al cristianismo (*ibidem*, documento 77, p. 218).

321. El 28 de septiembre de 1499, en Granada, los reyes ordenan al corregidor de Málaga que entregue a un vecino de Úbeda un moro cautivo en el reino de Granada, que compró para rescatar a su hermano, prisionero de los moros en Vélez de la Gomera (*ibidem*, documento 79, pp. 220-221).

322. El 30 de abril de 1501, en Granada, la reina da instrucciones al corregidor de Loja sobre la petición de un vecino de dicha ciudad, que le solicitaba a un moro que llegó de África para asaltar la tierra y se perdió y se hizo pasar por cristiano, por lo que estaba encarcelado, para poder canjearlo por dos menores cautivos, que estaban a su cargo, y que tenía en su poder el padre del moro suplantador (*ibidem*, documento 137, p. 306).

323. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 42, nota 65, donde aporta importantes noticias documentales sobre el problema. Más datos sobre los esclavos de los duques de

Sea como fuere, todo parece indicar que, incluso a principios del siglo XVI, el número de mudéjares cautivos en la corona de Castilla era bastante alto. Así, además de los que todavía mantenían a su servicio las más importantes casas de la nobleza laica andaluza, a los que ya nos hemos referido, debemos sumar los que aún permanecían bajo dominio de las Órdenes Militares, como indispensable mano de obra en sus territorios señoriales. Este fue el caso, por ejemplo, de la Orden de Calatrava que, todavía en 1500, seguía manteniendo cautivos moros que dependían de la mesa maestral, del sacro convento, de la clavería o de los comendadores de Toledo, Daimiel y Villarrubia. Del interés de la Orden con relación a estos esclavos, nos da cuenta el hecho de que, aún en 1514 y una vez convertidos al Cristianismo, no estaba dispuesta a concederles la libertad, pues, al parecer, suponían una importante fuente de ingresos³²⁴.

EL FIN DEL MUDEJARISMO CASTELLANO Y EL NACIMIENTO DEL PROBLEMA MORISCO

Todo parece indicar que la política de los Reyes Católicos tenía, desde un principio, como uno de sus principales objetivos, la unidad religiosa. Uno de los hitos fundamentales de este proceso fue, indudablemente, la incorporación del emirato nazarí de Granada a la Corona de Castilla, el 2 de enero de 1492, al que siguió otro no menos importante, el decreto de expulsión de los judíos, promulgado el 31 de marzo de 1492.

Fue a partir de entonces, cuando los viejos mudéjares castellanos tuvieron que empezar a plantearse la difícil disyuntiva de emigrar, en condiciones precarias, o de convertirse al cristianismo.

Las primeras noticias que tenemos a este respecto son muy tempranas, pues, como sabemos, ya en 1493, empezó a difundirse el rumor de que la corona preparaba la expulsión de los mudéjares, lo que causó la dura reacción de los monarcas³²⁵.

Es cierto que, desde el punto de vista legal, la Granada mudéjar dejó de existir entre 1500 y 1502, aunque, tanto sus causas como sus consecuencias, fueron aparentemente sorprendentes, ya que, incluso, los principales acontecimientos tuvieron como protagonistas a los personajes de la época inmediatamente anterior.

Ni siquiera, en principio, era previsible la que fue su solución final: el bautismo masivo de los musulmanes, pues, con anterioridad, los métodos de evangelización también habían sido distintos.

Medina Sidonia, como hemos dicho, en Emma SOLANO RUIZ, «La Hacienda de las casas ...», pp. 85-176, Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los esclavos de la casa...», *op. cit.* y *Niebla, de reino a condado...*, p. 119.

324. Al parecer, sólo las capitaciones, tanto de los mudéjares cautivos, una vez convertidos, como de los moriscos, que vivían bajo jurisdicción de la Orden, se elevaban, ese año, a trece mil ducados (Emma SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava...*, pp. 322-323).

325. El 3 de diciembre de 1493, desde Zaragoza, los Reyes Católicos ordenan que nadie se atreva a difundir el bulo de que los mudéjares castellanos iban a ser obligados a salir de Castilla (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 62, pp. 203-204).

Así, el primer arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, había tenido especial empeño en hacer posible la compatibilidad de la misión católica, con el respeto a los mudéjares, por lo que, hasta 1499, no se ejerció ningún tipo de presión sobre los musulmanes granadinos.

De esta manera, tanto su condición judeoconversa, como su formación de fraile jerónimo, le inclinaban mucho más a utilizar los métodos de la convicción *–festina lente–* que la compulsión *–compelle intrare–*, que habrían de ser los empleados, desde finales de 1499, por el arzobispo de Toledo, fray Francisco Jiménez de Cisneros. A quien, aparte de estas divergencias importantes, le ligaban otras muchas similitudes, como las relacionadas con su formación eclesiástica y su carrera política, además, por supuesto, de la que, sin duda, era su meta principal: la conversión de los mudéjares.

Fray Hernando llegó a fundar en Granada un colegio-seminario, el de San Cecilio, que puede considerarse como modelo entre los que existieron con anterioridad al Concilio de Trento. Y además, también antes, como, especialmente, tras los acontecimientos de 1499-1501, procuró, por todos los medios, servirse de la lengua árabe y otros muchos rasgos de la cultura musulmana para conseguir la expansión de la fe católica, cumpliendo así la tradición catequética, que tanto éxito había tenido en la Cristiandad occidental³²⁶.

Por desgracia, los métodos del arzobispo quedaron relegados entre 1500 y 1502, años en que se impusieron muy diversas formas de coacción y, al mismo tiempo, de oposición cultural. Sin embargo, lo que, desde luego, no admite dudas es que fue a raíz de las sublevaciones de los mudéjares granadinos de los años 1500 y 1501 cuando los Reyes Católicos impulsaron una fuerte política proselitista que, a la postre, plantearía a los mudéjares la difícil decisión de aceptar el bautismo o salir de Castilla. Pero hagamos un poco de historia.

En 1499, los Reyes Católicos estaban de nuevo en Granada, donde permanecieron hasta los últimos días de noviembre. Durante su estancia en la ciudad, pusieron en práctica numerosas medidas especialmente favorables para los conversos, como las relativas, sobre todo, a garantizar su libertad³²⁷ y a resolver problemas de herencia, aplicables, incluso, a todos los moros de Granada, su Albaicín, arrabales y alcaías que, aunque hubieran estado en situación de cautividad al producirse la capitulación de Granada, se convirtieran³²⁸. Al mismo tiempo, también procuraron

326. B.Z. KEDAR, *Crusade and Mission. European Approaches toward the Muslims*, Princeton, 1984.

327. El 19 de agosto de 1499, en Granada, los reyes ordenan a sus contadores que paguen lo estipulado a todos los que tuviesen cautivos granadinos, apresados antes de la rendición de Granada, pues deben ser puestos en libertad en cumplimiento de la capitulación de la ciudad, aunque se hubiesen convertido al Cristianismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 77, p. 218).

328. El 31 de octubre de 1499, en Granada, los reyes conceden a todos los moros del reino de Granada que se convirtieran los mismos derechos de herencia que si hubiesen permanecido en la fe islámica, al tiempo que las hijas conversas recibirían los bienes de sus padres, en el caso de que no hubiera heredero varón, legado que debía pertenecer a la corona. De la misma manera, todos los moros de Granada, su Albaicín, arrabales y alcaías, que eran cautivos al tiempo de la capitulación y después se tornaron cristianos, quedarían en libertad y disfrutarían de los beneficios anteriores, en su condición de conversos (*ibidem*, documento 83, pp. 226-228).

garantizar la situación jurídica de los mudéjares, con el fin de hacer más deseable su permanencia en territorio granadino³²⁹, lo que hizo que muchos de ellos, que habían emigrado a África, decidieran volver, suscitando las reticencias de los repobladores cristianos³³⁰. Ciertamente, los mudéjares granadinos debían estar dispuestos a hacer frente a todas sus obligaciones, incluidas las defensivas, al igual que el resto de los pobladores³³¹. Situación que, a veces, dio lugar a algunos levantamientos, como el de los mudéjares del Río de Almería, provocados, sin duda, por lo tenso de la situación, que no pudieron evitar ni siquiera los principales dirigentes mudéjares, que estaban decididos a colaborar con el nuevo poder cristiano³³².

A su marcha, se estableció en la ciudad el arzobispo de Toledo, fray Francisco Jiménez de Toledo, que contaba con plenos poderes de la Inquisición para actuar en relación a los *helches*, antiguos cristianos que se habían convertido al Islam, que estaban asentados en el Albaicín y en algunos otros lugares del reino de Granada y que continuaban siendo fieles musulmanes, según se les había permitido en la capitulación de la ciudad, por más que, de acuerdo con la mentalidad religiosa de la época, se les consideraba como cristianos *de nación*.

Muy pronto, entraron en conflicto ambas esferas de derecho, ya que se juzgó que la capitulación, jurídicamente un privilegio real, no podía tener un rango superior a la normativa canónica, según la cual los casos de apostasía debían ser sometidos a la Inquisición. Lo sorprendente es que no se llegara a esta conclusión hasta finales de 1499, una vez que los reyes abandonaron Granada, dejando las manos libres al arzobispo de Toledo para que actuase según sus propios métodos.

Ciertamente, la actuación del arzobispo con los *helches* suponía un atentado directo a las capitulaciones, más aún cuando intentó ampliar su labor proselitista a los demás musulmanes. Sin duda, éste fue el detonante que provocó el levantamiento del Albaicín.

Puede decirse que la gran mayoría de los testimonios musulmanes que han llegado hasta nosotros intentan justificar la conversión en masa de los mudéjares

329. El 19 de septiembre de 1499, los monarcas ordenan al corregidor o juez de residencia de Guadix que defienda a un mudéjar, vecino del lugar de Ferreyra, del Cenete, de los abusos cometidos por el alcaide de la villa del Cenete, por lo que muchos mudéjares querían abandonar ese territorio (*ibidem*, documento 78, pp. 219-220).

330. El 1 de octubre de 1499, en Granada, los reyes ordenan al bachiller Juan Vélez, que investigue los casos de aquellos moros, antiguos pobladores del emirato nazarí, que regresaban de África, con el fin de acogerse a las capitulaciones, lo que causaba problemas a los cristianos repobladores (*ibidem*, documento 80, pp. 222-224).

331. El 15 de octubre de 1499, los Reyes Católicos ponen en conocimiento del corregidor de Almería la obligación que tienen sus mudéjares de contribuir en las labores de reparación de las murallas de la ciudad (*ibidem*, documento 81, pp. 224-225).

332. El 26 de octubre de 1499, en Granada, los reyes ordenan al corregidor de Almería que investigue la queja de Mahomad el Marchani, vecino del Río de Almería y alguacil del lugar de Pechina, a quien el alcaide del Río de Almería impuso una multa, al hacerlo culpable de la rebelión de los mudéjares de ese territorio, en la que no había tomado parte alguna, ya que huyó de la ciudad, habiendo sufrido, además, el saqueo de los alborotadores (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 82, pp. 225-226).

granadinos, argumentando que se vieron forzados a ello, por más que los documentos cristianos parecen demostrar lo contrario. Entre ambas posturas, y teniendo en cuenta la mentalidad de la época, podría llegarse, tal vez, a un punto de encuentro. Es cierto que los Reyes Católicos nunca quisieron imponer el bautismo mediante la fuerza, por más que, como es sabido, la unidad religiosa era el puntal básico sobre el que se apoyaba su ideal de monarquía unitaria; pero la implantación de las nuevas estructuras occidentales en el antiguo emirato nazarí, derivadas de su incorporación a la civilización cristiana hicieron imposible la fidelidad de la mayoría de los mudéjares granadinos y también de los castellanos, en general, a su fe islámica³³³.

Posiblemente, fue el miedo de los musulmanes, ante las nuevas circunstancias, lo que provocó la famosa revuelta del Albaicín, el 18 de diciembre de 1499, que se prolongó durante tres días, hasta que los rebeldes atendieron a las propuestas de solución que, con el acuerdo de los monarcas, les hicieran el conde de Tendilla, capitán general del reino de Granada, y fray Hernando de Talavera, arzobispo de la ciudad. Entre las que merece ser destacada la promesa de amnistía a todos los que se decidiesen a aceptar el bautismo, así como la seguridad de que sólo se impondrían castigos ejemplares a los responsables directos del levantamiento. No obstante, al mismo tiempo y, sobre todo, ante la escasa implicación del corregidor Calderón, el conde de Tendilla y el arzobispo Talavera se decidieron a pedir ayuda militar a los concejos andaluces³³⁴.

Como era de esperar, dada la gravedad de la situación, las autoridades granadinas procedieron a informar rápidamente a los reyes, que se encontraban en Sevilla, desde donde, una vez superada la sorpresa inicial, enviaron sus órdenes al conde de Tendilla, acerca de cómo debía procederse, con el fin de reprimir la revuelta. Entre

333. Recogeremos, como ejemplo, dos de ellos:

* *Porque la conversión de los dichos naturales de este reyno fue por fuerça y contra lo capitulado por los reyes católicos con el rey Muley Baudili, rey que fue de este reyno y con algunos de sus alcaides y lo firmaron de sus nonbres anbas partes por prebilegio de mas de quarena capitulos* (Memorial de Francisco Núñez Muley dirigido al presidente de la Chancillería de Granada, acerca de la pragmática que prohibía la utilización de baños y vestidos moriscos. *Cit.* por Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos...*, p. 77, nota 46).

** *Después los cristianos violaron el tratado y quebrantaron las capitulaciones, punto por punto hasta que se impuso a los muslimes el recibir la religión cristiana el año 904, en virtud de causas y razones, de las cuales la más fuerte y valedera venía a ser la siguiente: "Los eclesiásticos, decían, han dispuesto en punto a los cristianos que abrazaron el islamismo, que sean compelidos a volver a su ley antigua", y lo tuvieron que hacer, aunque hubiera sus contestaciones sobre ello, porque no contaban con poder ni fuerza. Luego, pasando a otro pormenor, solían decir a un muslim: "Tu abuelo era cristiano y abrazó el Islam: tórnate cristiano"; y como este proceder escandaloso hiciese que el Albaicín se levantase contra los ministros de justicia y les diese muerte, se ofreció otro motivo para hacerles fuerza, diciéndoles: "Ha venido orden del rey, que quien se haya sublevado contra el ha de morir o abrazar la religión cristiana"* (Texto de Al-Maqqari, traducido por Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y...*, capítulo IV, p. 202, nota primera. *Cit.* por Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos...*, p. 77, nota 47).

334. Un desarrollo pormenorizado de los acontecimientos en Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Las rebeliones de 1500-1501 y el fin de la Granada mudéjar», *Granada después de la conquista...*, pp. 295-306 y J. MESEGUER FERNÁNDEZ, «Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada», *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 371-400.

ellas, merece la pena destacarse el empeño real de que únicamente reciban castigo los culpables directos de los hechos, concretamente los que asesinaron al alguacil, así como la firme decisión de que no se fuerce a los mudéjares a convertirse. Al tiempo que se requiere la presencia en la corte del arzobispo de Toledo, con el fin de que tratara con los monarcas el método a seguir en la conversión y, en caso necesario, escarmiento de los *helches* que perseverasen en la herejía³³⁵.

Esta misma actitud regia, es decir, hallarse constantemente informado de los acontecimientos y mostrar su acuerdo en los métodos puestos en práctica por el arzobispo de Toledo y el conde de Tendilla, con objeto de poner fin a la revuelta del Albaicín, es la que se sigue manteniendo hasta finales del año 1499³³⁶; así como a principios de enero de 1500, cuando los monarcas deciden enviar a Granada a don Enrique Enríquez, mayordomo mayor y miembro del consejo real, con el fin de que actúe como representante regio ante el conde de Tendilla y el arzobispo de Toledo. Hay que destacar que ya en las instrucciones dadas a su mayordomo mayor, los reyes se hacen eco del enfrentamiento producido entre el arzobispo de Granada y el arzobispo de Toledo, en cuanto a los métodos a seguir en todo lo relativo al proceso de la conversión de los *helches*³³⁷.

Según las noticias que tenemos, proporcionadas nada menos que por uno de los principales protagonistas de los hechos, el arzobispo de Toledo, el movimiento de conversiones había comenzado antes de producirse la sublevación del Albaicín, acelerándose inmediatamente después de que ésta fuera reprimida³³⁸, para prose-

335. El 22 de diciembre de 1499, en Sevilla, el rey escribe al conde de Tendilla, mostrando su sorpresa por el reciente levantamiento del Albaicín. Sin embargo, le ordena que sólo castigue a los que dieron muerte al alguacil y que, en ningún caso, se obligue a los mudéjares a convertirse por la fuerza. Como el arzobispo va a presentarse ante los reyes, junto con él decidirán lo más conveniente para la conversión y el castigo de los *helches* que se mostraran contumaces y no volvieran a la fe cristiana (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 84, pp. 228-229).

336. Durante los diez últimos días de diciembre de 1499, los reyes dieron instrucciones a Ruy Díaz de Mendoza, acerca de lo que debía hacer saber, en sus nombres, al arzobispo de Toledo y al conde de Tendilla, sobre el levantamiento del Albaicín y de las medidas adoptadas por ambos, en las que los monarcas se muestran de acuerdo (*ibidem*, documento 86, pp. 230-232).

337. El 3 de enero de 1500, en Sevilla, los Reyes Católicos envían a don Enrique Enríquez, su mayordomo mayor y de su consejo, que vaya a Granada, para que, en nombre de los monarcas, se informe de lo que allí acaecía, en cuanto a la rebelión de los moros del Albaicín. Para cuya represión el corregidor de Granada, el arzobispo y el conde de Tendilla mandaron llamar gente de algunas ciudades de Andalucía, que acudieron con presteza, reprimiendo la sublevación en sólo tres días. Los reyes también le ponen en conocimiento de las diferencias existentes entre el arzobispo de Granada y el arzobispo de Toledo, que lamentan profundamente, dada la importancia del negocio de la conversión. Que sólo se castigue a los culpables y se perdone a todos los que permaneciesen en la fe cristiana (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 87, pp. 232-235).

338. Carta del arzobispo Jiménez de Cisneros, fechada en Granada el 23 de diciembre de 1499, al deán y cabildo de su iglesia de Toledo, en la que da cuenta del gran número de mudéjares granadinos que han recibido el bautismo. Proceso que, además, se ha precipitado tras el levantamiento del Albaicín y del que han sido protagonistas no sólo gentes del pueblo, sino importantes personajes, alfaquíses e, incluso, dos almuédanos. Gracia que atribuye a la mediación de San Ildefonso, cuya festividad se conmemoraba el día que la revuelta fue sofocada, lo que movió a muchos mudéjares a pedir el bautismo (*ibidem*, documento 85, pp. 229-230).

guir en los primeros días de enero de 1500³³⁹. Sin embargo, la revuelta de los mudéjares granadinos no había hecho más que empezar. Como es sabido, ya en los últimos días de diciembre de 1499 y, tal vez, como consecuencia de la huida de algunos de los principales caudillos del alzamiento del Albaicín, dio comienzo el levantamiento de La Alpujarra, concretamente en Huéjar, rápidamente sofocado por la eficaz actuación del conde de Tendilla y Gonzalo Fernández de Córdoba, al mando de las Guardas Reales, que habían sido convocadas a Granada al producirse los sucesos del Albaicín, al parecer con la colaboración de algunos vecinos mudéjares³⁴⁰. Ya en el mes de enero de 1500, los rebeldes alpujarreños, acaudillados por el alguacil Abraham aben Humeya, abuelo del que dirigiría el levantamiento de 1568, tomaron algunas pequeñas fortalezas de la costa, como Castil de Ferro, Albuñol y Adra³⁴¹. Además, pusieron sitio a Márjena, aunque, en los últimos días de enero, la rápida intervención del hijo del Adelantado de Murcia, don Pedro Fajardo, que los venció en las proximidades de Alhama de Almería, logró romper el cerco. Por lo que, a partir de entonces, los reyes encomendaron el gobierno de la parte oriental del Reino de Granada al maestresala Garcilaso de la Vega³⁴². Sea como fuere, los intentos de pacificación en el territorio del Almería no empezaron a dar fruto hasta que, a finales de febrero, las milicias concejiles andaluzas, dirigidas por el mismo monarca, consiguieron romper el frente alpujarreño por El Padul³⁴³.

339. El 4 de enero de 1500, desde Granada, el arzobispo de Toledo, Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, informa a su cabildo sobre la buena marcha de la conversión de los mudéjares granadinos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 88, p. 235). Y lo mismo el 16 de enero de 1500 (*ibidem*, documento 89, p. 236). Un estudio pormenorizado sobre este proceso de conversiones, en la magnífica ponencia presentada al *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* por el profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* (1999), Teruel, Centro de Estudios Mudéjares - Instituto de Estudios Turolenses, 2002.

340. El 16 de junio de 1500, en Sevilla, los reyes ordenan a los corregidores de Málaga, Vélez Málaga, Almuñécar y también al de Almería, que se restituyan todos los ganados que fueron tomados a los moros, convertidos, que hicieron posible la entrada de las tropas cristianas en la villa de Huéjar, cuando la sublevación (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 107, pp. 259-260).

341. Por lo que sabemos, los rebeldes dieron muerte a Garci López de Arriarán, capitán de la armada real, cuando se dirigía a abastecer Castil de Ferro (*ibidem*, p. 73, nota 27).

342. Finales de febrero de 1500, pormenorizada relación acerca de la sublevación del Albaicín y de La Alpujarra [Otra letra: *Todo este negoçio esta en que su alteza no querria destruyr estas Alpuxarras, que si de aquello se aconortase, hecho era; pero de una manera o de otra, plaziendo a Nuestro Señor, presto se espera el fin* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 98, pp. 246-250)].

343. El 26 de febrero de 1500, el secretario real Hernando de Zafra, da cuenta a la reina de cómo se está preparando el ataque contra los moros que se habían levantado en La Alpujarra, dirigido por el mismo rey y con la concurrencia de numerosas tropas andaluzas y murcianas, tanto milicias concejiles, como de Ordenes Militares y de la nobleza (*ibidem*, documento 95, p. 243). Muchas más noticias al respecto en *ibidem*, p. 243, nota 29. Para el ejemplo concreto de la actuación del concejo de Carmona, Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, «Moros y judíos en Carmona. Vida y tragedia de unas minorías», *Actas del I Congreso de Historia de Carmona, conmemorativo del 750 aniversario de la toma de Carmona*, Sevilla, 1998, p. 504, nota 14.

Ya durante el mes de marzo de 1500, las tropas reales lanzaron una doble ofensiva. Mientras, por una parte, entraban por el occidente de La Alpujarra, haciéndose fuertes en Lanjarón, por otra, el condestable de Navarra invadía la parte oriental, franqueando el puerto de Huéneja y se apoderaba de Andarax, lo que obligó a los caudillos rebeldes, retirados a Órgiva, a rendirse. Una vez más, el rey volvió a demostrar las buenas intenciones de la corona, en su deseo de que la paz volviera nuevamente al reino de Granada. Por lo que, en primer lugar, otorgó seguro a todos los sublevados alpujarreños, incluidos los mudéjares que, llegados de otras partes del reino, incluso de tierras señoriales, se encontraban en La Alpujarra, con la intención de pasar a África, al tiempo de la sublevación³⁴⁴. E intentó llegar a nuevos acuerdos con los más importantes caudillos mudéjares³⁴⁵, lo que habría de tener como resultado final la reorganización de las estructuras administrativas de la comarca³⁴⁶, la conversión general de los mudéjares y el pacto de 30 de julio de 1500³⁴⁷.

Mientras, el arzobispo de Toledo, proseguía, incansable, con el bautismo de los mudéjares del Albaicín³⁴⁸ y de los moros de Huéjar³⁴⁹. Proceso que, según sus intenciones, proseguiría imparable, una vez sometida La Alpujarra, gracias, sobre todo,

344. El 16 de mayo de 1500, en Sevilla, los reyes permiten aplicar el seguro real otorgado a los sublevados en La Alpujarra, a unos moros de Villaluenga (Cádiz), vasallos de la duquesa de Cádiz, que se encontraban en Granada, para pasar a África con el Zegrí, cuando les sorprendió la revuelta del Albaicín, por lo que huyeron a La Alpujarra, razón por la que se encontraban allí cuando se produjo la rebelión de esta comarca, por lo que ahora se les permite volver a su lugar de Villaluenga (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 105, pp. 256-257).

345. Conocemos la lista de los treinta y siete mudéjares distinguidos de La Alpujarra que fueron convocados *con cartas amorosas e conplazibles para que con ellos se platyque e comuniquen lo que al servicio de Dios e de sus altezas cumple e bien e conservación de la población de las Alpujarras* (*ibidem*, p. 74, nota 31).

346. Memorial, que no tiene fecha, pero pudo ser redactado entre marzo y mayo de 1500, sobre los asuntos que el arzobispo Jiménez de Cisneros debía discutir con los reyes acerca de La Alpujarra, concernientes a su gobierno (*ibidem*, documento 106, pp. 257-259). El 8 de agosto de 1501, en Granada, los monarcas establecieron *la forma de la justicia e regimiento que ha de aver en las Alpujarras* (*ibidem*, documento 140, pp. 309-311).

347. El 30 de julio de 1500, en Granada, los reyes ofrecieron una magnánima capitulación a los conversos de La Alpujarra (*ibidem*, documento 111, pp. 265-268).

348. Carta del arzobispo de Toledo, Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, fechada el 3 de febrero de 1500, donde da cuenta a su cabildo de la conversión de los mudéjares del Albaicín y de la consagración de sus mezquitas en iglesias, al tiempo que da noticias sobre los levantamientos de la serranía de Huéjar, cuyos habitantes, unos tres mil, fueron sometidos a cautiverio y pidieron ser bautizados, lo que sirvió de escarmiento a los moros de las Alpujarras, que también se habían levantado y querían volver al favor real. Según su opinión, capitularán con los reyes su emigración a África, aunque sería mejor someterlos a cautiverio y, así, lograr su conversión *... porque seyendo cautivos serian mejores christianos, y la tierra quedaria segura para siempre, que como estan a la costa de la mar y esta tan cerca aliende, y como es mucha gente podrian hacer mucho daño si los tiempos se mudasen* (*ibidem*, documento 91, pp. 237-238).

349. Carta del arzobispo Jiménez de Cisneros a su cabildo toledano, el 27 de febrero de 1500, en Granada, detallando el estado del proceso de conversión de los mudéjares granadinos: ya se han bautizado todos los de Huéjar, por lo que no queda ningún infiel en ocho leguas alrededor de Granada. Así espera que suceda con todos los mudéjares de las Alpujarras, que ya andan en tratos para someterse a los reyes, y de todo el reino, *los de aliende y aquende* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 96, p. 244).

a la sangre de los mártires³⁵⁰. Por todo lo cual, recibió la alabanza más entusiasta del Pontífice Alejandro VI³⁵¹.

También los de La Alpujarra se levantaron en masa en enero de 1500, algo que, al parecer, era previsible, aunque no les hubiera llegado ninguna repercusión de los sucesos del Albaicín. La revuelta duró más de tres meses, ya que no fue sofocada hasta que los reyes decidieron conceder un perdón general, bajo la obligación de que todos se bautizaran y se integraran completamente en el organigrama jurídico y administrativo del resto de Castilla.

Dentro de este contexto, en el que, si en el plano teórico se garantizaba la libertad de los musulmanes, desde el punto de vista práctico, les resultaba muy difícil permanecer firmes en la fe islámica, hay que entender la masiva conversión de los mudéjares de Granada y de sus alquerías circundantes, de la que nos ha llegado una nómina, incompleta, donde se identifican más de 9.000 neófitos. Al tiempo que las mezquitas que se habían conservado a partir de la conquista, se consagraban como iglesias, incluida la mezquita mayor del Albaicín, convertida en iglesia de El Salvador, antes del 11 de enero de 1500, y poco después en colegiata, con 202.000 maravedíes de dotación anual, la mitad de los cuales se tomaron de antiguos bienes *habices* de mezquitas³⁵².

Pero, como era de esperar, los sucesos ocurridos en el Albaicín y La Alpujarra crearon el desasosiego entre los demás musulmanes granadinos, como los que vivían en las comarcas occidentales del reino, sin que las reiteradas garantías dadas por los reyes a los mudéjares de la Serranía de Ronda, acerca de la vigencia –e incluso mejora³⁵³– de las capitulaciones, incluido todo lo concerniente a la libertad religiosa³⁵⁴,

350. El 11 de marzo de 1500, en Sevilla, el arzobispo Jiménez de Cisneros volvía a escribir a su cabildo, informándole sobre la conversión de los mudéjares granadinos. Al tiempo que da cuenta del sometimiento de las Alpujarras, por lo que se han celebrado grandes fiestas en Sevilla, así como algunos casos de martirios sufridos por los nuevos cristianos, tomados por los moros alpujarreños sublevados (*ibidem*, documento 99, pp. 250-251).

351. El 27 de marzo de 1500, en Roma, el papa Alejandro VI ensalza el empeño del arzobispo Jiménez de Cisneros en procurar la conversión de los mudéjares granadinos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 101, pp. 252-253).

352. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Nóminas de conversos granadinos: 1499-1500», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989, pp. 133-168 y, más recientemente, como hemos citado, su extraordinaria ponencia, presentada al *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* y titulada, «Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* (1999), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002.

353. El 4 de febrero de 1500, en Sevilla, el Consejo Real envió provisión al corregidor de Ronda informándole de la intención de cambiar algunas condiciones de la capitulación de Ronda y su serranía, que no eran viables, concretamente la concerniente a la prohibición de que ningún cristiano entrara en la serranía, a no ser los mercaderes, y que ningún moro pudiese dormir en Ronda, como no fuese cautivo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 92, pp. 239-240).

354. El 26 de enero de 1500, en Sevilla, los reyes aseguran a Alí Dordux, cadí mayor de los moros de la Axarquía y Garbía, así como a los demás cadíes de dichas comarcas del obispado de Málaga y serranía de Ronda, que no se les obligará a convertirse al Cristianismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 90, p. 237). El 18 de febrero de 1500, en Sevilla, doña Isabel vuelve a renovar la seguridad concedida a los mudéjares de las serranías de Ronda y

pudieran apaciguarlos más allá de unos meses³⁵⁵. Por más que las noticias sobre levantamientos en esta parte del reino durante 1500 son muy confusas, mientras que aparecen de forma mucho más clara las referencias a conversiones a título individual, antes del levantamiento de Sierra Bermeja, ya que no hay datos directos que nos hablen de conversiones masivas, como en el área oriental. Sin embargo, ya a finales de 1500, en el obispado de Málaga, las relaciones entre los repobladores cristianos y los mudéjares convertidos se iban haciendo cada vez más insostenibles, lo que provocaba la queja de los conversos³⁵⁶.

Igualmente, los sangrientos sucesos granadinos tuvieron una repercusión directa sobre el resto de las aljamas castellanas, muchas de las cuales estuvieron en gran peligro, a causa de la violenta reacción de los vecinos cristianos, por lo que los reyes debieron imponer su autoridad³⁵⁷.

Al mismo tiempo, los monarcas volvieron a garantizar a las comunidades mudéjares de Castilla su firme propósito de que no se les obligaría a recibir el bautismo de manera forzosa³⁵⁸, así como que no serían expulsados de Castilla, según opinión que volvió a ser muy difundida, al calor de las sublevaciones granadinas³⁵⁹. De todas maneras, algunas aljamas mudéjares castellanas, ante el temor de lo que estaba ocurriendo, decidieron convertirse en masa, como fue el caso de la de Palencia³⁶⁰. Paralelamente, en otras partes del reino de Castilla, como en la locali-

Marbella y de la Ajarquía y Algarbe de Málaga de que no serán convertidos al Cristianismo en contra de su voluntad (*ibidem*, documento 93, pp. 240-241).

355. El 29 de marzo de 1500, en ¿Ronda?, se dio por escrito el testimonio de una supuesta conjura de los mudéjares para tomar la ciudad de Ronda, al calor de la sublevación del Albaicín (*ibidem*, documento 102, pp. 253-254).

356. Sin fecha –posiblemente a finales de 1500–, el alguacil Hernando de Morales el Fisteli hace relación de los *agravios y demasías* que se cometieron con los conversos del obispado de Málaga (*ibidem*, documento 129, pp. 297-298).

357. El 18 de febrero de 1500, en Sevilla, la reina toma bajo su seguro a la aljama mudéjar de Arévalo, defendiéndola de los intentos de asalto por parte de vecinos de Ávila y su tierra, especialmente los vecinos de Hontiveros, como represalia por la reciente sublevación de las Alpujarras. Lo mismo sucede para las aljamas de Ávila (el mismo día), Madrid y Toledo (marzo de 1500), Hornachos (marzo de 1500), Alcántara y Guadalajara (abril de 1500) (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 94, pp. 241-242).

358. El 27 de febrero de 1500, en Valladolid, el Consejo Real envió provisión al corregidor de Aranda de Duero ordenándole que no se fuerce a los mudéjares de su aljama a asistir a las predicaciones de un fraile franciscano en las iglesias de Santa María y San Francisco. Lo mismo se exige a la aljama de Segovia (marzo de 1500) (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 97, pp. 245-246).

359. El 18 de marzo de 1500, los reyes ordenan al corregidor de la villa de Aranda de Duero, que se permita a los mudéjares la venta de sus bienes, bien para pagar los castellanos de oro, para casar a sus hijos o para cualquier otra cosa necesaria, ... *que no hay personas que los ose ni quiera comprar diziendo que nos tenenos por bien que los moros moradores en estos nuestros reynos, nuestros subditos, sean expulsados e echados dellos e que a esta cabsa se temen de comprar los dichos bienes diziendo que como nos mandamos echar las personas que tambien querremos tomar sus bienes [...]* (*ibidem*, documento 100, pp. 251-252).

360. El 25 de abril de 1500, fiesta de San Marcos, se convirtieron en Palencia todos los mudéjares (*Silva Palentina*, compuesta por Don Alonso FERNÁNDEZ DE MADRID, arcediano del Alcor, Palencia, 1932, vol. I, [1.^a ed. 1551], p. 521).

dad extremeña de Plasencia, los mudéjares desempeñaban todavía, aunque por poco tiempo, cargos de confianza, al servicio de los cristianos, incluso dentro de los señoríos de las Órdenes Militares³⁶¹.

Mientras, en el reino de Granada, el proceso de conversiones proseguía imparable, lo que provocaba la preocupación del arzobispo fray Hernando de Talavera, tanto en lo referente a la sinceridad de los conversos, como a las posibilidades de contaminación, motivadas por la permanencia y vecindad de numerosos musulmanes, entre ellos algunas figuras de la talla de el Pequeñí y de el Nayar, que seguían demorando su marcha, tal vez a la espera de tiempos mejores³⁶². Dentro de este contexto se enmarcan las órdenes dadas por don Fernando, por ejemplo, a los vecinos de Motril, al tiempo que intentaba salvaguardar la defensa de la costa, de una posible amenaza que partiese del norte de África³⁶³. De la misma manera, también era evidente la reticente actitud de muchos dignatarios conversos, como, por ejemplo, Fernando Enríquez el Pequeñí, que, en principio, se habían mostrado dispuestos a colaborar con los monarcas, por lo que habían recibido su recompensa³⁶⁴; pero que, ahora, se resistían a actuar en contra de sus antiguos correligionarios³⁶⁵.

Por su parte, ciertos mudéjares, vasallos de los reyes, como los que vivían en la costa malagueña, ante los temores de lo ocurrido como consecuencia de las sublevaciones del Albaicín y La Alpujarra, a lo largo del verano de 1500, pretendieron, sin conseguirlo, emigrar a África, de manera subrepticia³⁶⁶.

361. En 1500, en Plasencia, los bienes que tenía en la ciudad la Orden de Calatrava eran administrados por un mayordomo moro, don Zulema, criado del comendador, lo que provocó la reacción en contrario de los visitadores, que ordenaron su inmediata sustitución por un cristiano (Emma SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava...*, pp. 323-324).

362. El 30 de marzo de 1500, en Granada, el arzobispo Fr. Hernando de Talavera expresaba sus temores a los reyes sobre los peligros que para los conversos tenía la relación con los moros, al tiempo que temía que, aunque eran muchos los conversos y se preveía que fueran muchos más, lo harían *no tanto por el verdadero conocimiento que tienen de la verdad quanto por gozar de libertad entera para estar y comunicar*. Igualmente, informa a los reyes de las dificultades para conseguir la partida de el Pequeñí y de el Nayar (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 103, p. 255).

363. El 12 de abril de 1500, en Sevilla, el rey escribía al corregidor de Granada sobre la conveniencia de que cristianos y mudéjares de Motril viviesen separados, por lo que ordena que los cristianos vayan a vivir a Salobreña. Al mismo tiempo, manda que los xabeques que estuviesen en Motril fuesen llevados a la playa de Salobreña, con el fin de que no se los puedan llevar los moros de allende (*ibidem*, documento 104, pp. 255-256).

364. El 20 de junio de 1500, en Sevilla, los monarcas hicieron merced a Fernando Enríquez el Pequeñí, regidor de Granada, de parte de los bienes de su yerno Mohamed Alhaje Yuçef, alguacil de Andarax, que murió en Andarax, luchando contra los reyes (*ibidem*, documento 108, pp. 261-262).

365. El 22 de junio de 1500, en Granada, el arzobispo Fr. Hernando de Talavera escribía al secretario Miguel Pérez de Almazán, lamentando el estado en que se encontraba Granada, tras las revueltas del Albaicín y de las Alpujarras, así como de la resistencia pasiva de algunos de sus dirigentes conversos, como Fernando Enríquez el Pequeñí, al tiempo que esperaba la próxima venida de los reyes, en la confianza de que pondrían remedio a tantos males (*ibidem*, documento 109, pp. 262-263).

366. El 28 de julio de 1500, en Granada, los reyes dieron comisión a Alonso Vélez de Mendoza y a Fernando de Villanueva, para que investigasen la partida a África, sin licencia, de algunos moros, vasallos de los reyes, de la tierra de Vélez Málaga, Almuñécar, Motril y otros lugares de esa costa (Miguel

A pesar de todo, durante estos meses, los reyes continuaron su política de mercedes con respecto a los conversos, concediendo incluso el perdón real a los que habían tomado parte activa en las pasadas sublevaciones³⁶⁷. Dispensando también importantes mercedes, como juros situados en las rentas reales de Granada a los familiares, ya convertidos, de significados mudéjares, que habían defendido, incluso con su vida, la causa real, durante los últimos levantamientos³⁶⁸.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con el afán regio de reorganizar, política y administrativamente, el territorio granadino, para lo que los reyes y sus consejeros deseaban y necesitaban la colaboración de los antiguos mudéjares, convertidos al Cristianismo, son frecuentes las mercedes de cargos municipales otorgadas a conocidos personajes, como alcaldías mayores³⁶⁹ o alguacilazgos³⁷⁰, a quienes los reyes solían encomendar los asuntos directamente relacionados con los mudéjares y conversos, especialmente las recompensas que obtendrían de su conversión al Cristianismo³⁷¹. Entre ellos, merece la pena que destaquemos el caso de los mismos alfaquíes, convertidos al Cristianismo, de los que tenemos noticias, que siguieron conservando sus antiguas rentas, reservadas a los alfaquíes en la Granada musulmana³⁷². Sea como fuere, los reyes intentaron, por todos los medios, atraerse a los

Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 110, pp. 263-265). El 16 de septiembre de 1500, en Granada, los reyes dan comisión al alguacil Bolaños para que entienda acerca de los moros de Ojén, lugar y tierra de la ciudad de Marbella, que intentaban emigrar a África, sin permiso (*ibidem*, documento 114, pp. 272-273).

367. El 10 de agosto de 1500, en Granada, los monarcas otorgaron perdón real al converso Diego de Rojas, antes Aly Xenab, que era alguacil de Gaviar, al tiempo de la sublevación de las Alpujarras (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 112, pp. 269-270).

368. El 14 de agosto de 1500, en Granada, los Reyes Católicos conceden mercedes, situadas en las rentas reales de Granada, a las mujeres e hijos de Mahomad Abduladin y Alí Abduladin, todos ellos conversos, por los servicios que prestaron a los reyes, habiendo muerto el mismo Alí Abduladin, a manos de los sublevados de las Alpujarras (*ibidem*, documento 113, pp. 270-271).

369. El 18 de septiembre de 1500, en Granada, los monarcas hicieron merced de la alcaldía mayor de la villa de Tabernas al converso Francisco de Ayala, antes llamado Avdulguy Abudi (*ibidem*, documento 115, pp. 273-274).

370. El 18 de septiembre de 1500, en Granada, los reyes hacen merced del alguacilazgo de Benahaduz, lugar del Río de Almería, al converso Diego de Benahaduz, antes Hamete Alhaje, de por vida, en agradecimiento de los servicios prestados a la corona y como recompensa por su conversión al Cristianismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 117, p. 278). En un documento, fechado el 18 de septiembre de 1500, en Granada, aparecen como alguaciles de Tabernas Diego López de Ayala, antes Alí Abudi, y Francisco de Ayala, antes Adul Guahid Abudi (*ibidem*, documento 116, pp. 274-277).

371. El 18 de septiembre de 1500, en Granada, los reyes concertaron con Diego López de Ayala, antes Alí Abudi, y Francisco de Ayala, antes Adul Guahid Abudi, alguaciles de Tabernas, las mercedes que recibirán los conversos de Tabernas y los mudéjares, una vez se conviertan al Cristianismo (*ibidem*, documento 116, pp. 274-277).

372. El 1 de diciembre de 1500, en Granada, los reyes hacían merced al antiguo alfaquí, ahora convertido al Cristianismo con el nombre de Fernando Alhuhar Galí, de una renta de tres mil seiscientos maravedíes anuales, situados en las mismas rentas que en tiempos de moros estaban destinadas para el pago de los salarios de los alfaquíes (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 124, pp. 283-284).

nuevos convertidos, especialmente a los personajes más distinguidos de época nazarí, de los que conocemos una completa relación, hecha a principios de diciembre de 1500, donde se detallan los regalos –vestidos y telas preciosas– que les hicieron los monarcas cuando llegaron a Granada para bautizarse³⁷³.

De todas maneras, todavía seguían pendientes algunos asuntos derivados de la violencia propia del conflictivo período representado por las sublevaciones mudéjares, como era el caso de los cautivos, propiedad de la corona³⁷⁴.

Sea como fuere, la labor proselitista continuaba e, incluso, parece ser que con más insistencia, en el otoño de 1500. Así, tenemos noticias de que los reyes requirieron la colaboración de las diócesis del reino, algunas tan alejadas como la de Cuenca, para que enviaran misioneros que procurasen la conversión de los mudéjares granadinos³⁷⁵. Y es que, a pesar de los incansables esfuerzos del arzobispo de Granada y del de Toledo, que, desde luego, contaban con la eficaz colaboración de las diócesis andaluzas, la tensa situación granadina había llevado a muchos conversos a renegar de su nueva fe y procurar emigrar a África, para lo que creían que sería más factible salir por puertos no granadinos³⁷⁶.

Tal vez, estos fueran los motivos por los que los monarcas, viendo los peligros que la convivencia entre mudéjares y conversos, incluso de una misma familia, conllevaba, decidieron evitarla, por lo que ordenaron que no vivieran juntos, mandato que no sólo se impuso a los granadinos, sino a todos los del reino³⁷⁷.

373. El 2 de diciembre de 1500, en Granada, los reyes ordenaron al tesorero Alonso de Morales que pagase a dos mercaderes granadinos las telas y vestidos comprados para agasajar a muchos importantes musulmanes, cuando vinieron a Granada para convertirse al Cristianismo; mercancías y personajes de los que se hace pormenorizada relación (*ibidem*, documento 125, pp. 284-292).

374. El 24 de septiembre de 1500, en Granada, los reyes reclaman dos niños negros que fueron tomados como cautivos, como consecuencia del levantamiento de las Alpujarras y que, por tanto, eran propiedad de la corona (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 118, pp. 278-279).

375. El 5 de octubre de 1500, en Granada, los reyes informaban al deán y cabildo de la iglesia de Cuenca de la conversión de los moros de la ciudad de Granada y de su Albaicín y de sus alquerías, así como de la reciente conversión de los moros de las Alpujarras y otros lugares del reino de Granada. Por lo que habían solicitado a todos los prelados e iglesias de sus reinos que mandasen misioneros, así que pedían que fueran enviados ocho sacerdotes y ocho sacristanes de ese obispado para finales de octubre (*ibidem*, documento 119, pp. 279-280).

376. El 24 de octubre de 1500, en Santa Fe, los reyes dan comisión al licenciado Pedro de Salinas, para que investigue lo ocurrido con ciertos conversos que fueron apresados en el Puerto de Santa María, cuando pretendían emigrar a África, para abrazar de nuevo la fe islámica (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 121, pp. 281-282). El 24 de octubre de 1500, en Santa Fe, los monarcas agradecían al provisor del obispado de Cádiz su diligencia en el envío de sacerdotes para que ejercieran su labor pastoral entre los recientemente convertidos, al tiempo que escribían al deán y cabildo de la iglesia de Cádiz solicitando el envío de clérigos con dicho fin, e sean todos presbíteros, porque puedan aca mas aprovechar [...] (*ibidem*, documento 122, p. 282).

377. El 8 de diciembre de 1500, en Granada, los reyes se muestran contrarios a la convivencia de los miembros de una misma familia, donde unos sean cristianos y otros sigan siendo moros. Como es el caso de Jorge de Lezana, vecino de la villa de Arnedo, que mantenía en su casa a algunos hijos suyos moros, a los que intentaba convertir al Cristianismo (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 126, pp. 292-293).

Mientras, en Granada, Fray Hernando de Talavera también continuaba su labor evangelizadora, aunque siempre dentro de su tradicional línea de actuación, es decir, procurando llevar a cabo su labor proselitista de forma paternal y siempre mediante el convencimiento, y no por imposición, según puede comprobarse en las mesuradas instrucciones que diera a los conversos del Albaicín, a finales del 1500³⁷⁸.

Sólo seis meses después de darse por finalizada la guerra de La Alpujarra, en octubre de 1500, se levantó en armas la parte oriental del reino, haciéndose fuertes los rebeldes en Velefique y Níjar. Los reyes nombraron a don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, capitán general del ejército destacado para reprimir la revuelta, quien, como primera estrategia, procedió a poner sitio a la fortaleza de Velefique³⁷⁹. Cuando, tras una dura resistencia, que incluso hizo pensar al rey en la posibilidad de desplazarse al campo de operaciones, lo que al final no fue necesario³⁸⁰, la plaza pudo ser tomada por asalto³⁸¹ y Níjar se rindió, a principios de 1501, todo parecía indicar que la paz volvería a la zona oriental del reino de Granada³⁸².

Por fin, a mitad de enero de 1501, se levantaron un buen número de mudéjares de las Serranías de Ronda y Villaluenga, reduciéndose su resistencia a Sierra Bermeja, donde lograron hacerse fuertes e infligir una gran derrota a los cristianos, el 16 de marzo de 1501. Aunque todavía no han podido ser determinadas las causas de esta nueva sublevación, e incluso tenemos noticias, una vez más, de los deseos de pacificación de los reyes³⁸³, lo cierto es que tuvo terribles consecuencias, entre las que debemos destacar la muerte de importantes personajes, como don Alfonso de Aguilar o el secretario real Francisco Ramírez de Madrid³⁸⁴. Sea como fuere, el mismo rey se vio obligado a ponerse al frente de las tropas que, finalmente, consiguieron la capitulación de los rebeldes. A quienes se les ofreció la posibilidad de emigrar a África³⁸⁵, entre los que, posible-

378. Sin fecha –posiblemente a finales de 1500–, carta del arzobispo de Granada, Fr. Hernando de Talavera, dirigida a los vecinos del Albaicín, *en que les amonesta lo que deben hazer*, dándoles prudentes consejos de alto valor catequético (*ibidem*, documento 127, pp. 293-295).

379. El 7 de octubre de 1500, en Granada, los reyes nombraban a don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles y miembro del consejo real, capitán general del ejército real encargado de poner fin al levantamiento de los mudéjares de la Ajarquía de Almería (*ibidem*, documento 120, pp. 280-281).

380. En una carta, fechada en Granada, el 14 de diciembre de 1500, don Fernando expresa su proyecto de estar en Guadix el día 25, con el fin de marchar sobre Velefique (*ibidem*, p. 75, nota 38).

381. Sin fecha, posiblemente a finales de 1500, relación de como se ha de llevar a cabo la toma de Belefique (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 128, pp. 295-297).

382. El 17 de enero de 1501, en Almería, se firmó un asiento con los moros vecinos de Níjar, Huebro, Torrellas e Hinox acerca del rescate de los moros cautivos, como consecuencia de su sublevación, así como del proceso de su conversión al Cristianismo (*ibidem*, documento 131, pp. 300-302).

383. El 5 de enero de 1501, en Granada, los reyes ordenan a su contino, el comendador Gutierre de Trejo, que investigue los atentados que fueron perpetrados contra Mahomad Edriz, alguacil de Montequaque, cuando, por mandato de los monarcas, fue a la serranía de Ronda a *sosegar los moros de ella* (*ibidem*, documento 130, pp. 298-300).

384. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, p. 75, nota 41.

385. *Ibidem*, p. 75, nota 42, recoge la importante documentación a este respecto, que se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla.

mente, pudieron contarse algunos conversos, que, previamente, habían decidido unirse a los sublevados³⁸⁶.

Tan pronto como fueron sometidos estos rebeldes orientales, se sublevaron los mudéjares de la Serranías de Ronda y Villaluenga, en enero de 1501, quienes lograron hacerse fuertes en Sierra Bermeja, hasta mayo de 1501.

Una vez más, volvieron a plantearse todos los problemas que, sistemáticamente, seguían, como consecuencia directa, a cada sublevación. Entre ellos encontramos el destino de los cautivos, que, como es sabido, pasaban a ser propiedad de la corona³⁸⁷; aunque, a veces, ésta los cedía a algunos personajes próximos a los reyes y destacados en la represión de la revuelta³⁸⁸. También hallamos los intentos, muchas veces fracasados, por parte de los mudéjares, esta vez malagueños, de salir ilegalmente, con destino a África³⁸⁹ y, por supuesto, la prosecución de la incansable labor evangelizadora entre los conversos, en la que, como era de esperar, por lo que se refiere a la parte oriental del reino de Granada, tuvo un papel de primer orden el obispo de Almería, a quien estaba encomendada desde el punto de vista pastoral y de jurisdicción eclesiástica³⁹⁰.

A partir de entonces, mayo de 1501, puede decirse que este gran movimiento de revueltas granadinas, terminó, lo que hizo posible la pacificación del reino y el bautismo de la mayor parte de los mudéjares. Como consecuencia de todo ello, el reino de Granada entró en una nueva etapa de su historia o, al menos, así los creyeron los Reyes Católicos, que habían vivido continuamente en Granada desde el verano de 1500. Para quienes las revueltas granadinas, ni siquiera en sus momentos de máximo apogeo, fueron consideradas nunca tan importantes, ni costosas económicamente, como otras manifestaciones contemporáneas de su actuación política, caso, por ejemplo, de las campañas napolitanas³⁹¹.

386. *Ibidem*, p. 75, nota 43, como los de Tolox, que se habían refugiado en la serranía, según una carta de la reina, fechada el 4 de abril de 1501, acerca de la incautación de sus bienes.

387. El 30 de marzo de 1501, en Granada, la reina reclama a los encargados de vender los esclavos cautivos en Níjar y Huebro, el envío de catorce personas –cuatro esclavas buenas, entre quince y veinte años, y cinco niños y cinco niñas libres– a Granada (*ibidem*, documento 135, p. 305).

388. El 17 de febrero de 1501, en Granada, los reyes ordenan a don Alonso Enríquez, corregidor de Granada, Almuñécar, Motril y Salobreña que se informe de la petición de Juan de Castilla, *contino de nuestras guardas, de las lanças que residen en la dicha Salobreña*, que pretende que los monarcas le concedan un negro gandul que apresó en la villa de Salobreña, cuando huía de la guerra de Níjar. Los reyes mandan que si esto es verdad, que se lo den (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 132, pp. 302-303). El 26 de febrero de 1501, la reina hacer merced de dos cautivos moros –uno mujer y el otro muchacho o muchacha– de los apresados en Níjar, Huebro, Ynox y Torrillas, a Diego Navarro, *veedor de la gente de mis Guardas* (*ibidem*, documento 134, pp. 304-305).

389. El 24 de febrero de 1501, en Granada, los reyes ordenan a Fernando de Villanueva, alguacil de casa y corte, que investigue el intento de los más de cien mudéjares del lugar de Belelín, tierra de Marbella, que pretendían emigrar a África sin licencia (*ibidem*, documento 133, pp. 303-304).

390. El 4 de abril de 1501, en Granada, la reina encomienda al obispo de Almería la evangelización de los conversos (*ibidem*, documento 136, pp. 305-306).

391. Así, por ejemplo, según las cuentas del tesorero Alonso de Morales, mientras los gastos derivados de la represión de las revueltas fueron 11.544.683 maravedís, la corona obtuvo 62.451.544 maravedís de ingresos, proporcionados por la venta de cautivos y bienes mudéjares (Miguel Ángel LADERO QUESADA,

Así pues, desde mediados de 1501 hasta marzo de 1502, en toda la Corona de Castilla, se consumó la desaparición de la escasa minoría mudéjar y, por tanto, de su estatuto legal, lo que fue una consecuencia indirecta de la tensa situación granadina.

Pero veamos, a modo de ejemplo, algunos de los hitos de este proceso, tanto por lo que se refiere a los mudéjares granadinos, como a los del resto de Castilla:

Durante los años 1500 y 1501, se registran numerosas mercedes reales concedidas como recompensa a los conversos del reino de Granada, con el fin de que no recibieran ningún perjuicio económico por esta causa³⁹².

Igualmente, y de forma paralela a lo que estaba ocurriendo en el reino de Granada, los reyes seguían procurando la conversión de los mudéjares castellanos, aunque haciendo valer siempre el respeto a la libertad de conciencia. Así, por estos mismos meses, tenemos noticias de los intentos de conversión llevados a cabo por parte de algunas importantes aljamas de la corona de Castilla, como era el caso de la de Córdoba³⁹³.

En este mismo sentido, conocemos, también, las buenas condiciones otorgadas a los conversos de Huete, en 1501³⁹⁴.

De la misma manera, tenemos noticias de la existencia de mudéjares conversos en Toledo, antes del decreto de 1502, aunque normalmente se trata de cautivos³⁹⁵, algunos, incluso, se documentan a principios del siglo XV³⁹⁶.

Los mudéjares de Castilla en tiempos..., p. 76, nota 45). Partidas de la cuenta presentada por el tesorero Alonso de Morales, de los gastos que atendió relativos a las sublevaciones y a la conversión de los mudéjares del reino de Granada, durante los años 1499 a 1501 (*ibidem*, documento 151, pp. 328-355).

392. Relación de las mercedes reales otorgadas a los conversos granadinos, durante los años 1500 y 1501, como premio a su conversión y remedio de los perjuicios económicos que su paso al Cristianismo hubiera podido ocasionarles (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 152, pp. 356-368).

393. El 8 de mayo de 1501, en Granada, la reina escribe al corregidor de Córdoba, haciéndole saber que el padre guardián de San Francisco le comunicó la intención de los mudéjares cordobeses de convertirse al Cristianismo, por lo que encomienda al corregidor que, junto con el padre guardián de San Francisco, [...] *hableys de mi parte con los dichos moros e, syn les bazer premia alguna, pero trabajad con ellos como se conviertan a nuestra sancta fe catholica* (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 138, p. 307). El 27 de septiembre de 1501, desde Granada, los reyes ordenan al corregidor de Córdoba para que no se fuerce a los mudéjares a convertirse involuntariamente (*ibidem*, documento 144, p. 315-316).

394. Según la carta otorgada por Isabel I, a petición de Alvar López de Becerra, administrador del convento santiaguista de Uclés, que fue el encargado de convertir a los mudéjares de Huete y Uclés, se les reconocía, entre otras: el respeto a la propiedad común de los antiguos bienes de la mezquita y cementerio, además de sus propiedades particulares, la validez de las mandas basadas en el derecho de sucesiones y matrimonial de los mudéjares, efectuadas antes de su conversión, total igualdad con los "cristianos viejos" y exención, por veinte años, de los procesos inquisitoriales del Santo Oficio (Archivo Diocesano de Cuenca, legajo 86, n° 1261; Mercedes GARCÍA ARENAL, «Dos documentos sobre los moros de Uclés...», pp. 177-181 y pp. 52-57).

395. Jean Pierre MOLÉNAT, «Les musulmans de Tolède...», pp. 175-190 y «Les musulmans dans l'espace...», pp. 129-141 (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 86-87, nota 163).

396. Narciso ESTENAGA ECHEVARRÍA, «Condición social de los mudéjares...» (Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», pp. 86-87, nota 163).

En julio de 1501, tras darse por terminados los bautismos, los monarcas prohibieron la entrada en el reino de Granada a todo musulmán, con el fin de evitar la contaminación de los nuevos cristianos, conocidos como *moriscos*³⁹⁷. Al mismo tiempo, se negó a los conversos granadinos la posibilidad de tener y de usar armas³⁹⁸, a la vez que mandaron quemar todos los libros musulmanes³⁹⁹.

También, a lo largo de todo el año 1501, se dieron muchas facilidades a los mudéjares de Murcia y del este de Granada, para que se convirtieran, como la equiparación del régimen fiscal entre los conversos murcianos y el resto de la población⁴⁰⁰, además de otras muchas ventajas, muy similares a las otorgadas a los conversos granadinos⁴⁰¹.

Ya en septiembre de 1501, en las actas capitulares del concejo de Murcia se afirma, sucinta y contundentemente, que en la localidad murciana de Fortuna *todos los vecinos se han vuelto cristianos*⁴⁰².

Al tiempo que, en Granada, proseguía incansable la labor pastoral de Fray Hernando de Talavera, cuyo principal objetivo era hacer buenos cristianos de los mudéjares granadinos recientemente convertidos al Cristianismo. Por lo que exigía a los repobladores cristianos viejos el más estricto cumplimiento y respeto a la religión cristiana, tarea en la que siempre contó con el firme apoyo de la corona⁴⁰³, que siempre veló por los conversos, defendiendo sus derechos, incluso de los intentos de ataque que sufrían, en sus personas y bienes, por parte de significados nobles, en el marco de los nuevos señoríos, de los que la corona les había hecho merced en el reino de Granada⁴⁰⁴.

397. El 20 de julio de 1501, en Granada, los reyes publicaron una pragmática impidiendo la entrada de moros en el reino de Granada (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 139, pp. 307-309).

398. El 3 de septiembre de 1501, en Granada, los Reyes Católicos, vedaron la tenencia y el uso de armas a los conversos del reino de Granada (*ibidem*, documento 141, pp. 311-312).

399. El 12 de octubre de 1501, en Granada, los Reyes Católicos dieron su carta real ordenando que fueran quemados, en todo el reino de Granada, todos los ejemplares del Corán y los demás libros relacionados con la religión islámica (*ibidem*, documento 146, pp. 318-319).

400. El 21 de septiembre de 1501, en Granada, se asimila el régimen fiscal de los nuevos cristianos de Murcia con los demás pobladores cristianos viejos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 142, pp. 312-314).

401. El 29 de septiembre de 1501, en Granada, los monarcas concertaron diversos acuerdos con los conversos murcianos (*ibidem*, documento 145, pp. 316-318).

402. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 87 y Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, «Población y fiscalidad en...», pp. 39-53.

403. El 24 de septiembre de 1501, en Granada, los Reyes Católicos, ante las quejas del arzobispo de Granada, sobre lo que acontece en algunas iglesias granadinas, ordenan que se exija a los cristianos granadinos la reverencia y acatamiento que se deben al culto divino, lo que además debe servir de ejemplo a los nuevamente convertidos (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 143, pp. 314-315).

404. El 29 de octubre de 1501, en Alcaudete, los monarcas ordenan al corregidor de Guadix que investigue las quejas de los moriscos del Cenete, que se sienten agraviados por los malos tratos que reciben del marqués don Rodrigo (*ibidem*, documento 147, pp. 319-320).

Como consecuencia de todo ello, no resulta sorprendente, en absoluto, el decreto promulgado por los Reyes Católicos, el 12 de febrero de 1502, según el cual los mudéjares castellanos se vieron forzados a optar entre el bautismo o la salida de Castilla, como antes les había ocurrido a los judíos, en 1492⁴⁰⁵.

A raíz de este decreto y como era tradicional, los reyes siempre ampararon la persona y la vida de los conversos, tanto de los que vivían en los reinos de Castilla, como en el de Granada, a quienes ofrecían todo tipo de garantías sobre su permanencia allí⁴⁰⁶.

Sea como fuere, al menos formalmente, el proceso de conversiones había terminado y, lo que era mucho más importante, había supuesto todo un éxito. Así, al menos, parece deducirse de la sumisa actitud demostrada por los *moriscos* granadinos en los años posteriores. Sirva como ejemplo la de los vecinos del Albaicín, donde, como es sabido, prendió la chispa de todo el movimiento de insurrección de los mudéjares granadinos, hacia el cardenal Cisneros, quien, debido a su particular entendimiento de la política proselitista, con relación a los mudéjares, tal vez, pudo ser su principal agente provocador⁴⁰⁷.

De esta manera, los Reyes Católicos creyeron, erróneamente, que los antiguos musulmanes, tanto castellanos como granadinos, una vez bautizados, se integrarían completamente dentro de la civilización católica, ya que habían renunciado a su antigua ley y asumido la cristiana, lo que, en la Castilla del final de la Edad Media, significaba la integración total.

Es verdad que también la gran mayoría de los mudéjares castellanos optó por convertirse, muchas veces de forma insincera, por lo que pasaron a ser *moriscos*, o, lo que es lo mismo, bautizados y cristianos ante la ley, pero musulmanes en su conciencia y, sobre todo, en su cultura y forma de vida.

Por tanto, como conclusión, podemos decir que, entre mediados del año 1501 y marzo de 1502, se produjo la completa desaparición de la débil minoría mudéjar castellana y, por tanto, de su estatuto legal. De esta manera, a lo largo del siglo XVI, la teórica solución del *problema mudéjar* daría paso al *problema morisco*, por más que en Castilla éste se planteó en unos términos de radicalismo mucho menor que en los otros reinos peninsulares⁴⁰⁸.

405. El 12 de febrero de 1502, en Sevilla, los Reyes Católicos promulgaron una pragmática real donde daban la orden general de conversión o expulsión de los moros mayores de catorce años y moras mayores de doce (*ibidem*, documento 148, pp. 320-324).

406. El 17 de septiembre de 1502, en Toledo, la reina promulgó su real pragmática *para que los nuevamente convertidos no se vayan fuera del reyno ni vendan por dos años sus bienes raíces* (*ibidem*, documento 149, pp. 324-326).

407. Memorial, fechado en octubre de 1507, en Granada, dirigido por los vecinos del Albaicín al cardenal Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, mediante el abad de San Salvador, pidiéndole que atienda al buen regimiento eclesiástico y civil de dicha collación, donde se observa la total sumisión de estos vecinos al cardenal (Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, documento 150, p. 327).

408. Una reciente visión sobre el problema la encontramos en la sugerente ponencia presentada al *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* por el profesor Ángel GALÁN SÁNCHEZ, «Las conversiones al

La historia de los *moriscos* granadinos terminó en 1571, ya que el mantenimiento de su idiosincrasia cultural y la práctica del criptoislamismo, unidas a la oposición de los *cristianos viejos*, no hicieron factible que se cumplieran los propósitos de los Reyes Católicos. Quienes pensaban que, una vez bautizados, los antiguos musulmanes se integrarían completamente dentro de la civilización católica, ya que habían renunciado a su antigua ley y asumido la cristiana, lo que, en la Castilla del final de la Edad Media, significaba la integración total⁴⁰⁹.

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA⁴¹⁰

- ARANDA DONCEL, J. (1984), *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba, pp. 31-47.
- ÁREAS. *Revista de Ciencias Sociales* (1992), «Moros, mudéjares y moriscos», 14, Murcia.
- BAGBY, A.I. (1973), «The Moslem in the Cantigas of Alfonso X el Sabio», *Kentucky Romance Quartely*, 20, pp. 173-207.
- BASTOS, V. y LAFORA, C. (1996), *El foco mudéjar toledano. Itinerarios mudéjares en Castilla-La Mancha*, Toledo.
- BRAMON, D. (1996), «Fuentes para el estudio de la minoría mudéjar, después morisca. Estado de la cuestión de la investigación historiográfica», Barcelona, [en prensa].
- BRUN, J. (1998), *Cristianos y musulmanes en Castilla y León*, Valladolid.
- CANtera MONTENEGRO, E. (1986), «La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV», *En la España Medieval*, 8, pp. 157-173.
- CANtera MONTENEGRO, E. (1986), «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana medieval», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo* (1984), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 21-38.
- CANtera MONTENEGRO, E. (1987), «El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Osma y Sigüenza a fines del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, pp. 501-510.

Cristinismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico política», *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* (1999), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002.

409. Son casi innumerables los estudios relativos a los *moriscos*, por lo que sólo enumeraremos algunas obras de gran interés, además de por otras muchas aportaciones, por la revisión historiográfica del tema. Así, una completa recopilación bibliográfica sobre los moriscos en Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada. Historia de un...* [Eds. corregidas y aumentadas en 1979 y 1989], pp. 389-397; Miguel Ángel DE BUNES, *Los moriscos en el pensamiento histórico. Historiografía de un grupo marginado*, Madrid, 1983 y M.^a Luisa CANDAU CHACÓN, *Los moriscos en el espejo del tiempo*, Universidad de Huelva, 1997.

410. Una vez más, debemos al profesor Miguel Ángel LADERO QUESADA la más exhaustiva y reciente aportación historiográfica sobre el tema que nos ocupa, gracias a una de sus extraordinarias ponencias presentadas en la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella (1998), concretamente la dedicada a los «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, pp. 505-601 (para el catálogo bibliográfico sobre los mudéjares castellanos, ver concretamente, las pp. 582-596, «Relación Bibliográfica: II. Mudéjares. Sarraíns»).

- CANTERA MONTENEGRO, E. (1988), «Las comunidades mudéjares de las diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma*, II-1, pp. 137-173.
- COLLANTES DE TERÁN, A. (1978), «Los mudéjares sevillanos», *Al-Andalus*, XLII, pp. 143-162.
- CONTRERAS, J. DE [Marqués de Lozoya] (1967), *La morería de Segovia*, Madrid.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. y RELANO, M.R. (1992), «Actividades económicas de los mudéjares cordobeses», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 495-506.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993), «Mudéjares castellanos en la frontera con Aragón. El caso de Ágreda», *Proyección histórica de España en sus tres culturas*, Valladolid, vol. I, pp. 67-72.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. (1995), «Los Elches en la guardia de Juan II y Enrique IV», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 421-428.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. (1999), «The Fortress of Faith». *The Attitude towards Muslims in Fifteenth Century Spain*, Leiden.
- FRANCO SILVA, A. (1981), «El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la baja Edad Media», *Gades*, 7.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1975), *Los moriscos de los distritos de la Inquisición de Cuenca*, Madrid, [Tesis doctoral].
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1977), «La aljama de los moros de Cuenca en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4, pp. 35-47.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1977), «Dos documentos sobre los moros de Uclés en 1501», *Al-Andalus*, XLII-I, pp. 167-181.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1978), *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*, Madrid.
- GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. (1985), «Los moros en las cantigas de Alfonso X el Sabio», *Al-Qantara*, VI, pp. 133-151.
- GARCÍA LUJÁN, J.A. (1983), «Notas sobre los judíos y mudéjares de Ocaña en 1478 y 1480», *I Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, pp. 315-317.
- GÓMEZ RENAÚ, M.C. (1985), «La comunidad mudéjar y morisca en Valladolid», *II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, pp. 183-188.
- GÓMEZ RENAÚ, M.C. (1993), *Comunidades marginadas en Valladolid. Mudéjares y moriscos*, Valladolid.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1988), «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, pp. 537-550.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1992), «La condición social y actividades económicas de los mudéjares andaluces», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 411-426.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1991), «Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 221-240.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1993), «El fracaso de la convivencia de moros y judíos en Andalucía (siglos XIII-XV)», *Proyección histórica de España en sus tres culturas*, Valladolid, vol. I, pp. 129-150.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1995), «El trabajo mudéjar en Andalucía. El caso de Sevilla (siglo XV)», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (1993), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 39-56.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A. (1990), *Hornachos, enclave morisco. Peculiaridades de una población distinta*, Mérida.
- LADERO QUESADA, M.A. (1969), *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid.
- LADERO QUESADA, M.A. (1972-1973), «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, pp. 481-490.
- LADERO QUESADA, M.A. (1989), *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Granada, [3ª ed. corregida y ampliada].
- LADERO QUESADA, M.A. (1989), *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*, Granada.
- LADERO QUESADA, M.A. (1992), «La population mudéjare, état de la question et documentation chrétienne en Castille», *Minorités religieuses dans l'Espagne médiévale*, pp. 131-142.
- LADERO QUESADA, M.A. (1993), *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada.
- LADERO QUESADA, M.A. (1998), «El Islam, realidad e imaginación en la baja Edad Media castellana», *Los señores de Andalucía*, Cádiz, pp. 577-596.
- LALIENA CORBERÁ, C. (1996), «La antroponimia de los mudéjares: resistencia y aculturación de una minoría étnico-religiosa», *L'anthroponymie, document de l'histoire des mondes méditerranéens médiévaux*, Roma, pp. 143-166.
- LAPEYRE, H. (1959), *Géographie de l'Espagne morisque*, Paris.
- LAVADO PARADINAS, P.J. (1995), «Mudéjares y moriscos en los conventos de clarisas de Castilla y León», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (1993), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 391-420.
- LISÓN HERNÁNDEZ, L. (1992), «Mito y realidad de la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote», *Áreas*, 14, pp. 141-170.
- MAILLO SALGADO, F. (1988), «Del Islam residual mudéjar», *España, Al-Andalus, Sefarad*, Salamanca, pp. 129-140.
- MAILLO SALGADO, F. (1989), «Del mudejarismo de los *Anales Toledanos Segundos*», *Studia Histórica*, pp. 209-213.
- MAILLO SALGADO, F. (1993), «Sobre la presencia de los musulmanes en Castilla la Vieja en las Edades Medias», *Repoblación y Reconquista*, Aguilar de Campoo, pp. 17-22.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. (1993), «Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI, pp. 589-601.
- MENJOT, D. (1982), «Chrétien et musulmans à Murcie sous la domination castillane: un exemple de confrontation Islam-Chrétienté au bas Moyen Age», *Colloque franco-polonais. Orient-Occident*, Niza.

- MENJSOT, D. (1986), «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Moyen Age», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France*, Paris, pp. 265-286.
- MENJSOT, D. (1990), *Murcie, une ville périphérique dans la Castille du bas Moyen Age*, Niza, Universidad Lille III, [Tesis doctoral. Microficha].
- MEYUHAS GINIO, A. (1995), «Rêves de croisade contre les Sarrasins dans la Castille du XVe siècle (Alonso de Espina, *Fortalitium Fidei*)», *Revue d'Histoire des religions*, CCXII, pp. 145-174.
- MIGUEL RODRÍGUEZ, J.C. de (1988), *Los mudéjares en la Corona de Castilla*, Madrid.
- MIGUEL RODRÍGUEZ, J.C. de (1989), *La comunidad mudéjar de Madrid. Un modelo de análisis de aljamas mudéjares castellanas*, Madrid.
- MIGUEL RODRÍGUEZ, J.C. de (1991), «Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudéjarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 27-38.
- MIRRELL, L. (1996), *Women, Jews and Muslims in the Texts of Reconquest Castille*, Ann Arbor.
- MOLÉNAT, J.P. (1983), «Les musulmans de Tolède aux XIVe et XVe siècles», *Les Espagnes médiévales. Mélanges Gautier Dalché*, Niza, pp. 175-190.
- MOLÉNAT, J.P. (1986), «Les musulmans dans l'espace urbain tolédan aux XIVe et XVe siècles», *Minorités et marginaux en Espagne*, Paris, pp. 129-141.
- MOLÉNAT, J.P. (1989), «Quartiers et communautés à Tolède (XIIe-XVe siècles)», *En la España Medieval*, 12, pp. 163-189.
- MOLÉNAT, J.P. (1991), «Mudéjars, captifs et affranchis», en L. CARDAILLAC (ed.), *Toledo XIIe-XIIIe*, Paris, pp. 112-124.
- MOLÉNAT, J.P. (1992), «Mudéjars et mozarabes à Tolède su XIIe au XVe s.», *Minorités religieuses dans l'Espagne médiévale*, pp. 143-154.
- MOLÉNAT, J.P. (1995), «Les mudéjars de Tolède: professions et localisations urbaines», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudéjarismo (1993)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 429-436.
- MOLÉNAT, J.P. (1995), «Une famille de l'élite mudéjar de la Couronne de Castille: les Xarraf de Tolède et d'Alcalá de Henares», *Mélanges... Cardaillac*, Zaghuan, II, pp. 765-772.
- MOLÉNAT, J.P. (1997), *Campagnes et Monts de Tolède, du XIIe au XVe siècle*, Madrid.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (1995), «El trabajo de los mudéjares en el abastecimiento de agua a la Sevilla bajomedieval: los *moros cañeros* y el acueducto de los *Caños de Carmona*», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudéjarismo*, (1993), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 231-256.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (1997), «Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)», *Cuadernos de Trabajo de Historia de Andalucía. V. Al-Andalus*, Sevilla.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L.H. (1986), «Actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos», *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 67-76.
- PIKE, Ruth (1971), «An Urban Minority: the Moriscos of Seville», *Journal of Middle East Studies*, II, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 368-377.

- PORRAS ARBOLEDAS, P. (1982), «Moros y cristianos en Montiel a finales del siglo XV: su número y sus tributos», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 13, pp. 199-215.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. (1992), «Documentos cristianos sobre mudéjares de Andalucía en los siglos XV y XVI», *Anaquel de Estudios Árabes*, 3, pp. 223-240.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. (1997), *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid.
- RICHARD, B. (1971), «L'Islam et les musulmans chez les chroniqueurs castillans du milieu du Moyen Age», *Hespéris-Tamuda*, XII, pp. 107-132.
- RIERA, J. (1984), *Rentas eclesiásticas, moriscos y penitenciados (Los obispados de Cartagena y Orihuela a mediados del siglo XVI)*, Valladolid.
- ROBLES FERNÁNDEZ, A. y NAVARRO SANTA CRUZ, E. (1995), «El oficio alfarero en Murcia: talleres y hornos mudéjares», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 445-454.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D. (1985), *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Badajoz.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986), «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 39-53.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1992), «Mudéjares agricultores en Jaén. Siglo XV», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 529-534.
- RUCQUOI, A. (1986), «Marginaux ou minorités? Juifs et musulmans dans une ville de la Castille septentrionale», *Minorités et marginaux dans la France méridionale et la Péninsule Ibérique*, París, pp. 287-306.
- SANZ SANCHO, I. (1984), «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media», *En la España Medieval*, 5, pp. 985-1008.
- SMITH, CC. Y MELVILLE, C. (1989), *Christians and Moors in Spain*, Warminster, 2 vols., [textos].
- SOLANO RUIZ, E. (1978), *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla.
- TAPIA, S. (1986), «La opresión fiscal de la minoría morisca en las ciudades castellanas. El caso de la ciudad de Ávila», *Studia Histórica*, IV-3, pp. 17-49.
- TAPIA, S. (1989), «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil», *Studia Histórica*, 7, pp. 95-125.
- TAPIA, S. (1990), «Personalidad étnica y trabajo artístico. Los mudéjares abulenses y su relación con las actividades de la construcción en el siglo XV», en P. NAVASCUÉS PALACIO (ed.), *Medievalismo y neomedievalismo en la arquitectura española*, Ávila, pp. 245-252.
- TAPIA, S. (1991), *La comunidad morisca de Ávila*, Ávila.
- TAPIA, S. (1991), «Fiscalidad y actividades económicas de los mudéjares de Ávila en el siglo XV», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 87-104.
- TORRES FONTES, J. (1960), «Moros, judíos y conversos en la regencia de Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, pp. 60-97.

- TORRES FONTES, J. (1960), «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Murgetana*, XVII, pp. 57-90.
- TORRES FONTES, J. (1962), «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 131-162.
- TORRES FONTES, J. (1981), «La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (1975)*, Teruel-Madrid, pp. 499-508.
- TORRES FONTES, J. (1986), «Los mudéjares murcianos en la Edad Media», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 57-66.
- TORRES FONTES, J. (1990), «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, pp. 261-282.
- TORRES FONTES, J. (1992), «Los mudéjares murcianos: economía y sociedad», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 365-394.
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1989), «Las huellas del Islam en la Meseta norte», *Espacio, Tiempo y Forma*, III-1, pp. 481-493.
- VALDÉZ FERNÁNDEZ, M., PÉREZ HIGUERA, M.T. y LAVADO PARADINAS, P.J. (1994), *Historia del Arte de Castilla y León. IV. Arte Mudéjar*, Valladolid.
- VALOR PIECHOTTA, M. (ed.) (1995), *El último siglo de la Sevilla islámica (1147-1248)*, Sevilla.
- VEAS ARTESEROS, M.C. (1992), *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (ss. XIII-XV)*, Cartagena.
- VEAS ARTESEROS, M.C. y VEAS ARTESEROS, J.F. (1992), «Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 395-408.
- VIGUERA MOLINS, M.J., «Mudéjares y moriscos: el Islam en la Península Ibérica (siglos XI al XVII) y sus relaciones culturales», en M. GARCÍA ARENAL (ed.), *Al-Andalus allende el Atlántico*, París-Granada, pp. 82-99.
- VILAR, J.B. (1992), *Los moriscos del reino de Murcia y obispado de Orihuela*, Madrid.
- VIZUETE MENDOZA, J.C. (1992), «Mudéjares toledanos y el monasterio de San Clemente: esclavos y arrendatarios», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 65-72.
- WAGNER, K. (1971), «Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502», *Al-Andalus*, XXXVI, pp. 373-382.
- WAGNER, K. (1978), *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla, referentes a judíos y moros*, Sevilla.
- WIEGERS, G. (1994), *Yça of Segovia (fl. 1450). His Antecedents and Successors*, Leiden.
- WIEGERS, G. y VAN KONINGSVELD, P.S. (1996), «The Islamic statute of the Mudejars in the Light of a New Source», *Al-Qantara*, XVII-1, pp. 24-29.
- ZAYAS, R. (1992), *Les morisques et le racisme d'État*, Paris.
- ZAYO, R.H. (1987), «The Muslim/mudéjar in the Cantigas de Alfonso X, el Sabio», *Sharq al-Andalus*, 4, pp. 145-152.

APÉNDICE

I

Relación de “pechas” de mudéjares castellanos entre 1495 y 1501⁴¹¹

ALJAMA		NÚMERO DE “PECHAS”					
Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501	1502 ⁴¹²
1. OBISPADOS DE BURGOS, PALENCIA ÁVILA Y SEGOVIA							
Burgos	93	81	70	64	65	65	54
Palencia	18	28	24	22	23	24	22
Medina del Campo	11		11	11	15	14	14
Valladolid	103	111	122	137	141	141	136
Ávila	251	250	177	231	237	242	211
Arévalo	107	116	128	136	137	140	137
Segovia	56		58	70	69	65	48
Cuéllar y Sepúlveda			7	10	11	11	5
Piedrahita		26					
Guadarrama		9	5	4	4	4	4
El Barco de Ávila	28						
<i>Valdemaqueda</i> ⁴¹³		1					
<i>El Burgo de Ávila</i>	2						
2. OBISPADOS DE OSMA, CALAHORRA Y SIGÜENZA							
Aranda de Duero	29		37	40	40	40	
Peñaranda	9		6	6	6	5	
S. Esteban de Gormaz	10		7	7	7	7	
Erce	13		12	14	14	13	
Ágreda	122	123	118	120	120	114	
Arnedo	3		2	6	6	5	
Cervera	10		0	8	8	0	
Aguilar ⁴¹⁴	30		15				
Deza	47	37		43	44	44	
Arcos	20	20		30	30	30	
<i>Berlanga</i>	4			4	3	3	

411. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 17-20, «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Universidad de Granada, 1989, pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

412. Al producirse en este año la conversión de los mudéjares, apenas se cobró el impuesto.

413. De los lugares escritos en cursiva no tenemos noticias en la relación de *servicio y medio servicio* de 1463.

414. En 1499, se dice que: *son francos e no pagan, e tambien porque se despoblaron*.

ALJAMA		NÚMERO DE “PECHAS”					
Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501	1502
Ayllón	19	15		22	23	23	
Medinaceli	18	17		30	30	30	
Molina	45	37		51	51	40	
Cornago y Villaseca	3						
3. TOLEDO, CUENCA							
Toledo	43	46	45	46	46	46	
Talavera	33	33	34	31	26	27	
Alcalá de Henares	16	18	18	18			
Illescas	7	7	5	5	4	4	
Madrid	50	51	51	52	52	51	
Guadalajara	96	94		117	122	122	
Cuenca	7	7	9	4	4	4	
Huete	23	27	25	34	36	27	
Castillo de Garci Muñoz	23	24	25	25	25	21	
San Clemente				2	2	3	
El Congosto	11	13		18	20	23	
Hita	8			12	12	12	
4. EXTREMADURA							
Plasencia	81	82	107	106	103	105	
Trujillo	71	73	100	90	89	91	
Medellín	10	9	7	7	7	7	
Badajoz	6		2	1			
5. ÓRDENES MILITARES							
Ocaña	23	22	22	21	21	21	
Dos Barrios	7	5	5	8	7	6	
Villarubia ⁴¹⁵	50	61	41	53	57	57	
Alcázar	6	4	2				
Uclés	74	63	80	92	94	71	
Montiel	29	20	23	35	38	33	
Aldea del Rey	27	32	15	22	22	21	
Daimiel	1			2	2	3	
Almagro	3	5	2	3	4	2	
Almadén				42	13		
Alcántara	45	50	84	84	84	103	
Magacela	56	58	78	78	78	78	
Bienquerencia	86	88	78	81	80	80	
Valencia de Alcántara	14	16	32	32	32	33	
Hornachos	432	426	425	429	427	427	

415. En 1499 se señala: *que hera de Alcaçar e los demas se fueron a bevir a Huete e a otros lugares.*

ALJAMA		NÚMERO DE “PECHAS”					
Años	1495	1496	1498	1499	1500	1501	1502
<i>Llerena</i>	41	36	34	38	38	38	
<i>Mérida</i>	90	87	83	107	97	97	
6. ANDALUCÍA							
Palma del Río			126	118	119	121	
Córdoba	45	34	30	40	40	40	
Sevilla	45	36	33	34	34	34	
Écija	15	16	20	20	20	17	
Archidona			40	37	36	37	
Priego de Córdoba			42	59	59	67	
7. MURCIA							
Murcia	43	42	49	43	43	44	
Pliego	31	31	37	41	39	43	
Mula			21	20	23	19	
Albaydete (<i>sic</i>)	16	17	22	20	19	18	
Campos	10	9	16	16	16	16	
Las Alguazas	19	19	28	30	33	29	
Ceutí	37	37	44	47	46	47	
Lorquí	33	32	36	38	39	37	
Archena	21	21	22	21	21	21	
Val de Ricote	177	177	211	216	210	200	
Fortuna	31	28	32	31	31	29	
Abanilla	68	68	78	65	69	70	
Molina	45	47	60	57	58	59	
Alcantarilla	53	56	62	67	62	59	
La Puebla de Soto y Zambrana	46	42	57	51	53	56	
Añora	5	7	12	6	5	5	
Socobos		6	15	16	16	14	
Cieza			8	6	6	8	
Lorca		1					
Avellán	3	5					
Cospece (<i>sic</i>)			7				
LUGARES DE IDENTIFICACIÓN DUDOSA							
Alquería de San Martín (¿Murcia?)	1	3					
La Horcajada		2					
Belherres y Arrecas (¿Toledo?)	5						
RESUMEN							
1495	3.298 “pechas”		16.500 personas				
1499	3.860 “pechas”		19.300 personas				
1501	3.763 “pechas”		18.815 personas				

Porcentaje de la distribución por regiones de los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴¹⁶

1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca.
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz.
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV.
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén.
7. Obispado de Cartagena.

SERVICIOS 1463-1464	SERVICIO 1501 A* B*	“PECHA” 1495 A* B*	“PECHA” 1501 A* B*
22,6(3)	29,4(7) - 26,2(7)	27,7(1) - 28,5(5)	28,6(7) - 28,4(5)
22,3(1)	25,2(1) - 22,4(1)	26,2(7) - 19,8(1)	25,9(1) - 20,5(7)
20,7(2)	14,2(3) - 12,7(3)	14,8(2) - 18,7(7)	13,3(2) - 18,5(1)
17,3(7)	14(2) - 12,4(2)	12,3(3) - 10,6(2)	13,1(3) - 9,5(2)
11,4(6)	9,6(6) - 11(5)	12,2(6) - 8,8(3)	11,6(6) - 9,4(3)
5,2(4)	7,5(4) - 8,5(6)	6,5(4) - 8,7(6)	7,4(4) - 8,3(6)
	6,7(4)	0,3(otros) - 4,7(4)	5,3(4)
		0,2(otros)	

* A = Sin Órdenes Militares, B = Con Órdenes Militares⁴¹⁷

Aportación porcentual de las distintas regiones a los servicios de 1463 y 1464, correspondientes a los mudéjares castellanos⁴¹⁸

SERVICIOS DE 1463 Y 1464	
Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca	22,6(3)
Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia	22,3(1)
Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza	20,7(2)

416. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

417. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla...», p. 15, nota 8: Los mudéjares que vivían bajo la jurisdicción de las Órdenes Militares, no aparecen en las relaciones *servicio y medio servicio* hasta 1477, ya que, por lo menos desde 1285, el rey había cedido a la Orden de Santiago el derecho de cobro de todos impuestos pagados por los mudéjares que vivían en sus tierras. Posiblemente, este mismo privilegio también fue compartido por las órdenes de Calatrava y Alcántara (El privilegio, fechado el 19 de noviembre de 1285, ha sido publicado por Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1921-1922, documento 95).

418. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

SERVICIOS DE 1463 Y 1464

Obispado de Cartagena	17,3(7)
Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén	11,4(6)
Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz	5,2(4)

1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Arzobispado de Toledo y obispo de Cuenca.
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz.
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV.
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén.
7. Obispo de Cartagena.

Aportación porcentual de las distintas regiones al servicio de 1501, correspondiente a los mudéjares castellanos⁴¹⁹

SERVICIO DE 1501

A*	B*
29,4 (7)	26,2 (7)
25,2 (1)	22,4 (1)
14,2 (3)	12,7 (3)
14 (2)	12,4 (2)
9,6 (6)	11 (5)
7,5 (4)	8,5 (6)
	6,7 (4)

* A = Sin Órdenes Militares, B = Con Órdenes Militares

1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Arzobispado de Toledo y obispo de Cuenca.
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz.
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV.
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén.
7. Obispo de Cartagena.

419. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

Aportación porcentual de las distintas regiones a la “pecha” de 1495, correspondiente a los mudéjares castellanos⁴²⁰

“PECHA” DE 1495	
A*	B*
27,7 (1)	28,5 (5)
26,2 (7)	19,8 (1)
14,8 (2)	18,7 (7)
12,3 (3)	10,6 (2)
12,2 (6)	8,8 (3)
6,5 (4)	8,7 (6)
0,3 (Otros)	4,7 (4)
	0,2 (Otros)
* A = Sin Órdenes Militares, B = Con Órdenes Militares	

1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca.
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz.
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV.
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén.
7. Obispado de Cartagena.

Aportación porcentual de las distintas regiones a la “pecha” de 1501, correspondiente a los mudéjares castellanos⁴²¹

“PECHA” DE 1501	
A*	B*
28,6 (7)	28,4 (5)
25,9 (1)	20,5 (7)
13,3 (2)	18,5 (1)
13,1 (3)	9,5 (2)
11,6 (6)	9,4 (3)
7,4 (4)	8,3 (6)
	5,3 (4)
* A = Sin Órdenes Militares, B = Con Órdenes Militares	

420. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

421. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.
2. Obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza.
3. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca.
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz.
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV.
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén.
7. Obispado de Cartagena.

1. Porcentajes representados por los obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²²

SERVICIOS DE 1463 Y 1464	22,3
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	25,2
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	22,4
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	27,7
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	19,8
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	25,9
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	18,5

* MEDIA 23% (porcentaje máximo: 27,7% y porcentaje mínimo: 18,5%).

2. Porcentajes representados por los obispos de Osma, Calahorra y Sigüenza en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²³

SERVICIOS DE 1463 Y 1464	20,7
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	14
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	12,4
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	14,8
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	10,6
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	13,3
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	9,5

* MEDIA 6% (porcentaje máximo: 20,7% y porcentaje mínimo: 9,5%).

422. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

423. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

3. Porcentajes representados por el arzobispado de Toledo y el obispado de Cuenca en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁴

SERVICIOS DE 1463 Y 1464	22,6
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	14,25
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	12,7
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	12,3
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	8,8
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	13,1
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	9,4

* MEDIA 13,3% (porcentaje máximo: 22,6% y porcentaje mínimo: 8,8%).

4. Porcentajes representados por los obispados de Coria, Plasencia y Badajoz en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁵

SERVICIOS DE 1463 Y 1464	5,25
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	7,5
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	6,7
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	6,5
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	4,7
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	7,4
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	5,3

* MEDIA 6,2% (porcentaje máximo: 7,5% y porcentaje mínimo: 4,7%).

5. Porcentajes representados por las órdenes militares de Castilla la Nueva y Extremadura en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁶

SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	11
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	28,5
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	28,4

* MEDIA 22,6% (porcentaje máximo: 28,5% y porcentaje mínimo: 11%).

424. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

425. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

426. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

6. Porcentajes representados por el arzobispado de Sevilla y los obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁷

SERVICIOS DE 1463 Y 1464.....	11,45
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	9,6
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES).....	8,5
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	12,2
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	8,7
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	11,6
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	8,3

* MEDIA 10% (porcentaje máximo: 12,2% y porcentaje mínimo: 8,3%).

7. Porcentajes representados por el obispado de Cartagena en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁸

SERVICIOS DE 1463 Y 1464.....	17,3
SERVICIO DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	29,4
SERVICIO DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES).....	26,2
“PECHA” DE 1495 (SIN ÓRDENES MILITARES)	26,2
“PECHA” DE 1495 (CON ÓRDENES MILITARES)	18,7
“PECHA” DE 1501 (SIN ÓRDENES MILITARES)	28,6
“PECHA” DE 1501 (CON ÓRDENES MILITARES)	20,5

* MEDIA 23,8% (porcentaje máximo: 29,4% y porcentaje mínimo: 17,3%).

Medias porcentuales representadas por las distintas regiones en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴²⁹

1. Obispados de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia.....	23%
2. Obispados de Osma, Calahorra y Sigüenza.....	13,6%
3. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca.....	13,3%
4. Obispados de Coria, Plasencia y Badajoz.....	6,2%
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV	22,6%
6. Arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén.....	10%
7. Obispado de Cartagena.....	23,8%

427. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

428. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

429. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

TOTAL (INCLUIDOS LOS LUGARES DE LAS ÓRDENES MILITARES EN CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA) 112,5

TOTAL (NO INCLUIDOS LOS LUGARES DE LAS ÓRDENES MILITARES EN CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA) 89,9

Medias porcentuales, ordenadas de mayor a menor, representadas por las distintas regiones en los impuestos pagados por los mudéjares castellanos de los que tenemos noticias⁴³⁰

7. Obispado de Cartagena 23,8%
1. Obispos de Burgos, Palencia, Ávila y Segovia 23%
5. Lugares de Órdenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura, en los últimos años del siglo XV 22,6%
2. Obispos de Osmá, Calahorra y Sigüenza 13,6%
3. Arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca 13,3%
6. Arzobispado de Sevilla y obispos de Cádiz, Córdoba y Jaén 10%
4. Obispos de Coria, Plasencia y Badajoz 6,2%

TOTAL (INCLUIDOS LOS LUGARES DE LAS ÓRDENES MILITARES EN CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA) 112,5

TOTAL (NO INCLUIDOS LOS LUGARES DE LAS ÓRDENES MILITARES EN CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA) 89,9

II

Distribución geográfica de la población mudéjar del reino de Granada, según los datos conocidos para el periodo de 1490-1492

DISTRITOS	VECINOS	% TOTAL	Km ² SUP.	% SUP.	HAB. Km ²
Serranía de Ronda	1.681	8,79	840,16	10,02	10,00
Tierra de Marbella	549	2,87	327,45	3,9	8,38
Tierra de Málaga	1.284	6,72	966,84	11,54	6,60
Tierra de Vélez-Málaga	1.973	10,32	471,96	5,63	20,90
“Tahas” de las Alpujarras	9.800	51,29	1.881,00	22,45	26,00
Partido de Baza	460	2,40	1.468,45	17,52	4,90
Ajarquía de Almería	600	3,14	214,05	2,55	14,00
Marquesado del Cenete	1.160	6,07	577,65	6,89	10,00
Partido de Guadix	450	2,35	484,79	5,78	4,60
Partido de Serón	300	1,57	165,86	1,97	9,00
Tíjola	150	0,78	67,24	0,80	11,10
Partido de Vera	700	3,66	912,70	10,89	3,80
TOTALES	19.107	100	8.378,06	100	

Fuente: Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, p. 35.

430. FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20, «Datos demográficos...», pp. 481-490, concretamente pp. 487-490, y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 11-132, especialmente pp. 96-100.

**Relación de vecinos mudéjares de algunos lugares de la parte oriental del reino
de Granada en 1490**

AJARQUÍA DE ALMERÍA

Belefique, Castro, Olula, Veyra, Senes y Fez.....	200
Sierra de Filabres.....	400
Total	600

PARTIDO DE VERA

Toda la tierra: Cuevas, Río de Antas, Sujena, Overa, Alborca, Teresa y Lubeyra	700
--	-----

PARTIDO DE SERÓN 300

TÍJOLA 150

PARTIDO DE BAZA

Freylla.....	30
Cúllar.....	100
Galera	200
Orce.....	100
Castilleja.....	30
Benzalema, Cortes y Castril (despoblados)	
Total.....	460

PARTIDO DE GUADIX

Gor, ahora despoblado, antes.....	30
Vayas.....	50
Agrayna.....	20
Cortes.....	20
Coculos.....	60
Albuñón.....	100
Açagueyn.....	100
Alhendin.....	70
Total.....	450

CENETE

Jerez y Alcázar.....	400
Lanteira.....	80
Aldeire.....	150
Calahorra.....	100
Dólar.....	100
Huéneja.....	50
Labrucena.....	50
Ferreira.....	80
Total.....	1.160

“TAHAS” DE LAS ALPUJARRAS

Ugíjar.....	1.000
Jubiles.....	700
Lauchar.....	1.300
Andarác.....	1.200
Órgiva.....	600
Marchena.....	800
Boloduy y Dalías.....	600
Ferreira y Poqueira.....	600
Berja.....	700
Zuhehal.....	300
Lecrín.....	2.000
Total.....	9.800

FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Datos demográficos...», pp. 481-490 y Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, pp. 36-37.

**Empadronamientos del obispado de Málaga para el cobro de la “farda” costera
(datos de los años 1492-1498)**

1. HOJA Y AJARQUÍA DEL TÉRMINO DE MÁLAGA (1492)

LUGARES	“PECHAS”
Casarabonela	240
Monda	153
Yunquera	50
Coín	10
Almojía	75
Comares	98
Benamargosa	47
Alborge	100
Benaque	21
Chilches	19
Tolox	195
Guaro	65
Xubrique y Pereira	14
Casapalma	25
“Cata”	69
Almacharayate	64
Olías	81
Macharabiaya	35
Moclinejo	34
Benagalbón	13

2. TIERRA Y TÉRMINO DE MARBELLA CON LOS SEÑORÍOS (1492-1498)

LUGARES	“PECHAS”	
	1492-1493	1497-1498
Ojén	158	150
Istán	87	94
Intramoros	67	63
Almáchar	32	35
Daidín	80	100
Arboto	25	25
Benahavís	100	100

3. TIERRA Y TÉRMINO DE VÉLEZ MÁLAGA CON LOS SEÑORÍOS

LUGARES	“PECHAS”			
	1492-1493	1495-1496	1496-1497	1497
Frigiliana	142	140	140	140
Periana	72	70	70	62
Canillas de Albaida	74			74
Corumbela	29			29
Algarrobo	36			36
Maro	126	133	133	135

Nerja	122	120	120	122
Patargis	57	55	55	57
Cecheyla	22			22
Cargis	20	19	19	20
Pedupel	15		13	15
Arenas	39	37	37	39
Daimalos	31	29	29	31
Alcaucín	80	78	78	80
Cómpeta	88	86	86	88
Archez	52			52
Rabite	11	10	10	11
Iznate	55			55
Sedella	84			84
Sallalonga	47	45	45	47
Lagos	67	65	65	67
Almayate	206	200	200	206
Benamocarra	56	54	54	56
Santilian	12		10	12
Salares y Benixcalera	54			54
Canillas de Aceituno	126			126
Torrox	250	248	258	250

4. TIERRA Y TÉRMINO DE RONDA, CON GAUCÍN Y LOS SEÑORÍOS

LUGARES	“PECHAS”	
	1492	1501*
Montejaque	120	
Guindazara	59	12
Benaolán	157	
Pospitra	33	
Benahayón	35	12
Parauta	96	11
Motrón	35	
Algatucín	33	12
“Benahaben”	18	
Gaucín	31	12
Atarxatyn	75	
“Xascar”	50	40
Benahazín	13	
Puxerra	48	16
Benarraba	64	10
Benamavia	59	
Cortes	36	
Benixeris	13	7
Benitaubín	24	
Chúcar	45	
Benalauria	45	28
Abalastar	27	
Ximera	45	

Pandeyri	57	19
Cariatagima	68	18
Ygualaja	99	11
Canayen	36	
Benadalid	85	
Faraxán	60	33

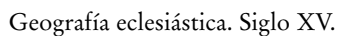
* Cifra correspondiente a 1501, tras la gran emigración que provocara la revuelta de Sierra Bermeja.

FUENTES: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, pp. 481-490. José Enrique LÓPEZ DE COCA, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, p. 33. Manuel ACIÉN ALMANSA, *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, tomo I, pp. 318-319 y Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, pp. 36-37.

Nóminas de conversos en el Río de Almería y Taha de Márjena del año 1500

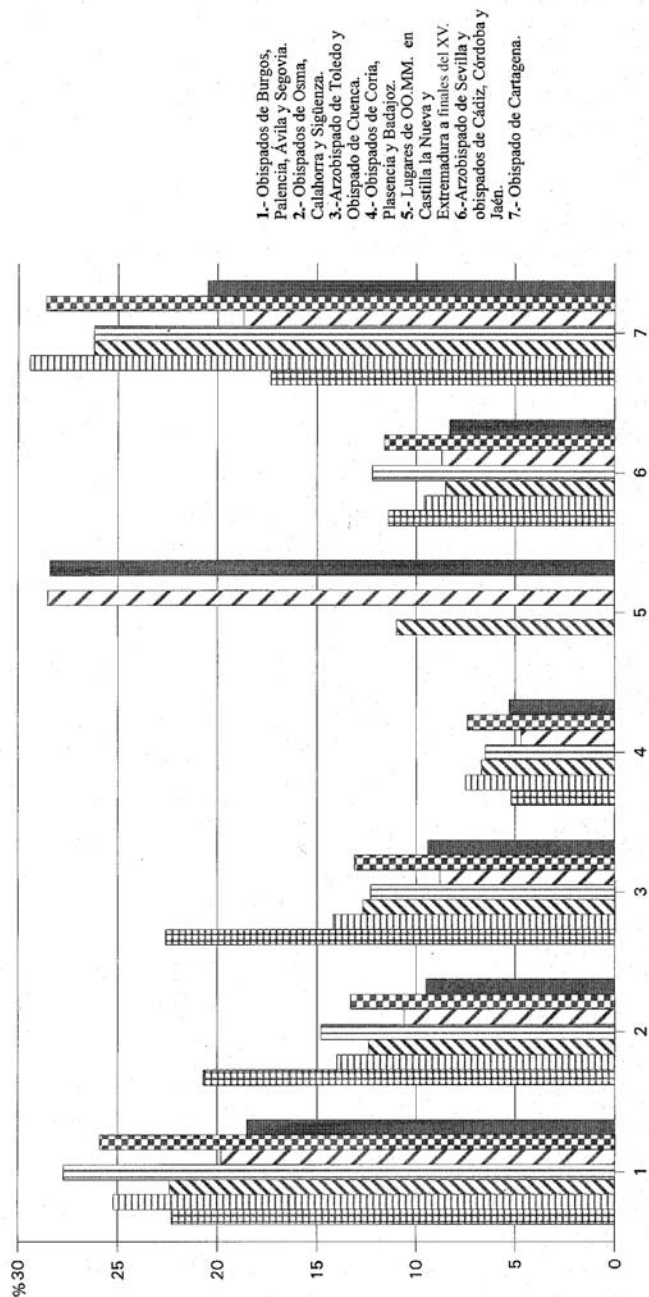
Río de Almería	4.883 conversos
Taha de Márjena	2.347 conversos

FUENTE: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, p. 486.



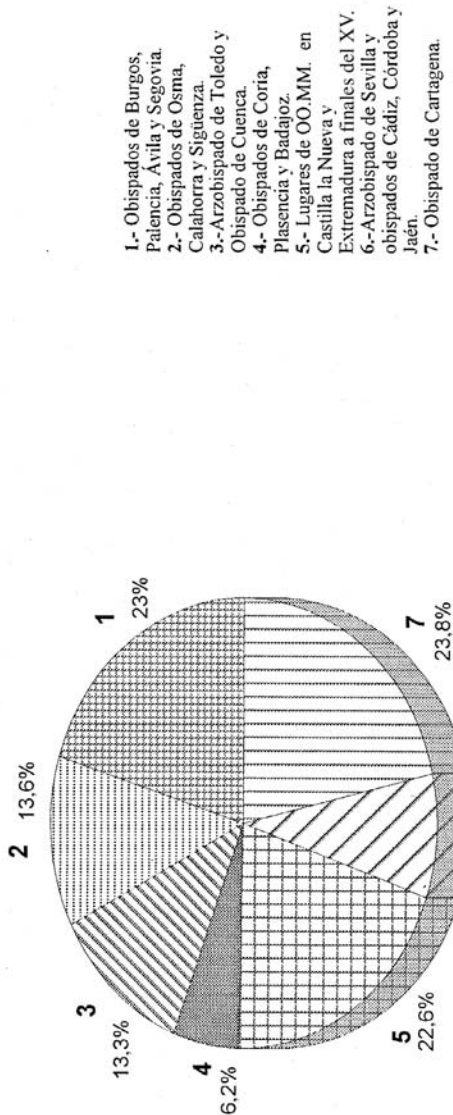
—476—

PORCENTAJE DE LA DISTRIBUCIÓN POR REGIONES DE LOS IMPUESTOS PAGADOS POR LOS MUDÉJARES CASTELLANOS

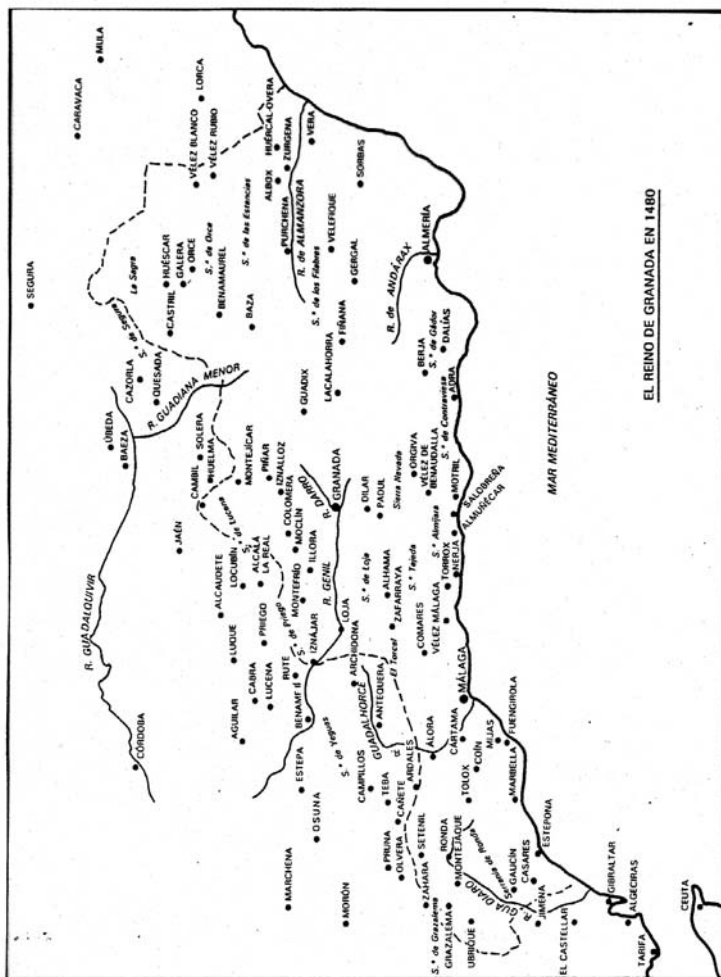


FUENTES: M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 17-20; «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, pp. 489-90 y «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada, 1989, pp. 96-100.

MEDIAS PORCENTUALES DE LOS IMPUESTOS PAGADOS POR LOS MUDEJARES CASTELLANOS

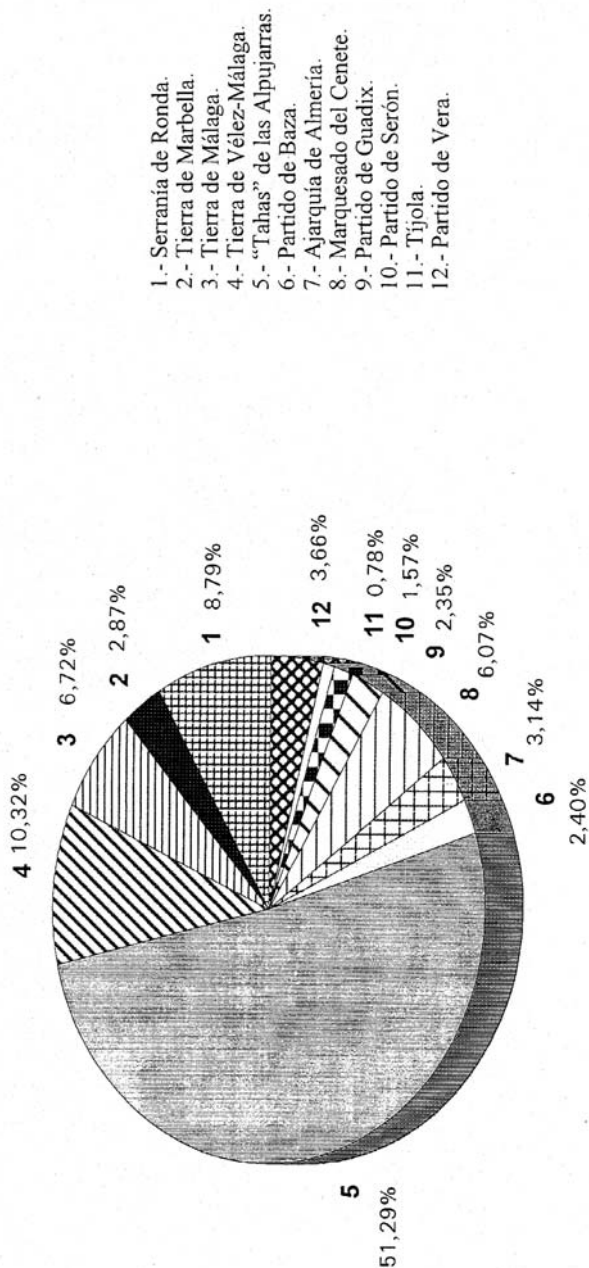


FUENTES: M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos...*, pp. 17-20; «Datos demográficos...», pp. 489-90 y «Los mudéjares de Castilla...», pp. 96-100.



FUENTE: M. Á. LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989 [3.ª ed.].

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN MUDEJAR EN EL REINO DE GRANADA. 1490-92



FUENTE: Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, p. 35.

LOS BAUTISMOS DE LOS MUSULMANES GRANADINOS EN 1500

Miguel-Ángel Ladero Quesada

1. ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS

En el otoño de 1967 concluí un trabajo titulado *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. En él y en otros de menor extensión tomé contacto con este amplio campo de estudio que luego ha sido tan cultivado¹, utilicé y publiqué, a menudo por primera vez, abundantes fuentes documentales y esboqué algunas líneas a seguir por la investigación. Se trataba sobre todo, pese a su título, de estudiar la situación de los musulmanes granadinos entre el final de la guerra de conquista y los bautismos de los años 1500 a 1502, aunque había también páginas y documentos dedicados al mudejarismo castellano. De modo que en aquel libro tuve ocasión de completar o continuar análisis anteriores sobre los contenidos y características de las *capitulaciones* que en cada caso pusieron fin a la guerra, su grado de cumplimiento en los años que siguieron, las relaciones, la consideración mutua y los estados de ánimo recíprocos entre musulmanes granadinos y nuevos pobladores cristianos, los colaboradores musulmanes del nuevo poder establecido por los Reyes Católicos, el papel de los principales dirigentes castellanos, en especial el arzobispo granadino Hernando de Talavera, las imposiciones fiscales extraordinarias sobre los musulmanes en 1495 y 1499, y los fenómenos de emigración y conatos de inquietud habidos entre los granadinos antes de las revueltas ocurridas en 1500 y 1501, las nuevas *capitulaciones*, en otros casos, y el fin de la ‘Granada mudéjar’ como consecuencia del bautismo de los musulmanes, aspectos estos últimos a los que presté mucha mayor atención dadas las finalidades que entonces buscaba, consistentes en comentar la colección documental que había formado y que proporcionaba base al trabajo emprendido².

1. Estado de cuestiones en mi ponencia, «Grupos marginales», *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pp. 505-601.

2. *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969. Nuevas ediciones, en lo referente a Granada, que es la mayoría, en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación Provincial, 1988 y, en especial, 1993, pp. 323-613, así como los otros trabajos con-

Con el paso de los años, otros investigadores han dedicado su atención a muchas de estas cuestiones con mayor extensión y de forma más completa, en especial el profesor Ángel Galán Sánchez en su excelente tesis doctoral y el profesor José E. López de Coca Castañer en algunas ocasiones³, mientras que estudiosos del Santo Oficio aclaraban el papel que ésta jugó en los sucesos granadinos del otoño de 1499, a través de la comisión dada a varios inquisidores y al arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros⁴.

No tendría sentido repetir ahora lo que ya está suficientemente claro gracias a los estudios anteriores. Por una parte, la cronología de los sucesos, a partir de octubre de 1499, y por otra, la diversidad de situaciones, según lugares y momentos, en que se producen los bautismos de granadinos desde finales de 1499 hasta, incluso, los años 1503 a 1505. En publicaciones mal informadas, o hechas con intenciones ajenas al conocimiento histórico cabal, se siguen repitiendo tópicos y errores, pero no es cosa de entrar ahora en debates que serían superfluos respecto a las características de este Simposio. En cambio, sí puede tener interés reflexionar de nuevo sobre algunas cuestiones planteadas desde 1967 que han sido objeto de discusión, en general con buenos resultados, situándolas en perspectivas más amplias de las que entonces eran posibles. Me referiré, en especial, a dos: la categoría jurídica que debe atribuirse a las capitulaciones que pusieron fin a la guerra de conquista, en primer lugar, y, en segundo, el trasfondo ideológico y argumental que llevó paulatinamente, desde finales de 1499, a preferir el bautismo de los granadinos como medio de reorganizar la situación y abrir un camino de integración socio-cultural. No parece preciso reiterar que en el análisis de ambas cuestiones se puede derivar hacia polémicas excesivas, puramente formales o de escaso valor para obtener una explicación histórica que ha de tener en cuenta conjuntos de factores y realidades mucho más amplios y evitar anacronismos a la hora de valorar lo sucedido, pero las dos tienen interés suficiente para buscar la mayor claridad posible a la hora de estudiarlas.

tenidos en esta recopilación. Para las capitulaciones de la conquista, mi libro *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, [3.ª ed., Granada, Diputación Provincial, 1993], pp. 113-155. Lo referente a los mudéjares de Castilla, muy ampliado, en mi libro *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, Universidad, 1989.

3. A. GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, Universidad, 1991. J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, «Las capitulaciones y la Granada mudéjar», en M.A. LADERO QUESADA, *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, Diputación Provincial, 1993, pp. 263-305, su estudio introductorio a la nueva edición de M. GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, Universidad, 1992, y «La 'conversión general' del reino de Granada: 1499-1501», *Fernando II de Aragón, el rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 519-538. Sobre la escasez de conversiones antes de 1499, E. PÉREZ BOYERO, «Los mudéjares granadinos: conversiones voluntarias al cristianismo (1482-1499)», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval. II*, Córdoba, 1994, pp. 381-392.

4. En especial, J. MESEGUER FERNÁNDEZ, «Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada», en J. Pérez Villanueva (ed.), *La Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 371-403.

“Las capitulaciones –escribía en 1967– aparecen como necesidad para acelerar el fin de la guerra y como resultado de una inercia histórica, manifestada en el hecho de conceder condiciones y aceptar teorías opuestas a las entonces vigentes en el ámbito político. Si la conquista se reducía al terreno militar, pero permanecían las bases culturales, la organización social y económica de la densa población musulmana, existía el peligro de una reacción que se produjo de forma casi inevitable, en parte por la violación de las capitulaciones, pero en parte también porque su nueva situación resultaba, acaso, para los granadinos íntimamente inaceptable, como lo había resultado dos siglos atrás para los musulmanes que se sublevaron en Andalucía y en Murcia contra Alfonso X. No se trata de justificar actitudes, sino de explicarlas en lo que cabe. En el caso de la Corona hay que pensar que, desde un punto de vista jurídico, las capitulaciones son siempre privilegios concedidos por ella, no tratados internacionales, ni siquiera convenios con comunidades que aceptan voluntariamente su soberanía. Ahora bien, todo medievalista sabe que el privilegio real es revocable por muchísimos conceptos; también lo sabía El Zagal cuando pidió que la Santa Sede refrendara su capitulación. Había meditado una guerra tras dos siglos de hostilidad. Mejor que esforzarse en hallar al culpable del primer chispazo que quemó los privilegios de capitulación será, tal vez, poner el acento en el motivo de que fuesen tan sumamente combustibles. En Granada, como en tantos otros sitios, la legalidad no pudo imponerse sobre un estado de violencia y de antagonismo que tenía en todos los protagonistas raíces mucho más profundas que ella”⁵.

Desde luego, con la reflexión que antecede –hoy no incluiría la expresión “por muchísimos conceptos”, que me parece demasiado genérica y equívoca– no pretendí afirmar que el cumplimiento de las *capitulaciones* así ‘asentadas y concordadas’ quedara en todos los casos y circunstancias al libre arbitrio de la voluntad regia pues, por el contrario, los monarcas aseguran y prometen siempre por ‘su fe y palabra real’ guardarlas y cumplirlas, y hacerlas guardar y cumplir ‘en todo y por todo’, y no actuar contra ellas: *seguramos e prometemos de tener e guardar e cumplir todo lo contenido en esta capitulación en lo que a Nos toca e incumbe*, leemos en las cláusulas finales de la de 25 de noviembre de 1491. Pero, evidentemente, la forma diplomática de los documentos públicos es la de carta real de privilegio, expedida para dar segu-

5. M.Á. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista...*, [ed. 1993], pp. 115-116. La petición de El Zagal, posterior a su capitulación, tiene un calado teórico que merece la pena considerar porque trasladaba a otra autoridad –la pontificia– una capacidad política superior que, sin embargo, los Reyes Católicos o sus representantes al contestar al memorial del rey granadino, presentado por un mandadero suyo, parecieron aceptar, en principio: *primeramente, suplica a Sus Altezas que el previllejo que se dio al rey e a los moros, e las capitulaciones, supliquen Sus Altezas a nuestro Santo Padre que lo confirme como en ello se asentó*. Al margen: *que les place* [Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, VIII, p. 437]. Situaciones semejantes de desconfianza mutua, y de consideración de los musulmanes mudéjares como enemigos, al menos potenciales, continuaban dándose en Valencia, por ejemplo, a dos siglos de la conquista cristiana, como puede comprobarse en los profundos estudios de M.^a Teresa FERRER MALLOL, por ejemplo en su reciente artículo, «Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Francesc Eiximenis y de San Vicente Ferrer», en J.M. SOTO RÁBANOS (coord.), *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*, Madrid, C.S.I.C., 1998, pp. 1579-1600.

ridad al acuerdo ('por seguridad de ello'), establecido en "la capitulación oficial y original, negociada y firmada de las dos partes" (Moreno Casado), a la que no se dio publicidad. La cuestión estriba en qué ocurriría en caso de conflicto entre derechos o en otro supuesto de 'justa causa' que impulsara a los Reyes Católicos, o a alguno de sus sucesores, a actuar más allá de su capacidad ordinaria, haciendo uso del principio absolutista (*princeps legibus solutus est*), que estaba aceptado en la doctrina política de la época, y se aplicaba en la propia Castilla, cuánto más, si fuera preciso, en un antiguo emirato vasallo conquistado por fuerza de armas y habitado por infieles. Aunque en ningún caso se aplicó o utilizó, ni siquiera se mencionó, otro principio discutido por los autores medievales, sobre la falta de personalidad política de las sociedades de infieles o paganos y la imposibilidad de que en ellas hubiera poder político legítimo anterior a su sumisión a un príncipe cristiano: las *capitulaciones* dan por supuesta esa legitimidad, siguiendo en esto tácitamente la doctrina aristotélica sobre el carácter natural de la organización política de cualquier sociedad.

Algunos autores prefieren ver en las capitulaciones "pactos contractuales, cuya naturaleza es plenamente feudal", siguiendo una línea conceptual y terminológica que se esboza ya en el clásico estudio de J. Moreno Casado, y que ha sido renovada en debates recientes sobre las características del poder real, del 'privilegio' y de la 'gracia' regias y del pacto con el *reino* en la organización política del llamado 'Estado moderno'⁶. Sería posible así aplicar a las capitulaciones el dicho de Baldo sobre los límites del poder real, pues *Deus subiecit ei leges sed non subiecit ei contractus*, de modo que éstos se constituían en "limitación normativa al ejercicio del gobierno y la jurisdicción regia". Ahora bien, aunque esto pudiera aplicarse a feudos y derechos antiguos de un reino cristiano, donde los hubiera, y aunque se haya tenido en cuenta dentro de procesos de recuperación de poder como los que llevaron a cabo los reyes de Francia entre los siglos XII y XV, o en las reflexiones sobre los límites del poder imperial en las ciudades italianas, no parece correcto, a mi entender, aplicar esta tesis en Castilla, en relación con los nuevos oficios públicos de la administración monárquica ni con los señoríos nobiliarios de creación bajomedieval, y menos aún en el caso de las *capitulaciones* granadinas, cuyos presupuestos, tanto prácticos como doctrinales, son distintos. En noviembre de 1491, los reyes tomaron a los habitantes de Granada, y a los que capitularon con ellos, *por sus vasallos e súbditos e naturales, e so su amparo e seguro e defendimiento real*⁷, y

6. J. MORENO CASADO, «La capitulación de Granada en su aspecto jurídico», *Boletín de la Universidad de Granada*, 87, 1949, pp. 299-331, la define como "un pacto solemne y bilateral", del que el privilegio real que lo recoge, y mejora en algunos aspectos, sería "la ratificación de uno de los subscribientes, referida a aquél". Más recientemente, en relación con otro caso de diferentes características, C. PETIT, «De iustitia et iure retentionis regni Navarrae», *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1989, pp. 318-337, en especial pp. 328-330, el dictamen del Dr. Sancho de Nebrija, hacia 1520, sobre las limitaciones de la 'potestas absoluta' regia ante el pacto, cuyo contenido sería irrevocable por ser 'ius gentium', y ante el privilegio entendido como 'donación remuneratoria', siguiendo textos de Baldo y Bártolo referidos a la relación entre emperador y ciudades italianas.

7. Recuérdese que la expresión 'vasallo' en la Castilla bajomedieval no tiene el sentido estricto propio de las instituciones de la feudalidad clásica, sino el más amplio de persona sujeta a la jurisdicción

esto hay que entenderlo en el contexto político castellano de finales del siglo XV más bien que apelando a teorías genéricas sobre la naturaleza del ‘contrato feudal’ o a la inalterabilidad de unos supuestos *iura regni* que en ese caso, me parece, no se reconocieron porque las *capitulaciones* fueron varias y distintas y nunca se consideró a la Granada nazarí como una *communitas regni* en ellas; aunque se garantizaba en cada caso, eso sí, el respeto de la ley religiosa islámica y su aplicación como derecho privado, y de conjuntos diversos de derechos, usos y costumbres, e incluso privilegios, de los granadinos. El elemento pactual está presente en todos los ámbitos de la vida política medieval, sea o no feudal su raíz, pero lo que importa no son sólo las teorías generales sobre su alcance y efectos sino también el buen conocimiento y valoración de las fuerzas sociales y de las circunstancias políticas presentes en cada caso⁸.

Anexa a esta cuestión conceptual, que seguirá siendo probablemente objeto de debates, hay otra más concreta, referente a la voluntad regia en orden a cumplir las capitulaciones, donde se pueden deslizar juicios de valor o de intención con facilidad, incluso para buscar así antecedentes a lo ocurrido desde finales de 1499. Pero en este punto me parece que puedo atenerme a lo que escribí hace más de treinta años: “Desde la conquista hasta 1499 corren unos años en los que los granadinos viven a tenor de lo capitulado. Parece claro que fue voluntad de la Corona respetar los compromisos contraídos y no he hallado ninguna disposición en contrario [...]. Se puede opinar, aunque no hay mucha documentación para hacerlo, sobre los abusos cometidos en cada caso concreto, pero no sobre la voluntad de los reyes respecto a imponer lo que habían asegurado por su ‘fee e palabra real’”. Sin duda, no había confianza, ni cordialidad, entre las partes implicadas, sino tensión y temor, las relaciones sociales y de poder establecidas durante los procesos de colonización jugaban en contra de los granadinos, sujetos a presiones sociales y administrativas que a menudo iban en su contra, por lo que, sin duda, hubo muchos abusos en los niveles locales y las capitulaciones se aplicaron casi siempre en su perfil más bajo o estricto, pero se respetaron por parte de la Corona.

En aquella antigua investigación mencioné algunas medidas regias para dilucidar si habían constituido o no ruptura de lo capitulado. Algunos autores que han vuelto más adelante sobre ellas parecen considerar que sí, al menos en algunos casos, pero se me permitirá opinar de manera algo diferente, según paso a exponer.

temporal de otra, el rey en este caso, y que va acompañada de otras dos expresiones de corte más moderno: ‘súbdito’ y ‘natural’.

8. Elementos para una reflexión sobre estas cuestiones en mi trabajo, «Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)», *Poderes públicos en la Europa Medieval. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1997, pp. 19-68. Más ampliamente, aspectos de la obra de P. PRODI, *Il sacramento del potere: Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bolonia, 1992, y, en relación con los juristas italianos del siglo XIV, J. CANNING, *The Political Thought of Baldus de Ubaldis*, Cambridge, 1987, y *A History of Medieval Political Thought, 1300-1450*, Oxford, 1996. Los principios generales de teoría política comunes en la época y las reflexiones doctrinales de los juristas no pueden dejarse al margen, pero tampoco se pueden utilizar para explicar o valorar una situación sin tener en cuenta las circunstancias y la tradición de relaciones anteriores, concretas y distintas para cada caso, tanto las que se daban entre poderes cristianos como, especialmente, cuando una de las partes era un poder infiel.

En febrero de 1492 los habitantes de la ciudad de Granada entregaron la mayor parte de las armas que la capitulación les permitía conservar, pero fue por renuncia propia, aunque inducida por la necesidad de obtener el trigo necesario para su alimentación. Del mismo modo, el acuerdo sobre redistribución entre cristianos y musulmanes del espacio urbano de la ciudad de Granada y sus arrabales, en 1498, que luego mencionaremos con más detalle, fue resultado de acuerdo y no implicó violencia expresa ni, por lo tanto, ruptura de capitulación. Tanto en un caso como en otro, sin embargo, pudieron mediar presiones de hecho cuyo alcance es muy difícil determinar y la parte más débil, a la hora de concertar el pacto, era evidentemente la granadina⁹.

En otro orden de cosas, tenemos noticia de dos *servicios* o impuestos extraordinarios repartidos entre los granadinos en 1495-1497 y 1499, circunstancia siempre desagradable y fuente de tensiones, como bien sabían los mismos castellanos, tanto cristianos como musulmanes *mudéjares*, pero los reyes podían demandarlo a los granadinos como ‘vasallos e súbditos e naturales’ suyos que eran, y, posiblemente, la práctica fiscal nazarí, cuya continuidad aseguraban las *capitulaciones* habría conocido también aquel tipo de contribuciones extraordinarias, que se percibían al margen de los ‘derechos acostumbrados’¹⁰. Por el contrario, un aumento de los diversos impuestos y derechos ordinarios sí hubiera constituido una clara ruptura de las capitulaciones y es muy probable que, hacia 1500, los reyes recibieran pareceres a favor de obrar así, para acelerar el bautismo de los granadinos sometiéndolos a una fiscalidad más gravosa, incluso confiscatoria. Un buen ejemplo de estos pareceres, basados en textos y comentaristas del derecho canónico, se incluye en el apéndice de este trabajo¹¹. Pero no fue por ese camino la política regia antes de los sucesos de 1499-1501. En el transcurso de éstos últimos, y, por lo tanto en circunstancias distintas, es cierto que después de revueltas o sublevaciones de granadinos en diversas partes del reino, la alternativa al bautismo eran penas que podían incluir la pérdida de bienes e incluso el cautiverio de personas, y también lo es que las operaciones militares produjeron confiscaciones y esclavizaciones de importancia¹².

9. Siguiendo un documento publicado por M. GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones...*, pp. 141-143, traté esta cuestión en mi estudio «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», *Granada después de la conquista...*, pp. 57-58.

10. Capitulaciones, p. 25: no pagarán “más derechos de aquéllos que acostumbraban a dar e pagar a los reyes moros”. Es necesario, aunque pueda parecer demasiado sutil, distinguir entre “derechos” ordinarios y “servicios” extraordinarios, para cuya imposición el poder regio se atribuía capacidad, previo acuerdo, de diverso tipo según los casos, con los interesados. Esta distinción entre ingresos ‘ordinarios’ y ‘extraordinarios’ era común en la época y constituía uno de los mayores caballos de batalla entre el poder del rey o príncipe y la ‘sociedad política’ de cada país.

11. Transcrito, comentado y traducido por la Dra. Elisa Ruiz, de la Universidad Complutense, a la que agradezco su valiosa y amable colaboración. El documento forma parte de los encuadernados en el libro 106-Z-15 (A.H.N., *Universidades*, Alcalá), que es la base documental de la segunda parte de esta ponencia.

12. En mi trabajo mencionado en la nota segunda (Granada después de la conquista..., p. 350), indico que, según las cuentas del tesorero Alonso de Morales, los gastos para sofocar las sublevaciones fueron de 11.544.683 maravedíes y los ingresos obtenidos por venta de bienes y cautivos procedentes de aquellos sucesos ascendió a 62.451.544. El contenido de las cuentas se conoce hoy con todo detalle, pero no

Último caso a debate, la disposición regia de 31 de octubre de 1499, sobre el mantenimiento del derecho a heredar, al menos su *legítima*, de aquellos granadinos que se habían bautizado y eran ya cristianos. La ley islámica, en estas cuestiones de derecho privado, debía aplicarse entre musulmanes, y así lo garantizaban las *capitulaciones*, donde leemos que *en lo de las herencias de los dichos moros, se guarde la orden e se juzguen por sus alcadís, segund la costunbre de lo dichos moros*; pero, desde el momento en que una de las partes ya no lo era, se planteaba un conflicto de derechos y la posible indefensión jurídica de un súbdito cristiano, por lo que los reyes ordenan a los jueces de sus reinos que apliquen en estos casos al cristiano, siempre previa petición de parte, la legislación castellana. Hay que tener en cuenta esta circunstancia conflictiva para valorar si así se “contravenía abiertamente lo pactado en la capitulación de 1491”¹³ o no, aunque, desde luego, la medida pudiera contribuir a crispar la situación en vísperas de los sucesos que ocurrieron poco después.

En el mismo documento regio se resuelve tardíamente otra situación paradójica a que había dado lugar la capitulación de Granada en 1491. Según ella, los vecinos de la ciudad, de sus arrabales y alquerías, que estuvieran cautivos en cualquier parte de los reinos de Isabel y Fernando debían ser liberados, pagando la Corona su importe a los dueños, pero se daba la circunstancia de que algunos de aquellos granadinos se habían tornado cristianos durante su cautiverio. Hasta casi ocho años después no aclaran los reyes que no sólo a los musulmanes sino también a ellos les ha de alcanzar la liberación *porque no es razón que sean de peor condición que si fueren moros, antes deven ser de mejor* [...]. La medida regia se presenta en este caso, sin embargo, no como reconocimiento de un derecho, sino *queriendo usar con ellos de misericordia [...] e por los faser bien e merçed*¹⁴.

Los sucesos anteriores no pueden considerarse por lo tanto, a mi entender, precedentes o motivos de los ocurridos a partir de diciembre de 1499, pero otros más inmediatos sí que han sido considerados caso de ruptura de capitulación y causa inmediata de la crisis que sobrevino: me refiero a los derivados de la presencia en Granada de inquisidores y, en especial, del arzobispo de Toledo, Cisneros, y a sus actuaciones desde finales de octubre de aquel año.

No repetiré aquí reflexiones que ya he expuesto en otros lugares, salvo para recordar que, en la capitulación granadina de noviembre de 1491, se da un trata-

es éste el momento de estudiarlas: R. DE ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio de Isabel la Católica a través de la tesorería general de Alonso de Morales (1495-1505)*, Madrid, Universidad Complutense, [Tesis doctoral, diciembre de 1998].

13. J.E. LÓPEZ DE COCA, «Las capitulaciones y la Granada mudéjar», *op. cit.* Capitulaciones, p. 42, dispone que en las causas mixtas estarán presentes un alcalde cristiano y un alcadí musulmán, pero los reyes dictan en este caso la norma a la que ha de atenerse el juez cristiano, entendiendo que hay un vacío de derecho.

14. Otros casos semejantes, referidos a Valencia, de dificultades personales o económicas de conversos en el artículo citado de M.^a T. FERRER MALLOL, «Frontera, convivencia,...», pp. 1593-1594.

miento diferenciado al respeto a la fe islámica del musulmán de nacimiento (*a ningund moro o mora non fagan fuerza a que se torne cristiano nin cristiana*) y al debido a la del *helche* o antiguo cristiano que se ha tornado musulmán (*ninguna persona sea osado de los amenguar nin baldonar en cosa alguna*) y a los hijos de cristianas conversas al Islam o no habidos con musulmanes (*e que en lo de los hijos e hijas nacidos de las romías, se guarden los términos del Derecho*). Los términos del Derecho: del mismo modo responden los reyes muy pocos meses después, a mediados de 1492, cuando los musulmanes notables de la ciudad de Granada les piden que no se entregue a sus padres cristianos a hijos de éstos que *hayan sido moros*, antes de los 12 años de edad, las mujeres, y 14, los varones, y que fuera entonces, ante la justicia real, en Granada, cuando *declaren su voluntad si quisieren ser moros o cristianos, e que declarada sean dejados a su libertad para que hagan de sí lo que quisieren e tomen la ley que quisieren*. Respuesta: *conforme al derecho*¹⁵.

Es razonable pensar que Cisneros y los inquisidores iniciaron sus actuaciones utilizando estos resquicios, que les permitían presionar a los *helches* con *algunas pequeñas premias que el Derecho quiere para que se reconçiliasen e convirtiesen a nuestra fe, e tambien porque tornavan christianos a los hijos de los dichos helches de menor edad, como quiere el Derecho*. Se trata del Derecho canónico, al que se daba prelación sobre otros textos o principios jurídicos, bordeando los límites de lo capitulado –no *amenguar nin baldonar*– pero sin romperlos formalmente. Por otra parte, incitar a la conversión al Cristianismo a los musulmanes de nacimiento podía hacerse *con predicaciones y con dadivas*, como se lee en el mismo documento, sin que ello implicara *fuerza*, según los términos de la teoría misional elaborada desde el siglo XIII. Aunque es evidente que Cisneros no obtuvo grandes frutos en este terreno porque los documentos que manejamos no permiten suponer que hubiera más allá de seiscientos bautismos antes de la revuelta del 18 a 20 de diciembre de 1499. Pero su actitud era más acuciante que la del arzobispo granadino Hernando de Talavera, aunque en ambos casos el objetivo final fuera el mismo, como no podía ser de otra forma dados los términos de provisionalidad en que se planteaba la práctica de ‘tolerancia’ religiosa en la Europa medieval; pues se trataba, en definitiva, de conseguir la conversión de los musulmanes granadinos a la fe cristiana e incorporarlos así al cuerpo social que gobernaban Isabel y Fernando. Era, de nuevo, el choque entre dos concepciones misionales clásicas, la lenta (*festina lente*) y la compulsiva (*compelle intrare*), cuyos límites, por otra parte, no eran muy nítidos a veces¹⁶.

15. En “minuta de lo tocante al asiento que se dio a la ciudad de Granada por los Reyes Católicos acerca de su gobierno”, *Colección de documentos...*, VIII, p. 467. Es de suponer que aquellos niños ‘helches’ eran cautivos, o hijos de antiguos cautivos.

16. Los textos citados en la *capitulación* de noviembre de 1491 y en un documento de finales de febrero de 1500, que hace una recapitulación de sucesos (M.Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla...*, documentos 50 y 98). Comentados en M.Á. LADERO QUESADA «Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)», en J.E. LÓPEZ DE COCA (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, vuelto a editar en *Granada después de la conquista...*, pp. 615-649. Sobre los procedimientos de Hernando de Talavera y su contraste o semejanzas de fondo con los de Cisneros, R. HIGHFIELD, «Christians, Jews and Muslims in the Same Society: The Fall of *Convivencia* in Medieval

Estado de presión, de inquietud, de angustia incluso, que desemboca en la revuelta del Albaicín en los días 18 a 20 de diciembre de 1499. Con ella, como con otras posteriores de los años 1500 y 1501, se producía la ruptura de las *capitulaciones* y los reyes tomaron siempre la decisión de no restaurar su vigencia; por el contrario, las penas o represalias subsiguientes se anularon o saldaron en muchos casos con la aceptación del bautismo y el paso a una nueva situación legal, o con la emigración clandestina. En otras ocasiones, los granadinos de diversas partes del reino, sobre todo del sector oriental, establecieron *capitulaciones* nuevas en el momento de aceptar el bautismo, sin revuelta previa: conocemos hasta el momento una quincena de textos de 1500 y 1501. Al cabo, las dificultades para mantener a la vez el *status* del musulmán granadino y el del converso se manifestaron insuperables y la Corona optó, como en marzo de 1492 con las comunidades judías, por decretar el 12 de febrero de 1502 la expulsión de los musulmanes libres, se entiende de los que no se bautizaran, no sólo en Granada –donde se suponía que todos se habían bautizado ya, como leemos en la misma pragmática real– sino también en toda Castilla: la expulsión alcanzaba a los varones a partir de los catorce años de edad y a las mujeres desde los doce. Como la salida sólo se podía hacer por los puertos de Vizcaya para evitar que los expulsados pasaran a Navarra o Aragón, donde seguía habiendo *mudéjares*, o al Magreb, lo que estaba prohibido en aquel tiempo de guerra, y como a Portugal tampoco podían pasar, la emigración legal resultaba especialmente difícil y costosa, y el bautismo se convertía para la inmensa mayoría en alternativa casi forzosa¹⁷.

Es muy difícil determinar si ya en el otoño de 1499 habían trazado los reyes y sus colaboradores un plan general sobre la conversión de los musulmanes granadinos. Parece, más bien, que la decisión inicial sobre los *helches* no iba, al principio, más allá, aunque es posible que sí se buscara con aquellas actuaciones estimular una cristianización, al menos, de toda la ciudad de Granada y del entorno que había capitulado con ella –salvo las Alpujarras–, bien por bautismo o bien por emigración y ubicación de los granadinos musulmanes en otros lugares, pero esto es sólo una hipótesis. Parece que se procuró aislar los sucesos de la ciudad de

Spain», en D. BAKER (ed.), *Essays in Church History*, Oxford, 1978, en especial pp. 135-145. Convendría tener presente, para comprender la actitud del arzobispo Hernando de Talavera, las discrepancias que debió haber entre él y el inquisidor Diego Rodríguez Lucero, nombrado en septiembre de 1499, cesado en febrero de 1500, vuelto a nombrar en mayo del mismo año, al menos hasta finales de 1501. Lucero, tristemente célebre por sus actuaciones en Córdoba de 1503 a 1506, hizo procesar ese año en Granada a familiares del arzobispo Talavera, e incoó proceso contra él mismo en los últimos meses de su vida (T. HERRERO DEL COLLADO, «El proceso inquisitorial por delito de herejía contra Hernando de Talavera», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, pp. 671-706). Sobre los inquisidores de los distritos andaluces del Santo Oficio, J. CONTRERAS y J.P. DEDIEU, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania*, 144, tomo XL, 1980, pp. 37-93.

17. M.Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla...*, documento 148. La limitación de salida a los puertos de Vizcaya podía ser especialmente dura, dada la singularidad jurisdiccional del condado. ¿Por qué no se permitió también la salida por otros puertos cantábricos, o por alguno mediterráneo murciano, ya que sí se autorizaba el paso a las tierras islámicas sujetas al *soldán* mameluco de El Cairo?

Granada y su Vega del resto del reino, de modo que el mismo curso de los acontecimientos habría sido causa inmediata de las decisiones, en cada caso, hasta que, llegados a un punto, los reyes tomaron otra global; aunque es evidente que la tendencia a la homogeneización religiosa dominó la política del reinado y era un factor de fondo favorable a cualquier toma de decisiones en este sentido¹⁸.

Pero, más allá de las suposiciones que pueden hacerse sobre esta materia, la pregunta clave es: ¿por qué el empeño en conseguir unas conversiones con mayor o menor grado de fuerza o coacción, pero que en pocos casos podrían considerarse sinceras? De hecho, nunca se prefirió la expulsión, ni mucho menos el genocidio —que no era propio de aquel tiempo—, sino que se buscó una integración religiosa considerada como primer paso para conseguir, más adelante, la social y cultural. Hay que situarse en los términos propios de la mentalidad eclesiástica y política de la época para comprender, por ejemplo, que el arzobispo Talavera, una vez frustrada la situación anterior de tolerancia provisional indefinida, aconsejara a los conversos del Albaicín una rápida integración cultural como consecuencia de su cambio religioso. La ‘tolerancia’ medieval no tiene mucho que ver con el reconocimiento contemporáneo del derecho a la libertad religiosa, porque partía de un concepto esencialmente distinto sobre la capacidad coactiva del poder político para intervenir en materia de verdad o error religioso; aunque en ambos casos se acepte el principio de respeto a la libertad de conciencia, hasta ciertos límites. Pero en aquella situación lo que había era tolerancia hacia los musulmanes como personas, no respeto hacia el Islam y lo que comportaba como forma de vida, puesto que se consideraba que era una secta errónea, y al error no se le podían conceder derechos que sólo correspondían a la verdad¹⁹.

Aquellos criterios sólo se comprenden bien en el contexto de la teoría misional elaborada en los siglos anteriores, en especial desde el XIII, acompañándola de una cierta perspectiva escatológica, viva a finales del XV. El *no quede moro ninguno*, de un villancico conmemorativo compuesto pocos años después con motivo de la toma de Orán, por Cisneros también, no se refería tanto al exterminio de los

18. Una reflexión esclarecedora sobre esta tendencia en B. VINCENT, «De l’Espagne des trois religions à l’Espagne des Rois Catholiques», en S. GENSINI (ed.), *Vita religiosa e identità politiche: universalità e particolarismi nell’Europa del tardo medioevo*, Pisa, Centro di Studi sulla Civiltà del Tardo Medioevo San Miniato, 1998, pp. 59-81.

19. M.Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla...*, documento 127. Algunos autores opinan que esta ‘instrucción’ del arzobispo Talavera, se dirigiría todavía a musulmanes en trance de adoctrinamiento, y sería anterior a la revuelta de diciembre de 1499 y a los bautismos de enero de 1500. Pero me parece que de la lectura del mismo texto se deduce con toda claridad que es posterior, pues el arzobispo escribe a los del Albaicín, ya conversos, *para que vuestra conversación sea syn escandalo a los cristianos de nación y non piensen que aun teneys la seta de Mahomad en el coraçon*. Talavera, al final del escrito, no se muestra partidario de lanzar excomunión contra los que no sigan sus instrucciones: es evidente que sólo podía excomulgar a quienes ya eran cristianos. Recordemos, para comprender la diferencia entre su actitud partidaria de la convicción y la tolerancia hacia las personas, y su idea sobre los derechos de la verdad religiosa, y la falta de derechos del error, que Talavera hizo traducir e imprimir en 1501, para uso de los evangelizadores en Granada, la obra de Ricolmo da Monte Croce, *Improbatio Alcorani* (1310), que es un amplio repertorio de críticas y descalificaciones hacia el Islam a modo de argumentos a usar por los misioneros.

musulmanes, como a su conversión en cristianos²⁰. Aquélla sería una de las señales de que la conquista de la *Casa Santa* de Jerusalén por Fernando el Católico comenzaba a ser un suceso posible, próximo, e indicador de la segunda venida de Cristo, del anhelado fin de los tiempos. Esta misma noción parece estar detrás de la acción cisneriana en Granada, según leemos en la copla que entonaban niños conversos –*moriscos* ya– del Albaicín, comparando los procedimientos pacientes del arzobispo Talavera con los que Cisneros había utilizado: *agora venir el rey Fernando a ganar todo lo mundo. Arçobispo de Garanata, carne de oveja y carne de cabra, arçobispo de Toledo dar caperuça y christiano luego para ganar todo lo mundo*²¹.

Dejando aparte ahora estas especulaciones apocalípticas, el conocimiento de la teoría de la misión y de las imágenes mentales sobre el Islam entonces vigentes explican mucho sobre los comportamientos políticos de los Reyes Católicos y sus colaboradores y consejeros²². Es conocida la siguiente anécdota en la que Fernando el Católico explicaba su posición sobre los bautismos de granadinos sublevados, después del descalabro de los cristianos que los combatían en Sierra Bermeja (16 marzo de 1501): *sabida por los Reyes Católicos la muerte de don Alonso de Aguilar, mandaron juntar los grandes y prelados de su Corte y como votase el conde de Tendilla, diziendo que se debían meter a cuchillo los moros que se habían rebelado, el rey respondió: ‘cuando vuestro cavallo haze alguna desgrazia no echais mano de la espada para matarle, antes le dais una palmada en las ancas y le echais la capa sobre los ojos; pues mi voto y el de la reyna es que estos moros se baptizen, y si ellos no fuesen cristianos, seranlo sus hijos, o sus nietos*²³.

Esta idea no fue una original ocurrencia regia. Seguramente sin saberlo, aunque alguno de sus consejeros sí que lo sabría, Fernando estaba repitiendo una opinión del

20. El texto completo en R. DE ANDRÉS DÍAZ, «Fiestas y espectáculos en las ‘Relaciones góticas del siglo XVI’», *En la España Medieval*, 14, 1991, pp. 307-336: *o senyor omnipotente/Dios eterno trino y uno/no quede moro ninguno//No quede perseguidor/de tu santa fe bendita/por questa gente maldita/no nos ponga más temor/porque en su santa loor/todos sean de consuno/no quede moro ninguno//Ni judíos ni paganos/no permitas que en la tierra/quitanos aquesta guerra/venga de tus santas manos/porque todos como hermanos/nos amemos de consuno/no quede moro ninguno*.

21. No he conseguido todavía encontrar un significado satisfactorio al apelativo ‘carne de oveja y carne de cabra’, aunque, desde luego, me parece despectivo (¿masedumbre inoperante?, ¿víctima?). El ‘dar caperuça’ parece aludir a las frecuentes mercedes y regalos de ropa que se daban a los recién bautizados, de los que tenemos muchos ejemplos. Vid. en Juan DE VALLEJO, *Memorial de la vida de Fray Francisco Jiménez de Cisneros*, Madrid, 1913 [original en Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, Alcalá, 106-Z-22, f. 11]. Sobre las creencias y formas de propaganda escatológica en la época de los Reyes Católicos, véase un resumen y bibliografía en mi libro, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza Editorial, 1999, y el trabajo de A. MACKAY, «Andalucía y la guerra del fin del mundo», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 329-342.

22. Sobre esta cuestión son fundamentales los libros de B.Z. KEDAR, *Crusade and Mission. European Approaches toward the Muslim*, Princeton, 1984. A. AJELLO, *La Croce e la Spada. I Francescani e l’Islam nel Duecento*, Istituto per l’Oriente C.A. Nallino, 1999. Vid. también las referencias y casos contenidos en mi trabajo «El Islam, realidad e imaginación en la Baja Edad Media castellana», en especial en su nueva versión en francés [Amiens, Université de Picardie, 1999, en prensa].

23. Floreto o anecdotario del siglo XVI publicado en *Memorial Histórico Español*, 48, Madrid, Real Academia de la Historia, p. 53. En el mismo sentido se había expresado ya antes Pedro Mártir de

teólogo franciscano Juan Duns Scoto (m. 1308): *lo que es más, creo que se actuaría religiosamente si se obligara a los padres mediante amenazas y terrores a recibir el bautismo y a perseverar en él después, porque aunque no fueran verdaderos creyentes en su corazón, sin embargo sería menos malo para ellos no poder servir su ilícita ley impúnemente, que poder servirla libremente. Sus descendientes, si fueran bien educados, serían verdaderamente fieles en la tercera o cuarta generación*²⁴. Además, hay al menos un puente entre las ideas de Duns Scoto y las de los consejeros de Fernando e Isabel: hacia 1385, el franciscano catalán Francesc Eiximenis “dedica algunos capítulos del *Dotzè del Crestià* a debatir si es lícito que los cristianos bauticen por fuerza a los infieles. En el capítulo 836 declara taxativamente que según algunos doctores está prohibido *que.ls facen batejar per força*, pero inmediatamente aporta opiniones contrarias, la de Duns Scoto, de quien dice que *prova que ab terrós e ab menaces los deuen los prínceps fer batejar [...]*. Eiximenis añade que esas conversiones, aunque hayan sido obtenidas por la fuerza, no pueden ser anuladas, porque el nombre de Dios no puede ser blasfemado y la fe recibida despreciada [...]. Eiximenis expone, en catalán y de manera asequible a un público culto, la doctrina de los teólogos de su tiempo sobre el proselitismo forzado”²⁵.

Las opiniones teológicas estaban divididas desde hacía al menos dos siglos y medio sobre el grado de coerción lícitamente aplicable para conseguir lo que, en definitiva, se consideraba el bien mayor, que era la conversión, puesto que encaminaba hacia la salvación en la vida perdurable, y los políticos podían adherirse a las más duras sin que ello significara actuar al margen de las corrientes de pensamiento de la época. Pese a las apariencias y a lo que nos puede sugerir nuestro criterio al respecto, tan radicalmente distinto, los Reyes Católicos mantuvieron durante dos años, entre enero de 1500 y febrero de 1502, un difícil y cambiante equilibrio, optaron por la solución del bautismo masivo sólo a medida que cada circunstancia concreta lo hacía preferible como solución política y, al cabo, cuando estimaron que era indeseable y prácticamente imposible mantener a los granadinos en dos estatutos distintos, el de musulmanes para unos y el de *moriscos* o *cristianos nuevos* ya conversos para otros. Desde luego, la cuestión no se presentaba con la misma urgencia o necesidad en lo referente a los mudéjares del resto de Castilla, pero se extendió a ellos la medida, sin duda aprovechando la circunstancia, para acabar con una situación que ya había concluido en Portugal con la orden de expulsión de finales de 1496. Pero la

Anglería en carta de 6 julio de 1500 al cardenal de Santa Cruz sobre la conversión de los musulmanes del Albaicín: *...ha sido muy acertada providencia el admitir sus peticiones, porque al imponerse poco a poco la nueva disciplina, los jóvenes o, al menos, los niños, y con más seguridad la generación de los ahora nietos, se irán deshaciendo de estas supersticiones e imbuyendo en los nuevos ritos, cosa que no espero que suceda con los viejos de almas encallecidas...* (Epistolario, IX, documento 215, p. 409; cit. J.E. LÓPEZ DE COCA, «La ‘conversión general’ del reino de Granada...», pp. 537-538).

24. *Imo quod plus est, crederem religiose fieri si ipsi parentes cogerentur minis et terribus ad suscipiendum Baptismum, et ad conservandum postea susceptum, quia esto quod ipsi non essent vera fideles in animo, tamen minus malum esset eis, non posse impune legem suam illicitam servare, quam posse eam libere servare. Item filii eorum, si bene educarentur, in tertia et quarta progenie essent vere fideles* (Opera Omnia, 16:489; cit. B.Z. KEDAR, *Crusade and Mission...*, p. 187 y nota 104).

25. M.^a T. FERRER MALLOL, «Frontera, convivencia,...», pp. 1596-1599.

licencia dada en abril de 1497 por los Reyes Católicos para que los mudéjares portugueses pudieran vivir en Castilla apoya la idea de que entonces aún no se había previsto nada de lo que se llevó a cabo pocos años más tarde. La decisión expulsoria no se perfiló con claridad hasta la segunda mitad de 1501, cuando habían concluido las alteraciones en el reino de Granada y se había prohibido la entrada en él a los mudéjares castellanos y a los musulmanes de cualquier otra procedencia²⁶.

Además de los concretos motivos políticos, había, de nuevo, un trasfondo teológico en la expulsión ordenada en febrero de 1502, que podemos referir, en este caso, al pensamiento de Tomás de Aquino sobre los infieles: *... de ninguna manera se les ha de obligar a aceptar la fe cristiana para que crean, porque creer es voluntario. Pero deben ser obligados por los fieles, si es factible, para que no impidan el ejercicio de la fe con blasfemias, con malos consejos o con persecuciones abiertas. Y por esta causa los fieles de Cristo hacen frecuentemente guerras contra los infieles, no para obligarlos a que crean ellos [...] sino para obligarlos a que no estorben la fe de Cristo*²⁷. El motivo doctrinal básico que se maneja es, por lo tanto, la necesidad de impedir que con su mal ejemplo los musulmanes perviertan la fe de los neófitos.

Otros hechos de aquel momento apoyan la idea de que los reyes actuaban como políticos, con mayor flexibilidad de lo que les sugerían sus consejeros teólogos. Por ejemplo, era opinión extendida que el príncipe cristiano podía tomar por fuerza sus hijos niños a judíos y musulmanes sujetos a su dominio, pues en definitiva eran sus siervos, para, una vez separados de ellos, educarlos en la fe cristiana, considerada como bien mayor, puesto que la patria potestad, y más la de un infiel, no podía invocarse frente a un derecho superior. Así lo había escrito también Eiximenis: *...açò fer és dilatar e favorar la santa fe cathòlica, la qual cosa és justa e meritòria; car posem que aquells infans qui primerament serie batejats no fossen bons crestians: almenys serien-ho aquells qui vendrien en la segona o terça generació e puyss següens [...]. Per aquestes raons tenen huy als uns grans doctors que los prínceps e ls senyors dels jueus los deuen tolre lurs infants petits e ls deuen batejar per força [...]. Los fills batejats jamás no foren permeses estar ab lurs progenitors*²⁸. Lo mismo se lee en el dictamen legal escrito en torno a 1500, al que ya hemos aludido: *quod fillii paruuli infidelium posint inuictis parentibus baptizari*²⁹. Pero, hacia 1500, Isabel y Fernando no dieron curso a un borrador de pragmática donde se disponía precisamente esto, aunque referido a los hijos de judeoconversos³⁰. En cambio, en febre-

26. M.Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla...*, documentos 72 (20-IV-1497), 139 (20-VII-1501) y 144 (27-IX-1501). Una buena síntesis con nuevas aportaciones documentales sobre los mudéjares castellanos en época de los Reyes Católicos en J.P. MOLÉNAT, «En los últimos años del siglo XV: el fin de los “mudéjares viejos” de Castilla», Universidad de Valladolid, Instituto Simancas, 19 p., [octubre de 1998, en prensa].

27. B.Z. KEDAR, *Crusade and Mission...*, appendix 4, p. 218, y texto p. 183 (*Secunda Secundae Summae Theologiae*, qu. 10, art. 8).

28. Tomado de M.ªT. FERRER MALLOL, «Frontera, convivencia,...», p. 1597.

29. *Vid.* texto completo en el apéndice de esta ponencia.

30. *Vid.* también B.Z. KEDAR, *Crusade and Mission...*, p. 187 y siguientes, que aporta opiniones de Duns Scoto y Ramón Llull. En *Cahiers de Fanjeaux*, 18, se recoge la opinión del canonista francés del siglo

ro de 1502 exceptuaron de la expulsión forzosa a los musulmanes menores de catorce años –los varones– o doce –las mujeres–. ¿Quiere esto decir que se habría impedido su salida, o solamente que se dejaba a la voluntad de los padres, ya que los interesados no tendrían capacidad para decidir por sí mismos?

2. LAS NÓMINAS DE GRANADINOS BAUTIZADOS

La intención principal de estas páginas no es, sin embargo, volver sobre cuestiones generales como las que se han expuesto hasta ahora, sino proponer el estudio más detallado de un manuscrito excepcional, porque es el único que se ha conservado, donde se contiene una extensa nómina de musulmanes de la ciudad y arrabales de Granada y de sus alquerías, bautizados entre diciembre de 1499 y febrero de 1500. Son más de 9.100 nombres y, aunque sea un manuscrito muy incompleto, estimo que merece una atención mayor de la que se le ha dedicado hasta ahora y tal vez éste sea un momento adecuado para recordarlo, cuando se cumple el quinto centenario de aquellos sucesos.

Hace años tuve ocasión de hacer un estudio general y una primera presentación de datos que, por lo tanto, no repetiré ahora más allá de lo que sea imprescindible³¹. El manuscrito está encuadernado en un volumen formado en 1850 con los restos de dos legajos relativos a la “conversión de los moros de Granada” que estuvieron en el archivo de la antigua Universidad de Alcalá de Henares. Dejaré ahora aparte los folios 1 a 46, que contienen algunos documentos y memoriales sobre la cuestión, y los folios 240 a 294 y 339 y siguientes, que se refieren a las pesquisas sobre los *helches* o apóstatas, para fijar la atención en las nóminas de musulmanes ‘de nación’ que recibieron el bautismo. En una de ellas –la que llamé ‘nómina B’ en mi anterior estudio, folios 297 a 335 del volumen– están los nombres de 1.256 personas bautizadas entre primero de noviembre y finales de diciembre de 1499. La otra –la llamada ‘nómina A’, folios 48 a 237– está formada por listas de bautizados, más o menos extensas y completas, hasta un total de cerca de 8.000 personas, de los que las 800 primeras lo fueron en la segunda mitad de 1499 y el resto a partir del 10 de enero de 1500.

XIII, Pierre d’Estaing, para quien el rey, al ser siervos suyos los judíos y musulmanes de su reino, podía tomar a sus hijos, sobre los que no tenían legítima patria potestad, para hacerlos bautizar. La opinión recogida por Eiximenis afirma que la patria potestad solo es de ley natural para los cristianos; “por otra parte –añade M.^a T. FERRER MALLOL resumiendo a este autor– los niños están bajo potestad del padre, de la madre y de Dios; puesto que el príncipe está entre los padres y Dios, debe esmerarse para que los niños sigan antes el mandato de Dios que el de sus padres [...]. En el capítulo 840, Eiximenis reconoce que la costumbre de la Iglesia era no bautizar a los niños contra la voluntad de sus padres, pero afirma que ello no significa que los príncipes pierdan la facultad de hacerles bautizar por la fuerza y esa parece ser su conclusión, más dura que la práctica de su tiempo” (M.^a T. FERRER MALLOL, «Frontera, convivencia,...», pp. 1598-99). El proyecto de pragmática de 1500, para Castilla, en mi artículo, «Notas acerca de la política confesional de los Reyes Católicos», *Homenaje a Emilio Alarcos*, Valladolid, Universidad, 1967, vol. II, pp. 697-707.

31. En mi artículo, ya citado, «Nóminas de conversos granadinos...».

Los bautismos de noviembre y diciembre de 1499, en especial los anteriores a la revuelta del Albaicín del día 18, parecen ocurrir a petición individual, sin que haya un plan organizado de bautismos para colectividades completas. Corresponden a lo que podríamos llamar fase voluntaria, aun teniendo en cuenta las presiones que hubiera en cada caso, y son anteriores a la oferta en firme de perdón por la revuelta a todos los musulmanes que aceptaran el bautismo. Por eso, aunque mucho menores en número —no son más de 600 ó 650 antes del 18 de diciembre—, tienen a veces un carácter ejemplar y se observa la presencia o intervención personal de Cisneros en algunos casos. Hay, entre ellos, algunos muy destacados de caballeros, ayos reales, alcaides, dos reinas viudas, o el infante meriní bautizado como don Fernando de Fez, el 15 de diciembre, abuelo del Francisco Núñez Muley que sería cabeza visible y portavoz de los *moriscos* granadinos en los años anteriores a 1569³².

Por el contrario, los bautizos a partir del 10 de enero de 1500 se organizan para colectividades enteras, en el caso del Albaicín y otras zonas de la ciudad, previa bendición de las mezquitas donde se efectúa el bautismo, que se transforman en parroquias y conservan, por lo que parece, el mismo distrito que antes tenían, según se observa en los casos de San Gregorio, Santa Isabel o El Salvador —antes mezquita mayor del Albaicín—, consagradas el 10 u 11 de enero. Del mismo modo, los granadinos de las alquerías próximas a la ciudad reciben el bautismo en ellas, o bien acuden a Santa Fe o, en ocasiones, lo hacen en la ciudad, como ocurrió con los de Huéjar, que debían estar cautivos o “depositados” en casas de vecinos cristianos tras su breve revuelta ocurrida a finales de 1499. Es preciso repetir, una vez más, que los bautismos fueron individuales, según el rito habitual seguido por el sacerdote oficiante y sus colaboradores, aunque a veces no se crismara a los neófitos, con padrino, madrina y tiempo suficiente para tomar nota del nombre musulmán, del cristiano, de las circunstancias familiares y, a menudo, de la edad y profesión del nuevo cristiano. Por lo demás, cabe imaginar la premura con que se haría todo ello si, como se observa en algunas listas de personas, llegaba a haber entre 200 y 300 bautismos diarios a cargo del mismo sacerdote.

Las listas de bautizados que han llegado a nuestros días están, a veces, incompletas porque faltan folios al comienzo o al final y, además, sólo se refieren a una parte de los musulmanes, no más de la quinta de los que habría en Granada y sus alquerías en aquel momento, si tenemos en cuenta que muy poco después, en 1504, vivían aún en las 23 parroquias de Granada en torno a 20.000 *moriscos* y en las 55 alquerías de su Vega otros 15.000, según datos publicados recientemente³³. De ellos

32. Caso estudiado por M.J. RUBIERA MATA, «La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes meriníes e infantes de Granada», *Sharq al-Andalus*, 13, 1996, pp. 159-167.

33. A. GALÁN SÁNCHEZ y R. PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, Universidad, 1997. También he obtenido datos útiles en L. SECO DE LUCENA, *La Granada nazarí del siglo XV*, Granada, Patronato de La Alhambra, 1975, y en B. VINCENT, «L'Albaicín de Grenade au XVI^e siècle (1527-1587)», *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII, 1971, pp. 187-222.

se deduce también que en las 11 parroquias del Albaicín, más las cinco de la Alcazaba Vieja y la de los Axares, barrios incluídos ambos más adelante en el Albaicín, se recaudaba el 80 por 100 del *servicio* o impuesto extraordinario pagado por los *moriscos* de la ciudad en 1517, lo que es comprensible si se recuerda la distribución de la población de origen musulmán después del nuevo reparto del espacio urbano ocurrido en 1498. Pues bien, las nóminas de 1500 sólo se refieren a las parroquias del Salvador, Santa Isabel y San Gregorio, en el Albaicín, San José, en la Alcazaba Vieja, San Pedro, en Los Axares, y Santa María y San Andrés, en la ciudad o antigua *medina* propiamente dicha. En lo que se refiere a las alquerías de la Vega, se hace mención de las de Pinos Puente o *Puente de Pinos*, Ansola o *Ausula*, *Abdón*, Hotallar u *Otayan*, Beas o *Veas*, Dudir o *Dur*, Quéntar, Huétor y La Zubia, aunque también es cierto que habitantes de otras pudieron acudir a Santa Fe o a Granada para bautizarse. Además, hay nóminas de bautizados de El Padul, en la *taha* o distrito alpujarreño del Valle de Lecrín, y de *Huéjar* (Güéjar-Sierra), aunque éstos reciben el bautismo casi siempre en la ciudad de Granada.

Largas listas de nombres sobre el papel, monótonas y de apariencia anodina pero, detrás de los nombres, hay que imaginar circunstancias personales, ecos de sucesos singulares, de situaciones humanas vividas en aquellos días críticos. Este tipo de documento es, tal vez, el que mayor frustración puede producir a un historiador, y no tanto por lo que obtenga de su estudio, ya sea poco o mucho, sino por lo que sabe que nunca podrá obtener a partir de resto escrito tan parcial que, sin embargo, es testimonio directo de la vida de unas personas, el único que queda de ellas en este mundo, y ni siquiera existirá —como no existe sobre tantos otros seres humanos— si no hubiera ocurrido el suceso singular del bautismo en masa. Ante otros tipos documentales, el historiador elabora conceptos y categorías de mayor abstracción, y trabaja con ellos, pero en éste, al mismo tiempo que lleva a cabo tales operaciones, tiene que asomarse sin paliativos al abismo de su propia ignorancia, al comprobar la distancia inmensurable que hay entre el conocimiento histórico posible y la aprehensión o comprensión, imposibles, de la vida de los hombres, de cada hombre, en su ser y su circunstancia personales.

3. LOS BAUTISMOS EN SAN GREGORIO

Aunque en un futuro se trabaje sobre el manuscrito entero, utilizando las técnicas informáticas adecuadas, siempre será conveniente obtener resultados acumulando y comparando los previamente individualizados, que se obtienen en las listas o relaciones parciales integradas en él, para tener en cuenta así las características singulares de cada una. Con este objeto, y también con el de ceñirme a las dimensiones propias del caso, he seleccionado una de ellas para ofrecer resultados significativos, comparándolos, siempre que he podido, con los de otras listas mediante la lectura de todas, aunque sólo he efectuado los análisis estadísticos en la que he tomado como muestra.

Se trata de la relación completa de bautizados en la iglesia de San Gregorio entre el sábado 11 y el martes 14 de enero de 1500: *a la mesquita de Gimalhara, que se llama San Gregorio, fueron los siguientes: el bachiller Baltanás y Pero Juarez y*

*García López y Blas*³⁴. Una vez concluida la tarea, el día 15 el bachiller Baltanás estaba ya bautizando en Pinos Puente. La relación comprende 905 personas, en su gran mayoría habitantes o vecinos *en la dicha parrochia*, aunque a veces se indica que lo son de la alcazaba (vieja) o de la puerta de Elvira. La antigua ‘mezquita del barrio’ –si podemos traducir así ‘gima-l-hara’– convertida en iglesia de San Gregorio se sitúa en el extremo occidental del Albaicín y fue, por lo que parece, una parroquia de dimensiones modestas: en el padrón de 1561 tenía 249 casas con 269 *fuegos* o vecindades en ellas, sobre un total de 6009 casas y 6622 *fuegos* para todo el Albaicín³⁵. Si las proporciones eran las mismas sesenta años atrás, podemos admitir que el bachiller Baltanás y su equipo bautizaron en aquellos cuatro días a todos sus pobladores salvo, naturalmente, a los que se hubieran ausentado, que los hubo.

3.1. Individuos y familias

Llama la atención que de las 905 personas, sean varones 402 (44,42 por 100) y mujeres 503 (55,58 por 100). Este predominio femenino es común a muchas de las listas de bautizados y puede deberse a razones varias –bajas en la guerra, mayor mortalidad masculina– pero entre ellas no es desdeñable la mayor facilidad con que los hombres podían ausentarse en aquel trance, emigrar o resistir algún tiempo más en su condición de musulmanes.

Es digno de mención, sin embargo, que entre los primeros 90 bautizados haya 75 varones, casi todos citados con su nombre propio musulmán (*ism*) acompañado del de filiación (*nasab*) o de la *nisba* o bien del sobrenombre (*laqab*) –cosa menos frecuente en otros casos–³⁶. Este predominio masculino se da también al comienzo de algunas otras listas de bautizados en las parroquias de Santa Isabel y El Salvador, y, como hipótesis, se puede atribuir tanto a un deseo de ejemplaridad –primero los notables– como a la manifestación del uso musulmán, en el tránsito de una fe religiosa a otra, pues parece mantener la jerarquía tradicional y la primacía de los varones notables en los actos religiosos públicos.

Salvando esta singularidad, lo habitual en el resto de la lista, como en las demás, es el bautizo de hombres y mujeres juntos, con mucha frecuencia por grupos familiares. En 210 ocasiones se hace constar que quien se bautiza está casado, pero estas

34. En M.Á. LADERO QUESADA, «Nóminas de conversos granadinos...», *leí* Bautista Sánchez en lugar de Blas, desarrollando una supuesta abreviatura que me parece hoy inexistente. Las nóminas añaden, frecuentemente, a las dificultades paleográficas comunes las derivadas de estar escritas mal y aprisa, con los nombres y sobrenombres musulmanes tomados al oído, lo que ha provocado alguna deficiencia en las transcripciones. En aquella ocasión, por ejemplo, transcribí defectuosamente ‘Gunalhara’ en lugar de ‘Gimalhara’.

35. B. VINCENT, «L’Albaicín de Grenade...», *op. cit.*

36. Sobre estas denominaciones, me remito a M. J. VIGUERA MOLINS, «Estructuras del nombre árabe y del título de los libros en lengua árabe», *Actas de las I Jornadas de Bibliotecas y Centros de Documentación sobre Mundo Árabe e Islam*, Murcia, 1995, pp. 59-72, [ed. F.J. Navarro y J.S. Navarro PALAZÓN].

menciones no significan que los dos miembros de la pareja estén siempre presentes: sólo hay 90 parejas completas, a las que se añaden 97 casos de mujeres casadas que se presentan solas y 23 de hombres. Puede darse algún caso en el que los cónyuges se hayan bautizado sin acudir juntos, a lo largo de aquellos cuatro días de enero, pero será excepcional; lo común es que el cónyuge ausente no se bautizara entonces³⁷.

En 141 ocasiones el o los cónyuges acuden al bautismo junto con sus hijos, lo que permite elaborar una somera estadística de hijos por pareja que puede ser útil para poner en duda, una vez más, la veracidad de las afirmaciones tradicionales sobre lo prolífico de las familias musulmanas:

1 hijo.....	68 casos	5 hijos.....	4 casos
2 hijos	43 “	6 hijos.....	3 “
3 hijos	12 “	7 hijos.....	1 “
4 hijos	9 “	9 hijos.....	1 “

Son 280 hijos, lo que da una media de 1,33 hijos por matrimonio.

Además, hay 21 casos de hijos o hijas que se bautizan sin que figuren sus padres en la lista, y otros 13 de hermanos —de dos a cuatro en cada ocasión— cuyo bautizo ocurre en ausencia de los padres³⁸. La cifra final, en torno a 50 personas, es relativamente alta si hemos de suponer que, salvo excepciones, se trata de huérfanos.

A las situaciones anteriores ha de añadirse la frecuente mención a mujeres viudas expresamente declaradas como tales: son 80. No hay casos de hombres viudos. El número de hijos de estas mujeres parece muy escaso: 35 ¿Se habrían emancipado otros y aparecen sin esta mención en la lista, o bien se trata de un grupo cuya especial debilidad social y económica se reflejaría en este hecho? Cabe preguntarse también si no habría algún caso de poligamia encubierto bajo la mención a viudedad pero, en general, la monogamia parece ser la práctica habitual.

En conclusión, los datos que acabamos de exponer muestran la realidad de muchas familias mutiladas por muertes, emigraciones, ausencias, y una frecuencia inusual de mujeres solas, casadas o viudas, con o sin hijos; aunque el porcentaje de viudas (un 15,90 por 100 de las mujeres, un 8,83 por 100 del total de la lista) no sea en sí mismo excepcionalmente alto si se compara con los de otros padrones contemporáneos de ciudades andaluzas³⁹.

Apenas hay mención a otros lazos de parentesco, además de los anteriores, lo que indica que estamos en presencia de familias ‘cortas’, casi nunca de parentelas más amplias: es posible que la solidaridad o proximidad parentelar haya sido mayor en las alquerías que en estos barrios granadinos habitados, además, por gente modesta ‘del común’, salvo excepciones. Lo cierto es que hallamos sólo 15

37. Aunque casi nunca se indica dónde está. Una excepción es el n° 1224 (APÉNDICE 5): *su marido está en allende*.

38. Por ejemplo, los números 850, 866, 882, 954, 1052, 1061, 1075, 1121, 1192 y 1270.

39. A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977, en especial pp. 150-152. Y mis trabajos sobre judeoconversos andaluces: «Los conversos de Córdoba en 1497», *El Olivo*, 29-30, Madrid, 1989, pp. 187-205, y «Sevilla y los conversos. Los habilitados en 1495», *Sefarad*, LII-2, 1992, pp. 429-447.

menciones a personas conviviendo en familias de las que no son padres o hijos: dos abuelas, seis madres del marido, tres suegras del marido, un yerno, dos sobrinas, un nieto⁴⁰. Es muy poco, y llama la atención la ausencia total de ascendientes masculinos. Tampoco hay indicación a *criados* conviviendo con las familias: sólo una criada, amén de otra que vive en el barrio pero está al servicio de la condesa de Camiña, de modo que no cuenta a los efectos que ahora interesan⁴¹.

La situación que acabamos de observar es la más frecuente en todas las listas, aunque hay algunos casos especiales en los que las *casas* tienen más miembros, pero suelen ser de procedencia aristocrática. Así, en la *casa real* (nº 1712 a 1743) se bautizó a una treintena de mujeres e hijos, en ausencia de los cabezas de familia, cuyo nombre se indica en ocho casos. En la *casa del Nayal* (nº 6364 a 6389) recibieron el bautismo siete varones adultos, criados del Nayal, con sus mujeres, hijos e hijas, más otras mujeres, madres e hijas de otros cuatro varones ausentes. La familia y criados del *Pequeñí, defunto* (nº 7417 a 7434) estaba formada por su viuda, dos hijos, un matrimonio, que debían ser criados, siete criadas y dos criados más, dos esclavos, un cautivo y otro individuo⁴².

Mientras que en otras listas –sobre todo en la ‘nómina B’– es frecuente mencionar la edad de los bautizados, en ésta no, así como tampoco otras circunstancias: dos “viejas”, un par de ciegos, un recién nacido... Sólo hay una excepción, la relativa a 21 “mozos” de los que se facilita la edad, entre 12 y 20 años en general⁴³. Cabe preguntarse si no habría un interés mayor de los eclesiásticos en estos casos, por ser muchachos o jóvenes a los que podrían dirigirse en el futuro con mayor fruto las actividades de evangelización, indispensables después de aquellos bautismos súbitos y masivos si lo que se buscaba era consolidar y enraizar la nueva fe en los neófitos.

3.2. Minorías

Pese a los intentos para impedirlo, e incluso a los proyectos para enviarlos a sus lugares de origen, algunos musulmanes castellanos, valencianos e incluso aragoneses habían venido a residir en Granada, seguramente después de la conquista, en busca de mejores oportunidades profesionales o para vivir en un ambiente social y religioso más acorde con sus deseos. Conviene recordar que el nombre de *mudéjar* se emplea para estos otros musulmanes, en especial para los castellanos, pero no para los granadinos, de modo que tal vez estamos haciendo un uso impropio o extensivo de la palabra al aplicarlo a éstos, que no se tendrían por tales: ¿acaso

40. Respectivamente, números 1068, 1659, 1119, 1220, 1405, 1133, 1259, 1267, 1367, 1539, 1562, 1242, 1666, 1667 y 1648.

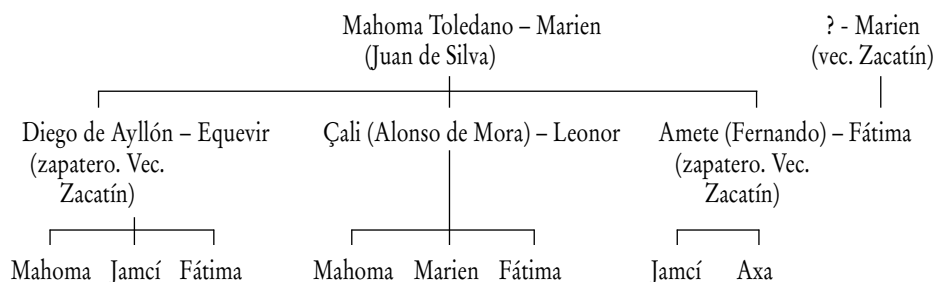
41. Respectivamente, números 1097 y 1104.

42. En apéndice incluyo algunos ejemplos de grupos familiares bautizados en San Gregorio.

43. Números 826, 864, 949, 973, 987, 1015, 1062, 1146, 1106 a 1200, 1260, 1318, 1395, 1450, 1485, 1486, 1580 y 1701.

Granada seguía siendo para ellos ‘casa del Islam’ pese a la sumisión militar y política a un poder infiel?

En San Gregorio habitaba un ‘Yuçafe el modejar’, labrador, cuatro hermanos de Valencia y allí se bautizó la amplia familia de Mahoma Toledano, vecino de la ciudad de Granada, que tomó el muy toledano nombre de Juan de Silva al recibir el bautismo. La familia comprendía 21 personas. Ignoro si sería familiar del influyente Yuça de Mora, que después de prestar numerosos servicios era en 1497 mercader de seda y alamín de la alcaicería granadina, pero lo cierto es que se había afinado en Granada con toda su parentela⁴⁴:



(A su vez, Fátima, casada con Amete / Fernando e hija de Marien, tenía tres hermanos, Fernando, Marien y Axa. Fernando estaba casado y vivía también con el grupo su suegra viuda, Xamete).

En el apéndice incluyo los nombres de los noventa mudéjares localizados en la nómina, por si en algún momento es posible relacionarlos con sus zonas de origen o añadir más datos sobre la razón de su presencia en Granada. Cosa que no parece posible con respecto a los miembros de otra minoría étnica, aunque también integrados en la sociedad musulmana de Granada, como eran los negros de origen africano, formando matrimonios mixtos unas veces, entre ellos otras, o bien viviendo solos pero, por lo que parece, libres. En San Gregorio se bautizaron 19 mujeres y 11 hombres (3,31 por 100 del total de bautizados; 3,77 de las mujeres y 2,73 de los varones). A veces sus mismos nombres son característicos: Maçonda, Gaçeli, Orayba, Abuba, Mabuba o Mahaeba, Mubarica o Bobarica, Afia, Omalgair, Zomena, entre ellas; Farala, Bobarí o Bobalí, Mobaraquí, entre ellos⁴⁵.

44. Número 842, Yuçafe el modejar, bautizado como Miguel Ruiz, labrador. Números 951 a 954, Xamcí, Axa, Marfata y Mohamed Valencia. Números 1620 a 1640, Mahoma Toledano y su familia. Sobre Yuça de Mora, A. GALÁN, *Los mudéjares del reino de Granada*, op. cit., pp. 148-149. Había sido en diversas ocasiones enviado de Boabdil ante los Reyes Católicos durante la guerra de conquista (Vid. M.Á. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista...*, pp. 55, 59, 78, 92 y 108, por ejemplo).

45. Sólo se menciona un musulmán *loro*, que tendría también origen africano (número 1090), y un posible caso de servidumbre, el de Abuba / María, *que está con el alfaquí Çener* (y no alfaqueque, como leí en un trabajo anterior). Los números del registro general correspondientes a estas personas son, para las mujeres, 873, 957, 958, 971, 1074, 1075, 1076, 1147, 1194, 1195, 1234, 1235, 1306, 1369, 1370, 1516, 1517, 1663 y 1664; y, para los hombres, 813, 848, 869, 870, 884, 885, 957, 969, 970, 992 y 1515.

3.3. Antroponimia

Las nóminas permiten un análisis estadístico sobre los nombres musulmanes y cristianos, sus frecuencias y otras características. Como ya se ha señalado en anteriores ocasiones, hubo una castellanización completa y general, aunque hay listas, como la que ahora estudiamos, en que es menos frecuente dar apellido al lado del nombre que en otras, y casi siempre a los varones. Si no se hacía así, era más fácil que el sobrenombre musulmán permaneciera, al menos en el uso cotidiano, y muchos de los varones lo tenían. Ignoramos en virtud de qué criterios a unos bautizados se les otorga apellido y a otros no: ¿se hacía a petición del interesado?, ¿era, a veces, un reconocimiento a su dignidad o preeminencia social?, ¿o bien intervenía la voluntad de los padrinos? En el caso de los bautismos efectuados en San Gregorio no podemos comprobar este último extremo, pues se ignora quiénes fueron tales padrinos.

La onomástica que se utiliza y las frecuencias de nombres parecen muy similares en todas las listas, de modo que muchas de sus conclusiones pueden generalizarse⁴⁶. He aquí un resumen de los datos ⁴⁷:

Nombres musulmanes masculinos (total de la muestra, 397 menciones de 41 nombres):

1. Mahomad / Mahamet (Maḥammad. Maḥummad)	152	38,28%
2. Amete, Ahmad, Amed (Aḥmad. Ḥamid)	89	22,42%
3. Ali (‘Alī)	42	10,58%
4. Bulcaçin (Abū l-Qāsim)	16	4%
5. Abraim / Ybraime (Ibrāhīm)	15	3,78%
6. Caçin (Qāsim)	10	2,52%
7. Sad / Çaad (Sa’d. Sa’ād)	10	2,52%
8. Maçote (Mas’ūd), 8 menciones.		
9. Yuçaf (Yūsuf), 8 menciones.		
10. Farax (Faray), 7 menciones.		
11. Audalla (‘Abd Allāh), 6 menciones.		
12. Azeny (Ḥasanī), 3 menciones.		
13. Yaya (Yaḥyà), 3 menciones.		
14. Bobari (Abū ‘Alī ?), 2 menciones.		

Los restantes 27 nombres tienen una sola mención cada uno: Adurramen (‘Abd al-Raḥmān), Abubuli (Abū l-walī ?), Alcuarrí (al-Qubāllī ?), Almoradí (al-

46. El único estudio anterior que conozco donde se utilizan también estas nóminas es el de B. VINCENT, «Les morisques et les prénoms chrétiens», *Les morisques et leur temps*, Paris, C.N.R.S., 1982, pp. 59-69.

47. Debo a la extraordinaria generosidad de la Profesora Dra. María Jesús Viguera Molins la transcripción correcta de los nombres musulmanes, que se incluyen entre paréntesis, en la medida en que ha sido posible y con los márgenes de duda inevitables ante el hecho de que los escribanos de aquellas nóminas tomaban los nombres al oído y los escribían de forma aproximada y con una calidad de letra que deja a veces mucho que desear y que puede, por lo tanto, dar lugar a errores de lectura, de los que soy el único responsable.

Murādī), Aquezgali (al-Qazūlī), Azení o Ačaní (Ḥasanī), Abdulotí (al-Bullūtī ¿?), Abenuça (Ibn Nuşayr ¿?), Alico (Laḥiq ¿?), Alrracax (al-Raqīq), Amar (‘Amr), Bubeque (Abū Bakr), Çali (Şāliḥ), Çaba (Şa‘b), Çahair (Zuhayr), Ederí (al-Ḍayrī), Farala (Faraʿ Allah), Galid (Walīd), Hizán (ʿIšām), Maho (Maḥummad ¿?), Mobaraquí (Mubārak), Mofarrax (Mufarriʿ), Naçini (Naşrī ¿?), Reduán (Ridwān), Yanirí (Yantayrī ¿?), Xibir (Yābir) y Zulemán (Sulaymān).

Nombres musulmanes femeninos (total de la muestra, 498 menciones de 34 nombres):

1. Axa (‘Ā iša)	161	32,33%
2. Fátima (Fāṭima)	158	31,73%
3. Omalfata / Marfata (Umm al-Faṭḥ)	74	14,86%
4. Marien	25	5,02%
5. Omalhazen / Malhazen (Umm al-Ḥasan)	12	2,41%
6. Maloli (Umm al-Wālī)	11	2,21%
7. Camar / Camaria (Samrāʿ. Samriyya)	8	1,60%
8. Jamçi / Yançi (Şams), 5 menciones.		
9. Çahara / Zara (Zāhira), 5 menciones.		
10. Omalez (Umm al-‘Ayş), 4 menciones.		
11. Aguia / Ayua (‘Alyà, Āya ¿?), 3 menciones.		
12. Mahaeba / Mabuba (Umm Ḥabīb, Maḥbūba), 3 menciones.		
13. Çayda / Zaide (Saʿida, Zayda), 3 menciones.		
14. Omelhauí (Umm al-ḥabīb ¿?), 2 menciones.		
15. Orayba (‘Urayba), 2 menciones.		
16. Nuça (Nuzḥa), 2 menciones.		
17. Tamar (Tamar ¿?), 2 menciones.		
18. Bobarica, Mubarica (Mubārika, Mubāraka) 2 menciones.		

Los restantes 16 nombres tienen una sola mención cada uno: Abenfoto (Ibn Futūḥ), Abuba (Ḥabūba), Almaçeví (al-Marasānī ¿?), Afía (‘Āfiya), Axarquía (al-Şarqiyya), Equevir (al-Kabīr), Gaceli (Gazālī, Gazāla), Maçoda (Masʿūda), Mahamide (Maḥmūda, Umm Ḥamīd), Munina (Munīra ¿?), Naxini o Naxmi (Naʿma), Omalgair (Umm al-Jayr ¿?), Orayba (‘Urayba), Umarriola (¿?), Xamete (Ḥamīda ¿?) y Zomena (Sumānā ¿?).

Nombres cristianos masculinos (total de la muestra, 401 menciones de 23 nombres):

1. Juan	101	25,19%
2. Francisco	63	15,71%
3. Alonso	56	13,96%
4. Fernando	37	9,23%
5. Pedro	36	8,98%
6. Diego	20	4,99%
7. Gonzalo	16	3,99%
8. Álvaro	11	2,74%
9. Miguel	11	2,74%
10. Martín	10	2,49%
11. Bartolomé (8 menciones).		

12. Andrés (7 menciones).
13. Luis (7 menciones).
14. Antón (4 menciones).
15. García (4 menciones).
16. Cristóbal (2 menciones).
17. Lope (2 menciones).

Los restantes seis nombres tienen una sola mención cada uno: Domingo, Jerónimo, Lorenzo, Rodrigo, Sebastián y Zacarías.

Nombres cristianos femeninos (total de la muestra, 502 menciones de 17 nombres):

1. Leonor	134	26,69%
2. María	128	25,50%
3. Isabel	104	20,72%
4. Catalina	70	13,94%
5. Juana	25	4,98%
6. Francisca	12	2,39%
7. Elvira	10	1,99%
8. Beatriz (4 menciones).		
9. Inés (3 menciones).		
10. Águeda (2 menciones).		
11. Mencía (2 menciones).		
13. Teresa (2 menciones).		

Los restantes cuatro nombres tienen una sola mención cada uno: Gracia, Lucía, Magdalena y Mayor.

Es notable que se haya producido un empobrecimiento antroponímico en el paso de una a otra religión, si se tiene en cuenta que el santoral cristiano facilita muchas más posibilidades que el acervo onomástico islámico. Pero los sacerdotes oficiantes y, en su caso, los padrinos, no han tenido interés en la variación sino en una reiteración que luego haría más difícil reconocer al neófito, sobre todo si no se había añadido apellido al nuevo nombre, y esto a su vez dificultaría cualquier intento de evangelización o atención religiosa personalizada. Si no fuese porque las listas son el residuo seco de una realidad vital más rica y variada, podría pensarse que predominaba en aquellos bautismos más el trámite que el afán de integrar al neófito como miembro activo de la Iglesia; pero, por lo que parece, esta pobreza o simplicidad antroponímica era común en la época, sobre todo entre los cristianos nuevos, y no una peculiaridad granadina.

Bien es verdad que tanto en la antroponimia musulmana como en la cristiana había tradiciones predominantes muy arraigadas, a lo que se añadió, para la imposición de los nuevos nombres, alguna circunstancia concreta que favorecía más determinadas frecuencias. Vemos cómo cuatro nombres masculinos musulmanes –Mahoma, Amete, Alí y Caçín– copan el 77,83 por 100 de las referencias, con gran predominio del primero, otros cuatro femeninos el 83,94 por 100, con práctica igualdad entre Axas y Fátimas. Entre los cristianos, cinco nombres de varón acaparan el 73,07 por 100, de modo que la variedad es un poco mayor, pero sólo cuatro de mujer concentran el 86,85 por 100. Los nombres musulmanes predominan-

tes se refieren directamente al profeta del Islam o a familiares muy próximos. En cambio, es algo más difícil averiguar el porqué de la frecuencia de algunos nombres cristianos: Juan, Isabel, Fernando y Catalina, en homenaje, seguramente, a la familia real. Pedro por ser el primero de los apóstoles y, en cierto modo, el primer neófito, Francisco, acaso por la popularidad grande de este santo, y María por ser el nombre de la madre de Cristo, el más común para las mujeres; pero, ¿por qué la abundancia extraordinaria de Leonor, que se da también en otras listas?

El estudio de los nombres de filiación (*nasab*), *nisba* y apodos o *laqab* de los musulmanes y el de los apellidos de los cristianos permitirá añadir otros puntos de vista. Son mucho más abundantes los de aquellos (343 casos) que los de éstos (49) pero, en ambas ocasiones, casi todos los portadores son varones.

3.4. Profesiones

De las más de mil menciones a profesión u oficio que hay en el conjunto de las nóminas A y B, 191 corresponden a esta lista⁴⁸, y poco cabe añadir al comentario general que ya está hecho respecto a aquéllas, como puede verse en el siguiente cuadro:

Profesiones					
Labrador	77	Tejedor de almaizares	3	Ballestero	1
Hortelano	12	Espadador	8	Carnicero	2
Molinero	1	Sastre	4	Bañolero ('bañulero')	1
Molinero de aceite	1	Albardero	1	Especiero	5
Podador	1	Alpargatero	2	Herbolario	1
Cabrero	1	Espartero	1	Mercader	1
Pescador	1	Cordonero	1	Tendero	7
Algodonero	1	Zapatero	10	Tendero de la alcaicería	1
Cintero	2	Zurrador	1	Tendero de algodón	1
Cardador	1	Curtidor	1	Tendero de lino	1
Peinero de tejer	1	Serrador	1	Arriero. Recuerdo	12
Tejedor	1	Albañil	4	Alfaquíes	2
Tintorero	2	Cantarero	7	'Sacristán	
Zurcidor de lienzo	1	Herrador	1	de la mezquita'	1
Sedero	2	Herrero	3		
Torcedor de seda	1	Latonero	2		

En la nueva parroquia de San Gregorio, como en todo el Albaicín, predominan los oficios vinculados al sector agrario: los labradores sobre todo y también hor-

48. En M.Á. LADERO QUESADA, «Nóminas de conversos granadinos...», *op. cit.* Hay que suprimir en esta relación la mención al oficio de 'alfaunque', pues su inclusión se debe a una mala lectura de 'alfaquí', cuyo número pasa, así, de 36 a 37.

telanos y algunos otros, son el 49,21% del total (en el conjunto de la nómina el 38,78%). Los oficios artesanos mencionados son 26, frente a los 58 del conjunto de la nómina, con 63 artesanos (33% frente a 37,28% en la nómina total) lo que indica alguna menor dedicación de los habitantes del barrio a estos trabajos: de ellos, 15 oficios son del ramo textil, especialmente en sus aspectos de transformación de diversas fibras, otros 13 están relacionados con el trabajo del cuero –hay 10 zapateros–, y hay siete más relativos a otras actividades, entre las que destacan el trabajo del barro –siete cantareros– y la labor de herreros y latoneros. Parecen, en general, oficios destinados a satisfacer necesidades del vecindario, y lo mismo se puede decir de la mayoría de los pequeños comerciantes y tenderos especializados, que sólo son 20 (10,47%, frente a 15,87% de la nómina total) salvando, tal vez, algunos especieros, un mercader y un *tendero de la alcaicería*. Había también una docena de arrieros o recueros, cifra bastante elevada teniendo en cuenta las dimensiones del barrio, pero concordante con su mayor ruralización (son el 6,28% de los habitantes con oficio mencionado, frente a un 3,1% en la nómina total). Y, en fin, sólo dos alfaquíses y un *sacristán de la mezquita* –curiosa castellanización del oficio–, frente a los 39 que se mencionan en la totalidad de la nómina. En relación con las características generales de ésta, se percibe un grado mayor de ruralización, una tendencia más clara a satisfacer las necesidades alimenticias sin apelar a oficios especializados –sólo hay dos carniceros y un buñolero–, y la casi total inexistencia de profesiones relativas al sector servicios. En resumen, las características profesionales de casi todos los habitantes musulmanes del Albaicín como gentes ‘del común’ aparecen con mayor claridad aún entre los del barrio de San Gregorio: con su descripción llega a su fin este breve estudio.

APÉNDICES

1

Dictamen legal por el que se prueba la licitud de gravar con nuevas exacciones a los infieles con la finalidad de impulsarlos a abrazar la fe verdadera con prontitud. El texto incluye unas alegaciones, extraídas del derecho civil y canónico, como fundamentos del principio jurídico esgrimido.

Archivo Histórico Nacional, *Universidades*, Alcalá, Legajo 106-Z-15

Transcripción, comentario y traducción por la Dra. Elisa Ruiz, Universidad Complutense. Madrid.

a) Transcripción

†

¶ Infideles posunt nouis colectis grauari, /
ut per eas conpelantur ad fidei retitudinem /
festinare, ita probat aperte textus in c. *Iam uero* /
XXIII, q. VI¹, ubi dicit textus: *Si rusticus tanto per-* /

1. [Decretum Grat., pars II, causa] XXIII, questio VI, c. 4.

fide et obstinacionis fuerit inuentus, ut ad Do- 5
minum Deum minime uenire consenciat, tanto /
pensionis onere grauandus est, ut ipsa exactionis /
sue pena conpelatur ad retitudinem festi-
nare, quem textum inteligit ibi, glossa De Iudeis. /
 Hanc conclusionem tenet etiam expresse glossa in c. / 10
Debet homo, XXIII, q. IIII²; et Lan.³ et Ancho.⁴ in dicto/
 c. *Iam uero*, et Alexander⁵ in c. *De Iudeys*, XLV /
 distinctione⁶ (texto interlinado cancelado), dictus quod non absit a (texto borroso), c.
*Sicut de Iudeis*⁷, /
 ubi prohibetur ne ab eis exigantur coacta /
 seruicia, quae non fuerunt consueta, quia illud fallit; / 15
 in seruiciis, quae fiunt circa pensiones exigendas, /
 per quas conpellantur ad fidei retitudinem festi-
 nare, quia isto casu est permissum per illum /
 textum; hanc conclusionem firmat etiam Johannes de /
 Anania, in dicto c. *Sicut Iudei*, dicens esse / 20
 limitatum singularem ad illum textum (texto borroso); et Subert⁸ /
 quod in casu dicto circa *Sicut Iudei* debet intelligi “in-/
 uictus” qui expresse contradicit lumen? alias?⁹ posit dici /
 “inuictus” qui expresse non consentit, ut ff.¹⁰ *De seruitutibus rusticorum /*
prediorum, lege *Inuictum*. / 25

¶ Quod fillii paruuli infidelium posint inuictis parentibus /
 bautizari, secundum Archi.¹¹ in c. *Qui sincera*, XLV distinctione¹², et /
 Iohannes An.¹³ in c. *Sicut Iudei*, [título] *De Iudei[s]*, quod dicit Archi. /
de heresie ea intencione ut fillii saluentur, et hoc (tachado: quod) est /
 meritorium non autem ut parentes indirecte ad / 30
 fidem conpellantur.

b) Comentario

El texto presenta una escritura humanística cursiva con elementos góticos. La tipificación gráfica revela una educación universitaria extrapeninsular del amanuense. Probablemente se trate de un letrado eclesiástico.

2. [Decretum Grat., pars II, causa] XXIII, questio IV, c. 53.

3. Lanfrancus, Decretorum doctor.

4. Petrus de Ancharano, Decretorum doctor.

5. Alexander III, Papa.

6. [Decretum, pars I,] distinctio XLV, c. 5.

7. [Decretales, liber V, titulus (De Iudaeis)VI], c. 9.

8. Petrus Subertus, Decretorum doctor.

9. Esta palabra no tiene sentido en este contexto. Pudiera ser una grafía errónea del nombre abreviado de “Ulpianus”, autor de la ley citada a continuación.

10. [Digestum, liber VIII, titulus II], fragmentum 5 (4). La ley “Inuitum”, procede del *liber XVII ad Edictum de Ulpiano*. El párrafo aquí citado presenta un error: en lugar de “rusticorum” debería decir “urbanorum”.

11. Archidiaconus = Guido de Baisio, Decretorum doctor.

12. [Decretum, pars I], distinctio XLV, c. 3.

13. Iohannes de Anania, Decretorum doctor.

El documento se puede datar en torno al primer cuarto del siglo XVI.

La escasa latinidad del autor –pobre sintaxis y peor ortografía– sugiere que sea de origen hispánico. A título de ejemplo se señalan las principales formas aberrantes encontradas:

Simplificación de geminadas: *posunt*, *compelantur*, *colectis*, *inteligit*, etc.

Geminación incorrecta: *fillii*, *penssiones*, etc.

Simplificación del grupo *-ct-*: *retitudinem*.

Ultracorrección: grupo *-ct-* en lugar de *-t-*, *inuictus*.

Formas castellanizadas: *bautizari*.

Asibilación del grupo *-ti-* seguido de vocal: *obstinacionis*, *consenciat*, *servicia*, etc.

La estructura sintáctica es muy elemental. Hay algunas incorrecciones, tales como *tanto* en lugar de *tantae* en la línea 4.

c) Traducción

Los infieles pueden ser gravados con nuevas imposiciones con el fin de que, a causa de ellas, se vean impelidos a abrazar la fe verdadera sin demora. Así lo prueba con toda claridad el texto contenido en el canon *Iam uero* (XXIII, cuestión VI), donde se dice literalmente: “Si un hombre inculto (campesino) fuese hallado en un grado tal de perfidia y de obstinación que no consintiese de ningún modo acercarse a Dios, nuestro Señor, es lícito que sea gravado con una carga impositiva tan grande que la propia pena de su cumplimiento le impulse a apresurarse hacia el camino de la rectitud”. Este texto es interpretado en la glosa *De Iudaeis*. A idéntica conclusión llega también de manera expresa la glosa al canon *Debet homo* (XXIII, cuestión IV); y Lanfranco y Ancarano en dicho canon *Iam uero*, y el Papa Alejandro III en el canon *De Iudaeis* (distinción XLV), afirmándose que no dista del canon *Sicut Iudei*, en donde se prohíbe que se exijan a aquéllos prestaciones forzosas que no sean las acostumbradas, puesto que esa manera de obrar es improcedente. En cambio, en las prestaciones que se originan a consecuencia de las cargas que se deben exigir, a través de las cuales se les impele a apresurarse hacia el camino recto de la fe, en este caso es lícito según aquel texto. También corrobora esta misma conclusión Juan de Anania en dicho canon *Sicut Iudei*, sosteniendo que se trata de una limitación singular de aquel texto. Y Suberto afirma que en dicho caso, en torno a *Sicut Iudei*, debe interpretarse el término *inuitus* (“forzado”) como aquel que contradice [...]. Según el Digesto, en el párrafo *De servitutibus rusticorum praediorum* de la ley *Inuitum*, puede llamarse *inuitus* (“forzado”) a quien expresamente no consiente.

Respecto de que los hijos pequeños de los infieles puedan ser bautizados en contra de la voluntad de sus progenitores, según el Archidiacono en el canon *Qui sincera* (distinción XLV) y Juan de Anania en el canon *Sicut Iudei* [título] *De Iudaeis* [es lícito]. El Archidiacono sostiene, sobre esta actitud hacia la herejía, que es para que los hijos se salven y que, sin embargo, esto no implica que los padres indirectamente se vean impelidos a la fe.

2

Algunos ejemplos de grupos familiares

1. Los Vitata 1050 a 1057

Axa

Fátima (hermana)

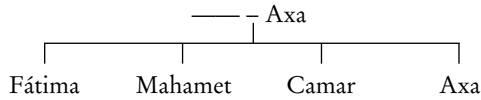
|

Amete

(zapatero)

sin indicación de parentesco: Fátima (viuda). Amete (tejedor de alмайзares). Juan (especiero)

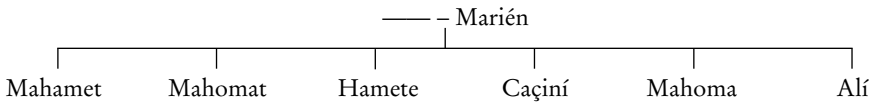
2. La mujer y los hijos de ‘Diego’
1189 a 1192



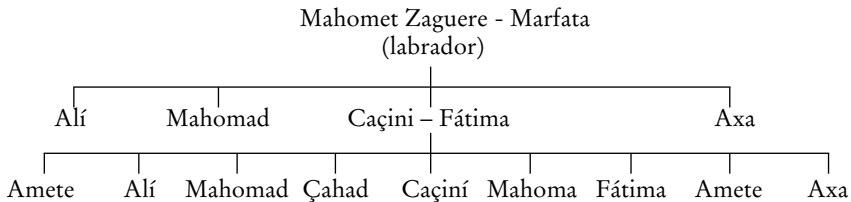
3. Los hijos de Alcajení
1276 a 1279

Marfata Malolí Marién Mahomad Alcajení

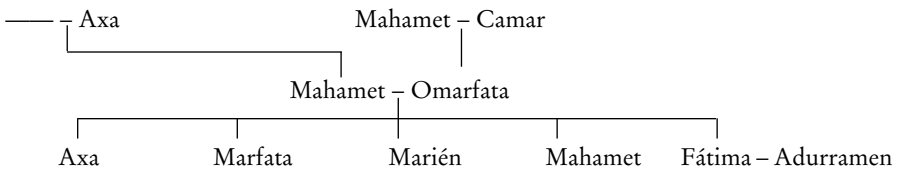
4. La mujer y los hijos de Juan Joha
1413 a 1419



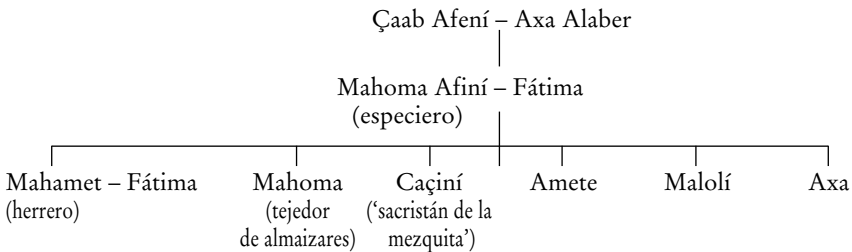
5. La familia de Mahomet Zaguere
1426 a 1441



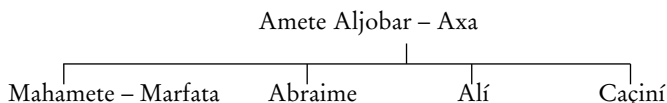
6. Los descendientes de Mahamet (Domingo) y Camar (Águeda)
1469 a 1479



7. La familia de Çaab Afení (Fernando)
1487 a 1497



8. La familia de Amete Aljobar (Sebastián de Rojas)
1498 a 1504



3

Menciones a mudéjares en el conjunto de la nómina de bautizados

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	LAZOS FAMILIARES	PROFESIÓN	EDAD	NATURAL DE
-----------------	---------	------------------	-----------	------	------------

NÓMINA A

126	Alí Alamanc / Francisco Jiménez. Con mujer y dos hijos. 35 años. Toledo.
131	Abraen / Juan de Ávila. Con mujer y dos hijos. Tendero ‘de cosas de comer’.
132	Hiça Alarcón / Alonso. Con mujer y tres hijos. Tendero ‘de cosas de comer’.
160	Audalla / Alonso. Hijo de Audalla y Axa, vecinos de Ávila.
161	Mahomat /Francisco. Hijo de Alí Botija, vecino de Ávila.
190	Audalla / Juan de Aragón. Hijo de Ydran Çadon e Yzi Albulea, vecinos de Borja.
255	Abraham de Ávila / Francisco.
287	Mahomad de Segovia / Juan.
324	Hacén Matarraz, ‘modejar de Tarazona’.
842	Yuçafe ‘el modejar’ / Miguel Ruiz. Labrador.
951 a 954	Xamçi Valencia / Isabel de Aguayo. Y sus hermanos Axa, Marfata y Mahamed.
1620 a 1640	Mahoma Toledano / Juan de Silva. Y su familia (<i>vid.</i> cuadro familiar en texto artículo).
1973	Audalla ‘el modejar’ / Bernabé Sánchez.
2047	Alí ‘el modejar’ / Juan. Hijo de Audalla ‘el modejar’.
2052	Yafi ‘el modejar’ / Fernando de Alcalá.
2053	Mahomad ‘el modejar’ / Diego Méndez. Con mujer y tres hijos.
2058	Amete modejar / Fernando.
3010	Hamete ‘el modejar’ / Juan de Molina.
3382	Mahomad ‘el modejar’ / Fernando Álvarez.
3444	Mahamet modejar / Pedro. Trabajador.
4303	Mahamed ‘de almudejar’. Colchero.
4766	Yuça de Toro / Bartolomé. Carpintero.
5133	Abdalla ‘mudejar’ / Alonso de Navas. Herrador.
5179	Mahomad el mudejar / Juan. Con mujer y dos hijos. Carnicero.
5720	Quibil, ‘hija del mudejar’ / María.
5974	Hamete / Francisco de Guzmán. Zapatero. Natural de Almagro.
6979	Mahamet de Segorbe / Lorenzo. Casado.
7297	Audalla de Madrid / Pedro de Madrid. Tejedor de paños.
7307	Mahomad de Atulaitulit / Pedro de Toledo.
7466	Maestre Audalla ‘mudejar’ / Francisco de Robledo.
7471	Gomar Castaño ‘mudejar’ / Diego Castaño. Con mujer y cuatro hijos. Herrero.

- 7477 Bulçaın ‘el modejar’ / Gómez el Gallego.
 7573 Hamete ‘el modejar’ / Alonso. Casado. Galochero. 40 años.
 7723 Hamete Toledano / Juan de Madrid. Casado. Cantarero.

NÓMINA B

- 122 Audulazis / Alonso. Alfaquí. 45 años. *Es modejar natural del reyno de Valençia*.
 139 Abraham modejar / Fernando del Castillo.
 151 Una hija de Audalla de Santa Cruz, *moro modejar vezino de Guadalajara*.
 251 Ahudalla / Juan de Velasco, *modejar de Valençia*.
 280 Alí / Francisco de Valencia. 50 años. *Vezino del Buluduy*.
 285 Mahoma / Alonso de Valencia. 30 años.
 1161 Muzehed / Pedro de Hornachos. Con mujer y dos hijos.
 1192 Yuçaf Alarcos / Juan.
 1246 Mahomat / Jerónimo de Zaragoza. Con mujer e hijo.

(428, es el 190 de la nómina A. 725, es el 126 de la nómina A).

Negros en la parroquia de San Gregorio

- | | | |
|------|--------------------|--|
| 873 | Maçoda | Isabel negra |
| 957 | Gaceli | Leonor negra, mujer de Francisco negro |
| 958 | Orayba | Leonor negra, viuda |
| 971 | Axa Gomaria | María, mujer de Pedro negro |
| 1074 | Omalhazen | Leonor negra, doncella |
| 1075 | Mahaeba | Isabel, hermana de la anterior |
| 1076 | Omalez | Beatriz, hermana de las anteriores |
| 1147 | Mubarica | Catalina negra, mujer de Diego negro |
| 1194 | Afia | Catalina negra, mujer de Juan negro |
| 1195 | Çayda | Catalina, viuda |
| 1234 | Mahamide Abenferoz | Leonor negra |
| 1235 | — | Catalina negra, madre de la anterior |
| 1306 | Omalgaire | Leonor negra, viuda |
| 1369 | Mabuba Çurea | María negra, mujer de Alonso |
| 1370 | Omalaz | Isabel, hija de la anterior |
| 1516 | Çaida | Catalina negra, mujer de Bobali Arromayní (1515) |
| 1517 | Zomena | Isabel negra, hija de los anteriores |
| 1663 | Bobarica | Juana negra, viuda |
| 1664 | Abuba | María negra, ‘está con el alfaquí Çener’ |
| 813 | Maçoti Arabí | Pedro negro |
| 848 | Farala | Pedro negro, labrador |
| 869 | Bobari | Juan negro |
| 870 | Macoth | Juan Pérez negro |
| 884 | Farax de Anon | Alonso negro, labrador |
| 885 | Çaed | Juan, hijo del anterior |
| 957 | | Francisco negro, marido de Gaceli (Leonor) |
| 969 | Mobaraquí | Martín, zurcidor de lienzo |

970	Maçot	Pedro, hijo del anterior, 'son negros'
992		Alonso el negro, marido de Marfata, hija del Bogarrii
1515	Bobali Arromayní	Alonso negro, labrador

5

Nómina general de granadinos bautizados en San Gregorio (11 a 14 de enero de 1500).

[p. 131]

A la mezquita de Gimalhara, que se llama San Gregorio, fueron los siguientes: el bachiller Baltanás y Pedro Juarez y García López y Blas.

Sabado onze dias del mes de enero se babtizaron en San Gregorio los syguientes:

809	Casado. Con un hijo	821
Juan	Vive en la alcazaba	Alvaro
Abdulotí		Amethe Almalaquí
Labrador	815	
'biue en la dicha parrochia'	Fernando	822
(San Gregorio)	Ameth Athelarí	Francisco
	Casado. Con dos hijos	Amethe Almalaquí
810	Vive en la alcazaba	Hijo del anterior
Pedro		
Mahomad	816	823
Hijo del anterior	Alonso	Fernando
Torcedor de seda	Amete Almorayna	Almete Almaraca
	Casado	Zapatero
811	Vecino de San Gregorio	Vecino Puerta de Elvira
Francisco de Quesada		
Alíco de Quesada	817	824
Casado, tiene mujer	Juan	Juan
	Mahamet Al Barajelí	Maçoth
812	Vecino del alcazaba	Hijo del anterior
Juan		Espartero
Mahoma Almoxiquerí	818	
Labrador	Juan	825
Tiene mujer	Mahomad Arroyo	Pedro
Vive en la dicha parroquia	Labrador	Mahomad Gibir
(San Gregorio)	Vecino de San Gregorio	Podador
		Vecino del alcazaba
813	819	826
Pedro Negro	Juan	Alvaro
Maçoti Arabí	Zulemán Abemzileman	Mahomad Guarazileme
Tiene mujer	Hortelano	Muchacho de quince años
Vecino de la Puerta de	Vecino de San Gregorio	
Elvira		827
	820	Alvaro
814	Francisco	Abenuca
Juan	Mahamet	Labrador
Farax Arrohaní	Hijo del anterior	Vecino de San Gregorio

828
Juan
Amete Audmezar
Sastre
Vecino de la ciudad

829
García
Mahomad 'algo' (sic)
Hortelano
Vecino de la ciudad

830
Francisco
Mahamet
Alfaquí de la mezquita

831
Francisco
Abubulí
'Bañulero'
Vecino de la parroquia

[p. 132]

839
Miguel
Alí Xarquí
Labrador
Vecino de la parroquia

840
Alonso
Alí Xarquí
15 años

841
Francisco
Mahamet Alí
15 años

842
Miguel Ruiz
Yuçafe el modejar
Labrador
Vecino de la parroquia

843
Alonso de Espinosa
Mahomad al Gomerí
Ciego
Vecino de la parroquia

832
Juan
Mahomad Arrexedí
Ballestero
Vecino de la parroquia

833
María
Marfata Xarqa
Casada
Vecina de la parroquia

834
Gracia
Axa
Caada, mujer de Miguel
(839?)
Vecina de la parroquia

835
Gonçalo
Abram al Axarquí

844
Francisco
Amed Arromaimy
Tendero de lino
Vecino de la parroquia

845
Juan
Amete el bazí
Albañil
Vecino de la parroquia

846
Alonso
Farax Axarcí
Labrador
Vecino de la parroquia

847
Hernando
Alí Çanar
Labrador
Vecino de la parroquia

848
Pedro Negro
Farala

Espadador
Vecino de la parroquia

836
Juan
Amete Atelari
Hortelano
Vecino de la alcazaba

837
Juan
Amete Açelari
Tendero
Vecino de la parroquia

838
Andrés
Amete Axarquí
Labrador
Vecino de la parroquia

Labrador
Vecino de la parroquia

849
Alonso
Abraime al Arabí
Curtidor
Vecino de la parroquia

850
Francisco
Naçini al Arabí
Hernando de Alonso, el
anterior
Hortelano
Vecino de la parroquia

851
Juan
Mahamete Oçini
Vecino de la parroquia

852
Hernando
Abram Bimuayán
Labrador
Vecino de la parroquia

853	Cantarero	Vecino de la parroquia
Andrés	Vecino de la parroquia	868
Abulcaçini	861	Lope
Labrador	Leonor	Mahomad Zeguerí
Vecino de la parroquia	Fátima	Labrador
854	Mujer de Juan	Vecino de la parroquia
Juan	Vecino de la parroquia	869
Alí Elel	862	Juan el Negro
Labrador	Juan	Bobarí
Vecino de la parroquia	Amete Tunecí	Vecino de la parroquia
855	Hortelano	870
Juan	Vecino de la parroquia	Juan Pérez
Yaye	863	Macoth negro
Tendero	Alonso	Vecino de la parroquia
Vecino de la parroquia	Mahomad Alcejar	871
856	Tendero	Bartolomé
Martín	Vecino de la parroquia	Ahmad Caielh
Amete Alabuz	864	De 15 años
Labrador	Lope de Sosa	Sedero (sic)
Vecino de la parroquia	Amete Querifí /Querija/	872
857	Labrador	Juana
Juan	18 años	Marfata Blatacha
Mahamad Alabuz	865	Vecina de la parroquia
Hijo del anterior	Hernando	873
858	Amete Azacarí	Isabel negra
Gonzalo	Labrador	Maçoda
Maomad al Arabuz	Vecino de la parroquia	Vecina de la parroquia
Labrador	866	874
Vecino de la parroquia	Luis	Francisco
859	Amete Azaquarí	Mahamet Maceyt
Alonso	Labrador	Zapatero
Amete	Hermano de los dos suso-	Sacristán de la mezquita
Alcanterero	dichos	875
Vecino de la parroquia	867	Alonso
860	Martín	Juçafe Abensotor
Juan	Mahomad el Tanguill	Labrador
Cacin	Labrador	Vecino de la parroquia
[p. 133]		
876	877	879
Pedro	Alonso	Juan
Mahomad Fotaci	Bram el Bagadir	Amete Almodafa
Tendero de algodón	Labrador	Labrador
Vecino de la parroquia	Vecino de la parroquia	Vecino de la parroquia

880	890	900
Alonso	Leonor	Isabel
Edeni Albofarax	Yançí Xarquía	Axa
Labrador	Mujer de Francisco de	Mujer de Alvaro
Vecino de la parroquia	Aguilar (888)	Vecina del alcazaba
881	891	901
Pedro	Isabel	Leonor
Mahamad al Castalí	Fátima Xarquía	Fátima
882	Hija de los anteriores	Mujer de Hernando
Juan		Vecina del alcazaba
Juzef al Castalí	892	902
Hermano del anterior.	Isabel	María
Hijos de Amete Alçaçali,	Marfata	Axa
difunto	Hija del Efquez	Hija de los sobredichos
883	Mujer de Juan de Quesada	903
Alvaro	Vecino de la parroquia	Leonor
Mahomad Alhauiní	893	Camar (sic)
Tendero en la Alcaicería	Alonso de Aguilar	Hija de Catalina (904)
884	Maomad Almayar	Vecina del alcazaba
Alonso Negro	Recuero	904
Farax de Anon	Vecina de la parroquia	Catalina
Labrador	894	Axa
Vecino de la parroquia	Juana	Madre de la dicha Leonor
885	Axa Abdurrafeci	Vecina del alcazaba
Juan	Vecina de la parroquia	905
Çaed	895	Isabel
Hijo del anterior	Juan	Fátima
886	Bubeque Almoradí	Mujer de Batí
Juan	Hortelano	Vecina del alcazaba
Mahomad Albuaquí	Vecina de la parroquia	906
Labrador	896	Leonor
Vecino de la parroquia	Francisco	Fátima
887	Amete Almoradí	Vecina del alcazaba
Juan	Hijo del anterior	907
Mahomad Albuaquí	897	Catalina
Pariente del anterior	Pedro Pacheco	Marfata
Vecino de la parroquia	Aquezgalí	Doncella
888	Vecino de la parroquia	Vecina del alcazaba
Francisco de Aguilar	898	908
Mahomad Janlut	Alvaro de Arroniz	Juan
Labrador	Hijo del anterior	Mahamad
Vecino de la parroquia	899	Espadador
889	Alonso Pacheco	Vecino de la ciudad
Andrés	Cahad Galí	909
Amete de Janlut o Jaulut	Hijo del dicho Alvaro	Leonor
Hijo del anterior		Fátima

Mujer del Barolí	912	Axa
Vecina del alcazaba	Leonor	Hija de Leonor
	Fátima	
910	Mujer de Juan (908)	915
María	Vecina del alcazaba	María
Axa		Axa
Hija de Leonor	913	Hija de Leonor
	Isabel	(es distinta que 914)
911	Marfata	
Catalina	Hija de la anterior	916
Camar		Leonor
Vecina del Alcazaba	914	Axa
	María	Vecina del alcazaba
[p. 134]		
917	Mujer de Juan	930
Catalina	Vecina del alcazaba	Francisco
Jamçi		Ali
Hija de Leonor, antes	924	Hijo del anterior
Jamçi, mujer de Hernand	Catalina	15 años de edad
Pérez	Axa	
	Hija de la anterior	931
918		Juan
María	925	Mahamet Agali
Axa	Isabel	Hijo de Mahamet Agali
Hija de Juan (sic) Pérez y	Omalfata	Vecino de la parroquia
de Leonor	Mujer del Albacherche	
919	Hortelano	932
María	Vecina del Cenete	Fernando
Marien		Amete Calayo
Hija de Amar	926	Labrador
Vecina del alcazaba	Diego	Vecino de la puerta de
	Abraim	Elvira
920	Hijo de la anterior	933
Catalina		Alonso
Hija de la anterior	927	Maçote Alcalay
	Fernando	Hijo del anterior (932)
921	Abdulla	
Leonor	Hijo de Isabel (925)	934
Fatima		Miguel
Mujer del Toneçi	928	Ali Tuneçi
Vecina del alcazaba	Isabel	Labrador
	Axa	18 años
922	Mujer de Amete Malhayla	935
María	Vecina del Cenete	Leonor
Axa		Axa Calaya
Mujer de Gonzalo	929	Vecina de la parroquia
Vecina del alcazaba	Francisco	
	Alí Alberte	936
923	Labrador	Isabel
Isabel	Vecino de la puerta de	Axa Çayada
Fatimica	Elvira	Vecina de la parroquia

937	943	949
Fernando	María	Juan
Mahomad Alfaquí o El Fečí	Axa	Galid Agadí
Carnicero	Mujer del anterior	13 años
Vecino del alcazaba		
938	944	950
Juan	Catalina	Francisco
Mahomad	Fátima	Mahamet de Adudar
Hijo del anterior (937)	Hija de los anteriores	Hermano del susodicho
	945	Vecino de la parroquia
939	Pedro	951
Leonor	Mahomad	Isabel de Aguayo
Fátima	Hijo de los anteriores	Xamçı Valençia
Mujer de Fernando el Fečí		Vecina de la parroquia
940	946	952
María	Leonor	Leonor
Axa	Fátima Umayá	Axa Valençia
Hija de los sobredichos	Vecina de la parroquia	Hija de la anterior
941	947	953
Francisco	Pedro de Aranda	Elvira
Amete	Amete	Marfata
Hijo de los sobredichos	Hijo de Fernando de	Hermana de la anterior
	Aranda y de Leonor	
942	Umayá	
Fernando	948	
Macote Algaçı	María	
Labrador	Axa	
Vecino de la parroquia	Hija del anterior	
[p. 135]		
954	957	960
Francisco	Leonor /Ga/	Leonor
Mahamed de Valençia	Gaceli	Axa
Labrador	Negra	Mujer del dicho alfaquí
Hermano de Isabel de	Mujer de Francisco Negro	
Aguayo (951)	Vecina de la parroquia	961
955	958	María
María	Leonor	Fátima
Omarfata Dayona o	Orayba	Hija de los anteriores
Dayonçı	Negra	
Vecina de la parroquia	Viuda	962
	Vecina de la parroquia	Juan
956	959	Mahamet
María	Martín	Hijo de los anteriores
Marien	Mahamad Axí	963
Mujer de Xagal	Alfaquí	Pedro
Vecina de la parroquia	Vecino de la parroquia	Amete
		Hijo de los anteriores

964	974	'hija de los mismos', Juan
Juan	Juan	(978) y Leonor (982)
Amete Catci	Mahamet	984
Labrador	Hijo de Martín (972)	Isabel
Vecino de la parroquia	Diez años	Axa Lorutian (sic)
965	975	Viuda
Catalina	María	Vecina de la parroquia
Fátima	Fátima	985
Mujer del anterior	Hija de Çaban, mujer de	Alonso
966	Juan	Amete
María	Vecinos de la parroquia	Hijo de la anterior
Axa	976	986
Hija de los anteriores	Pedro	Leonor
967	Caçin	Marfata Ayíma
Alonso	Hijo de los susodichos	Mujer de Francisco de
Mahomad Abençalí	977	Quesada
Vecino de la parroquia	Andrés	987
968	Mahamad Chequito	Alonso
María	Hortelano	Mahamet
Marien	Vecino de la parroquia	Hijo de Juan, 'aluañir'
Mujer del anterior	978	'mochacho' de ocho años
969	Juan	988
Martín	Mahomad Arrequeie	Leonor
Mobaraquí	Labrador	Axa 'Acharra'
Zurcidor de lienzo	Vecino de la parroquia	Vieja
Vecino de la parroquia	979	Vecina de la parroquia
970	Alonso	989
Pedro	Amete	María
Maçor	Hijo del anterior	Axa
Hijo del anterior	980	Mujer de Juan, hortelano
'son negros'	Catalina	Vecina de la parroquia
971	Fátima	990
María	Hija de Juan (978)	Francisco
Axa Gomaria	981	Mahamet
Mujer de Pedro Negro	María	Hijo de la anterior
Vecina de la parroquia	Axa	991
972	Hija de Juan (978)	Isabel
Martín	982	Fátima
Mahamet Gieb	Leonor	Hija de María (989)
Labrador	Fátima	992
Vecino de la parroquia	Mujer de Juan (978) y	Isabel
973	madre de Alonso (979) y	Marfata
Miguel	María (981)	Hija del Bogarrii
Alí	983	Mujer de Alonso el negro
Hijo del anterior	Juana	
Seis años		

993
María
Hija de la anterior
De dos años de edad

994
María
Fátima
Doncella
Hija de Martín
Vecina de la parroquia

[p. 136]

995
Catalina
Axa
Mujer del dicho Martín

996
Isabel
Fátima
Mujer de Juan
Vecina de la parroquia

997
Catalina Martínez
Axa
Vecina de la parroquia

998
María
Fátima
Mujer del Gelí, aserrador
Vecina de la parroquia

999
Isabel
Axa
Hija de la anterior

1000
María
Marién
Mujer de Juan
Vecina de la parroquia

1001
María
Fátima
Mujer de Juan Pacheco

1002
Isabel Gómez
Çahara
Mujer de Juan de Granada
Hortelano
Vecina de la parroquia

1003
María
Fátima
Hija de la anterior
1004
Catalina Hernández
Fátima
Viuda
Vecina de la parroquia

1005
María
Fátima
Hija de la anterior
1006
Isabel Rodríguez
Axa
Mujer de Mahomad
Arriero
Vecina de la parroquia

1007
Diego
Alí
Hijo de la anterior
1008
Isabel García
Fátima
Mujer de Alonso Pacheco

1009
María
Axa
Mujer de Mahomad
Arroyo
Vecina de la parroquia

1010
Leonor
Axa
Mujer de Ramí

Hortelano ('que agora se
dice Bartolomé' /Be/)

1011
Leonor
Fátima
Mujer de Bulçaım
Vecina de la parroquia

1012
Alonso
Mahomad Albabor
Vecino de la parroquia

1013
Bartolomé
Mahomad Albabor
Zapatero
Vecino de la parroquia

1014
Leonor
Axa Marfata
Mujer de Alonso Albabor
(1012)

1015
Alonso
Mahamet
Niño
Hijo de Andrés
Vecino de la parroquia

1016
Gonzalo
Amete
Hermano del anterior

1017
Luis
Mahomad
Hermano del anterior

1018	1024	1030
Leonor	María	María
Marfata	Marfata	Amalhaçan
Hermana de los anteriores	Mujer de Pedro	Mujer del anterior
1019	Vecina de la parroquia	1031
Isabel	1025	Juana
Axa	Juan	Fátima
Madre de los susodichos	Mahamete	Mujer de Alonso de
(1015-1018)	Hijo de los susodichos	Aguilar
1020		Vecina de la parroquia
Alonso	1026	1032
Ayaya Almazitín	Catalina	Magdalena
Especiero	Fátima	Marfata Alanjaroní
Vecino de la puerta de	Hija de los susodichos	Vecina de la parroquia
Elvira	1027	1033
1021	Leonor	María
María	Axa	Fátima
Fátima Anotubaria	Hija de los susodichos	Hija de la anterior
Viuda	1028	Mujer de Alonso
Vecina de la parroquia	Francisco	Especiero
1022	Xibir	1034
Fernando	Hijo de los susodichos	Isabel
Caçiny	1029	Axa
Hijo de la anterior	Pedro	Hija de Magalena (1032)
1023	Mahomad	1035
Francisco	Cabrero	Gonzalo
Audalla	Vecino de la parroquia	Avray Adabuz
Hijo de María (1021)		Vecino de la parroquia

[p. 137]

1036	1039	1042
María	María	María
Camaria (o Tamar)	Fátima mujer del	Fátima
Mujer del Albajari	yusoescrito Gonzalo (1040)	Hija de la anterior
Cantarero	1040	1043
Vecina del alcazaba	Gonzalo	Catalina
1037	Amete Albatalgelí	Axa
Leonor	Vecino de la parroquia	Mujer de Juan Çeverí
Fátima	1041	Vecina de la parroquia
Hija de la anterior	Catalina	1044
1038	Axa	Alonso
Catalina	Mujer de Fernando Atelari	Mahomat
Axa	Vecina de la parroquia	Hijo de la anterior
Hija de María (1036)		

1045 Leonor Fátima Hija de Catalina (1043)	1055 Francisco Caçini Abenfecaz Cintero 15 años	1065 María Marien de Canbil Vecina de la parroquia
1046 Leonor Marfata Mujer de Pedro Alcanfey Vecina de la parroquia	1056 Gonzalo Amete Vitata Tejedor de 'almayçales'	1066 Isabel Fátima de Canbil Hija de la anterior
1047 Isabel Axa Hija de la anterior	1057 Juan Alí Vitata Especiero Vecino de la parroquia	1067 Leonor Marfata Hermana de la anterior
1048 Pedro Abraym Vuata (sic) Zapatero Vecino de la parroquia	1058 Alvaro Mahomad Abbarrají Tendero Vecino de la parroquia	1068 Catalina Fátima Abuela de las anteriores
1049 Isabel Almaçevi Mujer del anterior	1059 Isabel Axa Mujer del anterior	1069 María Axa Mujer de Batany Vecina de la parroquia
1050 Leonor Axa Vitata Viuda Vecina de la parroquia	1060 Juan Amete Almatarí Cardador	1070 Juan Amet Juay Hortelano Vecino de la parroquia
1051 Juan Amete Vitata Hijo de la anterior Zapatero	1061 Fernando Alí Almatarí Hermano del anterior Vecino de la parroquia	1071 María Axa Alarif Mujer del anterior
1052 Isabel Fatima Vitata Hermana de Leonor (1050)	1062 Juan Mahamet Almotomar 'moro de XX años' 'peñero' (sic)	1072 Fernando Audalla Hijo de los anteriores
1053 Leonor Fátima Vitata Viuda	1063 Gonzalo Alí Algordomal Padre de Juan (1062)	1073 Francisco Mahamet Hijo de Juan (1070) y María (1071)
1054 Francisco Alcrubarrí Herrero 20 años	1064 Juan Mahomat Tintorero Vecino de la parroquia	1074 Leonor Omalhazen Negra Doncella

1075
Isabel
Mahaeba (sic)
Hermana de la anterior
Vecina de la parroquia

[p. 138]

1076
Beatriz
Omalez
Hermana de las anteriores

1077
Catalina
Agua (sic)
Viuda
Vecina de la parroquia

1078
Bartolomé
Mahomad Alcaubilu
Vecino de la parroquia

1079
Leonor
Axa
Mujer del anterior

1080
Isabel
Fátima
Hija de los anteriores

1081
Diego
Bulçaçim
Hijo de los anteriores

1082
Leonor
Axa
Doncella
Vecina de la parroquia

1083
María
Camar
Mujer de Gendeli
Vecina de la parroquia

1084
Juan

Çaid Benaroz
Marido de la dicha María
Vecino de la parroquia

1085
Catalina
Fátima
Mujer de Alvaro
Tendero

1086
María
Axa
Hija de la anterior

1087
Leonor
Omalthazen
Hija de los anteriores
(1085)

1088
Catalina
Marfata
Mujer de Juan
Vecina de la parroquia

1089
Francisco
Amete
Hijo del difunto Joudí
15 años

1090
Cristóbal
Farax
'loro'
Hijo de Macot Azicayn
15 años

1091
Diego
Caçini Neçi
Vecino de la parroquia

1092
Diego
Mahamet
Hijo de Diego (1091)

1093
Francisco
Mahoma
Hijo de Diego (1091)

1094
María
Cetemalolí
Mujer de Diego (1091)

1095
Elvira
Axa
Hija de Diego (1091)

1096
Alonso
Alí Çian
Mozo de ocho años

1097
Catalina
Axa
Criada de la condesa de
Camiña

1098
Pedro
Mahamet Amajar
Labrador
Vecino de la parroquia

1099
Catalina
Axa
Mujer de Pedro (1098)

1100
Isabel
Fátima

Hija de Pedro (1098) y Catalina (1099)	1106 Pedro Amete Algayar Marido de Juana (1105)	1112 Juan Alí Najar Labrador Vecino de la parroquia
1101 Pedro Caid Alfagar Labrador No es casado Vecino de la parroquia	1107 Francisca Fátima Mujer de Juan Vecina de la parroquia	1113 Isabel Marfata Mujer del anterior
1102 María Axa Mujer de Alonso Hernández Vecina de la parroquia	1108 Catalina Axa Hija de la anterior	1114 Diego Abdalla Recuero Vecino de la parroquia
1103 María Axa Hija de los susodichos	1109 Francisca Fátima Mujer de Odrúz Vecina de la parroquia	1115 Leonor Omarfata Mujer del anterior
1104 María Axa 'su criada'	1110 Juana Axa Hija de Abenfutúa	1116 María Axa Hija de Diego (1114) y Leonor (1115)
1105 Juana Axa Vecina de la parroquia Tachado: viuda	1111 María Abenfoto Madre de Juana (1110)	
[p. 139]		
1117 Gonzalo Mahomad Alquivirmi Mercader Vecino de la ciudad	1120 Fernando Amete Alfarrax Zapatero Vecino de la parroquia	Maçote Alcaxer Hermano de los anteriores
1118 Francisca Axa Mujer del anterior	1121 Alonso Mahamad Alcaxir Labrador Vecino de la parroquia	1124 Fernando Abulçaçin
1119 Francisca Mahiba Viuda Suegra de Gonzalo (1117)	1122 Juan Amete Alcaxer Hermano del anterior	1125 Francisco Maçote Hermano del anterior Sobrinos de los sobredichos (1121-1123)
	1123 Cristóbal	1126 Diego Amete Fat Recuero Vecino de la parroquia

1127	Caçini Abib	1147
Leonor	Labrador	Catalina
Fátima	Vecino de la parroquia	Mubarica
Mujer del anterior		Negra
1128	1138	Mujer de Diego negro
Isabel	Pedro	Vecina de la parroquia
Axa	Caçini Alfagar	
Hija de los anteriores	Labrador	1148
	Vecino del alcazaba	Alonso
1129	1139	Amete Elil
Miguel	Catalina	Molinero de aceite
Amete	Fátima	Vecino de la parroquia
Arriero	Mujer del anterior	1149
Vecino de la parroquia		María
1130	1140	Camar
Isabel	Juan	Mujer del anterior
Axa	Mahomad	
Hija del anterior	Hijo de Pedro (1138)	1150
	y Catalina (1139)	Alonso
1131	1141	Mahomad Azunaja
Isabel	Isabel	Tejedor
Fátima	Marfata	Vecino de la parroquia
Mujer de Miguel (1129)	Hija de Pedro (1138) y	1151
	Catalina (1139)	Leonor
1132	1142	Axa
Alonso	Lorenzo	Mujer del anterior
Mahamet	Mahamad Darro	
Hijo de Miguel (1129)	Sastre	1152
Isabel (1131)	Marido de Isabel (1141)	Leonor
1133	1143	Axa
María	María	Hija de Alonso (1150) y
Omalhazén	Axa Cubayxa	Leonor (1151)
Madre de Miguel (1129)	Vecina del alcazaba	1153
1134	1144	Francisco
Fernando	Isabel	Amete
Caçini Joha	Fátima Belicia	Hijo de Alonso (1150) y
Labrador	Viuda	Leonor (1151)
Vecino de la parroquia	Vecina del alcazaba	1154
1135	1145	Juan
Francisco	Beatriz	Azeni
Mahamet	Fátima	Hijo de Alonso (1150) y
Hijo del anterior	Hija de la anterior	Leonor (1151)
1136	1146	1155
Juan	Martín de Linares	Bartolomé
Alí	Mahamet	Hijo de Alonso (1150) y
Hijo de Fernando (1134)	20 años	Leonor (1151)
1137	Vecino de la parroquia	
Alonso		

[p. 140]

1156 María Axa Xarquía Viuda Vecina de la parroquia	1165 Juan Ali Algaçí Labrador Vecino de la parroquia	1174 Leonor Axa Mujer del anterior
1157 Teresa Axa Fagara Viuda Vecina de la parroquia	1166 Isabel Fátima Mujer del anterior	1175 Juan Amete Hijo de Alonso (1173) y Leonor (1174)
1158 Teresa Nuça Cetema Viuda Vecina de la parroquia	1167 Pedro Amete Hijo de Juan (1165) e Isabel (1166)	1176 Gonzalo Mahomet Hijo de Alonso (1173) y Leonor (1174)
1159 Gonzalo Juçafe Tarrar Vecino del alcazaba	1168 Andrés Çaet Arnadir Espadador Vecino del alcazaba	1177 Juan Mahoma Taer Labrador Vecino de la parroquia
1160 Leonor Omelhauí Mujer del anterior	1169 Alonso Ali Abencaid Mozo de 15 años	1178 María Marfata Mujer del anterior
1161 Águeda Axa Hija de Gonzalo (1159) y Leonor (1160) Mujer de Juan	1170 Alonso Caçini Abençaid Espadador Vecino del alcazaba	1179 Alonso Yuçaf Hijo de Juan (1177) y María (1178)
1162 Pedro Amete Adarraxe Zurrador Vecino del alcazaba	1171 Leonor Fátima la Chequita Viuda Vecino del alcazaba	1180 Catalina Axa Hija de Juan (1177) y María (1178)
1163 Leonor Fátima Mujer del anterior	1172 Francisco Amete Hijo de la anterior	1181 Catalina Marfata Viuda Vecina de la parroquia
1164 Juana Axa Gaçile Viuda Vecina del alcazaba	1173 Alonso Uça frayr Labrador Vecino de la parroquia	1182 Juan Mahamete Hijo de la anterior

1183	1187	1192
Isabel	Leonor	María
Fátima	Axa	Camar
Mujer de Alvaro	Hija de Catalina (1185)	Hermana de Diego
Vecina de la parroquia		Vecina de la parroquia
1184	1188	1193
Leonor	Miguel	María
Axa	Alí	Axa
Doncella	Hijo de Catalina (1185)	Hija de María (1192)
Hija de Catalina (1185)	1189	1194
Vecina de la parroquia	Leonor	Catalina
1185	Axa	Afia
Catalina	Mujer de Diego	Negra
Fátima	Vecina de la parroquia	Mujer de Juan negro
Mujer de Diego	1190	Vecina de la parroquia
Vecina de la parroquia	Isabel	
1186	Fátima	1195
Francisco	Hija de Leonor (1189)	Catalina
Mahomad	1191	Çayda
Hijo de Catalina (1185)	Francisco	Negra
	Mahamet	Viuda
	Hijo de Leonor (1189)	Vecina de la parroquia

[p. 141]

1196	Mahamet Alhaminí	Labrador
Fernando	Hermano del anterior	Vecino de la parroquia
Mahamet		
Labrador	1201	1205
‘moço de hedad de veynte años’	Juan	Leonor
Vecino de la parroquia	Ali Laben (Luben Buben Baben)	Fátima
	Labrador	Mujer del anterior
1197	Vecino de la parroquia	1206
Alonso		Isabel
Alí	1202	Fátima
Mozo de 15 años	Leonor	Viuda
1198	Axa	Vecina de la parroquia
Francisco	Mujer del anterior	1207
Çahair		Isabel
Cantarero	1203	Fátima
15 años	Fernando	Mujer de Cristóbal
1199	Amete	Cantarero
Francisco	Hijo de Juan (1201) y	Vecina de la parroquia
Mahomad Amiry	Leonor (1202)	1208
12 años		Leonor
1200	1204	Axa
Fernando	Juan	Mujer de Molina
	Mahomad Aluetyeny	Vecina de la parroquia

1209 Pedro de Morales Ali Hijo de Juan	1219 Leonor Fátima Mujer del anterior	1229 Mencía Axa Hija del Mayor (1228)
1210 Leonor Marfata Hija de Juan	1220 Leonor Omalhazén Madre de la anterior	1230 Catalina Fátima Hija de Mayor (1228)
1211 Elvira Fátima 'su hija' (de ¿1210?)	1221 Elvira Axa Mujer de Martín Alabuy Vecina de la parroquia	1231 Leonor Omalfata hija de Boalajuz (sic)
1212 Isabel Cabrian (sic) Viuda Vecina de la parroquia	1222 Leonor Marfata Hija de la anterior	1232 Isabel Fátima Hija de Humaya
1213 María Axa Hija de la anterior	1223 Isabel Axa Hija de Elvira (1221)	1233 Catalina Umalhazén Humalhajén (sic) Vecina de la parroquia
1214 Isabel Çara Taçafata Mujer de Bartolomé Vecina de la parroquia	1224 Isabel Marfata 'su marido está en allende'	1234 Leonor Mahamide Abenferoz Negra Vecina de la parroquia
1215 Leonor Marfata Hija de la anterior	1225 Leonor Axa Hija de la anterior Mujer de Aljamiria (sic) Vecina de la parroquia	1235 Catalina Negra Madre de Leonor (1234)
1216 Leonor Axa Almarlazén Viuda Vecina de la parroquia	1226 Juan Mahamet Hijo de Leonor	1236 María Axa Viuda Vecina de la parroquia
1217 María Fátima Aaxifa Viuda Vecina de la parroquia	1227 Juan Amet Hijo de Alfonso cantarero	1237 Catalina Omarfata Almería (o Abmería) Viuda Vecina de la parroquia
1218 Juan Ybraime Algomerí Labrador Vecino de la parroquia	1228 Mayor Axa Mujer del dicho cantarero	

[p. 142]

1238
Catalina
Fátima
Mujer de Ysmael
Vecina de la parroquia

1239
Juan
Juçafe Auoaida
Vecino de la parroquia

1240
María
Fátima
Mujer del anterior

1241
María
Fátima
Viuda
Hija de Juan (1239)

1242
Juan
Almoradí
Yerno de Juan (1239)

1243
Leonor
Fátima
Mujer del anterior

1244
María
Axa
Hija de Juan (1242)
y Leonor (1243)

1245
Leonor
Axa Uleima
Viuda
Vecina de la parroquia

1246
Isabel
Axa Caçalia
Viuda
Vecina de la parroquia

1247
Isabel

Marfata
Hija de la anterior
Doncella

1248
Francisco
Alí Alfaçar
Albañil
Vecino de la parroquia

1249
María
Fátima
Mujer del Motayría
Vecina de la parroquia

1250
María
Marfata
Hija de la anterior

1251
Isabel
Fátima Benarchar
Mujer de Alonso
Vecina de la parroquia

1252
Leonor
Fátima
Mujer de Mahamet Alarif
Recuero

1253
Juana
Axa
Mujer de Caçiní
Recuero
Hija de Isabel (1251)

1254
Leonor
Fátima
Hija de Isabel (1251)

1255
Juan
Mahomat Sorbí
Recuero
Vecino de la parroquia

1256
Leonor
Marfata
Mujer del anterior

1257
Francisco
Amete
Hijo de Juan (1255)
y Leonor (1256)

1258
Isabel
Malolí Çemira
Doncella
Vecina de la parroquia

1259
Juana
Fátima Almalifa
Madre de Juan Sorbí (1255)

1260
Francisco
Caçini Abençive
Mozo de veinte años

1261
Pedro
Mahomad Nomayer (sic)
Recuero
Vecino de la parroquia

1262
Leonor
Malhazén
Mujer del anterior

1263
Isabel
Fátima Morachán
Hija de Pedro (1261)
y Leonor (1262)

1264
Juana
Çahara Camari
Mujer de Andrés

1265
Leonor
Fátima
'hija de los susodichos'

1266	1270	1274
Isabel	Leonor	Pedro
Axa	Fátima Coçantania	Amete
Hija de Juana (1264)	Hermana de la anterior	Hijo de la anterior
1267	1271	1275
Juana	Catalina	María
Fátima Numeila	Axa Axiba	Marfata
Madre de Francisco	Mujer de Luis	Hija de Leonor (1273)
Aramuy y de Pedro arriero	Vecina de la parroquia	
1268	1272	1276
Juan	Juan	Catalina
Abraime Aljaiurí	Mahoma	Marfata
Recuero	Hijo de la anterior	Hija de Alcajení
Marido de Juana		Vecina de la parroquia
1269	1273	1277
Isabel	Leonor	Leonor
Axa Cuçentania	Fátima	Malolí
Mujer de Gonzalo	Mujer de Juan	Hermana de la anterior
	Labrador	
	Vecina de la parroquia	

[p. 143]

1278	Marién	Marfata
María	Viuda	Mujer de Andrés
Marién	Vecina de la parroquia	Espadador
Hermana de las anteriores		
1279	1284	1289
Pedro	Catalina	Leonor
Mahamad Alcajeni	Fátima Ahuda (sic. Probable)	Axa
Hermano de las anteriores	Viuda	Mujer de Mahamed
	Vecina de la parroquia	Sastre
1280	1285	Vecina de la parroquia
Beatriz	Catalina	
Fátima	Fátima Yaçida	1290
Mujer de Juan	Viuda	Alonso
Vecina de la parroquia	Vecina de la parroquia	Amete
1281	1286	Hijo de la anterior
Isabel	Leonor	
Fátima	Marfata Yaçida	1291
Mujer de Alonso	Mujer de Alonso	Leonor
Vecina de la parroquia	Espadador	Axa Yazit
1282	1287	Mujer de Fernando
Elvira	Catalina	Vecina de la parroquia
Omarfata	Fátima	
Hija de la anterior	Hija de la anterior	1292
1283	1288	Francisco de Baena
Beatriz	Leonor	Mahamat el Apaçi
		Alfaquí
		Vecino de la parroquia

1293	Fátima	Amete Ehsnete
Leonor	Viuda	Labrador
Axa	Mujer de Moaljén	Vecino de la parroquia
Mujer del alfaquí Francisco (1292)	Vecina de la parroquia	1312
1294	1303	María
Isabel	Isabel	Fátima
Fátima	Axa	Mujer del anterior
Hija del alfaquí Francisco (1292)	Hija de Abujení	1313
Mujer de Pedro de Baena	Vecina de la parroquia	Pedro
1295	1304	Çaad Azmeyrí
Leonor	Leonor	Hijo de los anteriores
Malholí	Almazén	Vecino de la parroquia
Mujer de Juan	Hermana de la anterior	1314
Vecina de la parroquia	Hijas de María (1302)	Catalina
1296	1305	Axa
Leonor	Isabel	Mujer de Pedro (1313)
Camar	Axa	1315
Mujer de Gonzalo	Viuda	Juan
Labrador	Vecina de la parroquia	Amete
1297	1306	Hijo de Pedro (1313)
Luis	Leonor	y Catalina (1314)
Mahamet	Omalgaire	1316
Vecino de la parroquia	Negra	Diego
1298	Viuda	Hijo del dicho Juan
María	Vecina de la parroquia	Azmeyrí
Fátima	1307	Labrador
Mujer de Juan	Marina	1317
Vecina de la parroquia	Marfata	Catalina
1299	Viuda	Ayua
Juan	Vecina de la parroquia	Mujer del anterior
Amete Alenchaví	1308	1318
Marido de la anterior	María	Juan
1300	Fátima	Mahomad
Leonor	Viuda Joayan	Arriero
Marfata	Vecina de la parroquia	Mozo de veinte años
Hija de los anteriores	1309	1319
1301	Juan	María
Isabel	Abraime Morfaré	Axa
Axa	Herrador	Mujer del anterior
Hija de los anteriores María (1298) y Juan (1299)	1310	1320
1302	Leonor	María
María	Axa	Axa
	Mujer del anterior	Hija de Juan (1318)
	Vecina de la parroquia	Vecina de la parroquia
	1311	
	Juan	

1321

Francisco

Mahomad Axarquí

Marido de la anterior

[p. 144]

1322

Isabel

Zara Ajundí

Viuda

Vecina de la parroquia

1323

María

Marfata

Hija de la anterior

1324

Pedro

Alí Aljundí

Labrador

No es casado

1325

Catalina

Zara

Mujer de Francisco

Alçagarri

1326

Martín

Mahomad

Hijo de la anterior

1327

Hernando

Amete

Hijo de Catalina (1325)

1328

Andrés

Brayme Aleiguete

Labrador

Vecino de la parroquia

1329

Isabel

Fátima

Mujer del anterior

1330

Martín

Amete

Hijo de los anteriores

1331

Isabel

Axa Mudafara

Viuda

Vecina de la parroquia

1332

Catalina

Omarfata Alcrivillení

Viuda

Vecina de la parroquia

1333

Hernando

Mahomad

Zapatero

Hijo de la anterior

Vecino de la parroquia

1334

Isabel

Fátima

Vecina de la parroquia

1335

Isabel

Axa

Hija de Hernando (1333) e

Isabel (1334)

1336

Catalina

Marien Meneçia

Viuda

Vecina de la parroquia

1337

Catalina

Axa Abezmelaçia

1338

Alonso

Amete

Marido de Catalina

Alpargatero

Vecino de la parroquia

1339

Leonor

Fátima

Hija de los anteriores

1340

Gonzalo

Alí

Hijo de Catalina (1337) y

Alonso (1338)

1341

Bartolomé

Brayme Alcajev

Vecino de la parroquia

1342

Leonor

Axa

Mujer del anterior

1343

Juana

Axarquía

Viuda

Vecina de la parroquia

1344

Antón

Alí Çacimon o Çaaun

Molinero

Vecino de la parroquia

1345

María

Axa

Mujer del anterior

1346

Fernando

Volfarax

Hijo de los anteriores

1347	1354	Pescador
Leonor	Juan	Vecina de la parroquia
Omarfata	Amete Alguazan	
1348	Tendero	1361
Francisco	Vecino de la parroquia	Francisco
Mahamet Alcaob		Mofarrax
Peinero de texer	1355	Hijo de Catalina y Pedro
Vecino de la parroquia	Catalina	(1360)
1349	Fátima Auiuia	1362
Isabel	Mujer del anterior	Francisca
Axa	1356	Fátima
Mujer del anterior	Francisco	Hija de Catalina y Pedro
1350	Mahamete	(1360)
Leonor	Hijo de los anteriores	1363
Axa	1357	Diego
Hija de los anteriores	Catalina	Sad
1351	Fátima Maçele	Hijo de 1360 ('de la susodi-
Catalina	Mujer de Juan	cha' ¿1362?)
Omarfata Atida	Vecina de la parroquia	1364
Viuda	1358	Isabel
Vecina de la parroquia	Isabel	Axa Arromanuí
1352	Fátima	Mujer de Francisco
Isabel	Hija de la anterior	Maestro de almayzales
Fátima Serriana	1359	1365
Viuda	Francisca	Alonso
Vecina de la parroquia	Marfata	Mahomad
1353	Hermana de la anterior	Hijo de los susodichos
Leonor	1360	
Axa Serriana	Catalina	
Hija de la anterior	Axa Abiad	
	Mujer de Pedro	
[p. 145]		
1366	Fátima	Hija de la anterior ('su fija
Miguel	Mujer de Juan	de la negra')
Alí	Especiero	1371
Hijo de Isabel (1364)	1369	Fernando
1367	María	Mahamet Alarif
Isabel	Mabuba Çurea	Recuero
Naxini Alarani	Negra	Marido de Leonor
Viuda	Mujer de Alonso	1372
Madre de Francisco, teje-	Vecina de la parroquia	Luis
dor (1364)	1370	Çaba Amete
1368	Isabel	Labrador
Isabel	Omalaiz	Vecino de la parroquia

1373	Fátima Udixía	1392
Isabel	Viuda	Francisca
Malolí	Vecina de la parroquia	Omarfata
Mujer del anterior		Hija de Isabel Alaizar
1374	1383	(1386)
Francisco	Leonor	1393
Alí	Fátima	Isabel
Hijo de Luis (1372)	Hija de la anterior	Fátima
e Isabel (1373)	1384	Mujer de Juan de Segovia
1375	Inés	1394
Lucía	Fátima Glogalia	María
Fátima	Viuda	Omalholí Luba
Hija de Luis (1372)	Vecina de la parroquia	Viuda
e Isabel (1373)	1385	Vecina de la parroquia
1376	María	1395
María	Fátima	Jerónimo
Marién	Hija de la anterior	Mahomad Albairení
Hija de Luis (1372)	1386	Cintero
e Isabel (1373)	Isabel	Mozo de 18 años
1377	Fátima Aiçara	1396
Leonor	Viuda	Fernando
Marfata	Vecina de la parroquia	Mahomad Albayrení
Hija de Luis (1372)	1387	Labrador
e Isabel (1373)	Juan	1397
1378	Mahamet Alaizar	Fernando
Catalina	Labrador	Amete Albayrení
Axa	Hijo de la anterior	Labrador
Hija de Luis (1372)	Vecino de la parroquia	Vecino de la parroquia
e Isabel (1373)	1388	1398
1379	María	Francisco
Isabel	Marfata	Amete Abenquinte
Axa	Mujer de Juan (1387)	Especiero
Hija de Luis (1372)	1389	1399
e Isabel (1373)	Isabel	Bartolomé
1380	Axa Adurramén	Mahamet Guaerí
Isabel	Viuda	Labrador
Axa	Vecina de la parroquia	Vecino de la parroquia
1381	1390	1400
Juan	Juan	Isabel
Farax Cabani o Cabam	Mahamad Abdurramén	Axa
Cordonero	Hijo de la anterior	Mujer del anterior
Marido de la anterior	1391	1401
Vecino de la parroquia	Leonor	María
1382	Axa	Axa
María	Mujer del anterior	Hija de los anteriores

1402 Leonor Fátima Goarelacen Viuda Vecina de la parroquia	1405 Juana Fátima Suegra de Bartolomé (1399)	1408 Isabel Fátima Hija de los anteriores
1403 Juana Fátima Hija de Bartolomé (1399)	1406 Alonso Azení Adaramuz Vecino de la parroquia	1409 Leonor Maloli Hija de Alonso (1406) y Catalina (1407)
1404 Leonor Marfata 'su hija' (¿de 1403?)	1407 Catalina Malhazén Mujer del anterior	
[p. 146]		
1410 Juan Mahoma Axarquí Herrero Vecino de la parroquia	1417 Pedro Caçini Hijo de Isabel (1413)	1424 Martín Mahamet Hijo del 'dicho Juan Sobredicho' (¿1413?)
1411 María Axa Mujer del anterior	1418 Diego Mahoma Hijo de Isabel (1413)	1425 Leonor Fátima Hermana de Martín (1424)
1412 Francisco Amete Hijo de los anteriores	1419 Juan Alí Hijo de Isabel (1413)	1426 Alonso Mahomet Zaguere Labrador Vecino de la parroquia
1413 Isabel Marién Mujer de Juan Joha Vecina de la parroquia	1420 Pedro Amete Alcajar Carnicero Vecino de la parroquia	1427 María Marfata Mujer del anterior
1414 Francisco Mahamet Hijo de los anteriores	1421 Leonor Fátima Hija del anterior	1428 Francisco Alí Hijo de los anteriores
1415 Alonso Mahomat Hijo de Isabel (1413)	1422 Catalina Marfata Hija de Pedro (1420)	1429 Alonso Mahomad Hijo de Alonso (1426) y María (1427)
1416 Fernando Hamete Hijo de Isabel (1413)	1423 Francisco Mahamet Hijo de Pedro (1420)	1430 Juan Caçini

Hijo de Alonso (1426) y María (1427)	Leonor/Axa	Marido de Leonor Vecino de la parroquia
1431	1442	1448 y 1149
María	Francisco	hijas de los anteriores
Axa	Amete	María
Hija de Alonso (1426) y María (1427)	Marido de Leonor (1441)	Fátima
1432	1443	Juana
Francisco	Isabel	Marién
Amete	Omarfata	1450
Hijo de Juan	Mujer de Francisco	Diego
Vecino de la parroquia	Arromaymí	Mahamet
1433	1444	Mozo de veinte años
Isabel	María	1451
Fátima	Axa	Juan
Mujer de Juan	Hija de la anterior	Mahamet Alcuzilí
Vecina de la parroquia	1445	Vecino de la parroquia
1434 a 1441	Leonor	1452
Hijos de Isabel (1433):	Axa	Isabel
Pedro/Alí	Viuda	Axa
Juan/Mahomat	Vecina de la parroquia	Mujer del anterior
Gonzalo/Çahad	1446	1453 a 1455
Alvaro/Çaçini	Leonor	Hijos de los anteriores
Miguel/Mahoma	Axa	Francisco / Mahamet
Catalina/Fátima	Mujer de Juan ... labrador	Alcudulí
García/Amete	1447	María / Marien
	Juan	Leonor / Fátima
	Açany Aloraibí	

[p. 147]

Domingo 12 de enero se bautizaron en San Gregorio los siguientes:	Cantarero	Juan
1456	Vecino de la parroquia	Amete
Andrés	1459	Hijo del anterior
Ayaya Alcoçayar	María	1464
Labrador	Fátima	María
Vecino de la parroquia	Mujer del anterior	Marién
1457	1460-1461	Mujer de Juan (1462)
Pedro	Hijos de los anteriores	1465
Mahoma Azmín	Francisco / Mahomad	Juan
Labrador	Juan / Mahamet	Reduán al Achimí
Vecino de la parroquia	1462	Labrador
1458	Juan	Vecino de la parroquia
Pedro	Mahamet el Caylí	1466
Amete Asilsí	Labrador	María
	Vecino de la parroquia	Axa
	1463	Mujer del anterior

1467	Adurramen	Axa
Leonor	Marido de Catalina (1476)	Viuda
Fátima	Vecino de la parroquia	Vecina de la parroquia
Hija de los anteriores	1478	1485
1468	Águeda	Diego
Leonor	Camar	Alí
Axa	Abuela de 1472 a 1476	Mozo de 14 años
Viuda	1479	1486
Vecina de la parroquia	Domingo	Francisco
1469	Mahamet	Amete
Alonso	Marido de Águeda	Mozo de 18 años
Mahamet	1480	1487
Hijo de la anterior	Juan	Fernando
1470	Mahamet	Çaab Afení
Elvira	Zapatero	No tiene oficio
Axa	Vecino de la parroquia	Vecina de la parroquia
Viuda	1481	1488
Vecina de la parroquia	María	María
1471	Marfata	Axa Alaber
Isabel	Mujer del anterior	Mujer del anterior
Omarfata	1482	1489
Mujer de Alonso (¿1469?)	Isabel	Juan
Vecina de la parroquia	Fátima	Mahoma Afini
1472 a 1476	Hija de los anteriores	Especiero
Hijos de los anteriores	1483	Hijo de Fernando
Isabel / Axa	Francisca	1490
Leonor / Marfata	Fátima	María
María / Marien	Viuda	Fátima
Alvaro / Mahamet	Vecina de la parroquia	Mujer del anterior
Catalina / Fátima	1484	
1477	Leonor	
Diego		
[p. 148]		
1491	1493 a 1497	Vecino de la parroquia
Diego	Hijos de Juan especiero	1499
Mahamet	Fernando / Mahoma,	Juana
Herrero	tejedor de almayzales	Axa
Hijo del dicho Juan	Bartolomé / Caçini,	Mujer del anterior
especiero	‘sacristán de la mezquita’	1500
	Alonso / Amete	Francisco
	María / Maloli	Mahamete
1492	Isabel /Axa	Hijo de los anteriores
Leonor	1498	1501
Fátima	Sebastián de Rojas	Catalina
Mujer del anterior	Amete Aljobar	

Marfata	Labrador	Fátima
Esposa de Francisco	Vecino de la parroquia	Hija de la anterior
1502	1512	1522
Fernando	Leonor	Diego
Abraime	Axa	Mahamet Alcogueraz
Hijo de Sebastián de Rojas	Mujer del anterior	Latonero
(1498)	1513	Vecino de la parroquia
1503	Miguel	1523
Fernando	Amete	Alonso
Alí	Hijo de los anteriores	Abdalaca
Hermano del anterior	1514	Sastre
1504	María	1524
Francisco de Rojas	Fátima	Miguel
Çağın	Hija de Leonor (1512)	Alí
Hermano del anterior	y Miguel (1513)	Hijo de Diego (1522)
1505	1515	1525
Pedro de Uniman	Alonso negro	Antón
Mahamet Galaf	Bobali Arromayn	Bulcacím
Labrador	Labrador	Hermano del anterior
Vecino de la parroquia	Vecino de la parroquia	1526
1506	1516	Juana
Juana	Catalina negra	Fátima Gaxiba
Marfata	Çaida	1527
Mujer del anterior	Mujer de Alonso (1515)	Rodrigo
1507	1517	Mahoma Algaç
Alonso Castellano	Isabel negra	Labrador
Mahoma	Zomena	Marido de la anterior
Labrador	Hija de los anteriores	Vecino de la parroquia
Vecino de la parroquia	1518	1528
1508	María	María
María	Axa	Marfata
Fátima	Hija de Alí Axuy	Hija del anterior
Mujer del anterior	Difunto	1529
1509	1519	Juan
Catalina	Leonor	Amete Fimiz
Axa	Malolí	Labrador
Hija de los anteriores	Hermana de la anterior	Vecino de la parroquia
1510	1520	1530
Francisca Castellanos	Catalina	María
Marfata	Marfata	Axa
Hija de Alonso (1507)	Madre de las dos anteriores	Mujer del anterior
y María (1508)	Vecina de la parroquia	1531
1511	1521	Francisco
Juan	Isabel	Alí Xaquez
Mahomad Arrobaní		Vecino de la parroquia

[p. 149]

1532	1541	1553
Isabel	María	Leonor
Axa Chaba	Malhazén	Axa
Viuda	Hija de la 'dicha muger	Mujer del anterior
Vecina de la parroquia	de Alonso xastre' (1523)	
1533	1542	1554
María	Leonor	Isabel
Omalez	Umalhaní	Marfata
Viuda	Hija de la anterior	Hija de los anteriores
Vecina de la parroquia		
1534	1543	1555
María	Antón	Leonor
Fátima	Mahomat Alfageni	Omarfata
Mujer de Diego (1522)	Vecino de la parroquia	Viuda
Latonero		Vecina de la parroquia
1535	1544	1556
Leonor	Alvaro	Mençia
Malhazeni	Mahomad Guimota (sic.)	Marfata
Hija de la anterior	Vecino del alcazaba	Viuda
		Vecina de la parroquia
1536	1545	1557
Francisco	María	Leonor
Amete	Axa Gajibe	Marfata
Hijo de María (1534)	Viuda	Mujer de Lorenzo
	Vecina de la parroquia	Albardero
		Vecina de la parroquia
1537	1546	1558
Alonso	Marina	Catalina
Yuzafe	Munina i ?	Fátima
Hijo de María (1534)	Viuda	Hija de la anterior
	Vecina de la parroquia	
1538	1547 a 1550	1559
Isabel	Hijos de la anterior	Juan
Marfata	María / Marién	Amete Çayde
Hija de María (1534)	Francisca / Fátima	Alpargatero
	Elvira / Marién	Vecino de la parroquia
1539	Gonzalo / Hamete	
María		
Madre 'del dicho latonero'	1551	1560
(1522, supongo)	Francisco	Alonso
Viuda	¿Yaniri?	Farrax Nuarragany
Vecina de la parroquia	Hijo de Diego, latonero	Tendero
	(1522)	
1540	1552	1561
Catalina	García	Juan
Axa	Caçín Adoayaz	Amete Axu
Viuda	Vecino de la parroquia	Recuero
Vecina de la parroquia		Vecino de la parroquia

1562	1566	Fátima
Isabel	Juan	Viuda
Fátima	Mahomad Archiní	Vecina de la parroquia
Madre del anterior	Ciego	
		1571
1563	1567	Isabel
María	María	Axa Algairín
Fátima	Marfata Arraquote	
Mujer de Pedro	Mujer de Pedro	1572
Labrador	Labrador	Francisco
		Audalla
1564	1568	Espadador
Catalina	Leonor	Marido de Isabel
Axa Atabe	Hija de la anterior	
Viuda	Recién nacida	1573
Vecina de la parroquia		Catalina
	1569	Fátima
1565	Diego	Hija del anterior
Leonor	Mahomad Alarcubí	
Fátima	Vecino de la parroquia	1574
Mujer de Juan		Pedro
Albañil	1570	Mahoma
	María	Hermano de la anterior
[p. 150]		
1575	1580	Hija de Alguanairís
Gonzalo	Miguel	Vecina de la parroquia
Alí	Mahomad Abulgalil	
Hermano del anterior	Mozo de 25 años	1585
		Diego
1576	1581	Mahamet
Luis	Isabel	Labrador
Caçini	Fátima Gataba	Vecino de la parroquia
Hermano de los anteriores	Viuda	
	Vecina de la parroquia	1586
		María
1577	1582	Fátima Albirriquí
Catalina	María	Viuda
Malhazeni Matatar	Omarfata	Vecina de la parroquia
	Viuda	
	Hija de ¿Soafa?	1587
1578	Vecina de la parroquia	Alonso
Juan		Amar el Thezí
Alí el Guadixí	1583	Sedero
Labrador	María	Vecino de la parroquia
Vecino de la parroquia	Fátima Janina	
	Viuda	1588
	Vecina de la parroquia	Pedro
1579		Mahamet
Alonso	1584	Hijo del anterior
Amete	Isabel	
Hijo del anterior	Fátima	1589
		Leonor

Fátima	1595	1601 a 1605
Mujer de Hernando de Baena	Francisco	Mujer e hijos de Hernando (1600)
Antes Aljalduz	Hamete	Leonor
Vecina de la parroquia	Hijo de Leonor (1592)	Fátima, hija de Sajar, mujer de Hernando
1590	1596	Francisco / Caçini hijo
Francisco	Juana	Francisco / Mahamet
Mahamet	Axa Dealgací	Diego / Alí
Hijo de la anterior	Viuda	Juan / Çaid
1591	Vecina de la parroquia	
María	1597	1606
Marfata	María	Catalina
Viuda	Axa Dalmagarí	Omalhez
Vecina de la parroquia	Viuda	Mujer de Abram al Moguarí, difunto
1592	Vecina de la parroquia	
Leonor	1598	1607 a 1610
Fátima	María	Hijos de la anterior
Hija de Ulay	Marién Jurbía	Leonor / Axa
Mujer de Ayet Abulex	Vecina de la parroquia	María / Fátima
Vecina de la parroquia	1599	Leonor / Marfata
1593	Alonso	Elvira / ¿Aguia?
Leonor	Amete Alcalay	1611
Axa	Hijo de Hernando	Isabel
Hija de la anterior	Vecino de la parroquia	Axa
1594	1600	‘mujer de Antón’
Isabel	Hernando	1612
Marfata	Farax Alcalay	Antón
Hija de Leonor (1592)	Labrador	Mahamet Alhayliar
	Vecino de la parroquia	Marido de la anterior
		Vecino de la parroquia
[p. 151]		
1613	‘muger vieja’	1618
María	Vecina de la parroquia	Luis
Fátima Xarquí	1616	Mahamet Adoayz
Vecina de la parroquia	Alonso	Cantarero
1614	Mahoma Ayit	Mozo de 25 años
Juan	Espadador	1619
Amete Sorbí	Vecino de la parroquia	Leonor
Labrador	1617	Marfata Augortomán
Vecino de la parroquia	Juan	Mujer de Gonzalo
1615	Mahoma el Jarquí	Vecina de la parroquia
Isabel	Labrador	
Marfata	Vecino de la parroquia	

Lunes 13 de enero ‘se bautizaron los syguientes’

1620	1632	1641
Juan de Silva	Fernando	Leonor
Mahoma Toledano	Amete	Fátima
‘modejar’	Hijo de Juan de Silva	Viuda del Albaizín
Vecino de la ciudad de	(1620)	1642
Granada	Zapatero	Alvaro Hernandes
1621	Vecino del Çacatyn	Alí
María	1633	Albañil
Marién	Leonor	Vecino del alcazaba
Mujer del anterior	Fátima	1643
1622	Mujer de Fernando	María
Diego de Ayllón	1634 y 1635	Axa
Hijo de los anteriores	Hijos de Fernando	Mujer del anterior
Zapatero	y Leonor	1644 y 1645
Vecino del Çacatín	Catalina / Jamcí	Hijos de los anteriores
1623	Leonor / Axa	Fernando / Zaide
Leonor	1636	Isabel / Merién
Equevir	Fernando	1646
Mujer de Diego	Amete	García
1624 a 1626	Hermano de Leonor, mujer	Mahoma Alaque
Hijos de los anteriores	de Fernando (1633)	Cantarero
Juan / Mahoma	De 12 años	Vecino del Albaicín
Catalina / Jamcí	1637	1647
María / Fátima	María	Leonor
1627	Marién	Fátima
Alonso o Antón de Mora	Madre de Fernando (1636)	Mujer del anterior
Çalí	Viuda	1648
Hijo de Juan de Silva	Vecina del Çacatín	Alonso
(1620)	1638 y 1639	Alí
1628	Hijas de María (1637)	Nieto de los anteriores
Leonor	Catalina / Marién	1649
Axa	Isabel / Axa	Álvaro
Mujer de A. de Mora	1640	Caçin
1629 a 1631	Juana	Tintorero
Hijos de A. de Mora (1627)	Xamete	Vecino del Albaicín
y Leonor (1628)	Viuda	1650
Juan / Mahoma	Suegra ‘del dicho	Leonor
María / Marién	Fernando’ (1633,	Camar
Isabel / Fátima	supongo)	Mujer del anterior

[p. 152]

1651 a 1658	1667	1680
Hijos de los anteriores	Juana	Leonor
Francisco / Amete	Umarriola o Umarrida	Fátima Axarquíña
Alonso / Ali	Hermana de la anterior	Viuda
Gonzalo / Amete	1668	Vecina de la parroquia
Catalina / Axa	Leonor	1681
María / Fátima	Fátima Canbilia	Francisca
Isabel / Marfata	Viuda	Axa
Leonor / Omalholi	Vecina de la parroquia	Hija de Xomarrón
1659	1669	Vecina de la parroquia
Juana	María	1682
Axa	Marién Aymene	Francisco de Buendía
‘aguela de los sobredichos’	Viuda	Hijo de la anterior
1660	Vecina de la parroquia	1683
Leonor	1670	María
Fátima Abatalcalay	Leonor	Fátima Orramía
Viuda	Fátima Agulara	Mujer de Juan
Vecina del Albaicín	Viuda	1684
1661	Vecina de la parroquia	Inés
Juan	1671	Fátima
Amete Casa	Isabel	Hija de la anterior
Vecino del Albaicín	Axa	1685
1662	Hija de la anterior	Juan
Elvira	‘desposada con Amete’	Mahamet Arrucamí
Axa Çetele	1672	Marido de María (1683) y
Vecino de Albaicín	María	padre de Inés (1684)
1663	Marién de Aruba	Vecino de la parroquia
Juana	Viuda	1686
Bobarica	Vecina de la parroquia	Juan
Negra	1673	Mahamet Arandí Arrafac
Viuda	Francisca	Vecino de la parroquia
1664	Axa	1687
María	Hija de la anterior	Juan
Abuba	Mujer de Arajabez	Alí Arabuz
Negra	1674 a 1678	Vecino de la parroquia
‘está con el alfaquí Çener’	Hijos de Francisca	1688
1665	Catalina / Fátima	Isabel
Leonor	Elvira / Marfata	Axa
Axa Uzmine	Leonor / Malolí	Mujer del anterior
Viuda	María / Marién	1689 a 1691
Vecina de la ciudad	Gonzalo	Hijos de los anteriores
1666	1679	Fernando / Mahamet
María	Inés de Mendoza	María / Fátima
Axa	Marfata	Isabel / Omarfata
Sobrina de la anterior	Hija de María (1672)	

1692
Fernando
Brayme
Vecino de la parroquia

1693
Fernando
Hizán
Vecino de la parroquia

[p. 153]

Bautizados el 14 de enero

1694
Leonor
Nuça
Mujer de Martín Sánchez
Vecina de la parroquia

1695
Leonor
Axa
Mujer de Bartolomé
Vecina de la parroquia

1696
Zacarías
Mahamat Alguadijén
Algodonero
Vecino de la parroquia

1697
Leonor
Marfata
Mujer del anterior

1698
Juana
Fátima
Mujer de Lope
Castellanos
Vecina de la parroquia

1699
Juan
Caçini
Hijo de los anteriores

1700
Juana
Fátima
Mujer de Juan
Vecina de la parroquia

1701
Pedro
Amete Alfaquín
Mozo de 15 años
'bive en la dicha parroquia'

'Bautyzaronse en la carçel':

1702
Luis de Mercado
Maho Axacabí
Vecino de Montefrío

1703
Diego López
Mahoma Çosaye (sic.)
Vecino de Huétur

1704
Juan de Granada
Abraim Alobaya
'moço por casar'

1705
Fernando de Guzmán
Mahoma Haçen
Mozo por casar
Vecino del alcazaba

1706
Bartolomé
Caçini

Herbolario
Vecino del Albaicín

1707
María
Fátima
Mujer del Haeni

1708
Juana
Axa
Hija de la anterior

1709
Isabel
Axa
Vecina de Huejar

1710
Pedro
Alrracax
Vecino de Illora

1711
Juan

Mahamet Abenfarax
Vecino del alcazaba

1712
Alonso
Alí Maríní
Vecino de Quentar

1713
Alonso de Baeza
Amete Adurramén

15 enero 1500, miércoles.
Bautizados en la Puente de
Pinos.
Bautiza el bachiller
Baltanás.
Padrinos, Alonso de
Biezma, alcaide de la
Alcazaba, Cristóbal
Romero, vecino de dicho
lugar y
su mujer como madrina.